



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE
HIDALGO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

**EL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN LOS MEDIOS
PÚBLICOS MEXICANOS. ANÁLISIS DE LOS
PROGRAMAS *VOCES PÚBLICAS Y LARGO
ALIENTO DE CANAL CATORCE***

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN
DERECHO DE LA INFORMACIÓN**

**PRESENTA
LIC. HÉCTOR ALONSO PÉREZ**

**DIRECTOR
DR. JUAN CARLOS GONZÁLEZ VIDAL**

MORELIA, MICH. A MAYO DE 2025

**Ciencia y
Tecnología**
Secretaría de Ciencia, Humanidades,
Tecnología e Innovación



DEDICATORIA

*“Lo dejaron aquí, más que por reverencia
por olvido. Ninguno
levanta la mirada a este rincón del cuarto”.
—ROSARIO CASTELLANOS, Retrato de
Antepasado.*

*A mi abuela materna y mi tía más cercana,
in memoriam.*

*Al profesor Farías, que siempre ha creído
en mí y me ha brindado su apoyo
incondicional.*

*A todas aquellas personas que pese a
estar lidiando con los demonios derivados
de su salud mental, no se rinden y
continúan en la batalla.*

*Al pueblo palestino que en estos
momentos se encuentra resistiendo una
dura batalla contra el olvido, el despojo, el
desplazamiento, la ocupación, el
exterminio y el genocidio, al negárseles su
derecho a existir.*

AGRADECIMIENTOS

Quisiera expresar mi más sincero agradecimiento a mi director de tesis, el profesor Juan Carlos González Vidal, sin quien este trabajo no habría sido posible, pues su gran paciencia, vocación, disposición y conocimientos se manifestaron para poder lograr la redacción de estas líneas.

También quiero externar mi reconocimiento a las y los profesores que me acompañaron en el entendimiento de esta disciplina jurídica que resultaba desconocida para mí, su guía me permitió empaparme de un área de estudio que me parece fundamental.

A la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), que me permitió ejercer mi derecho de acceso a la información pública, mediante el procedimiento que me permitió conocer información de los medios públicos, que sirvieron a esta investigación.

Al propio derecho a la información, que me ha permitido poder tener una visión crítica y autocrítica sobre el peculiar y disruptivo entorno social, cultural y político que vivimos.

De igual forma, me gustaría reconocer a Gabriel Sosa Plata, quien tuvo la gran disposición para concederme la entrevista anexada a este trabajo, y que ayudó a reflexionar sobre otras perspectivas en torno al fenómeno de estudio.

Finalmente, a quienes a pesar de todo han estado conmigo en el camino. Y a mí mismo, porque a pesar del laberinto sin salida decidí no rendirme y continuar.

LISTA DE ACRÓNIMOS Y SIGLAS

AE	Aparatos de Estado
AI	Aparatos Ideológicos
AIE	Aparatos Ideológicos de Estado
AMDA	Asociación Mexicana de Defensorías de las Audiencias
AMEDI	Asociación Mexicana de Derecho a la Información
ANAM	Agencia Nacional de Aduanas de México
APF	Administración Pública Federal
ARE	Aparato Represivo del Estado
<i>BBC</i>	<i>British Broadcasting Corporation</i>
CADH	<i>Convención Americana de los Derechos Humanos</i>
CEDH	Corte Europea de Derechos Humanos
<i>CFRP</i>	<i>Contribución para el Fomento de la Radiodifusión Pública</i>
COFETEL	Comisión Federal de Telecomunicaciones
CONACULTA	Consejo Nacional para la Cultura y las Artes
<i>CONCORTV</i>	<i>Consejo Consultivo de Radio y Televisión</i>
CorteIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
<i>CSA</i>	<i>Conseil Supérieur de l'Audiovisuel</i>
DFaV	Debates Falsamente Verdaderos
DGTVE	Dirección General de Televisión Educativa
DOF	Diario Oficial de la Federación
DUDH	<i>Declaración Universal de los Derechos Humanos</i>
DVeF	Debates Verdaderamente Falsos
<i>EBC</i>	<i>Empresa Brasil de Comunicación</i>
<i>ENACOM</i>	<i>Ente Nacional de Comunicaciones</i>
ESIME	Escuela Superior de Ingeniería Mecánica Eléctrica
FDN	Frente Democrático Nacional
FONCA	Fondo Nacional para la Cultura y las Artes
<i>FONTIC</i>	<i>Fondo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</i>
IFE	Instituto Federal Electoral
IFT	Instituto Federal de Telecomunicaciones

IMCINE	Instituto Mexicano de Cinematografía
<i>IMER</i>	<i>Instituto Mexicano de la Radio</i>
<i>Imevisión</i>	<i>Instituto Mexicano de la Televisión</i>
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INAI	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
INBA	Instituto Nacional de Bellas Artes
INDAUTOR	Instituto Nacional del Derecho de Autor
INE	Instituto Nacional Electoral
INEC	Instituto Nacional de Elecciones y Consultas
<i>INRAVISIÓN</i>	<i>Instituto Nacional de Radio y Televisión</i>
INSABI	Instituto de Salud para el Bienestar
IPN	Instituto Politécnico Nacional
<i>IPN</i>	<i>Instituto Politécnico Nacional</i>
<i>IRTP</i>	<i>Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú</i>
<i>LFRyT</i>	<i>Ley Federal de Radio y Televisión</i>
<i>LFT</i>	<i>Ley Federal de Telecomunicaciones</i>
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
<i>LGDLPO</i>	<i>Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Originarios</i>
<i>LSCA</i>	<i>Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual</i>
LSPREM	<i>Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano</i>
LTG	Libros de Texto Gratuito
MIC	Medios de Información y Comunicación
MICC	Medios de Información y Comunicación Comerciales
MICCS	Medios de Información y Comunicación Comunitarios y Sociales
MICP	Medios de Información y Comunicación Públicos
MORENA	Movimiento de Regeneración Nacional
NNyA	Niñas, Niños y Adolescentes
OPLES	Organismos Públicos Locales Electorales
OPMA	Organismo Promotor de Medios Audiovisuales
PAN	Partido Acción Nacional

PCM	Partido Comunista Mexicano
PJF	Poder Judicial de la Federación
PMS	Partido Mexicano Socialista
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido Revolucionario Institucional
<i>PRONARTE</i>	<i>Productora Nacional de Radio y Televisión</i>
PSUM	Partido Socialista Unificado de México
<i>RStV</i>	<i>Acuerdo Federal sobre Radiotelevisión y Telemedia</i>
<i>RTA</i>	<i>Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado</i>
RTC	Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía
<i>RTVC</i>	<i>Radio y Televisión Nacional de Colombia</i>
<i>RTVE</i>	<i>Radiotelevisión Española</i>
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SEP	Secretaría de Educación Pública
<i>SFMCP</i>	<i>Sistema Federal de Medios y Contenidos Públicos</i>
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SICT	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
SIDH	Sistema Interamericano de Derechos Humanos
<i>SINADI</i>	<i>Sistema Nacional de Información</i>
SNCA	Sistema Nacional de Creadores Artísticos
SPR	<i>Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano</i>
TDT	Televisión Digital Terrestre
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TIC's	Tecnologías de la Información y la Comunicación
<i>TVN</i>	<i>Televisión Nacional de Chile</i>
UIF	Unidad de Inteligencia Financiera
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México

ÍNDICE GENERAL

Resumen	XI
Palabras clave	XII
Abstract	XII
Keywords	XIII
0. INTRODUCCIÓN	14
Capítulo I. Los Medios de Información y Comunicación (MIC) en la sociedad contemporánea	25
1.1. Breve visión histórica de los MICP	26
1.1.1. Los MICP en dentro de algunos países europeos.	28
1.1.2. Los MICP en países latinoamericanos.....	33
1.1.3. Los MICP en México	37
1.2. Función social de los MIC	51
1.3. Los MIC y su relación con el poder	58
Capítulo II. Propuestas teórico-metodológicas para abordar los MIC	69
2.1. Ideología, Aparatos Ideológicos de Estado y Discurso	70
2.1.1. Nociones conceptuales respecto a la ideología	70
2.1.2. Sobre los Aparatos Ideológicos de Estado (AIE)	80
2.1.3. Nociones teóricas sobre el discurso	100
2.2. El derecho a la información y los medios públicos en México	119
2.2.1. El derecho humano a la información y la actividad profesional informativa.....	121
2.2.2. El derecho a la información en la legislación mexicana y la regulación de los MIC.....	142

2.3. Precisiones conceptuales sobre el derecho a la comunicación y los derechos de las audiencias	150
Capítulo III. Análisis de las posturas enunciativas en torno a la Reforma Electoral del 2022 en México	161
3.1. Información general	162
3.2. Perfiles profesionales de los actores.....	183
3.3. Análisis de los programas <i>Voces Públicas</i> y <i>Largo Aliento</i> de Canal Catorce.....	190
3.3.1. Análisis discursivo de la emisión del 04 de mayo de 2022 de <i>Voces Públicas</i>	193
3.3.2. Análisis discursivo de la emisión del 02 de junio de 2022 de <i>Largo Aliento</i>	208
3.4. Análisis jurídico derivado de los hallazgos de los análisis discursivos.....	218
CONCLUSIONES GENERALES.....	252
FUENTES DE INFORMACIÓN	267
ANEXOS DE LA INVESTIGACIÓN	279
Anexo A. Los medios públicos desde la mirada de Gabriel Sosa Plata. Entrevista realizada por Héctor Alonso Pérez.....	279
Anexo B. Respuesta a la solicitud de información 330030024000044.....	288
Anexo C. Respuesta a la solicitud de información número 330028923000086.....	291
Anexo D. Respuesta a la solicitud de información número 330028923400034.....	293

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Emisiones del programa Voces Públicas durante el 2022.....	168
Tabla 2. Emisiones del programa Largo Aliento durante el 2022	174
Tabla 3. Carta Programática de Canal Catorce durante 2022	179
Tabla 4. Carta Programática de Canal Once durante 2022.....	182
Tabla 5. Adjetivación de las posturas enunciativas por campos semánticos	197

ÍNDICE DE ESQUEMAS

Esquema 1. Tipos de creencias	77
Esquema 2. Tipos de Aparatos Ideológicos	81
Esquema 3. Tipos Aparatos de Estado	85
Esquema 4. Balance de las posiciones ideológicas	93
Esquema 5. Oposición entre los AIEI y el gobierno	93
Esquema 6. Relación entre el discurso y su modelo contextual.....	108
Esquema 7. El orden del discurso	118
Esquema 8. Derechos del derecho a la información	123
Esquema 9. Los deberes informativos	128
Esquema 10. Relación sujeto activo vs. sujeto pasivo, de acuerdo con los derechos ejercidos por cada uno	129
Esquema 11. Diferencias entre las normas jurídicas y las normas deontológicas.....	135
Esquema 12. Elementos del derecho a la información como derecho humano.....	141
Esquema 13. Tipos de medios en México.....	146
Esquema 14. Posturas ideológicas frente a la reforma electoral de 2022.....	195
Esquema 15. Funciones lingüísticas regentes y regidas.....	200
Esquema 16. Calificativos identificados sobre los modelos expuestos	202
Esquema 17. Oposición dialéctica en torno la propuesta de Reforma Electoral.....	212

Resumen

La presente tesis ha tenido como meta principal evidenciar las formas en las cuales el derecho a la información es violentado en las producciones de la televisión pública mexicana, ello a través de las posturas enunciativas manifestadas tanto por quienes conducen por como quienes participan de estas.

Para ello, se ahonda en una concepción distinta a la tradicional de los medios de comunicación, nombrándoles Medios de Información y Comunicación (MIC), estableciendo una definición más adecuada para los fines de este trabajo.

Este enfoque pretende adentrarse un poco más en el manejo informativo que los medios hacen y cómo este impacta en las audiencias, principalmente en la formación de la opinión pública. Al mismo tiempo, se les concibe desde la visión althusseriana de Aparatos Ideológicos de Estado (AIE), por lo que resulta inevitable abordar algunas nociones sobre la ideología y el discurso.

También se hace énfasis en la función social de los MIC y las relaciones de poder que estos sostienen con el poder económico y político, y cómo inevitablemente se observa esto en los productos brindados a las audiencias. De esta forma, se trabaja la importancia del derecho a la información dentro de una democracia moderna, por lo que se vale no sólo de la legislación vigente, sino de los precedentes establecidos por los tribunales mexicanos y la propia teoría.

Todo lo anterior permite llevar a cabo un análisis del discurso que evidencia las posturas enunciativas que resultan violatorias del derecho a la información, y que son contrarias no solamente al espíritu propio de los medios públicos, sino que a ello se le debe de sumar que va en sentido opuesto a lo señalado en las normas jurídicas de este país.

De tal suerte que este trabajo busca destacar los retos informativos que los MIC tienen en la actualidad, no únicamente por la era digital, sino por las dificultades para hacerlo de forma objetiva, sobre todo en un contexto de constante desinformación y posverdad, lo que no significa que se justifique hacerlo de forma parcial, tendenciosa, no veraz, no oportuna y sin pluralidad.

Palabras clave

Derecho a la información, medios públicos, aparatos ideológicos, función pública, pluralismo, derechos de las audiencias.

Abstract

The main goal of this thesis has been to show the ways in which the right to information is violated in the productions of Mexican public television, through the enunciative positions expressed both by those who host and those who participate in them.

To this end, a different conception of the media is delved into, naming them Information and Communication Media (ICM), establishing a more appropriate definition for the purposes of this work.

This approach aims to delve a little deeper into the management of information that the media do and how it impacts audiences, mainly in the formation of public opinion. At the same time, they are conceived from the Althusserian vision of Ideological State Apparatuses (ISA), so it is inevitable to address some notions about ideology and discourse.

Emphasis is also placed on the social function of the ICM and the power relations that they sustain with economic and political power, and how this is inevitably observed in the products provided to audiences. In this way, the importance of the right to information within a modern democracy is worked on, so it uses not only current legislation, but also the precedents established by the Mexican courts and the theory itself.

All of the above allows us to carry out an analysis of the discourse that evidences the enunciative positions that violate the right to information, and that are contrary not only to the spirit of the public media, but also that it goes in the opposite direction to what is indicated in the legal norms of this country.

In such a way, this work seeks to highlight the information challenges that the MIC have today, not only because of the digital age, but also because of the

difficulties in doing so objectively, especially in a context of constant disinformation and post-truth, which does not mean that it is justified to do so in a partial, tendentious, untruthful way, not timely and without plurality.

Keywords

Right to information, public media, ideological apparatuses, public function, information pluralism, rights of audiences.

0. INTRODUCCIÓN

0.1. La pertinencia del tema de investigación.

El derecho a la información es considerado como uno de los derechos humanos fundamentales para todo sistema democrático, o que se presume de serlo, de ahí que resulte esencial su estudio, discusión teórico-académica, análisis de los productos informativos y su socialización y difusión, que permitan adquirir conciencia sobre su importancia y ejercicio.

Al mismo tiempo, el derecho a la información es una prerrogativa que permite poder acceder y garantizar otros derechos humanos, lo que en otras palabras se podría denominar como una especie de sombrilla o paraguas para otros derechos.

En otros términos, el derecho a la información no sólo permite que la población pueda contar con las herramientas suficientes para la toma de decisiones, ya sea que estas afecten su ámbito personal o la esfera social, sino que les dota de otros instrumentos para acceder y practicar otros derechos.

Si la ciudadanía cuenta con información suficiente, podrá determinar mejor no sólo las cuestiones relativas al propio desarrollo de su personalidad, sino también aquellos asuntos que se relacionan con la vida pública, tales como las libertades de reunión y asociación, de expresión, los derechos a votar y ser votado, entre otros.

En lo relativo a la cuestión personal, se puede hablar de los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la protección de datos personales, la propia imagen, libertades de religión, trabajo y derechos a la educación, alimentación, salud, por mencionar algunos.

Si las personas tienen acceso a informaciones pertinentes y objetivas sobre los estados del mundo, podrán tomar mejores decisiones tanto para su proyecto personal de vida, como para lo que desean que sea el proyecto de nación de su país.

Al vulnerar el derecho a la información (recordando que conlleva las facultades de recibir, difundir e investigar), no sólo se violenta este derecho *per se*,

sino también se puede desatar una reacción en cadena que transgreda otros derechos humanos igual de importantes, de ahí que se le bautice como derecho “paraguas”.

Cabe recordar que los derechos humanos se guían por los principios de universalidad, progresividad, invisibilidad e interdependencia, siendo estos dos últimos los que permitan poder concebirlos como un todo interrelacionado, y no como elementos aislados.

Es el derecho a la información, pues, el ejemplo perfecto de cómo se aplican los principios de los derechos humanos. Inclusive se podría aseverar que este va un paso más adelante, es decir, violentar el derecho a la información implica afectar más allá de lo que a simple vista se observa.

Es por ello por lo que el deber informativo de los Medios de Información y Comunicación (MIC) resulta de suma importancia, ya que los productos finales que brindan a sus audiencias pueden influir en su toma de decisiones diaria, pero también en las de alcance político, por lo que no se debe olvidar que los MIC contribuyen a la formación de la opinión pública.

Del mismo modo, no se puede pasar por alto que el manejo que los MIC hacen de la información también es relevante porque en ellos, como *sujeto activo* (*sujeto organizado* y *sujeto cualificado*), hay una delegación tácita de las facultades de difundir e investigar, que se derivan del propio derecho humano a la información.

Es decir, el *sujeto universal* (*sujeto pasivo*) ha delegado, aunque no del todo, dichas facultades en los medios, quienes a su vez las ejercen, y con ello satisfacen las necesidades informativas de la población, misma que se atrae dicha información a través de la facultad de recibir.

En la misma línea narrativa, debido a que los medios han asumido implícitamente dicha responsabilidad, para ellos se convierte en una obligación para con el *sujeto universal*, para quien representa una contraprestación.

Pero como no se trata de cualquier encomienda, sino del ejercicio de un derecho humano fundamental, los medios entonces adquieren una *función social*

esencial para las democracias. Este papel se expresa como una *función pública* porque realizan un *servicio de interés público*, esta idea ya ha sido señalada reiteradamente, al menos desde que se discutió la inconstitucionalidad de la denominada *Ley Televisa*, por la Corte Suprema.

La misma ha sido ratificada por el propio Congreso de la Unión y el Ejecutivo Federal, tras la Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión de 2013, por lo que dicho *servicio de interés público* está ahora reconocido en la norma suprema del país.

Afortunadamente el asunto no quedó ahí y esa postura fue reafirmada en la posterior ley secundaria que derivó de la Reforma Constitucional. Y aunque en 2017 la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) fue modificada por el legislativo, este precepto no sufrió cambio alguno.

Si bien esta era una tendencia que algunas de las naciones europeas venían desarrollando a lo largo el siglo XX, y algunos países de América Latina más tarde, México lo hizo normativamente hasta 2014, tras los cambios constitucionales.

Aunado a todo lo anterior, cuando se habla de la radiodifusión de servicio público es inevitable que se le añada una implicación adicional, pues la responsabilidad en materia informativa se vuelve mayúscula.

De esta forma, los también llamados medios públicos tienen el compromiso de ser más imparciales, equilibrados y plurales, no sólo porque reciben recursos públicos, sino porque han nacido para compensar las deficiencias que puedan dejar los medios comerciales, para los cuales su principal motivación es el lucro.

Por otra parte, y a pesar de que el fin de estos últimos sea obtener una remuneración, no deben ver el propio derecho a la información como un negocio, ya que están valiéndose para ello de un derecho humano. En cuanto a los medios públicos, se supone que el hecho de recibir financiamiento público les quita de la presión de tener que buscar hacer contenidos rentables comercialmente, pues su prioridad es, o al menos debería de ser, la calidad de estos.

No obstante, el no estar sujetos a la coacción del capital económico no les libra de las posibles influencias del poder político. Si no se pone atención en buscar que los medios públicos tengan un financiamiento seguro y sostenible que garantice su *independencia editorial* y *pluralidad informativa*, simplemente se puede caer en tener medios gubernamentales, supeditados a la voluntad de la fuerza política gobernante en turno.

0.2. Sobre el problema de investigación y el objeto de estudio.

Es precisamente la situación ya descrita la que trae al estudio del derecho a la información a través de los medios públicos, específicamente los medios públicos federales, los adheridos al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (SPR), dentro del cual *Canal Catorce* resulta el de mayor proyección.

Es así que se plantea como primera pregunta de esta investigación: ¿De qué manera *Canal Catorce* brinda contenidos plurales y diversos con el fin de garantizar el derecho a la información de la población mexicana a través de sus plataformas?

Como lo manifestó el propio Javier Esteinou en entrevista con Gabriel Sosa Plata, para el programa *Media 20.1* de *TV UNAM*, se identifica que los medios públicos están ejerciendo un papel de defensa del proyecto de la autollamada *Cuarta Transformación*, pero sin considerar el cambio profundo que estos requieren ni mucho menos avizorarse una propuesta ciudadana de reflexión e información (min. 06:55-07:35).

Esta inquietud de Esteinou se hace propia y, al mismo tiempo, permite plantear las siguientes dos preguntas para este trabajo:

- ❖ ¿En qué medida *Canal Catorce* reproduce las posturas oficialistas dentro de sus contenidos?
- ❖ ¿A través de qué prácticas discursivas se manifiesta la tendencia oficialista de *Canal Catorce*?

Finalmente, este mismo panorama lleva a cuestionar un elemento de suma importancia para esta investigación: ¿en qué medida esta tendencia oficialista limita el derecho a la información de la población mexicana?

Dichas preguntas han permitido indagar en las principales preocupaciones que motivaron el presente trabajo, planteando lo que, a juicio del mismo, son cuestiones esenciales que aún no se resuelven dentro de la discusión de los medios públicos.

En consecuencia, se han tomado como objeto de estudio dos emisiones de los programas *Voces Públicas* y *Largo Aliento* (una de cada uno), ambas producciones de la televisora ya mencionada, y que pertenecen al *género periodístico interpretativo de entrevista*.

Para el caso de *Voces Públicas*, se eligió la transmisión del 04 de mayo de 2022; en cuanto a *Largo Aliento*, se optó por la del día 03 de junio del mismo año. Aunque ambos programas salen bajo la señal de *Canal Catorce*, también cuentan con una retransmisión en otras televisoras del sistema, como *Canal 22* y *Canal Once*.

Para llevar a cabo la selección del corpus, se colocaron como filtros las producciones audiovisuales de los medios del SPR durante 2022 que trataran como temática la Reforma Electoral propuesta por el oficialismo; que fueran programas nacidos después de 2019; que fuesen transmitidos en horarios estelares; que se hicieran dentro de los principales canales del SPR; que tuvieran amplia difusión y publicidad; y que se tratara de un programa perteneciente al género periodístico arriba enunciado.

Tales determinaciones se llevaron a cabo porque en este último año el entonces presidente Andrés Manuel López Obrador impulsó una reestructuración de los medios públicos federales, lo cual supuso darles mayores recursos y proyección hacia las audiencias mexicanas.

La finalidad ha sido observar si los medios públicos federales han seguido no sólo los propios principios teóricos, sino también lo establecido en la legislación mexicana, correspondientes a la radiodifusión pública. O si, por el contrario, este empuje sólo ha contribuido para que sirvan como un aparato que el gobierno emplea como altavoz de sus posiciones políticas, dándole un carácter oficialista.

0.3. Hipótesis de trabajo.

Al considerar la importancia del derecho a la información, sobre todo ejercido a través de los MIC, para una democracia moderna, se construyó la siguiente hipótesis de trabajo: *Canal Catorce, pese a buscar un debate plural y crítico, registra una postura oficialista, lo que limita garantizar el derecho a la información.*

No obstante, aunque se parte de esta aseveración, la investigación se ha planteado indagar cómo se llevan a cabo estas violaciones al derecho a la información, para lo cual se apoya en las *posturas enunciativas* manifestadas en las propias emisiones analizadas.

A pesar de que este trabajo se puede considerar más cargado al área comunicativa, y en donde el derecho a la información parece no tener una conexión explícita, lo cierto es que la comunicación es la herramienta para poder comprobar la hipótesis sostenida y la presunta vulneración del derecho a la información.

Por lo tanto, el análisis del discurso permite evidenciar las *posturas enunciativas* que desvelan las ideologías que se esconden tras los discursos estudiados, pero que se escudarían en una falsa pluralidad informativa.

0.4. Objetivos de la investigación.

Se han establecido como objetivos, que sirvieron como guía para comprobar la afirmación mencionada, los siguientes:

a.Objetivo general.- Analizar cómo Canal Catorce, a través de su programación y contenido, contribuye a garantizar o violentar el Derecho a la Información de la población mexicana.

b.Objetivos específicos

- ❖ Analizar la manera en la que Canal Catorce busca garantizar el derecho a la información a través de los contenidos que brinda dentro de sus distintas plataformas.
- ❖ Analizar la medida en la que Canal Catorce reproduce las posturas oficialistas dentro de su contenido.
- ❖ Identificar las prácticas discursivas a través de las cuales Canal Catorce manifiesta su tendencia oficialista.
- ❖ Explicar los efectos que esta tendencia oficialista puede tener para limitar el derecho a la información de la población mexicana.

0.5. Propuestas teórico-metodológicas.

Para poder llevar a cabo lo ya descrito líneas arriba, se decidió tomar como referencia principal la teoría althusseriana de los *Aparatos Ideológicos de Estado* (AIE), para lo cual resultó fundamental abordar un par de conceptos que son, en cierta forma, inherentes a esta teoría: la *ideología* y el *discurso*.

Ha sido inevitable hablar de ellos, puesto que no se podría comprender del todo los AIE sin antes tener nociones claras sobre cada uno de estos dos términos destacados. Así pues, el discurso, o mejor dicho las posturas enunciativas que este manifiesta, ha posibilitado poder llevar a cabo un análisis para ahondar en la hipótesis sostenida en este trabajo.

En términos generales, se puede entender que la primera (la ideología) es un sistema de creencias y visiones de mundo socialmente compartidos; mientras que el segundo (el discurso), es una interacción hablada o escrita, que permite materializar y difundir las ideologías, lo que no significa que sea el único mecanismo para ello.

Es importante hacer notar que la ideología tiene una doble dimensión: una representación mental de la relación de las personas con su realidad; y una expresión material, manifestada a través de las prácticas e instituciones sociales. Al mismo tiempo, esta resulta tener una serie de características como el hecho de ser

excluyente; socialmente compartida; fundamental para un sistema social; ser adquirida, desarrollada y desaparecida gradualmente; tiende a ser predominante, aunque no necesariamente; ayuda a mantener la coherencia y armonía de la estructura e instituciones sociales; y mantiene la cohesión de grupos.

De esta forma, se ha recurrido a Althusser (2003), Thompson (1998) y van Dijk (2003) para abordar lo referente a la *ideología*. En cuanto al *discurso*, se retoma el trabajo de Foucault (1970, 2004) y van Dijk (2012), ya que son los autores cuya labor teórica resulta más funcional para esta investigación.

Se empleó lo desarrollado por Foucault porque su perspectiva invita a realizar un análisis más profundo, que tome en cuenta el contexto, pero también se tenga conciencia de algunos mecanismos de control que influyen en lo que se podría denominar la versión final de los discursos; mientras que lo expuesto por van Dijk, complementa lo sostenido por el otro autor, principalmente al hacer eco del contexto y las circunstancias que rodean al discurso.

Sobre la teoría de los AIE, como ya se mencionó, se retoma lo trabajado por Althusser (2003, 2005), quien concibe a estos como una serie de instituciones especializadas y separadas que responden a los intereses (*ideología*) del Estado, sin pertenecer administrativamente a este.

Se emplea dicha teoría porque se considera que aún permanece vigente para el estudio de cada una de estas instituciones y su relación con el poder, que incluso podrían ser concebidas como un poder mismo. De esta forma, el AIE que de mayor interés ha resultado es el que conforman los medios de comunicación, en específico los medios públicos, y que se llama el AIE Informativo.

La cuestión sobre los medios públicos es que son un ente que se encuentra entre la frontera de los AIE y el Aparato Represivo del Estado (ARE), pues en este último está la estructura administrativa y burocrática del Estado, así como el monopolio de la violencia.

Los medios públicos pertenecen tácitamente a dicha estructura del Estado; pero como MIC, también son un AIE informativo, por lo que pueden servir a los interés o ideología dominante dentro del Estado.

También se han considerado las relaciones de poder, el efecto de interlectura y los falsos debates, expuestos por Bourdieu (1996); el consumo instantáneo de Verón (2004); la realidad patente y realidad latente de Blanco (2020), basado en el trabajo de Ortega y Gasset (1914); y las funciones del lenguaje de Jakobson (1975).

En cuanto al derecho a la información, como derecho humano principal objeto de estudio del Derecho de la Información (como disciplina jurídica), se le ha concebido desde una visión iusnaturalista que implica una prerrogativa como lo es *derecho al mensaje informativo*, que trae consigo las facultades de recibir, difundir e investigar.

A su vez, estas facultades derivan en los derechos a atraerse información, el derecho a informar y el derecho a informarse, que al mismo tiempo abarcan otros subderechos como los de decidir los medios que se consumen, la creación de empresas informativas, el acceso a la información pública, la libertad de expresión, la libertad de prensa o que la información sea oportuna, veraz y objetiva.

Este derecho humano involucra a un sujeto primario como lo es el *sujeto universal*, que ha delegado tácitamente las facultades de investigar y difundir en los sujetos informadores: el *cualificado* y el *organizado*, cuyo papel resulta más activo dentro de la *relación iusinformativa profesional*, dentro de la cual la principal función es la de informar, misma que no se encuentra exenta del *factor político*.

Para ahondar en estas concepciones teóricas se ha determinado partir del trabajo hecho por Carpizo & Villanueva (2001); Soria (1990); Gareis (2003); Castilla (2011); Bel Mallen (2003a y 2003b); y Villanueva (2004 y 2009).

0.6. Estructura capitular.

Este trabajo de investigación ha pretendido estudiar el derecho a la información aprovechando las herramientas que la propia comunicación brinda, de tal forma que se puedan evidenciar las violaciones que se hacen al mismo a través de las posturas enunciativas manifestadas por las personas involucradas en las transmisiones analizadas.

A este respecto, y en aras de cumplir con los objetivos planteados en esta tesis, se ha determinado desarrollarla con la siguiente estructura capitular:

En el Capítulo I se expone un marco referencial en torno a los MIC que permita comprenderlos de una mejor forma, y estableciendo una definición *ad hoc* a este trabajo. Dicho capítulo se compone de un breve recorrido histórico de los medios públicos en algunos países europeos, latinoamericanos y en México; así como otros dos apartados que explican la función social de los MIC y sus relaciones con el poder (económico y político).

En un segundo capítulo se desarrolla un marco ecléctico, es decir, un marco teórico-metodológico que muestra la postura teórica con la que se ha decidido mirar el fenómeno de estudio y la forma en la que se ha procedido a analizarlo. De esta manera, primeramente se exponen algunas nociones conceptuales sobre la ideología, los AIE y el discurso, empleando para ello, como se mencionó, una diversidad de autores; en segundo lugar, se presenta la teorización más relevante, al menos para este trabajo, que se ha desarrollado sobre el derecho humano a la información desde el Derecho de la Información, y su regulación dentro de la legislación mexicana (la vigente al momento en que se ha escrito esta investigación, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de 2014); finalmente, y con la intención de aclarar posibles confusiones con relación a la pertinencia del tema de investigación dentro del Derecho de la Información, se desvela un apartado que precisa el papel de la comunicación, el derecho a la comunicación y los derechos de las audiencias en este estudio, así como su connivencia con el derecho a la información.

Por último, se exhibe un tercer capítulo en donde se narran los principales hallazgos derivados del análisis de las posturas enunciativas de quienes participaron en los programas analizados. Es por ello que primero se describe de forma general la información más esencial de los programas (objetivos, tipo de producción, emisiones durante 2022 y horarios de transmisión), las televisoras (carta programática de 2022) y los perfiles profesionales de los actores (conductores e invitados); posteriormente, se presenta el análisis descriptivo que se hizo, valiéndose del análisis del discurso, de las posturas enunciativas y su relación con la teoría expuesta; para rematar, se procede a realizar el análisis jurídico derivado del análisis discursivo, pero no tomando solamente en cuenta la legislación vigente y el código de ética del SPR, sino también la jurisprudencia establecida por los tribunales federales y la Corte Suprema.

El trabajo tiene, pues, un carácter transdisciplinar, y muestra la necesidad de establecer relaciones entre distintas esferas del conocimiento.

Capítulo I. Los Medios de Información y Comunicación (MIC) en la sociedad contemporánea

Entender los MIC en la actualidad resulta un asunto complejo, pues en esta modernidad se encuentran inmersos dentro de un entorno cada vez más digital y virtual, que supone una serie de retos para los canales tradicionales de comunicación y transmisión de información.

Pero para lograr comprenderles y estudiarles es necesario remitirse a la evolución que han tenido estos a lo largo del tiempo, pues esto permitirá acercarse a su situación actual.

Aunque el ecosistema de los MIC es muy complejo, en las siguientes líneas de este capítulo se aborda el tema, tratando de dar un mayor enfoque a lo que para la investigación son los Medios de Información y Comunicación Públicos (MICP), ya que estos resultan los de mayor interés, pues son el centro de esta investigación. Comprenderlos resulta imprescindible para poder lograr los objetivos planteados en este trabajo y así concretar un mejor análisis del objeto de estudio.

Antes que nada, es importante recordar que el estudio de los MIC, y en especial de los MICP, dentro del Derecho de la Información resulta imprescindible, pues es esta la disciplina encargada de estudiar las relaciones jurídicas iusinformativas, y cuyo principal objeto de estudio es el derecho humano a la información.

Así pues, como se puede observar desde el título de este trabajo, el problema central identificado en el mismo es la posible violación de este derecho humano en los MICP, ello implica las tres facultades que la prerrogativa dota: la de recibir, la de investigar y la de difundir.

Las dos últimas a cargo de los MIC, pero que afectan a la primera, que ejercitan las audiencias (sujeto universal) al delegar las otras dos facultades a los MIC (tanto sujetos cualificados como sujetos organizados), sin embargo, para intereses de este capítulo, dicha información no se desarrollará dentro de este numeral, sino en páginas posteriores.

Ahora bien, regresando a los objetivos del presente apartado, se han desarrollado tres subcapítulos que engloban los principales temas e inquietudes en torno a los MIC en un sentido general, y a los MICP en un sentido particular, limitando la perspectiva a un contexto contemporáneo.

En este sentido, dentro del primer subcapítulo se hace una breve revisión histórica de los MICP, tratando de exponer los principales puntos sobre el desarrollo de los mismos en algunos países europeos y latinoamericanos, para terminar con la cuestión mexicana.

Esta exposición permite a la vez una suerte de comparación entre la forma en que han evolucionado los MICP dentro de distintos modelos y en determinadas circunstancias espacio-temporales, evidenciando las mejores y las peores prácticas sobre su desarrollo.

En un segundo subcapítulo, se estudia la función social de los MIC, empezando por exponer la necesidad de entenderles y denominarles de esta forma, para comprender su papel dentro de las sociedades modernas y sus principales características que los definen como tal.

En un tercer subcapítulo se busca explicar la relación de los MIC con el poder, tanto político como económico, lo que de una forma u otra también se revisa dentro del primer subcapítulo. No obstante, se hace énfasis en las relaciones de poder que pueden existir dentro de los MIC con dichos poderes, así como la ideología (aunque someramente) que manejan los mismos.

1.1. Breve visión histórica de los MICP

Los MIC en México han tenido un desarrollo principalmente desde el sector privado, donde el rol del Estado ha permanecido en un nivel más pasivo, pues se ha limitado casi a ser sólo un observador.

A diferencia de Europa, donde el desarrollo de los MIC fue impulsado por el Estado, en América Latina el protagonismo lo han tenido las corporaciones privadas mediáticas nacionales o transnacionales.

Esta diferencia ha contribuido a que se tenga una visión distinta de la función social de los MIC, pues en la tradición europea se ha tendido a observarles como medios cuya finalidad es el servicio público más que como elementos comerciales, y señalando su importancia para la formación de la opinión pública.

Esto contrariamente a lo que ha venido sucediendo en América Latina, sobre todo en el siglo XX. Sin embargo, debe destacarse que en los últimos años esta tendencia ha venido cambiando, pues dentro de muchas naciones latinoamericanas se ha dotado a los MIC, tanto comerciales como públicos, de la categoría de servicio público.

Dicho cambio no es cosa menor, pues, implica no sólo cambios legales, sino verdaderos cambios en la forma en la que se concibe a los MIC, lo que impacta en el desempeño de los mismos y en la forma en que las sociedades los pueden percibir.

No obstante, otra cosa que no puede olvidarse es que, durante el siglo XX, la radiodifusión europea tendió en demasía a la gubernamentalización de los MIC, como claramente se observó en Francia e Italia, en contraste, Alemania y el Reino Unido destacaron por desarrollar modelos más autónomos e independientes del poder político y económico oficial.

Asimismo, el buscar este equilibrio que permita la independencia editorial de los Medios de Información y Comunicación Públicos (MICP) no es cosa del siglo pasado, pues, esta situación se ha visto reflejada en España e Italia, donde el nombramiento de los cargos directivos de los sistemas de radiodifusión públicos, se han convertido en repartos de cuotas entre las distintas fuerzas políticas.

Ahora bien, tampoco puede pasarse por alto que el diseño de los sistemas políticos de las distintas naciones ha tenido un fuerte impacto en la forma en que se han desarrollado los MIC.

1.1.1. Los MICP en dentro de algunos países europeos.

Como se dijo anteriormente, dentro de este apartado se realizará una breve revisión de la historia de los MICP dentro de algunos de las principales naciones europeas, pues, quiérase o no, México está insertado dentro de la lógica occidental heredada a través de los procesos colonizadores iniciados en el siglo XVI.

Así es, por ejemplo, el caso de Alemania, donde su sistema federado ha jugado un papel fundamental para la estructura de los MICP, y de los MIC en general. En otras palabras, los estados o Länder tienen un rol primordial por encima del gobierno federal, el cual tiene principales competencias en la radiodifusión que se transmite al exterior (Arenas, 2015, pp. 544-545).

Esto claramente contrasta con el caso mexicano, que, a pesar de ser una Federación, el gobierno central tiene un papel más destacable que el de las entidades federativas.

El sistema alemán también deja entrever que su Tribunal Constitucional ha contribuido a la configuración de su sistema de radiodifusión pública, con las denominadas catorce “sentencias de la radiotelevisión”, a través de las cuales se han manifestado las interpretaciones del tribunal sobre los derechos fundamentales y las libertades informativas, lo que, sin lugar a duda, ha marcado la pauta para el desarrollo de los MIC (Arenas, 2015, p. 540).

Aunque en 1974 se intentó que Alemania contara con un marco legal nacional, este plan fue muy poco práctico, dado que los estados cuentan con mayores competencias frente al gobierno nacional, y son estos los que han aportado la visión de servicio público de los MIC (Arenas, 2015, p. 540).

En 2010, Alemania optó por aprobar el *Acuerdo Federal sobre Radiotelevisión y Telemedia (RStV)*, que desde entonces ha sido el encargado de marcar las directrices para el desarrollo de los MIC (Arenas, 2015, p. 542).

Este acuerdo permitió que Alemania contara con un ecosistema más equilibrado y ordenado, además de un entramado institucional más organizado,

definiendo las competencias específicas de cada ente y las regulaciones de cada legislación u ordenamiento jurídico (Arenas, 2015, p. 546).

Otra característica del sistema de medios alemán es que permite la complementación entre medios comerciales y medios públicos. Estos últimos distinguiéndose por la descentralización y la colaboración con otros medios públicos europeos (Arenas, 2015, pp. 549 y 555).

Asimismo, resalta que los MICP se financian con una contribución realizada por hogar, y se complementan con publicidad. Por su parte, el entramado institucional se distingue por contar con órganos de vigilancia independientes, que se encargan de garantizar la pluralidad informativa y la independencia editorial (Arenas, 2015, pp. 563-565 y 582-586).

Un segundo caso que resalta por sus resultados respecto a la radiodifusión pública es el del Reino Unido, destacando principalmente el papel de la *British Broadcasting Corporation (BBC)*.

Como señala Fernández, aunque esta nación no cuenta con un sistema regulatorio único, sí hay un nivel de conciencia importante sobre la radiotelevisión de servicio público independiente. En cuanto al modelo regulatorio, este se complementa entre la supervisión de entes públicos y privados con la autorregulación de los propios medios (2015, pp. 497-498).

Dentro de este sistema de medios, destaca que la *BBC* no cuenta con una ley fundacional aprobada por el parlamento, sino que su principal fundamento jurídico es una *Carta Real*, que se renueva cada diez o quince años, aproximadamente. Sin embargo, el gobierno sigue conservando la facultad de otorgar los permisos necesarios para el uso del espectro radioeléctrico, complementándose con otras normas jurídicas (Fernández, 2015, pp. 501-503).

En cuanto al modelo de financiamiento, la regulación vigente señala claramente lo que está y no está permitido. Por ejemplo, destaca el pago de un *canon* que realizan quienes cuentan con un aparato televisivo; la financiación que deben realizar ciertos ministerios del gobierno, como es el caso del servicio exterior;

y la prohibición de publicidad o patrocinios en el caso de los MICP (Fernández, 2015, p. 518-520).

El caso francés también resulta particular, ya que se deriva de una tradición reguladora que sostenía que la información no podía ser tratada como mercancía, esta línea se mantuvo a lo largo del siglo XX hasta entradas las últimas dos décadas de dicho siglo. Pero esa visión llevó a la gubernamentalización de la radiotelevisión, propiciada por el monopolio del Estado, que fue aprovechado por los distintos gobiernos (Almirón, 2010, p. 474).

A partir de 1981 se inició un proceso de liberalización del sistema de medios, dando como resultado que personas cercanas al gobierno pudieran participar del mercado. Ante este panorama, en 1984 se impulsó una nueva legislación que buscaba evitar la concentración, producto del desmantelamiento del monopolio público, aunque esta medida no tuvo efectos retroactivos (Almirón, 2010, pp. 473-474).

En 1986 se promulga la Ley sobre la libertad de comunicación, manteniéndose como el principal marco jurídico de aquella nación, donde se establecieron límites a la concentración de la propiedad y la cobertura de la información política, entre otras cuestiones (Almirón, 2010, p. 476).

Aunque desde el proceso de liberalización del sector de medios, Francia estableció la primera autoridad reguladora audiovisual independiente de Europa, esta fue cambiando a lo largo del tiempo, y con la llegada de las nuevas legislaciones, hasta convertirse en el actual *Conseil Supérieur de l'Audiovisuel* (CSA) (Almirón, 2010, p. 476).

Con dichas modificaciones, el CSA, ha ido perdiendo competencias, destacando la de nombrar a la dirección del sistema de medios públicos franceses. En cuanto al gobierno, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene facultades para actuar frente a la concentración del mercado, ya sea de manera independiente o con la colaboración de la *Autoridad de la Competencia* (Almirón, 2010, pp. 475-476).

Ahora bien, dos casos europeos que destacan por la excesiva intromisión de los partidos políticos dentro de la estructura interna de los MICP son el de Italia y España, resaltando por tomar los cargos directivos de estos como reparto de cuotas.

Para el caso del primero, el papel del Tribunal Constitucional ha sido de fundamental ayuda para interpretar lo que la Constitución señala sobre el tema, lo que ha ido moldeando la legislación vigente. Tras la experiencia que vivió Italia durante el fascismo, el sistema de medios se fue rediseñando desde una visión liberal, resaltando la ley 3/2001, que repartió las competencias entre el Estado nacional y las regiones (Pavani, 2015, pp. 465-466).

Italia, al igual que buena parte de Europa, partió de un modelo regulador, donde el Estado mantuvo el monopolio durante muchos años, que con el tiempo se fue iniciando un proceso de liberalización del mercado.

Pero como ya se dijo, el Tribunal Constitucional ha contribuido al diseño del sistema italiano de medios, pues en varias ocasiones ha reafirmado el monopolio público y la característica de servicio público de los MIC, lo que se ha reflejado en las leyes (Pavani, 2015, pp. 474-475).

En 2005 se conjuntaron las distintas leyes en el *Texto Único de Radiotelevisión*, que más adelante fue denominado *de los Servicios Audiovisuales y Radiofónicos*. En cuanto a la televisión estatal, la *Rai*, más precisamente los escaños de su Consejo de Administración, se han convertido en el botín de reparto de las distintas fuerzas políticas del país, y su actuación es supervisada por una comisión bicameral del Parlamento (Pavani, 2015, pp. 478, 484).

Respecto a España, al igual que los anteriores países, viene de una tradición regulatoria, aunque con una explícita intervención dentro de los MICP, ya que estos dependían directamente del gobierno. La mano de este se reflejaba a través del nombramiento de sus cargos directivos (que como buena parte del mediterráneo se convirtió en el reparto de cuotas de los partidos políticos), el financiamiento y la orientación de los contenidos (Boix, Guichot & Manfredi, 2020, pp. 5-6).

Entre los años de 1980 y 1990 se inició un proceso de liberalización del sector. Pero no es hasta la llegada del gobierno de Rodríguez Zapatero, en 2004, que se inicia un proceso de reflexión en torno al tipo de medios públicos que el país ibérico requería, por lo que se convocó a un Consejo de Expertos (Boix, Guichot & Manfredi, 2020, pp. 7-9).

Como resultado de este proceso, entre 2006 y 2010 se llevaron a cabo una serie de reformas legales, que cristalizaron con la *Ley General de la Comunicación Audiovisual*. En ese momento se creó un órgano regulador especializado independiente, que años más tarde fue fusionado con el resto de los órganos reguladores en uno solo (Boix, Guichot & Manfredi, 2020, pp. 10-11).

En aquellas reformas también se reconocieron tres tipos de modelos: uno público, uno privado y uno público privado. Asimismo, en 2006 se crea *Radiotelevisión Española (RTVE)*, en cuya ley se pusieron límites a la publicidad y se avanzó en la desgubernamentalización de sus órganos de dirección, aunque la llegada de personas cercanas a los partidos políticos no terminó, pues ahora su nombramiento no dependía del gobierno, sino del parlamento, lo que llevó a una situación similar a la italiana (Boix, Guichot & Manfredi, 2020, pp. 12-13).

Y aunque parecía que estos cambios se irían consolidando con el paso del tiempo, lo cierto es que, al pasar de los años, y con la alternancia del gobierno entre las dos principales fuerzas políticas del país, cada partido político ha ido cambiando las reglas y procedimientos cuando están en el poder, con la finalidad de ganar influencia dentro de los MICP (Boix, Guichot & Manfredi, 2020, pp. 14-17).

Contrario a lo que podría pensarse, dentro de los países europeos también ha habido tentación por mantener el control de los MICP, sobre todo impulsando una fuerte gubernamentalización de los mismos, salvo raras excepciones. Lo que sí debe reconocerse, es que también han concebido a estos como un bien público, lo que ha contribuido a su fortalecimiento.

1.1.2. Los MICP en países latinoamericanos

Por lo que refiere a la historia de los MICP en América Latina, esta resulta de gran importancia para la nación, pues es esta la región más cercana, tanto geográfica como culturalmente, a México.

Uno de los casos más llamativos es el de Brasil que, a pesar de ser la principal economía de la región, ha tenido un lento desarrollo de los MICP. Pues, como lo señala Linares, no es hasta la llegada del gobierno de “Lula” da Silva, que el Ministerio de Cultura impulsa un diálogo nacional sobre la radiodifusión pública (2016, p. 103).

El resultado es la creación de la *Empresa Brasil de Comunicación (EBC)* en 2007, misma que sería ratificada por el Congreso al año siguiente. En este último año se establece el *Estatuto Social*, que es el ordenamiento específico de la nueva empresa (Linares, 2016, p. 103).

Sin embargo, aunque la *EBC* fue dotada de autonomía, es un órgano dependiente de la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República, lo que provoca que casi todos los nombramientos directivos dependan del Ejecutivo. Cabe destacar, que esta compañía no sólo aglutinó los canales de televisión y radio, sino también a la agencia de noticias (Linares, 2016, p. 104).

Los ingresos de la *EBC* dependen casi en su totalidad del presupuesto público, aunque considera otras opciones como la publicidad y los patrocinios. En este mismo sentido, lo más llamativo es que la legislación brasileña contempla la *Contribución para el Fomento de la Radiodifusión Pública (CFRP)*, el cual es producto de las aportaciones de los prestadores de los servicios de radiodifusión, y sobre el que la *EBC* tiene derecho al 75% (Linares, 2016, p. 44).

Sobre Argentina, durante el gobierno de Juan Domingo Perón se lograron algunos avances, materializados en la *Ley de Radiodifusión*, en la que se buscaba la veracidad informativa y el contraste de fuentes, sin embargo, con el golpe militar hubo importantes retrocesos, que favorecieron a los medios comerciales (Berdaguer, 2018, p. 67).

Esta situación se vio reforzada durante la segunda dictadura cívico-militar (1976-1983), donde el contubernio entre la junta militar y el empresariado del sector se hizo más evidente, pues entre ambos se repartieron los canales, y sólo los grupos más cercanos al régimen lograron hacerse de concesiones (Becerra & Mastrini, 2011, p. 2).

Tras el fin de esta segunda dictadura, el gobierno de Alfonsín intentó aprobar una serie de reformas que revirtieran esta situación, pero el sector empresarial lo presionó para que renunciara antes de terminar su mandato. A este le sucedió Carlos Menem, quien tenía el respaldo de los grupos económicos, y que llevó a cabo cambios que les favorecieran (Berdaguer, 2018, p. 67).

Durante el gobierno de este último también se llevaron a cabo reformas que permitieron la privatización del sector, así como la ratificación del Tratado que autorizaba que Estados Unidos de América invirtiera en el país, incluida el área de los MIC. Asimismo, se permitió la multipropiedad de medios, la concentración del mercado y la venta de publicidad (Berdaguer, 2018, pp. 67-68).

En 2003, y antes de ser reestructurada, la Corte Suprema declaró inconstitucional el artículo 45 de la ley heredada de la dictadura, pues limitaba la existencia de medios comunitarios, mismos que fueron regulados hasta 2005 (Berdaguer, 2018, p. 69).

Ya con el gobierno de Cristina Fernández, y tras una serie de foros públicos, se envió al Congreso la *Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA)*, misma que fue aprobada, y que consideraba la creación de las autoridades reguladoras; la defensoría de las audiencias; un consejo que buscaba proteger el interés superior de la niñez dentro de los contenidos y; la creación de *Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado (RTA)* (Becerra & Mastrini, 2011, p. 9).

No obstante, con el retorno del neoliberalismo en 2015, la *LSCA* fue fusionada con la *Ley Argentina Digital*, estos cambios implicaron que la antigua autoridad reguladora se fusionara con otras en el *Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM)* (Berdaguer, 2018, pp. 72-74).

El gobierno macrista también creó el *Sistema Federal de Medios y Contenidos Públicos (SFMCP)*, el cual tenía como principal tarea coordinar todos los medios del Estado, sin embargo, lo que se obtuvo fue la disminución salarial, recorte de personal, retiros voluntarios, reducción del tiempo de los noticieros, lo que llevo a diversos conflictos laborales (Linares, 2020, p. 43).

Por su parte, Colombia se ha distinguido por tener un modelo mixto, es decir, el Estado, como propietario, otorga las concesiones al sector privado para que exploten el espectro radioeléctrico y a la par se impulsan los MICP. Esto se puede deber a que desde 1955, en esta nación se concibe a la radiodifusión como un servicio público (García, 2015, pp. 31, 33).

Esta visión ha sido ratificada en las distintas leyes a lo largo del tiempo, por lo que cuando se autorizan los primeros canales privados, estos se ven obligados a brindar contenidos con vocación de servicio público, por lo que en cierto sentido se delega la obligación del Estado en las corporaciones mediáticas, lo que fue en detrimento de los MICP (García, 2015, p. 33).

En 2004 se creó *Radio y Televisión Nacional de Colombia (RTVC)*, que asume las funciones del *Instituto Nacional de Radio y Televisión (INRAVISIÓN)*, creado en 1963. El nuevo sistema no sólo se encargó de administrar los canales de radio y televisión, sino que también impulso una plataforma *on demand (RTVC Play)*, donde se pusieron a disposición los contenidos de la RTVC (García, 2015, pp. 33, 45).

Desde 2012, la principal fuente de financiamiento de la RTVC es el *Fondo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FONTIC¹)*, que se alimenta de los recursos obtenidos de las concesiones y otro fondo público. De igual

¹ Desde 2019 se fusionó con otros fondos en el *Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*, tras una serie de reformas del gobierno en turno, las cuales también implicaron cambios sobre la autoridad regulatoria.

forma, se permiten los patrocinios y se prohíbe la venta de publicidad (García, 2015, p. 45).

Chile, al igual que Argentina, estuvo durante un régimen militar entre 1973 y 1990, lo que le convirtió en el experimento neoliberal de la región, favoreciendo la lógica del libre mercado sobre la regulación del Estado.

Esta situación provocó un pobre desarrollo de los MIPC, pues como señala Linares fue hasta la transición democrática que se impulsó el a los MIPC, institucionalizando la *Televisión Nacional de Chile (TVN)*, que había iniciado operaciones desde 1969 (2020, p. 46).

Chile, a diferencia de sus vecinos, impulsó la publicidad como principal fuente de financiamiento de *TVN*, con la finalidad de dotarle de fuentes de autofinanciamiento que mantuvieran su independencia. Esta situación le ha permitido poder ser competitiva frente a los medios comerciales nacionales (Linares, 2020, p. 46).

No obstante, con la caída del rating desde 2015, los ingresos por publicidad también han disminuido, lo que le ha provocado un déficit financiero importante y problemas laborales. Este panorama obligó al Congreso a autorizar un paquete de financiamiento y un plan de reestructuración y planificación en 2018, que implicaba rendir cuentas al Senado (Linares, 2020, p. 47).

En cuanto a Perú, desde la segunda mitad del siglo XX ha venido desarrollando una serie de proyectos de radiodifusión pública, algunos desde la parte educativa y otros desde la perspectiva cultural, incluso con el apoyo de la UNESCO (Giráldez, 2020, p. 26).

Uno de los momentos más destacados es en 1971, año en el cual, mediante la *Ley General de Telecomunicaciones*, se ordena que el Estado debe tener una participación no menor a 25% dentro del mercado. Tres años más tarde se establece el *Sistema Nacional de Información (SINADI)*, que debía controlar la información que difundieran los MIC, aunque en 1980 se declararon improcedentes

las acciones expropiatorias, por lo que los MIC expropiados se tuvieron que regresar a sus dueños anteriores (Giráldez, 2020, p. 26).

En 1996 se crea por ley el *Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP)*, que asume las competencias de la entonces *Empresa de Cine, Radio y Televisión Peruana S. A.* (IRTP, s. f. párr. 1).

Ya entrado el nuevo milenio, específicamente en 2004, el Congreso aprueba la *Ley de Radio y Televisión*, que señala el surgimiento del *Consejo Consultivo de Radio y Televisión (CONCORTV)*, que tiene el carácter de no vinculante, pues las competencias en la materia siguen a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Acevedo, 2012, p. 49).

1.1.3. Los MICP en México

Ahora bien, una vez revisados los aspectos más relevantes de la historia de los MICP en algunos países europeos y latinoamericanos, se hace necesario hacer el mismo recorrido, pero ahora en México.

Como ha sucedido en la mayoría de los países de la región, el desarrollo de los MIC en México ha estado altamente ligado a los intereses de las corporaciones mediáticas, relegando, y casi olvidando, a los medios públicos.

Dicha situación queda en evidencia con las múltiples reformas legales que se han llevado a cabo en la materia, así como las cuotas de mercado que corresponden a los MICP. Los cuales, dicho sea de paso, fueron reconocidos legalmente hasta la Reforma en Telecomunicaciones de 2013-2014, es decir, hasta entonces permanecían en el limbo legal.

No obstante, esto no significa que no hubiera algunas iniciativas que hayan buscado impulsar los MICP, evidentemente con un casi nulo apoyo del Estado, mismo que, a partir de la llegada del neoliberalismo, se volvió inexistente. Incluso, el Estado empleó políticas públicas en detrimento de estos.

Sin embargo, si se echa un vistazo a la historia de los MICP en México, se encuentra que el primer medio público fue *Cultura y Educación* (hoy *Radio*

Educación), que surgió en 1924 bajo el control de la Secretaría de Educación Pública (SEP). En 1968 fue trasladada a la Dirección General de Educación Audiovisual de la SEP, para al momento de redactar estas líneas, y con un total de seis emisoras a lo largo del territorio nacional, estar como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura (Radio Educación, s. f., párrs. 1-3).

En 1937, y con la finalidad de difundir mensajes culturales y de identidad nacional (aunque también como una forma de afrontar el embate mediático contra el gobierno), la administración de Lázaro Cárdenas del Río crea la *Hora Nacional*, transmitiéndola en todas las radiodifusoras existentes en aquel momento (SPR, s. f.).

Aquel mismo año, *Radio UNAM* se convierte en la primera radio universitaria del país en iniciar transmisiones. Ya en 1958, inicia operaciones el *Canal Once*, bajo la administración del Instituto Politécnico Nacional (IPN). Cinco años más tarde, se crea la *División de Televisión Educativa*, adscrita a la SEP, estos dos últimos sucesos ocurren durante el sexenio de Adolfo López Mateos (SPR, s. f.).

Para el año de 1972, el gobierno de Luis Echeverría compró el *Canal 13*, y al mismo tiempo fundó la *Televisión Cultural Mexicana*, que cuatro años más tarde se convertiría en *Televisión Rural de México*, y que en 1981 pasaría a ser la *Televisión de la República Mexicana*. Finalmente, en 1985 la integraron a la *Red Nacional 7*, del *Instituto Mexicano de la Televisión (Imevisión)* (Martínez. 1991, p. 60).

En 1977, bajo la *Ley Federal de Radio y Televisión* y como brazo operativo de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC) de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), se crea la *Productora Nacional de Radio y Televisión (PRONARTE)*, esto ya bajo el gobierno de José López Portillo (Martínez, 1991, p. 60).

En el mismo sexenio de López Portillo, pero en 1979, se crea el *Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas* (SPR, s. f.). Esto en el marco de las políticas indigenistas impulsadas por el Estado mexicano.

En 1983, y en lo que podría considerarse el primer gobierno mexicano de corte neoliberal (de Miguel de la Madrid Hurtado), se creó el *Instituto Mexicano de la Radio (IMER)*, que para 2023 llega a diecisiete estados de la República a través de sus diecinueve emisoras (IMER, s. f., párrs. 1 y 5). Debe recordarse que, a la par de que se fundó el *IMER*, también se instituyeron *Imevisión* y el *Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE)*.

Tras el establecimiento de *Imevisión*, se le dio la administración de los canales: 7, 13 y 22 de la Ciudad de México; 2 de Chihuahua; 11 de Ciudad Juárez y Guadalajara; 5 de Mexicali; 27 de Tijuana y; 8 de Monterrey. No obstante, para 1991 el gobierno de Carlos Salinas inició un proceso de desmantelamiento de la red de radiodifusión pública, empezando por convertir a los canales 7 y 22 en repetidoras del 13, y dejando sus programaciones a un lado (Infobae, 2021, párrs. 3-5).

Aquel mismo año, y dentro del proceso de desmantelamiento del gobierno salinista, se realizó una subasta del *Canal 7*, la cual no resultó como se esperaba. Ante este panorama, la comunidad artística y cultural mexicana temió que se intentara lo mismo con el *Canal 22*, por lo que pidieron a la administración federal que dicho canal se conservara como un canal cultural. El gobierno accedió a la petición, y sacó del aire el canal, a la espera de que el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) dispusiera de él (Infobae, 2021, párrs. 3-5).

El segundo gobierno neoliberal de México, el de Carlos Salinas, también declaró la liquidación de *Imevisión* en 1991, para dos años más tarde pasar a *Canal 7* de permisionario a concesionario, y creando para ello la paraestatal *Televisión Azteca* en lugar de *Imevisión*. A la nueva empresa también se le da el control de la *Red Nacional 13*, sin embargo, en ese mismo 1993 esta es privatizada con sus dos canales televisivos (Infobae, 2021, párrs. 6-11).

Este último año, y antes de terminar el sexenio, el gobierno salinista crea la *Televisión Metropolitana S.A. de C.V. (Canal 22)*, bajo la administración del CONACULTA, para, tras la extinción de este último, pasar al control de la Secretaría de Cultura (Todo Cultura, s. f. párr. 1).

Para mediados de 2023, el canal cuenta con tres señales: una de alcance nacional, una para la Ciudad de México y área metropolitana y una más, para su transmisión al exterior, llegando a Estados Unidos a través de la televisión de paga (Canal 22, s.f., párrs. 3-5). Debe destacarse que, a finales de 2022, *Canal 22* en colaboración con el *IMCINE*, lanzaron el canal *Mx Nuestro Cine*, donde se transmiten filmes del cine nacional e iberoamericano, de momento sólo con alcance a la Ciudad de México y área metropolitana (Gobierno de México, 2022).

Al año siguiente, en 1994, inicia transmisiones, en las instalaciones de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica Eléctrica (ESIME), *Radio IPN*. En aquel momento, se integra la *Red Nacional de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales*, misma que en 2005 se convertiría en la asociación civil conocida como *Red México* (SPR, s. f.).

En 1998, el *Canal del Congreso* inicia transmisiones con el objetivo de difundir las sesiones y actividades de las dos cámaras que componen el Congreso de la Unión, así como demás tareas del poder legislativo (SPR, s. f.).

Otro medio público que sigue vigente es *TV UNAM*, que en 1985 inició operaciones como productora, pero que en 2005 se transformó en una televisora universitaria de alcance nacional (TV UNAM, s. f., párr. 1).

Este último año también inició operaciones *Aprende TV*, bajo la administración de la Dirección General de Televisión Educativa (DGTVE) de la SEP. Al mismo tiempo, el Poder Judicial de la Federación (PJF) empieza a transmitir sus actividades a través del *Canal Judicial*, que en 2019 se convertiría en *Justicia TV* (SPR, s. f.).

Ya para finales de la administración de Vicente Fox Quesada, entre los años 2005 y 2006, se propuso una serie de cambios a la *Ley Federal de Radio y Televisión (LFRyT)* y a la *Ley Federal de Telecomunicaciones (LFT)*, mismas que fueron aprobadas en *fast track* por ambas cámaras del Congreso, y sancionadas por la administración federal.

Como señala Ortega, estas modificaciones provocaron un gran interés en los medios públicos por parte de la población mexicana. Incluso, los MICP existentes en aquel momento abrieron la discusión pública del tema y mostraron un claro desacuerdo con lo sucedido. Dentro de esta situación, destacan dos hechos específicos: por un lado, en enero de 2006 medios públicos nacionales, estatales, universitarios y de interés social, firmaron y publicaron un desplegado; por otro lado, en marzo del mismo año, el *IMER* transmitió una sola canción, diferente en cada una de sus emisoras, durante veinticuatro horas seguidas, y entre cortes de la canción emitía un mensaje de protesta (2009, pp. 385-387).

El poder político y económico impulsaron en contubernio la denominada *Ley Televisa*, que sólo beneficiaba a estos últimos, en detrimento de los MICP, pero no contaban con que los afectados fuesen a responder y manifestar su inconformidad.

En este sentido, Calleja señala que dichos cambios implicaron un retroceso para la democracia mexicana, pues iban en contra del derecho a la información, la libertad de expresión y compromisos internacionales adquiridos por México. Ello sin contar que se ignoró el debate público y la rectoría del Estado quedó relegada por el libre mercado, en palabras de la autora “el poder mediático puso de rodillas a los partidos políticos” (2009, pp. 403-404).

No obstante, en 2007, y tras una acción de inconstitucionalidad y varias audiencias públicas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declaró inconstitucional los artículos más relevantes de la reforma². Lo que, en palabras de Gómez “el poder más conservador del Estado mexicano” eliminó los cambios que privilegiaban a los “barones de los medios de comunicación” (2007, párrs. 11 y 3).

²Para mayor información véase: Suprema Corte de Justicia de la Nación (07 de junio de 2007). Pleno. Acción de Inconstitucionalidad 26/2006. <https://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Ministros/Zambrana/Accion26-2006.pdf>

Tras lograr que varios de los cambios hechos por el legislativo no pasaran, y ya en el gobierno de Felipe Calderón, en 2010 se crea por decreto el *Organismo Promotor de Medios Audiovisuales (OPMA)* (SPR, s. f.). Dos años más tarde, nace el *Canal 30 (Una Voz Con Todos)* con alcance para la Ciudad de México y su zona metropolitana (Canal Catorce, s. f., párr. 8).

Con la creación de este canal, por primera vez, desde la privatización de *Imevisión*, el gobierno vuelve a contar con un canal de televisión administrado por él mismo. Pues los anteriores canales fueron concesionados al sector privado.

En 2013, y bajo el “Pacto por México” que impulsó Enrique Peña Nieto para aprobar sus “Reformas Estructurales” en el poder legislativo, se da la discusión y aprobación de la Reforma en Telecomunicaciones, con la cual se fusionaron la *LFRyT* y la *LFT* en la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR)* y se aprobó la *Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (LSPREM)*, ambas en 2014.

Entre los cambios más importantes que se pueden destacar como resultado de aquella reforma, destacan: uno, la sustitución de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL)³ por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), como órgano constitucional autónomo regulador del sector; dos, la creación del *Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (SPR)*, aunque sus facultades y capacidades quedaron más limitadas dentro de la ley reglamentaria, con respecto a lo establecido en la Constitución Federal (Torres, 2021, pp. 47-48).

Con la creación del *SPR*, este absorbió al hasta entonces *OPMA*, y al mismo tiempo, el canal *Una Voz Con Todos* pasó de la frecuencia 30.1 a la 14.1⁴ con cobertura de alcance nacional (Canal Catorce, s. f., párr. 7). Tres años más tarde,

³ Dependiente de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), denominada como Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) en el gobierno de Andrés Manuel López Obrador.

⁴ Debe recordarse que, para este momento, en 2013, se estaba llevando a cabo el “apagón analógico”, por lo que se estaba migrando a la Televisión Digital Terrestre (TDT).

este canal pasó a denominarse *Canal Catorce* (SPR, s. f.), mismo que conserva hasta el momento en que se escribe este capítulo.

Otros cambios importantes fueron la creación del Consejo Ciudadano del SPR, la obligatoriedad de que los MIC contaran con un Código de Ética y su Defensoría de las Audiencias (Torres, 2021, pp. 48-50).

Y como lo dice Torres, la legislación podía ser tachada de morosa y parcial, pero debía reconocerse que planteaba un nuevo escenario para el sector de las telecomunicaciones y la radiodifusión. Pues el modelo anterior, y en detrimento del derecho a la información, incentivaba más la concentración del mercado (Torres, 2021, p. 46).

De igual forma, debe destacarse que la *LFTR* y la Constitución Federal empezaron a reconocer la radiodifusión como un servicio público, lo que le da un carácter de servicio social, que varias naciones de Europa y América Latina ya habían reconocido tiempo atrás.

Otro hito que debe señalarse es que la población que se nutre de los servicios de radiodifusión pasó de ser considerada como mera *consumidora* a ser reconocida como *audiencia* y, por tanto, como un ente sujeto de derechos que debían ser protegidos y garantizados por el Estado.

Y aunque hubo importantes conquistas como las ya mencionadas, parece ser que a los grupos económicos no les agradó esta situación y presionaron al poder político⁵ a que se hiciera una reforma de la reforma, que fue apodada como *Contrarreforma*, misma que fue aprobada y que implicó retrocesos en materia de derechos de las audiencias y competencias del IFT (Esteinou, 2018, p. 146).

⁵ Es importante destacar que, para este año, el gobierno de Peña Nieto ya estaba muy desgastado y desprestigiado por asuntos como Ayotzinapa, La Casa Blanca, Apatzingán, Tlatlaya, entre otros sucesos.

Ante esta situación, se interpusieron un par de acciones de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema, misma que resolvió el asunto en 2022 declarando la invalidez de los cambios por violaciones al debido proceso, por lo que quedaba sin efectos legales⁶ (Expansión política, 2022, párrs. 1 y 5).

En este sentido, dice Bravo que, aunque la SCJN haya declarado inconstitucional la *Contrarreforma*, lo hizo por cuestiones de forma, evitando entrar al fondo del asunto, sin embargo, lo que sí hizo la Suprema Corte es reconocer que los derechos de las audiencias van mucho más allá de la mera libertad de expresión (2022, párrs. 1 y 15).

Para el caso mexicano, y aunque esto ha sucedido en años más recientes, la SCJN también ha jugado un papel importante para el desarrollo de los MIC, pues destaca su papel frente a una serie de asuntos que han llegado a sus manos desde la reforma de 2014.

Por ejemplo, en el Amparo en Revisión 622/2015⁷, la Primera Sala de la SCJN amparó y protegió al quejoso, declarando inconstitucional el primer párrafo de la *LFTR* aprobada en 2014, pues contravenía los derechos lingüísticos de los pueblos originarios.

Dicha violación se observaba al momento de privilegiar los contenidos en español sobre los contenidos en lenguas de los pueblos originarios, e incluso limitando estos a las radios comunitarias, lo que evidentemente violentaba sus derechos lingüísticos reconocidos en la Constitución Federal y en la *Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Originarios (LGDLPO)*.

Esta resolución de la Corte, dada en 2016, obligó a las cámaras del legislativo a realizar los cambios necesarios en su redacción, para que ninguna lengua nacional estuviera por encima de las otras. En este sentido se entró en la discusión

⁶ Para más información véase: Suprema Corte de Justicia de la Nación (29 de agosto de 2022). Pleno. Acción de Inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017.

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=228096>

⁷ Para más información véase: Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN] (20 de enero de 2016). Primera Sala. Amparo en Revisión 622/2015. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2022-01/AR622-2015.pdf>

del fondo del asunto, a diferencia de la acción de inconstitucionalidad arriba mencionada.

Otro caso relevante, y en cual la Corte Suprema ha entrado al fondo del problema, es el Amparo en Revisión 1031/2019⁸, que fue resuelto por la Primera Sala de la SCJN a principios de 2022.

Este hecho también tiene que ver con cambios derivados de la *Contrarreforma* de 2017, pues dentro de las modificaciones que se hicieron en aquel momento está el que los MIC no tenían que diferenciar entre opinión e información. Lo que para la SCJN implicaba un claro retroceso en materia de derechos de las audiencias, contraviniendo el principio de progresividad⁹ de los derechos humanos, además de ir contra lo establecido en la Constitución Federal.

Sin embargo, aquí cabría aclarar que puede resultar complejo hacer la diferenciación que la legislación mexicana señala, pues no toma en cuenta que la opinión también es información (del tipo emotiva), aunque de otra categoría diferente a la referencial o noticiosa, lo que limita los márgenes de acción.

De igual forma, la legislación mexicana, al no tomar en cuenta estas especificaciones, contribuye a que sea menos claro lo que quiere regular, y deja un

⁸Para mayor información véase: Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN] (19 de enero de 2022). Primera Sala. Amparo en Revisión 1031/2019. https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww2.scjn.gob.mx%2Fjuridica%2Fengroses%2F1%2F2019%2F2%2F2_265933_5892.docx&wdOrigin=BROWSELINK

⁹ Este principio forma parte de los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y pro-persona, que forman parte de la doctrina jurídica mexicana y que fueron reconocidos por la Constitución Federal (en su artículo 1º) tras la Reforma en materia de derechos humanos de 2011. En dicha reforma también se reconocieron las obligaciones en materia de derechos humanos que tenía el Estado.

mayor espacio para opciones interpretativas. Aunque, en los términos que plantea la ley, es difícil diferenciar entre opinión e información, tampoco es imposible, pues los MIC deben decir a sus audiencias el tipo de información que les están brindando, sin olvidar que la información referencial también pasa por filtros antes de llegar a las personas receptoras finales¹⁰.

En otras palabras, no se debe olvidar que la información investigada y difundida a través de los MIC no puede ser totalmente referencial, pues siempre habrá algo de información emotiva (categoría donde entra la opinión). Sin embargo, esto no significa que se deba renunciar a la imparcialidad y objetividad de la información pues, aunque no se pueda lograr del todo, si se puede apegar lo más posible a ella.

Estos dos casos forman parte de lo que se denomina *litigio estratégico*, pues su finalidad es poder valerse de recursos como el amparo, para tratar de evitar regresiones en materia de derechos humanos, y tratando de llevarlo a la SCJN, para que esta se pronuncie sobre las cuestiones del control de constitucionalidad-convencionalidad, y pueda tener efectos generales, aun y cuando uno de los principios del amparo sea la relatividad.

No obstante, algunos años atrás la SCJN ya se había pronunciado sobre estas cuestiones, pues ante la interposición, por parte del Senado de la República, de una Controversia Constitucional en contra del IFT (aunque originalmente esta fue por temas de telecomunicaciones), dejó en claro que dicho órgano poseía facultades reguladoras en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, al ser estos servicios públicos que satisfacen una función social, en el que se ven

¹⁰ Por cuestiones de contenido, dentro de este capítulo no se ahondará sobre este tema, sin embargo, se sugiere profundizar en: Reyes Márquez, R. (27 de enero de 2022). La Suprema Corte y el difícil equilibrio entre informar y opinar en los medios de comunicación. *Nexos*. <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/informar-u-opinar-esa-es-la-cuestion/>

enmarcados derechos humanos como el derecho a la información, por lo tanto, sus funciones van encaminadas a garantizar este derecho¹¹.

Esto deja en evidencia, que al menos en los últimos veinte años, el máximo tribunal del país ha tenido un papel preponderante para diseño del ecosistema de los MIC en México, mostrando, generalmente, una postura en favor de los derechos humanos, es decir, conforme el principio de progresividad de la teoría de tales derechos.

Además, con sus sentencias se refuerza, aunque no directamente, el espíritu de servicio público de los MIC, despojándoles de la mera postura mercantilista que venía predominando en la legislación mexicana.

Otro punto clave para entender el desarrollo de los MICP es la cuestión digital, pues, desde hace algunos años se viene impulsando lo que Bravo denomina “el Netflix de los medios públicos” (2020, párr. 1), que es no es otra cosa que una aplicación móvil¹² donde se brinda el contenido del SPR bajo demanda.

Y ante lo que para Bravo es una ventana de oportunidad indiscutible para los MICP mexicanos, tal pareciera que se está desaprovechando, pues su interfaz es poco amigable y sus contenidos son pobres (2020, párrs. 4 y 5).

Ante este nuevo escenario, dice Bravo, el SPR se enfrenta a los cambios en los hábitos de consumo de las audiencias que parecen ir migrando a este tipo de

¹¹ Véase: Suprema Corte de Justicia de la Nación (07 de mayo de 2015). Pleno. Controversia Constitucional 117/2014. <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=175161>

¹² Originalmente cuando nació esta aplicación móvil se llamaba *Mx Play*, sin embargo, dentro del primer trimestre de 2023 se le cambió el nombre a *Mx Plus*. Otra cosa destacable es que dentro de la actual plataforma digital se pueden identificar algunos contenidos del *Canal 6 de julio*, tradicionalmente identificado con la izquierda mexicana.

contenidos. A la par, el sistema tiene la obligación de incorporar las tecnologías digitales para brindar sus servicios. Este panorama parece que ya fue detectado por otros medios públicos como la *BBC*, que hasta el momento cuenta con una de las aplicaciones *on demand* más exitosas (2020, párrs. 7, 10-11).

En este mismo sentido, Aguirre plantea que para los medios públicos resulta difícil competir con los medios comerciales, aún más con este telón de fondo. A esta situación se suma el hecho de que el SPR aún no cuenta con cobertura en todo el territorio nacional, lo que hará imposible que se cumplan con las metas planteadas para el programa 2020-2024 (2023, párr. 6).

Bajo este panorama para Aguirre, al igual que para Bravo (2020), la plataforma *on demand* resulta de vital importancia, para brindar a la población todos los contenidos del sistema, pues a pesar de existir desde el sexenio pasado, en 2018 apenas superó los cinco mil suscriptores, y después de cuatro años la aplicación fue habilitada como canal de difusión multiplataforma (2023, párrs. 7 y 8).

Ahora bien, como ya se ha señalado y ha quedado de evidencia en otros casos, con la llegada de un nuevo gobierno viene también una nueva concepción de los MICP, esto es más visible cuando son de partidos políticos de muy distinta ideología, de alguna forma, antagónicos.

Y México no fue la excepción, pues cuando en 2018 llegó el gobierno de Andrés Manuel López Obrador, su visión sobre los MICP se hizo sentir en estos, mostrando claras diferencias con el régimen anterior.

Tal y como lo anunció el gobierno lopezobradorista a principios de 2019, se iba a empezar una reestructuración de los MICP, con la finalidad de poner orden en el ecosistema de comunicación nacional, al integrar al *SPR* el resto de los medios públicos nacionales, pues el primero fungiría como una coordinación y cooperación entre los segundos (Esteinou, 2021, p. 35).

Con dicha reestructuración el *Canal Catorce* se convirtió en la principal televisora del sistema y propuso como principal reto alcanzar una mayor cobertura dentro del territorio nacional. Cabe mencionar que, dentro de esta administración,

el único medio público que se ha creado es la *Red Altavoz Radio* (SPR, s. f.), en 2019, la cual es un conjunto de estaciones de radio que se van extendiendo por diversos puntos de la república, con alcance local.

Ahora bien, regresando a la discusión de la reestructuración impulsada en 2019, la preocupación del gobierno federal por los medios públicos quedó clara al nombrar a personas profesionales y competentes del área de la comunicación al frente de los MICP mexicanos. Muchos perfiles que habían sido críticos con las reformas anteriores y con el ecosistema de los MIC en México, llegaron para dirigir los medios públicos, esto, se podría pensar, era una buena noticia para el desarrollo e impulso de los medios públicos.

No obstante, algunas personas se han ido perfilando más afines al nuevo régimen, alineándose con este, y haciendo contenidos más orgánicos con el gobierno de la denominada Cuarta Transformación.

Esta ha sido una de las principales críticas a la reestructuración de los medios públicos mexicanos, pues se acusa de parcialidad a algunos de sus contenidos, al ser con tintes orgánicos al actual partido del gobierno federal, lo cual resulta de suma relevancia para los intereses de la presente investigación.

En esta misma línea, Esteinou Madrid señaló en entrevista con Gabriel Sosa Plata (para el programa *Media 20.1* de TV UNAM) que el actual modelo comunicacional atenta contra los derechos de las audiencias, pues permite que los MICC entiendan la comunicación como una mercancía y no como un derecho (min. 08:45-09:28).

De igual forma, el autor identifica una *guerra de información* pues los medios comerciales buscan defender sus intereses y las prerrogativas que tenían vía publicidad oficial y desde las *mañaneras* se lleva a cabo una estrategia de defensa contra los ataques de los MICC. Además, en dicha guerra informativa también están los MICP, pues hay un ataque simultáneo entre los unos y los otros, donde las audiencias quedan como meras espectadoras (min. 09:45-11:15).

Por último, no puede dejar de mencionarse, cuando de MICP mexicanos se habla, la situación de *Notimex*, la agencia de noticias del Estado Mexicano, que fue creada en el siglo pasado, con la finalidad de equilibrar los flujos informativos. Fue lo que se pretendió con la llegada del gobierno lopezobradorista: Sanjuana Martínez fue colocada al frente de este organismo, sin embargo, su gestión se vio marcada por una serie de escándalos y abusos laborales¹³ que culminaron con una huelga que estalló en febrero de 2020, y que permanece vigente hasta el momento en que se están escribiendo estas líneas.

No obstante, poco después de cumplirse los tres años de huelga (que, dicho sea de paso, la agencia sigue ejerciendo el presupuesto asignado como si estuviera en funciones, a pesar de que la huelga ha sido legalizada por las autoridades laborales), el gobierno federal anunció la desaparición de la agencia, sin dejar en claro qué pasará con la plantilla laboral que está en huelga¹⁴.

Con esta breve exposición, queda en evidencia que, aunque Europa ha tenido algunos avances con respecto a América Latina, esto no es un fenómeno generalizado, pues tanto de un lado del Atlántico como del otro ha habido progresos y retrocesos.

En síntesis, se observa que siempre ha habido una tentación por la gubernamentalización de los MICP, y los cargos directivos se convierten en un botín de intercambio entre las distintas fuerzas políticas, ello sin mencionar que, con la llegada de un nuevo gobierno, las instituciones de los MICP no quedan excluidas de los cambios políticos.

¹³ Para ampliar información se recomienda revisar: Chávez, A. & Teposteco Rodríguez, M. A. (25 de abril de 2023). *Notimex: el sueño de ser “como la BBC” que terminó en acusaciones de abuso laboral. Emeequis*. <https://www.m-x.com.mx/investigaciones/notimex-el-sueno-de-ser-como-la-bbc-que-termino-en-acusaciones-de-abuso-laboral>

¹⁴ Para mayor contexto se recomienda leer: Luna, A. (14 de abril de 2023). *Desaparece Notimex: cómo surgió la agencia de noticias y por qué será liquidada. Infobae*. <https://www.infobae.com/mexico/2023/04/15/desaparece-notimex-como-surgio-la-agencia-de-noticias-y-por-que-sera-liquidada/>

Aunque también debe quedar claro que el concebir la radiodifusión como un servicio público es uno de los mayores logros, pues crear conciencia sobre ello implica un empoderamiento de las audiencias y una revalorización de la función de los MIC.

Además, se puede observar cómo las Cortes Supremas o Constitucionales pueden jugar un papel fundamental para la concepción de los MIC y para la regulación de los mismos, como se ha observado en varios de los ejemplos anteriormente expuestos.

Finalmente, lo que sí se puede identificar es un patrón común: que con la llegada de gobiernos de tinte neoliberal se inician procesos de desmantelamiento de los MICP, en aras de una “liberalización” del sector; asimismo, durante gobiernos denominados progresistas, se hacen algunos intentos por fortalecer a los medios públicos, aunque a veces no se sigue con la independencia de estos hacia el gobierno.

1.2. Función social de los MIC

En lo que respecta a la comprensión de los MIC, el primer paso es lograr evidenciar la relación de estos con el derecho a la información. Para ello, a lo que comúnmente se le denomina medios de comunicación, en este trabajo de investigación serán nombrados como MIC, entendiendo que estos tienen un carácter masivo o de gran alcance.

Así pues, se empezará por exponer el por qué denominarles así, para continuar con su papel en la sociedad y algunas de las principales características que poseen estos, remitiéndose para ello a diversos teóricos.

En primer lugar, se hace énfasis en la parte informativa de los MIC, y no tanto en la parte comunicativa, como tradicionalmente se ha hecho. Para fundamentar lo anterior se recurre a la disertación hecha por Pasquali, quien sostiene que para que exista un proceso comunicativo, debe haber una interacción entre una parte emisora y una parte receptora, que a la vez pueden jugar ambos papeles cada una de las partes (1980, p.49).

La palabra clave aquí es interacción, sin la cual, según el autor, no se puede entender un proceso comunicativo. Así pues, en palabras de Pasquali en la relación medios-sociedad (que él nombra como otredad, pero que se podría entender en términos actuales como la audiencia) sólo se puede identificar una *comunicación indirecta* (1980, p.49).

En este sentido, la *interacción* entre dos partes se hace indispensable para todo proceso comunicativo, si está no está, se puede decir que no hay una comunicación, o al menos no tan directa. Otro elemento indispensable para la comunicación es la existencia de una parte emisora y receptora, donde a la vez esta última también puede y debe ser emisora, es decir, hay una *retroalimentación*, un *diálogo*.

Sin embargo, como el autor también sostiene, los medios no se quedan en el puro plano informativo, pero tampoco llegan a la comunicación que sólo entre personas puede sostenerse, pues los MIC sólo son uno de los medios que estas pueden utilizar para comunicarse (p.49).

En otros términos, los medios per se no comunican de una forma tan directa, sino más bien de una forma indirecta, es más lineal, pues son el instrumento que utilizan otras personas para informar y comunicar, evitando que se caiga en un “intercambio mecánico de informaciones” (p. 50).

Aquí cabría agregar que, estos medios no sólo se usan para comunicarse, sino que primordial y esencialmente para transmitir información (el *mensaje*) a una otredad que a su vez les usa para informarse, y en otros casos para entretenerse, siendo la primera acción lo que importa para esta investigación.

De ahí la necesidad de resaltar la parte informativa, que en ocasiones parece quedar relegada por la parte comunicativa. Con lo anterior no se niega que los MIC puedan comunicar, pero al ser el instrumento y ser de gran alcance, esta comunicación es más lineal y menos evidente, sobre todo si se compara con la

efectiva comunicación que puede sostenerse entre dos o más personas, donde cada una puede jugar un papel más activo y directo.

Además, al no ser tan cercana, por más apoyo que haya en las redes sociodigitales, la relación entre los MIC de gran alcance y sus audiencias no es tan directa y por tanto la comunicación entre ambas partes tampoco lo es. Así pues, la *interacción* no puede limitarse a ratings, mensajes de *WhatsApp*, comentarios en *Facebook* u otros instrumentos que busquen una audiencia cercana.

También se resalta la parte informativa, porque los MIC no se limitan a ser un medio que la población utiliza para entretenerse, sino que, como ya se dijo líneas arriba, a la vez los usa para informarse, y son empleados por las mismas empresas mediáticas para informar. Mostrando dos de las facultades del derecho a la información: la de recibir y la de difundir.

Como sostiene Pasquali:

Comunicación es, pues, término privativo de las relaciones dialógicas interhumanas o entre personas éticamente autónomas, y señala justamente el vínculo ético fundamental con un “otro” con quien “necesito comunicarme”; el “estado de abierto” como apertura a, o descubrimiento-aceptación de la alteridad en la interlocución, y, por reflejo de una conciencia de mí mismo (1980, p.50).

Con lo anterior, queda en evidencia que la *interacción* entre ambas partes del proceso comunicativo tampoco es lineal o se limita a una reacción de la parte receptora sino, por el contrario, se hace necesario un *diálogo* entre ambas partes, lo que implica mensajes de ida y vuelta.

Para continuar en esta misma línea argumentativa, Pasquali agrega:

Sólo es, pues, auténtica comunicación la que se asienta en un esquema de relaciones simétricas, en una paridad de condiciones entre transmisor y receptor y en la posibilidad de *oír uno a otro o prestarse oídos*, como mutua voluntad de entenderse. Esta última es la condición básica e insuprimible de la no-contradicción en toda relación de comunicación (que llamamos diálogo), [...] (1980, p. 51).

Dicho de otra manera, para que haya comunicación también debe existir una relación en condiciones de igualdad entre las partes involucradas en el proceso comunicativo, ello implica que ambas partes tienen la disposición para escucharse. En consecuencia, los MIC no están en una relación simétrica con sus audiencias, aún menos, si se toma en cuenta lo poco que han avanzado los derechos de estas con respecto al poder mediático de las empresas informativas. En el mismo sentido, se hace imprescindible hablar de otro elemento que desde finales del siglo pasado viene señalando McLuhan, el medio también es parte del mensaje, en palabras del autor: “Esto significa simplemente que las consecuencias individuales y sociales de cualquier medio, es decir, de cualquiera de nuestras extensiones, resultan de la nueva escala que introduce en nuestros asuntos cualquier extensión o tecnología nueva” (1996, p. 29).

En otras palabras, el soporte por el cual está siendo transmitido el mensaje también resulta relevante para la interpretación final que hará la parte receptora, como parte de la interacción necesaria dentro del proceso comunicativo.

Así pues, para McLuhan el contenido de un medio es otro medio, por ejemplo, el de la escritura, que se podría ampliar a los MIC, es el discurso (p. 30). Este último adquiere una gran importancia para indagar en los mensajes que permanecen implícitos, y es definido por el autor como: “un verdadero proceso del pensamiento que, en sí, es no verbal. Un cuadro abstracto representa una manifestación directa de procesos del pensamiento creativo tal y como podrían aparecer en un diseño por ordenador” (McLuhan, 1996, p. 30).

Este tipo de elementos, que parecieran no importar y que en ocasiones pasan inadvertidos, en realidad resultan imprescindibles para el desarrollo de los programas televisivos, de ahí que, en este trabajo de investigación, se considere que la objetividad absoluta no existe, pues nada sucede por casualidad.

Esto menos aún en el desarrollo de los programas televisivos, que por más que se digan objetivos, la subjetividad de quienes elaboran las notas, de quienes

eligen los temas, el orden, la duración y el tipo de contenidos, siempre termina influyendo en la presentación final de estos.

Esto no significa, bajo ninguna circunstancia, que no se deba seguir una ética profesional y mínimo de la calidad de la información requeridos. Así pues, desde esta investigación se llama a atender la imparcialidad, es decir buscar la pluralidad de las voces, antes que la supuesta objetividad por la que muchas otras personas abogan.

Tampoco significa que se deba permitir que se dé la publicidad y la opinión como información, dañando, desde luego, los derechos de las audiencias, pero entendiendo que siempre habrá varios filtros subjetivos por los que pasa la información final.

Lo importante es, pues, la claridad del tipo de programas y contenidos que se están brindando a la audiencia, y ser claros cuando se presenta la información, cuando es un patrocinio, cuando se trata de publicidad, y por supuesto cuando se hace un editorial o programa de opinión, tratando que esta última sea en condiciones de igualdad entre las partes y con argumentos sólidos que permitan a las personas crearse una opinión más informada, crítica y reflexiva, para su toma de decisiones.

Ahora bien, con respecto a la definición de los MIC¹⁵, Pasquali los define como:

[Con medios de comunicación no se hace] referencia a los símbolos básicos adoptados por el hombre para significar, expresar y comunicar el saber (los lenguajes), sino concretamente a los canales artificiales empleados para vehicular tales lenguajes entre seres racionales transmisores-receptores. Medios de comunicación [...] serían, en efecto, todos los lenguajes significantes [...] y, en general, todo signo capaz de excitar a un receptor

¹⁵ El autor no habla de MIC, sino de medios de comunicación, pero esta definición sirve como sustento para la que se establecerá de los MIC.

vehiculándole un sentido o significado: los del lenguaje hablado, los del lenguaje visual, etc. Pero [la] función primaria de todo signo o significante es la de “hacer referencia a” un concepto significado, y subsidiariamente la de comunicarlo. Un medio de comunicación, en cambio, no tiene otra función que la de “transportar” materialmente signos previamente convenidos en un contexto simbólico que antecede, como tal, a la elección del medio comunicante (1980, p. 54).

En otras palabras, los medios de comunicación resultarían ser los canales a través de los cuales se transmiten mensajes, con un significado y código (lenguaje) previamente convenidos por las partes.

Sin embargo, Pasquali advierte que con esta definición de medios de comunicación no se debe confundir con la tarea de la semántica, pues esta hace referencia a todos los *canales artificiales* que el ser humano ha creado para transmitir toda índole de mensajes de la manera más efectiva y eficaz posible (pp. 1980, 54-55).

Es pues así que, para intereses de esta investigación, se hace pertinente enfatizar en la parte informativa y no sólo en la comunicativa, entendiendo esta última con un carácter más lineal e indirecto.

No obstante, tampoco se pueden menoscabar los esfuerzos que puedan hacer los MIC para acercarse e interactuar más con sus audiencias e incluirles en su programación, a fin de hacerles parte del proyecto, aunque al ser de gran alcance se complica bastante, aún con el uso de las redes sociodigitales.

En el mismo sentido, es importante resaltar los recientes derechos de las audiencias (sobre los cuales se profundizará páginas más adelante) y el papel que pueden estar jugando para tomar más en cuenta a las audiencias y no mirarlas como una unidad homogénea, sino por el contrario, un grupo bastante heterogéneo.

En este sentido, desde años atrás McLuhan y Fiore sostenían que las sociedades están más determinadas por el tipo de medios a través de los cuales se comunican sus integrantes, que por el contenido propio de los mensajes (1967, p.8).

Es decir, estos *canales artificiales* tendrían un papel preponderante en la transmisión de los mensajes, más allá de sólo ser el vehículo que los transporte entre la parte emisora y la parte receptora, pues su tarea no se limitaría sólo a ser el medio, sino también a significar algo por sí solo.

Por su parte, Thompson (1998b, p. 25) argumenta que a lo largo de la historia los seres humanos se han dedicado a “la producción e intercambio de información y contenido simbólico”, lo que se muestra como un elemento distintivo de la vida social y que se refleja en las formas más sencillas de comunicación hasta el arribo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC’s).

Del mismo modo, este autor señala que la comunicación es una forma de acción, que no se limita a informar o describir algo, pues “el lenguaje es una actividad social a través de la cual los individuos establecen y renuevan las relaciones que mantienen unos con otros”, por lo tanto, este accionar, dentro de su debido contexto, deberá de ser parte del análisis (1998b, p. 27).

Thompson al igual que Pasquali coinciden en que dentro de los procesos comunicativos hay una relación activa entre las partes, es ese accionar o interacción lo que les hace comunicación, y por tanto parte del análisis holístico.

En esta misma línea, Thompson identifica a la comunicación como “un tipo diferenciado de actividad social que implica la producción, transmisión y recepción de formas simbólicas, y que compromete la materialización de recursos de varios tipos” (1998b, p.36).

Es pues esa producción, transmisión y recepción de símbolos donde se encuentra el punto neural de la comunicación, por tanto, y aunque sea más lineal e indirecta, los MIC poseen algo de ella.

Con la revisión a lo expuesto por Thompson (1998b) se puede identificar claramente la parte simbólica de los mensajes, que a simple vista no es fácil de identificar, lo cual tiene una relación con la parte discursiva que compone al mensaje en su totalidad.

En resumen, la significación de los mensajes no es solamente la que se les confiere convencionalmente, sino que hay otras interpretaciones que se pueden hacer a través de la connotación de los mismos, y de todo el ecosistema del proceso comunicativo.

1.3. Los MIC y su relación con el poder

En lo que respecta a la relación de los MIC con los poderes fácticos (tanto políticos como económicos), es indispensable entender esta para lograr decodificar los verdaderos mensajes que devienen de los productos finales que estos brindan a las audiencias (sujeto universal).

Antes de continuar con la narración, conviene subrayar que, para intereses de este trabajo, se evita el término medios de comunicación de masas, y en cambio se opta por nombrarles MIC masivos o de gran alcance. Con este cambio, se evita calificar a la audiencia como una masa, para pasar el calificativo a los medios, evitando el uso peyorativo que puede tener la primera acepción.

Ahora bien, después de analizar la función social de los MIC, no puede olvidarse que estos son un aparato o estructura del poder, sea este económico o político y, por tanto, con intereses propios que de alguna manera u otra defenderán.

En esta misma línea, Segovia sostiene que las dinámicas de acumulación del capital impulsadas por el neoliberalismo han llevado a que quienes dirigen los MIC casualmente coincidan con quienes dirigen el alto capital financiero, o lo que él llama como una concentración *intersectorial* del mercado (2010, p. 17).

Dicha situación se traduce en que quienes permanecen con cercanía al poder político, pueden o, mejor dicho, tienen probabilidades casi absolutas para acceder al reparto del poder que los MIC les brindan.

Básicamente esta es la historia que se repite una y otra vez a lo largo del mundo, sin importar si es en la desarrollada Europa o en la subdesarrollada América Latina, en los procesos privatizadores, o como los gobiernos de tinte neoliberal denominan: la liberalización del mercado.

Estos procesos se dan en aras de quitar el monopolio al Estado y en pro de la competencia, que supuestamente garantizara el acceso a mejores contenidos a las audiencias, pero que termina por convertir los derechos humanos a la información y a la comunicación en mercancías, olvidando la vocación de servicio público que deberían tener estos dentro de los MIC.

Sin embargo, la lógica neoliberal dice que la competencia es la mejor manera de garantizar la pluralidad informativa, asunto sobre el cual Bourdieu atañe: “cuando ésta [la competencia] se da entre periodistas o periódicos sometidos a unas mismas imposiciones, a unos mismos sondeos, a unos mismos anunciantes [...] homogeneiza” (1996, p. 30).

Esto en el sentido de que, bajo la lógica de la competencia, sostiene Bourdieu, los MIC observan y replican lo que sus competidores hacen, es decir, comparten una misma agenda porque se vigilan mutuamente, lo que los lleva a compartir también titulares (1996, pp. 31-32). Claro está que, aunque comparten agenda y titulares, no necesariamente lo harán con los contenidos, pues cada medio podrá abordar los temas desde una perspectiva diferente.

A este fenómeno el autor lo denomina como un *efecto de interlectura*, el cual genera “un juego de espejos que se reflejan mutuamente”, llevando a un estado de aislamiento mental (1996, p. 32), pues todos (o al menos la mayoría) de los MIC comparten una agenda que pareciera ser a simple vista con los mismos contenidos, por tanto, resultaría muy repetitiva y agobiante para la audiencia.

No obstante, la crítica a este *efecto de interlectura* no significa que no haya una agenda de los medios, sino por el contrario, la crítica va que esta no se establezca en los términos de las leyes del mercado, pues la comunicación y la información, antes que un negocio, están catalogados derechos humanos fundamentales.

Además, la agenda de los medios tampoco debería enfocarse únicamente en los temas más destacados de la discusión pública, donde sería conveniente promover un debate verdadero, y centrarse también en los temas que resultan importantes pero que parecieran no ser elegidos para las ocho columnas.

Es aquí, pues, donde entran los MICP, que se supone deberían de estar libres de las presiones económicas y políticas, abordando los temas de interés social y no los que los poderes económico y político coloquen en la agenda, de acuerdo con los intereses de cada uno.

De ahí que sea fundamental que los MICP cuenten con fuentes de financiamiento seguras y sostenibles, lo que a su vez les permitirá mantener su independencia editorial y poder cubrir las necesidades informativas y comunicacionales de la población.

Ahora bien, Bourdieu plantea también los denominados *debates verdaderamente falsos* (DVeF), es decir, aquellos que aparentarían una verdadera discusión de ideas, pero que en el fondo no lo son. Este se daría entre personas con una relación cercana, aparentemente opuestas, pero que en realidad se conocen lo suficiente como para dar muestras de un diálogo democrático, en que habría cuestionamientos y críticas acordadas, que pasarían inadvertidas para la audiencia (1996, pp. 41-42).

Estas suertes de relaciones son invisibles para el ojo de la audiencia, quien cree estar frente a un debate aparentemente democrático y legítimo, pero que en realidad esconde detrás relaciones de poder, que se ven legitimadas por la recepción del debate.

Por otra parte, Bourdieu señala que en los debates en un primer nivel la persona moderadora juega un papel fundamental en el desarrollo de la discusión, pues es quien dirige y coloca las preguntas sobre la mesa, distribuye los tiempos, es quien cuestiona e interviene, quizá de manera inconsciente a través de su lenguaje y sus expresiones (1996, pp. 43-45). Dentro de este mismo nivel se encuentra la participación de las personas invitadas a la discusión, pues la disparidad entre estas podría provocar que, debates aparentemente legítimos y democráticos, en realidad no lo sean, por lo que se convertirían en *falsamente verdaderos* (DFaV) (p.42).

[...] es evidente que todos los invitados no se comportan igual en el plató. Hay profesionales del plató, verdaderos profesionales de la palabra y del plató, y frente a ellos aficionados [...] lo que constituye una desigualdad extraordinaria. Y para restablecer un poquito de igualdad haría falta que el presentador fuera desigual, es decir, que prestara asistencia a los más desposeídos relativamente, [...]. Si se pretende que alguien que no es profesional de la palabra consiga decir algo (y entonces con frecuencia dice cosas absolutamente extraordinarias, que la gente que se pasa la vida monopolizando la palabra ni siquiera sería capaz de pensar), hay que llevar a cabo una labor de asistencia a la palabra (Bourdieu, 1996, p. 46).

Pero quedaría aún en plano superficial, pues, detrás de la selección de las personas invitadas hay una labor que no puede pasar desapercibida ni ser menospreciada. Pues esa tarea previa es invisible a los ojos de las audiencias, pero resulta determinante para el desarrollo del debate y las condiciones, aparentemente iguales, en que este se da (1996, pp. 46-47).

Esta labor resulta importantísima porque en ella se traducirá la pluralidad de las ideas, lo que a su vez le brinda de la legitimidad democrática necesaria, para ser validado por la audiencia.

En pocas palabras, como se puede observar con lo anteriormente expuesto, para lograr decodificar los contenidos finales que los MIC brindan a sus audiencias, es determinante empezar por visibilizar las relaciones de poder que permanecen ocultas a los ojos de estas.

Con lo anterior se quiere enfatizar en que dichas relaciones de poder influyen en los productos finales que los MIC difunden (resultado o no de la investigación) en aras de garantizar la facultad de recibir que tienen los sujetos universales.

Ya, por último, y para cerrar este capítulo, una vez revisada la parte teórica en torno a por qué nombrarles MIC a los medios de comunicación, haciendo énfasis en la parte informativa y no sólo en la comunicativa, así como la relación de estos con el poder político y económico, se procede a construir lo que se entenderá por MIC:

Los MIC son los *canales artificiales* a través de los cuales se producen, transmiten y difunden informaciones (mensajes) de diversa índole, de una manera masiva a las poblaciones, mediante códigos y signos convenidos socialmente, pero con la posibilidad de tener mensajes connotativos que formarían parte del mensaje final y que necesitaría de un análisis profundo para un mayor grado de objetividad en su interpretación.

Los MIC tienen la característica de poder difundir información a gran alcance, es decir, llegar a muchas personas, característica con la que cuentan los MICP, pues este es un mandato legal y social.

De igual forma, estos mantienen una interacción lineal e indirecta con su audiencia, pues al ser masivos se complica mantener un diálogo directo e igualitario entre las partes, ya que la relación entre ambas es asimétrica, dado el poder que cada una posee.

Finalmente, es importante destacar que, como se dijo en la introducción de este capítulo, los sujetos universales hacen, de facto, una delegación de las facultades de investigar y difundir en los sujetos cualificados y en los sujetos organizados.

En este sentido, el sujeto cualificado, y en menor medida el sujeto organizado (porque es principalmente el facilitador de los soportes materiales, aunque también

puede e influye en los contenidos), se convierte en un sujeto activo y los sujetos universales en el sujeto pasivo.

Es decir, los primeros son quienes principalmente ejercen las dos facultades mencionadas, y los segundos, al delegar dichas facultades, adquieren un rol menos activo, ello no significa que sea menos participativo, pues debe recordarse que, en años más recientes, han empezado a tomar fuerza los derechos de las audiencias.

Ahora bien, el sujeto cualificado, que es el o la profesional de la información, al ejercer un papel activo su función principal

[...] consiste en informar, en dar a conocer eventos, estados del mundo, hechos vinculados con personajes específicos, etc. Dicha función implica una relación entre dos sujetos (individuales o colectivos), en la cual uno de ellos está en posesión de un saber que intentará transmitir a otro. Habrá, de este modo, un vínculo entre un destinador y destinatario (González, 2016, p. 47).

En otras palabras, al asumir el sujeto cualificado las facultades de investigar y difundir, estas se convierten en una obligación o deber de estos hacia los sujetos universales, que vienen siendo las audiencias o destinatarios, y la facultad de recibir es un derecho de estos últimos con respecto a los primeros.

De ahí que resulte fundamental el manejo que hagan de la información, pues los productos que presentan dentro de los MIC influyen en la formación de la opinión pública, y por tanto en el ánimo de la sociedad.

También debe recordarse que, como se dijo líneas arriba, se pueden destacar dos tipos de información manejadas dentro de los MIC, la referencial (que se basa en los hechos acontecidos) y la emotiva (donde se encuentran los géneros periodísticos de opinión).

Ambas resultan de interés para esta investigación, pero la primera recobra más relevancia, pues, es importante ver qué tan referenciales son los productos de los MIC y qué tan emotivos son, partiendo de que no se puede ser del todo referencial. Además, en muchas ocasiones la emotividad convoca a la conminación,

de modo que se espera la adopción de un punto de vista y la ejecución de determinado comportamiento por parte de los destinatarios.

Ello no implica que no se pueda lograr un mínimo de referencialidad, en el cual la emotividad no juegue un papel preponderante. Dicho sea de paso, es también importante ver cómo los MIC presentan sus programas de opinión y qué tan plurales son, un poco como lo mencionado arriba por Bourdieu (1996) sobre los debates.

En este sentido, la imparcialidad y la pluralidad informativa recobran un rol esencial, ya que ello posibilita que las audiencias puedan acceder a más información para comparar lo que se podría denominar las distintas versiones de un mismo hecho, desde cómo se presenta la información (forma) hasta lo que se dice de ella (fondo), y conocer las voces de quienes se puedan ver involucrados en los hechos.

Una sociedad bien informada podrá tomar mejores decisiones y será capaz de involucrarse dentro de la vida pública de la nación, ello en beneficio de una nación más democrática y plural.

De igual forma, debe recordarse que el derecho a la información tiene una doble dimensión, es decir, una social o colectiva y una individual. La primera porque cada persona puede ejercer cada una de las tres facultades en lo individual; la segunda, porque como colectividad tienen derecho a recibir información de otros individuos o sujetos que han decidido así hacerlo.

Así pues, ello implica que no sólo sea una relación de los MIC con cada persona en lo individual, sino además en el conjunto de estas como sociedad. De esta forma, resalta la función social que resulta muy importante, ya que la información difundida por los MIC tiene un carácter colectivo, es decir, que va dirigida a una población amplia, aún más en el caso de los medios masivos.

La información no tiene por destinatario principal a individuos particulares, sino al conjunto de estos, que se denomina sociedad. Pues como ya se mencionó,

estos delegaron de facto las facultades de investigar y difundir en los sujetos cualificados y organizados.

Al mismo tiempo, y como señala González, al jugar las audiencias el papel de destinatarios, permanecen dentro de un proceso comunicativo que es estático y unidireccional, porque no hay cambios de los roles desempeñados por las partes involucradas. Es decir, los MIC siempre son los emisores y los sujetos universales los receptores (2016, p. 47).

Aquí resulta relevante volver a traer a colación lo que Pasquali (1980) decía sobre la relación de los MIC con sus destinatarios, sobre la cuestión de la asimetría de la misma, en cuanto a que las partes involucradas no tenían el mismo poder, y por tanto la comunicación entre ambas resulta aún más complicada, partiendo de que uno de los principios de la comunicación es la disponibilidad de escucha mutua.

Igualmente, resulta relevante evocar lo que Verón (2004) decía sobre la función de los destinatarios como consumidores de información (audiencia), la cual se desempeña como un *consumo instantáneo*, como resultado del soporte por el cual se transmite.

Lo que resulta preocupante para el autor es que esta *instantaneidad* se manifiesta principalmente, pero no exclusivamente, en la población que tiene menores *competencias interpretativo-informativas* para poder hacer un contraste de la información que recibe, pues al ser el consumo instantáneo no tiene posibilidad para hacer una comparación de sus fuentes de información.

No obstante, cuando se dice que esto no es exclusivo de dicha población es porque quienes podrían tener mayor competencias *interpretativas-informativas* también podrían caer en esta *instantaneidad*, aún más cuando la información es tendenciosa, y que puede ser adquirida por estos, de tal forma que su conciencia la asimile.

A esta situación se suma la *inmediatez* con que se transmite actualmente la información. Esto quiere decir que los MIC, en busca de la nota, pueden llegar a

difundir información sin que esta pase por un proceso de verificación, que se supone, distingue a los MIC.

Esto se tiende a hacer para evitar que alguien más gane la primicia, inclusive, algunos medios publican la información y ponen la leyenda "información en desarrollo", indicando a la audiencia que aún falta información por agregar, debido a que la misma es muy reciente.

Sin embargo, publican un titular llamativo para atraer a las personas receptoras, y evitar que se vayan con la "competencia", aun cuando ello implique publicar y difundir información incompleta o que no ha sido verificada.

Aquí debe destacarse la función fática de la lengua, la cual consiste en abrir, mantener o cerrar el canal de comunicación entre la parte emisora y la parte receptora. Es decir, que la transmisión de información entre estos sea acorde a las necesidades de las partes involucradas.

No obstante, los MIC al aprovechar la relación asimétrica que existe entre ellos y las audiencias, determinan el manejo del canal según convenga a sus intereses.

Lo anterior queda de manifiesto al observar el manejo y tratamiento de la información que hacen, materializados a través de los productos finales que brindan a las audiencias.

Un ejemplo de ello son la *instantaneidad* y la *inmediatez*, que determinan en buena medida el manejo del canal de comunicación y, por lo tanto, influyen en los productos culturales hechos en los MIC, y que son consumidos por las audiencias.

Dicha determinación se da porque acotan la forma en la que se recibe la información, dado el tipo de soporte que son los MIC, lo que de facto implica un consumo instantáneo, y que en tiempos más recientes se visto también caracterizado por la difusión inmediata de información que aún no ha sido verificada,

ello en aras de “ganar la nota” y mantener a la audiencia con ellos y no con los medios rivales.

Esta situación se ha visto exacerbada con la llegada de las *redes sociodigitales*, que permiten que cualquier persona pueda ejercer la facultad de difundir información, sin que ello signifique que necesariamente deban ser sujetos cualificados, por lo que el manejo de la información es aún más complejo.

Aunque en las *redes sociodigitales* hay un amplio océano de información, y que cualquiera puede asumir el rol de *informador*, esto no resulta relevante para esta investigación, pues el foco de la misma es el manejo informativo de los MIC. No obstante, tampoco puede dejar de ser mencionado, pues muchos de los MIC, independientemente de las y los *prosumidores*, van migrando y adaptando muchos de sus contenidos a estas plataformas digitales.

Así pues, el papel que desempeñen las y los creadores digitales en estas, no es de importancia para el presente trabajo, pues el objeto del mismo son los MICP y su capacidad para garantizar o no el derecho a la información de la población mexicana.

En síntesis, se puede destacar que los contenidos actuales de los MIC se ven enmarcados, aún más fuertemente, por la *instantaneidad* y la *inmediatez* que demanda la era digital, y las mismas características de los soportes por los cuales es transmitida y difundida la información.

Conclusiones capitulares

1. De acuerdo con las experiencias europeas, y algunas latinoamericanas, se observa que contar con medios públicos sólidos abona a contar con un ecosistema de medios más profesional y ético.
2. Se identifica que hay una tendencia en donde los medios públicos tienen un mayor desarrollo en gobiernos de corte progresista y un detrimento cuando llegan opciones políticas neoliberales, sin embargo, en algunas ocasiones se tiende a abusar de ello, llevando a una gubernamentalización de los mismos.

3. Se observa que concebir a la comunicación e información como un servicio social de carácter público, influye positivamente en el tipo de productos que los medios brindan a sus audiencias; lo mismo sucede cuando se les concibe como derechos, más que como mercancías, ambas tendencias van en el mismo sentido.
4. En este sentido, se observa que el estudio de los MICP es imprescindible para el Derecho de la Información, puesto que como sujetos organizados se les han delegado las facultades de investigar y difundir, convirtiéndolas en obligaciones que tienen con la población (que las ejerce a través de la facultad de recibir), por lo que el manejo que hacen de la información resulta de particular interés.
5. Se entiende a los MIC como aquellos canales artificiales que permiten la transmisión y comunicación de información a gran escala, sea en formatos sonoros, audiovisuales o escritos, haciendo énfasis en que esto sea de manera cualificada.
6. Asimismo, se observó que cada una de las partes del proceso comunicativo (dentro de los MIC) influye en el contenido final que se entrega a las audiencias, lo cual implica que también contribuya a esto el canal de transmisión.
7. Como lo sostiene Bourdieu (1996), en los productos finales también influyen las relaciones de poder que tienen las personas que están al frente de estos, mismas que permanecen invisibles a los ojos de las audiencias.
8. Finalmente, y partiendo del punto anterior, la relación medios-audiencia es una relación asimétrica, pues no sólo el tipo de comunicación no es el mismo, sino que además hay poca conciencia sobre los derechos de estas últimas.

Capítulo II. Propuestas teórico-metodológicas para abordar los MIC

Como se recordará, en el capítulo anterior se brindó un marco referencial sobre los MICP, tanto en la construcción teórica comunicativa como en la cuestión práctica de algunos países europeos y latinoamericanos. Lo cual permitió observar el panorama general durante el siglo XX y lo que va del XXI.

Ahora bien, dentro del presente capítulo se abordan las cuestiones teórico-metodológicas que engloban el marco en el cual se desenvuelve esta investigación. Para ello se toca lo referente a la teoría althusseriana de los Aparatos Ideológicos de Estado (AIE), al discurso, el Derecho de la Información y la normativa mexicana en la materia.

En tal sentido, para hablar de AIE y discurso es pertinente realizar primero una breve revisión del concepto de ideología, para posteriormente ahondar en lo que respecta a los segundos. Con la finalidad de lograr lo anterior, se recurre a una diversidad importante de autores, lo que contribuirá a tener una concepción más delimitada de ambos conceptos.

Dicha postura teórica resulta relevante para este trabajo, dado que se parte de considerar que es una propuesta vigente, pues los MIC siguen fungiendo como un Aparato Ideológico (AI), como se argumenta líneas más adelante.

Respecto a la ideología y el discurso, se puede entender, en términos generales, que la primera es un sistema de creencias y visiones de mundo socialmente compartido; mientras que el segundo, es una de las formas en la que se puede materializar la ideología, no así la única.

Estos términos también son esenciales para el abordaje teórico-metodológico aquí desarrollado, ya que no se pueden entender los AIE sin primero comprender qué es la ideología. Al mismo tiempo, el análisis del discurso es lo que permitirá poder comprobar o refutar la hipótesis que aquí se plantea, es pues, el método a utilizar para demostrar las violaciones al derecho a la información a través de las contradicciones de las posturas enunciativas del medio en cuestión.

Respecto al Derecho de la Información, se emplean los principales términos que este ha desarrollado en torno al derecho humano a la información, para lo cual se evita hacer un amplio recorrido sobre la evolución de la disciplina, pero sin omitir los principales antecedentes.

En otras palabras, se definen los conceptos más esenciales de la *relación iusinformativa* (esto desde la mirada de personas expertas en el área), tales como los sujetos, su papel, los mensajes informativos (objeto), los tipos de relación, los subderechos que se derivan del derecho a la información, las vías y dimensiones de este, y las responsabilidades de las y los profesionales de la información.

Finalmente, se expone la parte jurídica mexicana sobre la radiodifusión y el derecho a la información dentro de los MIC, es decir, lo que el derecho positivo establece como deber ser del quehacer informativo. Aunque también se trata la parte deontológica, que atañe a la ética profesional, por lo que se estudia el código de ética de *Canal Catorce*.

Y aunque no menos importante, en un breve subcapítulo se realizan algunas precisiones sobre el derecho a la información, el derecho a la comunicación y los derechos de las audiencias, así como la relación que hay entre estos y en específico el papel que cada uno de ellos juega en la investigación.

Para lograr lo anterior, este capítulo se ha dividido en dos grandes apartados. Dentro del primero se trata lo relativo a la ideología, a los AIE y al discurso; en tanto que, en el segundo, se desarrolla lo correspondiente a la teoría del Derecho de la Información y a la normativa, tanto externa como interna.

2.1. Ideología, Aparatos Ideológicos de Estado y Discurso

2.1.1. Nociones conceptuales respecto a la ideología

Así pues, de acuerdo con Thompson, la concepción neutral señala que “las ideologías se pueden considerar como “sistemas de pensamiento”, “sistemas de creencias” o “sistemas simbólicos” que pertenecen a la acción social o a la práctica política” (1998a, p. XV).

En el mismo sentido, Thompson enfatiza que la ideología es algo característico de todo programa o movimiento políticos organizados. De igual forma, considera que la ideología es “significado al servicio del poder”, es decir, que puede servir para mantener relaciones de poder asimétricas, lo que le autor denomina *relaciones de dominación*” (1998a, pp. XV-XVI).

Por su parte, Althusser considera que “La ideología es una "representación" de la relación imaginaria de los individuos con sus condiciones reales de existencia”. Para ello, el autor señala que la ideología, además de ser dicha representación, también tiene una existencia real que va más allá de las idealizaciones que esta pueda plantear (2003, pp. 43, 47).

En este sentido, como acertadamente lo cita González Vidal, para Althusser las “ideas” o “representaciones” que componen la ideología no tienen una existencia en el mundo de las ideas, sino esta se debe al plano material o físico. Bajo esta lógica, para el autor, “la ideología solamente puede ser asimilada y expresada a través de prácticas sociales, que constituyen [...] prácticas significativo-comunicativas” (2021, p. 293).

Esta visión dual que Althusser (2003), por un lado, alude a la representación de la relación entre las personas con su realidad (que como lo dice el mismo teórico, aunque sólo alude a la realidad, en dicha representación se puede encontrar la realidad misma); por el otro lado, enfatiza la necesidad de que la ideología esté materializada en la realidad que representa.

Así pues, para González Vidal esta condición última hace que la ideología sea un *fenómeno semiótico*, ya que todos los contenidos semánticos deben ser reproducidos en un soporte material (2021, p. 293).

No obstante, el mismo autor señala que, a partir de esta concepción, se puede inferir que la ideología tiene un carácter conceptual (semántico) y al mismo tiempo uno material (físico), ya que el primero es una de las maneras en las que se manifiesta el segundo, resultando en una función semiótica (pp. 293-294).

En el mismo sentido, para Althusser las ideas se ven materializadas a través de los actos (o *prácticas*) que realizan los seres humanos, es decir, estos las pasan del plano no físico al físico a través de sus acciones. Pero estas prácticas no se dan de manera arbitraria, sino que están reguladas por los rituales que desarrollan en el marco de los Aparatos Ideológicos (AI) (2003, pp. 48-49).

Asimismo, para Althusser las relaciones de producción del sistema capitalista se reproducen a través del “aprendizaje de saberes prácticos durante la inculcación masiva de la ideología dominante”, una de estas formas de inculcación masiva, dice el teórico, es la educación (2005, pp. 126-127).

González Vidal también apunta que la ideología es el perfecto ejemplo de que los fenómenos sociales pertenecen a una dimensión espacio temporal de determinada cultura, dando prioridad a ciertas visiones, aunque con ello algunas otras se vean relegadas. Este tipo de *prácticas comunicativas* se realizan de forma no consciente, y llevan al desarrollo de la dicotomía verdad versus falsedad, entre quienes se posicionan dentro de las ideologías en cuestión (2021, p. 295).

Para reforzar el desarrollo de estas *prácticas sociales comunicativas*, es pertinente destacar lo que Bourdieu señalaba sobre las *estructuras cognitivas*, pues estas, como formas de representación de la realidad social, no se construyen en el vacío social, sino que están determinadas por las mismas estructuras sociales, ya que tienen un origen social, el cual puede ser tanto individual como colectivo (1988, p.134).

Pero, dentro de la construcción de la ideología, como lo enfatiza González Vidal, Althusser evitó limitarse a la visión de la “falsa conciencia” que algunas personas le atribuían, en su lugar optó por darle una forma de cuestionar las *realidades sociales*, y como ejemplo se muestra la evolución de la *ideología de la clase obrera* con el marxismo (2021, p. 296).

Ahora bien, volviendo a Thompson este aclara que:

[...] estudiar la ideología es estudiar las maneras en las que el significado sirve para establecer y sostener las relaciones de dominación. Los fenómenos ideológicos son fenómenos simbólicos significativos en la medida en que sirven en circunstancias sociohistóricas particulares, para establecer y sostener las relaciones de dominación. En la medida en que sea crucial acentuar que los fenómenos simbólicos, o ciertos fenómenos simbólicos, no son ideológicos en sí, sino que son ideológicos sólo en la medida en que sirven, en circunstancias particulares, para mantener las relaciones de dominación (1998a, p. 85).

En otras palabras, la ideología resulta fundamental para mantener las relaciones de poder asimétricas, es decir, las relaciones de dominación de un grupo sobre otros. Lo que evidentemente resulta importante para proyectos políticos que busquen la trascendencia social, e incluso para el mismo sistema capitalista.

Esta visión contrasta con la de Althusser (2003, 2005) quien, a diferencia de Thompson (1998a), le quita la connotación negativa de la que puede estar cargada el término ideología, dotándole de una carga positiva, que funcionan como instrumento libertador de las clases oprimidas, de quienes siempre han permanecido relegados y olvidados por la clase dominante. Por ejemplo, los movimientos sociales y obreros, la decolonialidad impulsada desde el sur global, el movimiento feminista, la activación política de los pueblos originarios y de las disidencias sexuales, el movimiento ambientalista, diferentes tipos de activismo, entre otros tantos que buscan el progreso de las sociedades modernas y demandan cambios sobre las violencias de las cuales han sido víctimas.

Esta doble dimensión de la ideología permite no sólo un estudio más amplio, sino también un cambio de perspectiva sobre las concepciones previas que de ella se entendían. Dicho cambio busca visibilizar la instrumentalización de la ideología por parte de las clases oprimidas para liberarse del yugo que les mantiene en esa condición.

En otras palabras, la ideología no sólo puede ser implementada por la clase dominante a través de los AIE, como se verá más adelante, sino también por las clases explotadas, que de alguna u otra manera encuentran en ella una forma de

cohesión y organización social frente a un poder con el cual hay una relación asimétrica.

Por su parte, van Dijk prefiere, a la hora de definir la ideología, apartarse del término ideas, para sustituirlo por algo menos ambiguo y difuso, que hace referencia a los pensamientos en general: *las creencias* (2003, p. 14).

En este sentido, define la ideología como: “las creencias fundamentales de un grupo y sus miembros” (van Dijk, 2003, p. 14). Es decir, en su noción más básica, la ideología es un sistema, más que de ideas, de creencias que resultan la base de un grupo social.

Para ahondar sobre este concepto, van Dijk da una serie de características que debe cumplir algo que se diga llamar ideología:

1. La ideología es un *sistema de creencias*, ello implica que, como noción fundamental, no comprende a las estructuras sociales o prácticas ideológicas que se basan en ella.
2. Este sistema de creencias es *socialmente compartido* por quienes componen la *colectividad* de la que son fundamento. La ideología no es individual, sino que por fuerza es compartida por las personas que componen el grupo social que la ha desarrollado que, dicho sea de paso, no cualquier grupo puede o necesita hacerlo.
3. Como sistema de creencias fundamental, de naturaleza general y abstracta, la ideología determina otras creencias socialmente compartidas, ayudando a dar coherencia a las mismas, para que quienes pertenezcan a ese grupo social las puedan asimilar y apropiar de forma cotidiana.
4. La ideología es adquirida y desarrollada *gradualmente* y puede cambiar a lo largo de la vida, aunque esto se da después de muchas experiencias y en algunos casos llegan a ser de carácter personal o contextual, es decir, puede haber cambios en algunas opiniones, pero no por ello se rechaza el sistema de creencias compartido en el grupo. Asimismo, así como la

ideología se desarrolla gradualmente, se *desintegra* de la misma manera, esto puede suceder cuando aquella pasa a ser parte del ideario o sentido común, dada su alta aceptación social, por ejemplo, puede ser el caso de los derechos humanos (2005, pp. 10-11).

Con base en estas cuatro características indispensables de las ideologías, el autor amplía su definición y las concibe como las que:

[...] consisten en representaciones sociales que definen la identidad de un grupo, es decir, sus creencias compartidas acerca de sus condiciones fundamentales y sus modos de existencia y reproducción. Los diferentes *tipos* de ideología son definidos por el tipo de grupos que ‘tienen’ una ideología, tales como los movimientos sociales, los partidos políticos, las profesiones, las iglesias, entre otros (van Dijk, 2005, p. 10).

En otras palabras, la ideología resulta un asunto (sistema de creencias) compartido por una serie de personas que pertenecen a un mismo grupo social, y que viene a ser el cimiento del resto de las estructuras y prácticas sociales que llevan a cabo las mismas personas. De ahí que la ideología es determinante para el resto de dichas estructuras o prácticas, esto con la finalidad de mantener la coherencia y armonía que señala la característica tres, de las cuatro expuestas.

De mismo modo, y coincidiendo con Althusser (2005), van Dijk se aparta de la connotación de “falsa conciencia” o “creencias equivocadas” que tradicionalmente se atribuía a la ideología, lo que ha contaminado no sólo a las ciencias sociales, sino también a las mismas prácticas políticas (2003, p. 15).

Dicha situación, heredada de la visión marxista sobre el uso que hace de la ideología la clase dominante para legitimarse, ha llevado a una falsa dicotomía que coloca al “conocimiento verdadero” de un lado, frente a la ideología (concebida como sistema de creencias falsas, equivocadas o engañosas) del otro. Misma que ha sido aprovechada por la ideología anticomunista, para asociar (como si fueran sinónimos) el término ideología con comunismo, en aras de “desprestigiar” la ideología comunista (van Dijk, 2005, p. 15).

Así pues, para van Dijk, hay *ideologías positivas*, que podrían ser entendidas como: “sistemas que sostienen y legitiman la oposición y la resistencia contra el dominio y la injusticia social” (2005, p. 16). Aunque hay quienes deciden denominarles *utopías* o *antiideologías*, pero que para este trabajo se entenderán como *ideologías positivas*.

El mismo autor agrega que, aunque la legitimación del dominio es importante en la ideología, esta no tiene por qué ser dominante (tal es el caso de sectas religiosas o grupos de extrema derecha) ni tampoco negativa (por ejemplo, el feminismo y el antirracismo), pues ello permite un estudio crítico de las ideologías, sin olvidar las relaciones de poder y dominación que estas pueden conllevar (van Dijk, 2005, p. 16).

En este sentido, esta investigación partirá de esta concepción más amplia de ideología, ya que se considera que, como lo sostienen los autores expuestos, esta puede ser utilizada por las clases dominadas para liberarse de las relaciones de dominación que les mantienen en esa condición. Es como una forma de organizarse para luchar por los derechos que la clase dominante les niega, y con ello romper la legitimidad de esta.

Esto no quiere decir que con ello se omita la parte de la dominación e incluso negatividad pues, como los sostiene van Dijk (2003), desde los estudios críticos que permite esta concepción amplia de ideología, es algo que no queda en segundo término, pero que, sí ayuda a incluir otras cosas que, de lo contrario, quedarían fuera.

Aún más, planteadas las pretensiones iniciales de este trabajo, estas dos nociones de dominación y negatividad (aunque esta última en menor medida) no pueden quedar relegadas, ya que, sobre todo la primera, resultan de vital importancia para comprender las relaciones de poder dentro de los MICP.

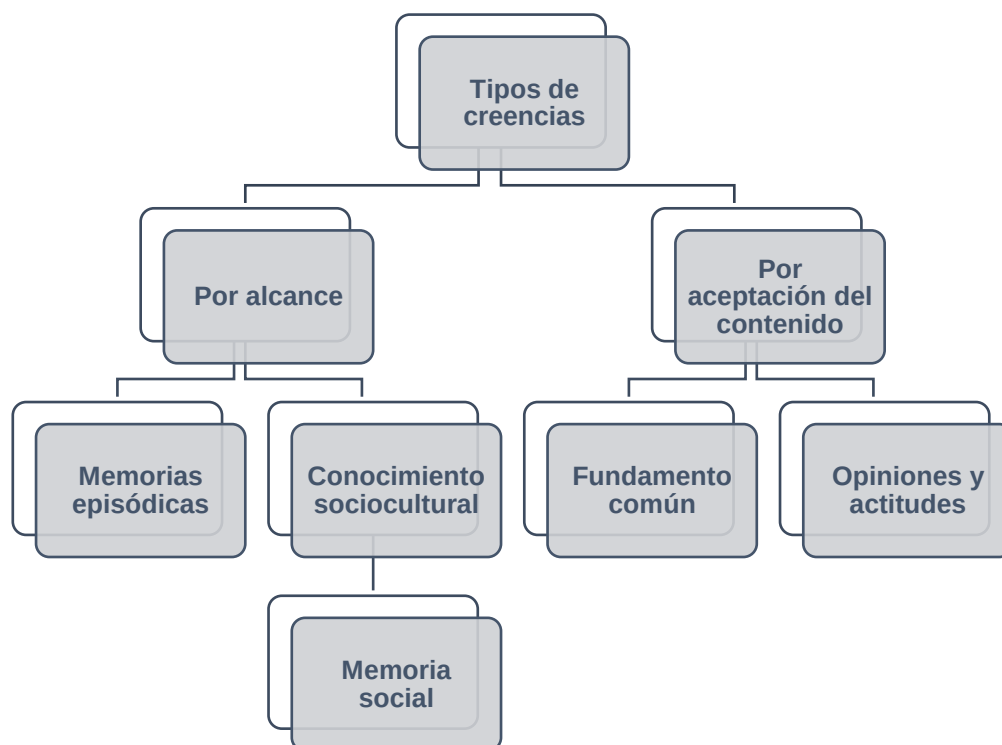
Finalmente, otro elemento esencial que destaca van Dijk de las ideologías es que estas, al determinar el resto de las estructuras y prácticas sociales, emergen de

la lucha y el conflicto de determinado grupo, colocando una dicotomía de *Ellos* vs. *Nosotros* (2003, p. 16).

En otras palabras, la ideología resulta algo *excluyente*, pues siempre debe tener enfrente su némesis. No existe sólo por existir, sino que existe en oposición a algo que resulta su contrario y que, por tanto, es excluido.

Asimismo, enfatiza el mismo autor que, al ser las ideologías sistemas de creencias socialmente compartidos, es imposible que no se les asocie a las características propias del grupo al que pertenecen, como pueden ser: la identidad, la posición social, los intereses, los objetivos, la relación con otros grupos, entre otros (van Dijk, 2003, p. 20).

En este sentido, y tratando de definir qué tipo de creencias son las ideologías, van Dijk brinda una clasificación sobre los tipos de creencias que se resume en el siguiente esquema:



Esquema 1. Tipos de creencias. Elaboración propia a partir de van Dijk (2003, pp. 21-23).

Debe destacarse que el autor no da la clasificación exactamente como se muestra en el esquema (en cuanto a los dos primeros niveles), pero para fines prácticos se puede inferir que esta resulta así, por lo que se ha decidido partir de dicha forma. Aunque también los tipos de creencias *por aceptación del contenido* también podrían derivarse del *conocimiento sociocultural*, se ponen el lugar dispuesto porque el autor coloca a los cuatro tipos de creencias en el mismo nivel, ello sin mencionar que las *opiniones y actitudes* también llegan a ser de carácter individual, como se verá más adelante.

A grandes rasgos, se puede decir que los tipos de creencia *por alcance* hacen referencia al grado en dichas creencias son compartidas socialmente. Así, por ejemplo, lo dice el autor, las *memorias episódicas*, corresponden al plano de las experiencias personales y subjetivas de cada sujeto y son temporales. Por su parte, el *conocimiento sociocultural*, el sistema de creencias compartidas por excelencia, pues este es conocido por cada integrante del grupo social, e incluso, al ser de carácter general, se puede compartir con otras sociedades o culturas. Esta última categoría pasa a formar parte de la *memoria social*, y es indispensable para las *representaciones mentales* de esta (van Dijk, 2003, pp. 21-22).

En cuanto al otro nivel, el de *por aceptación del contenido*, este busca englobar los tipos de creencias de acuerdo con los niveles de recepción de las personas que integran un grupo, aunque introduciendo un concepto para diferenciar el tipo de contenido: el *conocimiento*.

El primero, el *fundamento común*, resulta el tipo de conocimiento que goza de una aceptación generalizada y que por lo tanto no es cuestionado. Este tipo de creencias forma parte de la interacción diaria entre las personas de un grupo social, de ahí que no sea necesario mencionarlas explícitamente, a menos que vayan a ser enseñadas a quienes las desconozcan (van Dijk, 2003, p. 22).

En cuanto a las segundas, *opiniones y actitudes*, son las creencias que no pueden presumirse como verdaderas y que tienen diferentes perspectivas. Pueden ser de índole personal, asociadas a las *creencias episódicas* y, compartidas

socialmente, en este caso pueden ser incluidas en la memoria social. Este tipo de creencias deben ser afirmadas, debatidas y defendidas frente a las personas de otros grupos, aunque internamente, ya están lo suficientemente internalizadas entre las personas integrantes del grupo, no habrá necesidad de hacerlo (van Dijk, 2003, pp. 22-23).

Dentro de esta clasificación de las creencias, la ideología, como sistema básico de creencias compartido, encajaría dentro de la memoria social (junto al *conocimiento* y las *actitudes sociales*) inclusive, se podría decir que las ideologías son la base de esta. No obstante, debe aclararse que dentro de una *sociedad* o *cultura* hay múltiples ideologías, por lo que cada una de ellas debe ser acotada a un grupo o movimiento social y, a diferencia del *fundamento común*, no es sociocultural porque no todas las personas las aceptan (van Dijk, 2003, p. 23).

En el mismo sentido, es importante recordar que las ideologías, como las *actitudes*, generan diferencias y conflictos, tanto al interior del grupo como fuera de él. Pues, una ideología es un *sistema básico*, del cual derivan otros subsistemas dependientes del principal, cada uno con sus propias especificaciones, pero que comparten un sistema de creencias general que los lleva a formar parte de un *grupo ideológico* (van Dijk, 2003, p. 23).

Como se expuso líneas más arriba, dentro de una ideología puede haber diferencias que lleven a conformar unos subgrupos más específicos, pero también pueden existir algunas divergencias individuales, dado que cada persona del grupo puede simpatizar más con algunas cosas que con otras, e incluso tratar de aportar opiniones propias al respecto.

En resumen, dice van Dijk: “las ideologías forman las representaciones sociales de las creencias compartidas de un grupo y funcionan como el marco de referencia que define la coherencia global de estas creencias” (2003, p. 24).

Es decir, las ideologías a la vez sirven para las representaciones mentales de las creencias del grupo, como para ser el punto de partida que permita que estas

se desarrollen con coherencia, puede haber pequeñas diferencias, pero siempre saldrán del mismo lugar.

2.1.2. Sobre los Aparatos Ideológicos de Estado (AIE)

Ahora bien, en cuanto a AIE, debe recordarse lo que se dijo en el capítulo anterior respecto a que buena parte de la clase empresarial busca proteger sus intereses a través de los MIC como aparatos ideológicos a su servicio. Lo cual, evidentemente, es contrario a los derechos de las audiencias, tema sobre el cual se ahondará más adelante.

En este sentido, se puede observar a los MIC como un aparato ideológico que está al servicio del mercado, mismo que crea nuevas necesidades que mantienen el consumo de productos y servicios para aumentar los márgenes de ganancia de las grandes corporaciones (Segovia, 2010, pp. 17-18).

Aquí cabría destacar que, como aparato ideológico, los MIC no sólo podrían servir al poder económico, sino también al poder político, a través de los medios públicos, como se podrá observar más adelante.

Asimismo, también resulta necesario retomar el papel de los MIC como AI, sea del Estado (AIE) o de cualquier otro poder fáctico. Para ello se retomará el concepto de AIE, brindado por Althusser, quien dice que los AIE son “cierto número de realidades que se presentan al observador inmediato bajo la forma de instituciones distintas y especializadas” (2003, p.24).

Althusser identifica los siguientes nueve AIE: el religioso, el escolar, el familiar, el jurídico, el político, el sindical, el de información y el cultural (p. 25). Este penúltimo es el que interesa para la presente investigación, pues es donde se encuentran los MIC. Para ilustrar la situación anteriormente descrita obsérvese el siguiente esquema:

Aparatos Ideológicos (AI)



Esquema 2. Tipos de Aparatos Ideológicos. Elaboración y propuesta propia a partir de Althusser (2003, p. 25).

En el esquema anterior, se hace una nueva propuesta a partir de lo teorizado por Althusser (2003), partiendo de su concepción de los AIE, pero haciendo algunas adaptaciones que permiten entender desde una nueva perspectiva los AIE, entendiéndoles que algunos de estos no pertenecen a la estructura del Estado.

Es decir, se parte de la clasificación general de los AI para hacer énfasis que estos pueden: en primer lugar, responder o no a los intereses del Estado, el cual está representado mediante el gobierno en turno, sin necesidad de pertenecer a su estructura administrativa; en segundo, se busca remarcar que hay AI que sí pertenecen directamente a la estructura del Estado, algunos administrados por el gobierno y otros por los otros poderes, lo que significa que el Estado sí produce ideología a través de su estructura y que puede haber ideologías complementarias o contradictorias dentro de este; finalmente, se busca resaltar que hay, como lo dice la teoría althusseriana, AI pertenecientes a los entes privados, con intereses propios, más allá del Estado, reconociendo que las corporaciones también producen o buscan difundir ideologías según se pueda sacar provecho de ellas.

Asimismo, hay algunos aparatos que, aunque son de carácter privado, se decidió ponerles en otro lugar, ya que pueden llegar a tener otros intereses más allá de los lucrativos, como resulta el caso de las iglesias, sindicatos, familias o asociaciones civiles. Cabe destacar que AI y AIE se entenderán como sinónimos en este trabajo, ello recordando en todo momento la clasificación propuesta líneas arriba, y que la E de Estado no significa que pertenezcan o sirvan directamente a este.

Esta propuesta se hace porque se considera que el trabajo realizado por Althusser (2003) merece una reinterpretación que ayude enfocar otros puntos de vista que parecen quedar en un segundo plano, lo que permite un análisis mucho más abarcador y complejo, al incluir otros aparatos que podrían quedar relegados o enmarcados en un mismo cajón, sin que ello sea así. Además, ayuda a hacer más visible el desfase o lucha contraria que puede haber entre los AIE y el Estado, de lo cual se hablará más adelante.

Sin embargo, como el autor lo establece, se debe tener cuidado en no confundir los AIE con el *aparato represivo* del Estado (ARE), pues este último es la estructura administrativa y del monopolio de la violencia con la que cuenta el Estado.

Es decir, no debe confundirse entre unos y otros aparatos, pues en los AIE no necesariamente hay una incidencia directa del estado, ya que son instituciones ajenas a él que sirven a o no sus mismos intereses. En tanto que los ARE, sí son instituciones administradas directamente por el Estado, ya sea en la parte administrativa, en el uso legítimo del monopolio la fuerza, en la parte legislativa, en la administración de justicia, o de cualquier otra función a cargo de las instituciones públicas, representadas por alguno de los tres poderes clásicos o en los órganos constitucionalmente autónomos.

No obstante, dentro de los ARE deben distinguir dos ramas que lo componen, la primera representada por parte administrativa, y la segunda por el monopolio de la violencia. Ambas funciones ejercidas por la estructura del Estado, pero con distintos alcances o, mejor dicho, con el mismo fin, pero diferente método.

En este sentido, el autor identifica dos grandes diferencias entre los AIE y el ARE, la primera consiste en que la coerción de los primeros no resulta visible a primera vista, como sí sucede con el ARE; la segunda, que los AIE son casi en su totalidad del dominio privado, mientras que el ARE es netamente público (Althusser, 2003, p. 25).

Como se observa, aunque los AIE son casi del dominio privado, forman parte de la estructura ideológica del Estado porque sus intereses responden a los de la clase dominante, es decir al poder económico, como poder fáctico que influye en la estructura del Estado.

De igual forma, los MIC pertenecen a los AIE, y dentro de estos se encuentran los MICP, estos últimos, de alguna u otra manera tienen una relación directa con el Estado, pues forman parte de la estructura administrativa del mismo, del que depende la mayoría de sus ingresos.

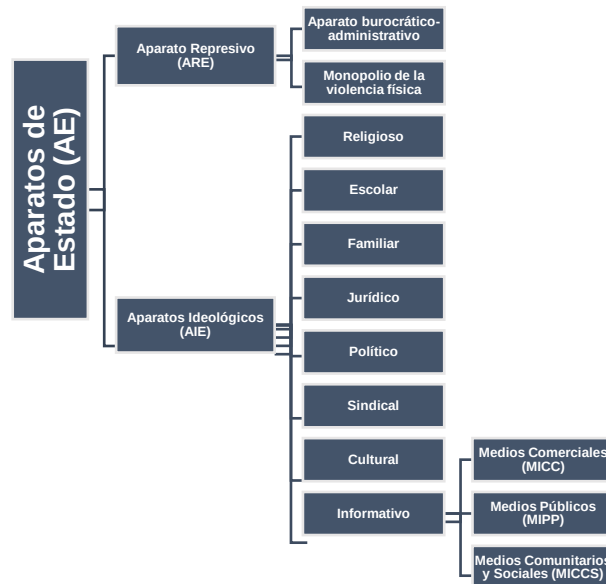
Esto se puede observar principalmente en la mayoría de los MICP, pues de ahí emana su carácter público. Aunque es evidente que algunos tienen otros mecanismos para obtener ingresos, que aseguren su sostenibilidad y su independencia editorial.

De ahí que, al depender económicamente del Estado, se pueda caer en la gubernamentalización de los MICP y, por tanto, en su utilización directa como AIE, a la par de complementarse en el mismo sentido con los MIC comerciales (MICC) o desatando una guerra informativa entre ambos lados.

Otras características que diferencian los ARE de los AIE son:

- 1) Todos los aparatos de Estado funcionan a la vez mediante la represión y la ideología, con la diferencia de que el aparato (represivo) de Estado funciona masivamente con la represión como forma predominante, en tanto que los aparatos ideológicos de Estado funcionan masivamente con la ideología como forma predominante.
- 2) En tanto que el aparato (represivo) de Estado constituye un todo organizado cuyos diferentes miembros están centralizados bajo una unidad de mando —la de la política de lucha de clases aplicada por los representantes políticos de las clases dominantes que tienen el poder de Estado—, los aparatos ideológicos de Estado son múltiples, distintos, "relativamente autónomos" y susceptibles de ofrecer un campo objetivo a contradicciones que, bajo formas unas veces limitadas, otras extremas, expresan los efectos de los choques entre la lucha de clases capitalista y la lucha de clases proletaria, así como sus formas subordinadas.
- 3) En tanto que la unidad del aparato (represivo) de Estado está asegurada por su organización centralizada y unificada bajo la dirección de representantes de las clases en el poder, que ejecutan la política de lucha de clases de las clases en el poder, la unidad entre los diferentes aparatos ideológicos de Estado está asegurada, muy a menudo en formas contradictorias, por la ideología dominante, la de la clase dominante (Althusser, 2003, pp. 30-31).

En síntesis, los AIE son aquellas estructuras o instituciones, que no necesariamente pertenecen al Estado, pero que sí responden a los intereses de este, y a su vez, a los establecidos por la clase dominante a través del Estado.



Esquema 3. Tipos Aparatos de Estado. Elaboración propia con información de Althusser (2003, p. 25).

Como se puede observar en el esquema 3¹⁶, se ilustra de manera más didáctica la clasificación de los Aparatos de Estado (AE), desde el ARE, hasta los AIE, y los tipos que componen estos. En los AIE se señalan también los tipos de MIC que este trabajo concibe: los medios públicos, los medios comerciales y los medios comunitarios y sociales.

Es así como, a pesar de estar íntimamente ligados (los AIE y el ARE), no son lo mismo, pues mientras los segundos se valen de la violencia (física o no), los primeros se valen de la ideología, y se escudan dentro del ARE, pues estos aparatos represivos se encuentran muy influenciados por la ideología dominante.

Sin embargo, aunque los AIE y los ARE parezcan ser tan distintos entre sí, al menos en cuanto a la parte emisora, lo cierto es que en realidad pueden coordinarse perfectamente para lograr un fin común.

¹⁶ Cuando en el esquema se habla de MICCS, se hace referencia a los Medios de Información y Comunicación Comunitarios y Sociales.

Pues ambos pueden estar dirigidos por la clase dominante, que busca perpetuar sus privilegios por encima de la clase dominada. De igual forma, en ambos hay ideología y, por tanto, puede haber violencia simbólica, como se expondrá en párrafos posteriores.

Asimismo, conviene subrayar que en algunas ocasiones ambos aparatos podrán tener objetivos distintos, lo que provocará choque entre sus intereses y, por ende, entre sus acciones. Esto se puede dar cuando en un Estado llega alguna fuerza política contraria al *establishment*.

En dicha situación, el AIE no ligado a la nueva fuerza política se mostrará como una especie de resistencia del viejo régimen, que se niega a morir, y que subsiste a través de este.

En este sentido, los AIE no necesariamente deben pertenecer al poder público, como es el caso de los MICP, ni ser idénticos entre sí, pues si hay algo que les distingue es su pluralidad, sin embargo, lo cierto es que lo que los une es la ideología de la clase dominante.

No obstante, como acertadamente lo cita Mattelart, Mikel Dufrenne le da la razón a Althusser al “considerar las diversas instituciones como aparatos de Estado que funcionan con ideología y no con violencia, si bien entendiendo que la ideología es otro estado de violencia” (2010, p. 127).

Con este señalamiento, queda en evidencia que la ideología también puede ser una forma de violencia, que no necesariamente utiliza mecanismos de violencia física para imponerse.

Se podría decir que es o puede ser una violencia simbólica, concepto perfectamente trabajado por Bourdieu y Passeron, quienes la definen como “[...] todo poder que logra imponer significados e imponerlos como legítimos disimulando las relaciones de fuerza en las que basa su fuerza, es decir, una fuerza específicamente simbólica, a estas relaciones de fuerza” (1996, p.25).

En otras palabras, la violencia simbólica, de la cual puede valerse la ideología, invisibiliza las relaciones de poder para imponer los mensajes que a su interés convenga. Esta acotación añade a la ideología el carácter violento que puede tener al momento de difundirse, sobre todo, aprovechando los MIC para lograr ese objetivo.

Esta situación, que pareció pasar por alto Althusser, es muy importante porque añade un elemento que podría pasar inadvertido a la hora de hablar de ideología. Aún más, al momento de hacer la diferenciación entre AIE y ARE, pues se podría pensar que los primeros no se valen de ningún mecanismo de violencia para imponerse.

Esta característica de los AIE Informativos (AIEI), no es exclusiva de los MICP, como naturalmente se tendería a imaginar, pues los MICC también la podrían utilizar para la defensa de sus intereses, ya que no necesariamente la ideología vendrá de las instituciones del Estado, sino también de otros poderes fácticos, sean o no orgánicos a estas.

Se podría decir que estos AIE constituyen o podrían constituir una suerte de poderes fácticos, que van en busca de la defensa de sus propios intereses, como resulta el caso de los medios comerciales en México, que en múltiples ocasiones se han opuesto a reformas que beneficien a las audiencias.

Un ejemplo claro de esta situación es el caso de *Televisión Azteca*, cuyo dueño (o concesionario) es Ricardo Salinas Pliego, quien utiliza a la televisora como un aparato para la defensa de sus intereses. Esta situación ha quedado de manifiesto cuando a través de los distintos programas de la televisora hay una coordinación de las *posturas enunciativas* en torno a un tema específico, se tenga que atacar a quien se tenga que atacar.

En particular se han dado tres situaciones que resultan destacables, la primera, cuando en plena pandemia el gobierno federal invitó a seguir la *Jornada Nacional de Sana Distancia* (que implicaba un confinamiento voluntario para evitar

la propagación del virus, afectando con ello muchos de los intereses económicos del sector empresarial) la televisora mostró una postura generalizada renuente a acatar dicha medida, llegando a llamar en su noticiero estelar a no seguir el confinamiento y no obedecer las recomendaciones de las autoridades sanitarias, en específico, de Hugo López-Gatell¹⁷. Esto iba en perfecta coordinación con la postura de Salinas Pliego, quien comparaba la enfermedad *covid-19* con una “gripe” y que, según él, no era nada grave.

El otro momento se da en los últimos meses de 2023, en donde la deuda de una de las empresas del magnate con el fisco sigue en litigio (a pesar de que la SCJN ordenó hacer el pago¹⁸), pero a partir del cuarto trimestre la situación se ha vuelto más mediática y el canal ha endurecido su postura frente al gobierno federal, mostrándose “más crítico” de manera unívoca. Debe destacarse que también en septiembre de 2023 la Corte Suprema rechazó admitir un par de amparos de la empresa deudora¹⁹.

Finalmente, un caso más se da en el marco de la presentación de los Libros de Texto Gratuitos (LTG), justo al inicio del ciclo escolar 2023-2024, en donde la televisora, de manera coordinada en todos sus espacios “informativos”, editorializó sin avisar a las audiencias, que los nuevos libros de la SEP eran “comunistas”, por los contenidos que en ellos se abordan. Por lo que para la empresa a través del modelo educativo se busca imponer el “fantasma del comunismo”, lo que generó un sinnúmero de reacciones, sobre todo de preocupación por parte de tutores, madres y

¹⁷ Véase: Notimex. (18 de abril de 2020). Tv Azteca: ‘ya no le haga caso a Hugo López-Gatell’. *Forbes*. <https://www.forbes.com.mx/noticias-tv-azteca-pide-desobedecer-lopez-gatell-covid-19/>

¹⁸ Para más información consultar Villegas, C. (06 de agosto de 2022). Pese a sentencia de la SCJN, Elektra intenta no pagar impuestos. *Proceso*. <https://www.proceso.com.mx/reportajes/2022/8/6/pese-sentencia-de-la-scn-elektra-intenta-no-pagar-impuestos-291041.html>

¹⁹ Para más información véase Suprema Corte de Justicia de la Nación (19 de enero de 2022). Segunda Sala. Amparo Directo en Revisión 2497/2018. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2022-03/UT-J-0096-2022-Informacion.pdf

padres de familia sobre los nuevos LTG, que se dejaron llevar por la campaña desinformativa por parte de ese sujeto organizado.

En contraste, cuando estaba la discusión sobre la reforma electoral propuesta por el partido gobernante, la televisora se mostró como una de las fervientes defensoras de la misma, hablando del “gran cambio” que significaba para la nación e incluso adoptando la narrativa del gobierno sobre algunos de los consejeros del Instituto Nacional Electoral (INE)²⁰.

Evidentemente, esta televisora maneja sus *posturas enunciativas* conforme convenga a sus intereses o, mejor dicho, a los intereses de su dueño. Sin embargo, es importante resaltar que, aunque el empresario sea dueño de la marca, no lo es del espectro radioeléctrico que utiliza para sus transmisiones, pues, como se verá más adelante, este es un bien de la nación.

Y aunque los AIE no necesariamente sean del Estado, si responden a los intereses que este pueda defender, aún más si estos intereses van en el mismo sentido que los de la élite económica y política.

Incluso, pueden tener una alianza con el poder político en turno, para crear un frente común que defienda objetivos similares. Aunque esto claramente vaya en contra de considerar a la comunicación y la información como derechos, y en su lugar verlos como mercancía.

Lo mismo puede suceder con los MICP, pues se aprovecha su dependencia de los recursos públicos para convertirlos en un AIE que, aunque de facto lo pudieran ser, con la intromisión gubernamental se hace más evidente esta categorización, pues el Estado les pudiera estar usando como medios alineados con el gobierno en turno.

²⁰ Como ejemplo ilustrativo se sugiere revisar la siguiente nota informativa, en donde la televisora utiliza varios de los calificativos empleados por el gobierno federal sobre las autoridades electorales. Véase: TV Azteca. [@Azteca Noticias]. (22 de febrero de 2023). ¿Qué es el #PlanB de la Reforma Electoral? [video]. <https://www.youtube.com/watch?v=8WXRnqP8yeM>

No obstante, se debe mencionar que, aunque los MIC como AIE puedan tener los mismos intereses que el Estado, y por tanto servir a estos, también se puede dar el caso contrario, es decir, que los MIC respondan a intereses contrarios a los de determinado gobierno en turno, pues representarían un sistema hegemónico anterior que ahora está en decadencia.

En consecuencia, se observaría un claro desfase entre los MIC y el Estado, como resultado de defender y representar intereses antagónicos, con la imposibilidad de llegar a acuerdos entre ellos; se produce consecuentemente una suerte de desencuentros entre ambos poderes, que utilizan sus herramientas ideológicas para buscar legitimar sus intereses, que no necesariamente van en beneficio de las mayorías.

Un ejemplo de ello se puede identificar en el México contemporáneo, pues con la llegada del gobierno de Andrés Manuel López Obrador, la mayoría de los MICC mostraron cierta apertura al incluir en sus programas de opinión a personas críticas con el neoliberalismo y a perfiles morenistas, o al menos con cierta afinidad.

La principal televisora del país (*Televisa*) realizó modificaciones significativas en la parte de sus noticieros, cambiando a quienes estaban en la titularidad de los mismos (los casos más destacados fueron la salida de Carlos Loret de Mola y Joaquín López Doriga, del matutino y la emisión estelar, respectivamente). Estas modificaciones también se dieron en el principal programa de opinión de la televisora: *Tercer Grado*²¹, mismo que después de una pausa de cuatro años volvió en el marco de las elecciones generales de 2018; el nuevo cuerpo de opinadores seguía bajo la moderación de Leopoldo Gómez y se integraba por Denise Maerker, Carlos Loret de Mola, Joaquín López Doriga, Raymundo Riva Palacio, Leo Zuckermann y René Delgado.

²¹ Debe recordarse que originalmente este programa de opinión, en lo que podría denominarse su primera temporada (2006-2014) contaba con la presencia de Leopoldo Gómez como moderador, y como participantes permanentes a Joaquín López Doriga, Denise Maerker, Carlos Loret de Mola, Carlos Marín y Ciro Gómez Leyva; además de participaciones ocasionales de Vítor Trujillo y Adela Micha.

La segunda temporada concluyó a mediados de 2019, para regresar con una tercera temporada en septiembre de aquel mismo año. El programa inaugural fue sobre el primer informe de gobierno de Andrés Manuel López Obrador. Para esta etapa siguió Gómez como moderador, sin embargo, la salida de López Dóriga y Loret de Mola no sólo fue de los noticieros, sino también del programa de opinión. En su lugar, dentro del programa, se sumaron Sergio Sarmiento y Genaro Lozano²².

En agosto 2021 inició (y hasta la fecha permanece) la cuarta temporada con la salida de Leopoldo Gómez, que fue sustituido por René Delgado con el equipo de mesa ya mencionado. El programa cuenta con la invitación de diferentes personas, entre ellas aparece muy regularmente, al menos en los últimos meses, Viridiana Ríos, quien en diferentes espacios ha realizado análisis críticos y balanceados sobre la administración actual ²³.

En este sentido, a través de observaciones regulares de algunas de las emisiones de dicho programa, se ha podido identificar que la mayoría de la mesa mantiene, generalmente, posturas poco balanceadas sobre las acciones del gobierno lopezobradorista, salvo en algunas excepciones, como Denise Maerker. Mientras que Genaro Lozano llega a tener posturas críticas, pero siempre más equilibradas con respecto al resto de sus colegas.

En algunas ocasiones se percibe como si Lozano estuviera debatiendo contra el resto de integrantes del programa, lo que evidencia un debate poco equilibrado, pues la mayoría muestra una postura menos balanceada, impactando en la percepción de la audiencia sobre los asuntos que allí se tratan.

²² Para este momento también se dieron cambios en otros programas de opinión que empezaron a incluir voces del nuevo régimen, en aras de mostrar una mayor pluralidad de opiniones.

²³ Es importante aclarar que la empresa inició una restructuración del área de noticias a mediados de 2022, esto tras la fusión con *Univisión*, que modificó varios de los objetivos de dicha parte de la televisora. Se creó una nueva marca (*N+*, que sustituyó a *Noticieros Televisa*), un nuevo canal digital, un departamento para el periodismo de investigación y documentales, entre otros cambios que pretenden impactar en los contenidos que elaboran, sobre todo para atraer nuevas audiencias. Asimismo, desde mediados de 2023 Leopoldo Gómez dejó la vicepresidencia de noticias del canal y su lugar fue tomado por Daniel Badía Gómez.

De igual forma, cuando ha sido invitada Viridiana Ríos, en la mayoría de las ocasiones tanto esta como Lozano mantienen perspectivas críticas y equilibradas, ello en comparación con las demás personas de la mesa. Cabe agregar que esta situación se llega a presentar mayormente cuando son temas que polarizan en la sociedad (como la Reforma Electoral, la política social, la cuestión palestina-israelí, entre otros).

Lo anterior hace recordar lo que se expuso en el primer capítulo sobre los debates *falsamente verdaderos*, que exponía Bourdieu (1996), donde se observa que el papel de las personas invitadas sólo sirve para legitimar la discusión como democrática, cuando en realidad hay una *postura enunciativa* (y hasta ideológica) dentro de la mayoría de la mesa.

Es decir, se incluyen estos perfiles más críticos y reflexivos para mostrar una pluralidad de opiniones y una inclusión de las mismas, sobre todo de las que resultan contrarias a la ideología dominante. Así, el canal cubre esa pluralidad, pero no con la finalidad de darle eco, sino para legitimar su discusión y que la minoría quede cercada por la mayoría.

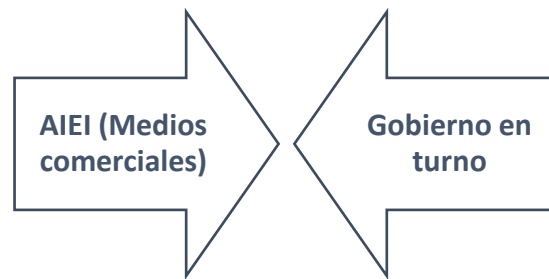
En el mismo sentido, dicha “inclusión” va en congruencia con la nueva etapa que dice vivir la televisora, con una cara más renovada a la del siglo pasado, donde fue un aparato muy alineado con el régimen. Esa misma “inclusión” haría parecer que la empresa es mucho más equilibrada con sus análisis sobre el nuevo régimen, superando esa vieja etapa, pero resulta que se da perfectamente el desfase entre los AIE y el gobierno, como se mencionó líneas arriba.

En otras palabras, *Televisa* como AIE defiende, no explícitamente, pero sí implícitamente a través de sus *posturas enunciativas*, la ideología del anterior régimen, ello queda en evidencia al dejar como minoría a posturas más cercanas al actual gobierno y con el constante análisis poco equilibrado, por parte de quienes colaboran con ella. Este es el choque que se puede dar entre un gobierno y los AIE que defienden la ideología del anterior.

Como se puede observar en los siguientes esquemas, se resume tanto el ejemplo como el desfase entre un AIE y el gobierno que representa al Estado. Dentro del primero, queda claro como la posición ideológica dominante se impone, a través de las *posturas enunciativas*, a la posición ideológica que queda en minoría por el diseño del programa. Dentro del segundo esquema, se evidencia la oposición del AIE informativo y el gobierno en turno, al tener posiciones ideológicas contrarias, ello implica el desfase mencionado, y que los AIE no siempre irán en el mismo sentido que el gobierno que represente al Estado.



Esquema 4. Balance de las posiciones ideológicas. Elaboración propia.



Esquema 5. Oposición entre los AIEI y el gobierno. Elaboración propia.

Ahora bien, mirar a los MIC, y evidentemente a los MICP como AIE, permite hacer una análisis más riguroso y crítico sobre la finalidad de los contenidos de sus productos, pues dichas intenciones no se muestran a primera vista, pasando inadvertidas al ojo de la audiencia.

Como se argumentó con la exposición de lo dicho por Bourdieu (1996), estas relaciones entre los MIC y la clase política y económica imperantes no son reveladas a las audiencias, sin embargo, sí influyen los contenidos finales que los MIC muestran a sus audiencias.

Los MIC como aparatos ideológicos sirven para reproducir las relaciones de explotación capitalistas mediante el bombardeo constante de información a la población (Althusser, 2003, p. 35).

En el caso de los MICP, ese bombardeo de información sirve para legitimar y brindar de la “discusión democrática” necesaria al régimen político en turno, convirtiéndose en una suerte de vocerías oficiales, debido a su alta gubernamentalización.

Evidentemente, este papel no queda reservado a los MICP, sino que es para todos los MIC en general, pues los MICC responden a la lógica de la clase dominante, misma que puede encontrarse en las estructuras políticas de gobierno, es decir, en el Estado y, por tanto, responder a los mismos intereses.

Otra crítica que hace Mattelart a la teoría althusseriana de los AIE, y que no puede pasar desapercibida, es sobre la omnipresencia del Estado en todas las estructuras, por ejemplo, al usar a los AIE como mecanismos de reproducción social, despojando de su capacidad deliberativa a la población (2010, p. 127).

A decir de Mattelart, Henri Lefebvre señala que esta es una característica indiscutible de los Estados totalitarios, más que del Estado burgués. Llevando a, dice Mattelart, que la teoría de los AIE no distinga entre los distintos tipos de AIEI, según su funcionamiento y acción: comercial-privado, estatal y de servicio público (2010, pp. 127-128).

Situación que para este trabajo de investigación es indispensable abordar, pues dentro del estudio se busca analizar a los MICP mexicanos, y no tanto a los MIC en general, ni a los MICC en particular.

De ahí la necesidad de hacer tales distinciones para evitar confundir los objetivos de esta investigación y, aunque en algún momento se hablará sobre los MICC mexicanos, estos no serán el centro de la discusión.

Ello no quiere decir que los MICC mexicanos no sean importantes para el ecosistema de medios mexicano, ni para el análisis del mismo, pero para intereses del presente texto, no son la parte fundamental de la investigación. Pero esta discusión se desarrollará más a fondo en el siguiente capítulo.

Un tercer señalamiento que Mattelart hace sobre los AIE es que al considerar al Estado como un “macrosujeto” se está pasando por alto que las empresas multinacionales también fabrican ideología por encima de este, y que se ve materializada en aparatos (2010, p. 128).

Este argumento viene a reforzar lo dicho sobre que los MICC también pueden valerse de la ideología, a través de la violencia simbólica, para imponer sus propios intereses, sea que estos vayan en el mismo sentido que los del Estado o no.

En otras palabras, el manejo de los MIC como Aparatos Ideológicos (AI) no es una atribución exclusiva del Estado, sino que también puede, e incluso es, aprovechada por las corporaciones mediáticas privadas, aún más en las democracias occidentales modernas, donde no todo el poder lo ostenta el Estado.

Como claramente se puede observar, la ideología no es algo exclusivo de los Estados, pues las corporaciones mediáticas también se valen de ella para defender y promover sus intereses, disfrazándoles de información, y ocultando las intenciones manipuladoras de la misma.

De igual forma, esta situación puede contribuir a que surjan los denominados “Estados gerenciales”, donde el papel del Estado se limita a ser un mero empleado o representante de la iniciativa privada, quien es la que realmente ostenta el poder político (no sólo el económico).

Estos casos se suelen dar en donde las instituciones democráticas son muy débiles, y por lo tanto se aprovecha ese vacío de poder, o en donde el poder político ha llegado a un acuerdo de mutuo beneficio. Aunque dentro de las democracias occidentales modernas también se pueden presentar situaciones similares, sin embargo, esta intromisión puede ser más discreta o sujeta a apoyos económicos en campañas electorales.

No obstante, aunque Mattelart hace varias críticas a la teoría altusseriana, apunta que a Althusser se “[...] le debe ser reconocido el mérito de poner en cuestión la relación de los medios de comunicación con la legitimación del poder,

en un momento en el que dicha legitimación constituía un punto ciego en el entorno de la izquierda” (2010, p.128).

Incluso ahonda que, su propuesta teórica ha permitido ahondar en otros AIE, como la iglesia, la familia o la escuela, que hasta entonces permanecían lejos del análisis sobre la funcionalidad ideológica que podrían tener (pp. 128-129).

Esta declaración de Mattelart (2010) es complementaria con los señalamientos de las deficiencias de la teoría althusseriana, pues más allá de estas, también reconoce las aportaciones que el autor hizo no sólo al campo de las ciencias informativas, sino también a la parte comunicativa que estudia los discursos, y los mensajes connotativos que estos pueden tener.

Del mismo modo, las aportaciones de Althusser contribuyen a sembrar la semilla para el estudio de las relaciones de poder que permanecen imperceptibles al ojo de las audiencias y de toda persona receptora de los mensajes de los AIE.

Al ser los AIE instituciones especializadas de la estructura social, y con la ideología presente en ellos (recuérdese que la ideología es el sistema de creencias básico socialmente compartido), no pueden permanecer ajenos a las dinámicas sociales, pues básicamente, al igual que estas, forman parte de la cultura, de lo que Van Dijk denomina *memoria social*.

Aquí cabe resaltar unas de las características de la ideología: el conflicto. Esto resulta más destacado en los AIE, pues como su nombre lo dice, buscan afirmar y defender una ideología (esencialmente dominante), como deben hacer las personas de un grupo social frente a las de otro con el cual no hay compatibilidades ideológicas.

Pero el conflicto no se da *per se* dentro de los AIE, sino que es producto de los conflictos que se dan entre las ideologías, no dentro de estos, sino socialmente. Es decir, dentro de la sociedad se dan conflictos (naturales) entre las ideologías, y como los AIE no son ajenas a estas, tampoco lo pueden ser a los conflictos de las mismas.

Básicamente los AIE replican los conflictos sociales del lugar y momento determinados donde se encuentran. Lo cual, al estar inmersos en la cultura, no pueden permanecer indiferentes a lo que sucede en ella, pues es dentro y gracias a esta el motivo por el cual se desarrollan.

Un ejemplo de ello se da en el marco de la Guerra Fría, durante la segunda mitad del siglo XX, en donde había un enfrentamiento directo entre el pensamiento marxista y el capitalista, abanderados por la Unión Soviética y los Estados Unidos, respectivamente.

Tras el fin de la Segunda Guerra Mundial, quedaron como grandes potencias Estados Unidos y la Unión Soviética, cada una ubicada en lados opuestos del espectro ideológico. Es así que cada una buscaba ser la potencia dominante, dejando sentir su influencia en cada rincón del mundo, tratando de dividirlo en dos.

El caso más claro de esta división fue la repartición de Alemania (y su capital) tras su derrota en el conflicto bélico. Y así como se dividió Berlín, las potencias en disputa buscaban repartirse el mundo de manera bipolar.

Es en este contexto, que se da en América Latina el surgimiento de una corriente marxista dentro de la iglesia católica: la *Teología de la liberación*. Como lo dice Tahar, parecía que las diferencias históricas entre cristianos y marxistas habían sido superadas (2007, p. 429).

Cabe destacar que América Latina tampoco permanecía ajena a esta disputa ideológica, pues sucedieron varias revoluciones y movimientos sociales de izquierda a lo largo del subcontinente, pero también hubo importantes golpes de Estado que terminaron por imponer cruentas dictaduras militares, que buscaban perseguir y aniquilar todo pensamiento marxista.

Es así como este movimiento asume: “[...] la lucha contra la pobreza y el subdesarrollo con la lucha antiimperialista y anticapitalista. Se trataba de superar las causas estructurales de la injusticia social [...]” (Tahar, 2007, p. 429). Además,

se asumía como una corriente progresista que dar y representar “la voz de los pobres”.

En otras palabras, algunas personas católicas y laicas decidieron impulsar cambios sociales y críticas al capitalismo adoptando la teoría marxista y desde una visión cristiana. Lo que no sólo buscaba profundizar los cambios con los sectores populares y progresistas para cambiar sus condiciones materiales de vida, sino que también pretendía cambios al interior de la iglesia católica.

Algunos de los movimientos asociados a esta corriente fueron: Cristianos por el Socialismo, emanado del Grupo de los Ochenta, en Chile entre 1971 y 1973; Sacerdotes por el Tercer Mundo en Argentina; el grupo Golconda en Colombia, y la Oficina Nacional de Información Sacerdotal (ONIS) en Perú, estos últimos surgieron en 1968 (Tahar, 2007, p. 446).

Evidentemente, no todos los sectores católicos estaban de acuerdo con que la iglesia católica pudiese tomar este rumbo, uno de estos es el denominado *Opus Dei*, un grupo ligado con las altas cúpulas del catolicismo y con alto poder dentro de la iglesia, fracción en donde se encontraba el Papa Juan Pablo II, máximo jerarca de la iglesia católica desde finales de la década de 1970.

Se podría decir que este grupo es uno de los más privilegiados dentro de la estructura de la iglesia católica, además de tener vínculos con las élites políticas y económicas del mundo y defender una posición mucho más conservadora.

En resumidas cuentas, el conflicto entre estas dos corrientes ideológicas dentro de la de la iglesia católica era una réplica de lo que estaba sucediendo fuera de ella, reproducía el conflicto entre los mismos sectores sociales, pero que no se movían desde la fe católica.

Al mismo tiempo que pueden replicar los conflictos sociales en favor o en contra del lado que más corresponda a sus intereses, los conflictos también pueden suceder entre dos o más AIE internamente, lo que nos lleva a observar que no todos los AIE actúan de manera homogénea.

Un caso de esto sucedió en México durante los años veinte y treinta del siglo XX, en el cual el Estado aprovechó la educación pública para confrontar las posiciones eclesiásticas. Pero esta situación venía desde la confrontación que hubo durante el juarismo y derivó en lo que se conoce como Guerra Cristera, siendo este el punto más álgido de enfrentamiento entre el Estado y uno de los AIE. Este tipo situaciones se da cuando cada una de las partes involucradas responden a intereses muy diferentes (González, 2016, p. 31).

Una última cuestión que no puede ser olvidada cuando de AIE se habla es la capacidad que tienen para “corregir las transgresiones a la regla, incluso de manera represiva” (González, 2016, p. 25). Es decir, la posibilidad de “enderezar” todas aquellas conductas y prácticas sociales que se salen de la norma del *sistema de creencias básico socialmente compartido*, o sea, la ideología que promueven y difunden.

Como ejemplo ilustrativo González evoca un recuerdo de la infancia, donde como broma entre sus compañeros de primaria denominaban a Benito Juárez como “Bomberito Juárez”, situación que fue identificada por su profesora, quien de inmediato (con las medidas represivas de la época) les llevó a la dirección para que hubiera un castigo por llamar así a uno de los próceres de la patria, mostrando su característica para conservar la imagen del personaje, así sea bajo la represión envuelta por el pretexto de educar²⁴ (2016, p. 26).

²⁴ Baste recordar que ese apodo deviene de lo dicho por el comediante Manuel “El loco” Valdés durante uno de sus programas que se transmitía en televisión nacional, allá por la década de los 70. En esa ocasión el conductor dijo: “¿Quién fue el presidente bombero? Pues Bomberito Juárez. ¿Y quién lo ayudaba? Su esposa, Manguerita Maza de Juárez”, situación que de inmediato fue corregida por el aparato represivo-administrativo del Estado, a través de la Secretaría de Gobernación. Para más información véase: Martínez, C. (21 de marzo de 2022). “Bomberito” Juárez, la broma del ‘Loco’ (sic.) Valdés sobre Benito Juárez que fue censura nacional (video). *Vanguardia MX*. <https://vanguardia.com.mx/show/bomberito-juarez-la-broma-del-loco-valdes-sobre-benito-juarez-que-fue-censura-nacional-video-CF2070163>

2.1.3. Nociones teóricas sobre el discurso

Ahora bien, al trabajar sobre los conceptos de ideología y AIE no se puede obviar ni pasar inadvertido el término de discurso. Para ello se recurre en primera instancia a Foucault, quien propone, de entrada, despojarse de ciertas *nociones* que se tienen en torno a determinados conceptos, pues ellos pueden encuadrar por fuerza a los discursos en marcos que no necesariamente responden a estos (1970, pp. 33-34).

Es preciso revisar esas síntesis fabricadas, esos agrupamientos que se admiten de ordinario antes de todo examen, esos vínculos cuya validez se reconoce al entrar en el juego. Es preciso desalojar esas formas y esas fuerzas oscuras por las que se tiene costumbre de ligar entre sí los discursos de los hombres; hay que arrojarlas de la sombra en la que reinan. Y más que dejarlas valer espontáneamente, aceptar el no tener que ver, por un cuidado de método y en primera instancia, sino con una población de acontecimientos dispersos.

Hay que inquietarse también ante esos cortes o agrupamientos a los cuales nos hemos acostumbrado (1970, pp. 34-35).

Es decir, el autor invita a no hacer los análisis de los discursos a partir de nociones determinadas que, en apariencia o por costumbre, se asocian ciertos discursos como si se trataran de uno mismo, cuando claramente son dos diferentes.

Esas *nociones* que señala Foucault también las denomina *unidades*, que son los elementos primarios a partir de los cuales se empiezan a estudiar los discursos, pues son las partes más generales o básicas de estos, de ahí que, acertadamente, el autor cuestione el uso exclusivo de estas para los análisis.

De seguir la línea criticada por Foucault, se caería en análisis básicos y superficiales, que también podrían ser tendenciosos y sesgados. Además, dichas unidades no dicen mucho del discurso, ni mucho menos de lo que lo rodea.

Es en este sentido que Foucault resalta dos *unidades* con las que hay que tener más cuidado, la primera es la del *libro*, entendida como el soporte a través del

cual se materializa la segunda unidad, la *obra*, que resulta ser la creación del autor o autora.

La primera unidad, se señala, tiene tres puntos que la vuelven poco confiable: a) que tomar el volumen material como una unidad le hace débil y accesorio; b) que no resulta ni homogénea ni uniforme en sí misma y; c) que, aunque no esté limitada únicamente por la estructura bajo la cual se ha desarrollado, sino también por los *intertextos* o *interrelaciones dialógicas* que mantiene con otros textos a través de las citas, eso no significa que sea idéntica en todos los casos, pues “su unidad es variable y relativa. [...], no se indica a sí misma, no se construye sino a partir de un campo complejo de discursos” (1970, p. 37).

A partir de lo anterior, se puede entender que si bien un *libro* (entiéndase texto) está inmerso en la cultura, pues se crea a partir de esta y dialoga con ella, eso no significa que todos los libros o *unidades* sean las mismas (1970, p. 36).

En cuanto a la *obra* como unidad, esta también supone una serie de retos. Los dos más importantes son: la denotación a partir del autor o autora y la construcción del *opus* (obra completa). La primera implica que rápidamente se relacionan determinadas obras con una persona creadora, con el estilo de esta, pero dicha denotación puede variar si hay problemas de atribución de la obra, si se publica bajo un seudónimo o en el anonimato, si se ha encontrado un texto después de su muerte, un esbozo o un cuadernillo de notas (1970, pp. 37-38).

Esto lleva a la segunda cuestión, la de la obra completa, suponiendo muchos posibles escenarios como los arriba mencionados, habrá que definir qué será y qué no parte de esta, pues, ello resulta importante para comprender mejor a la persona creadora y a su contexto, pues evidentemente este último influye en la *obra* (1970, p. 38).

En este sentido, Foucault agrega:

Se admite que debe haber en ello un nivel (tan profundo como es necesario imaginarlo) en el cual la obra se revela, en todos sus fragmentos, incluso los más

minúsculos y los más inesenciales, como la expresión del pensamiento, o de la experiencia, o de la imaginación, o del inconsciente del autor, o aun de las determinaciones históricas en que estaba inmerso. Pero se ve también que semejante unidad, lejos de darse inmediatamente, está constituida por una operación; que esta operación es interpretativa (ya que descifra en el texto, la transcripción de algo que oculta y manifiesta a la vez); [...] (1970, p. 39).

Con lo anterior, queda en evidencia que el *contexto* en el que se crea la obra o texto influye en este, así como este puede influir en el mismo, de ello se hablará más adelante. Es decir, las condiciones sociohistóricas de un espacio-tiempo determinado influyen en los productos que se elaboran ahí; a ello debe agregarse la interpretación, más que decodificación, que ha de hacerse del mensaje.

Dicho lo cual, para Foucault “la obra no puede considerarse ni como una unidad inmediata, ni como una unidad cierta, ni como una unidad homogénea” (1970, p. 39).

El estudio de los discursos a partir de estas *unidades* puede resultar incompleto e incluso erróneo, pues como se ha observado, son *unidades* muy inestables.

Finalmente, para Foucault hay otras dos cuestiones a la cuales hay que renunciar cuando del discurso se habla, para con ello evitar seguir el ciclo de las *continuidades irreflexivas*. En primer lugar, buscar el *acontecimiento verdadero* u origen del discurso, puesto que encontrar el génesis del todo llevaría a encontrarse con el propio vacío. En segundo lugar, que todo discurso descansaría sobre un *ya dicho*, que en realidad sería un *jamás dicho*; es decir, aunque este basado en un *ya dicho*, este se encuentra en un *semisilencio* que lo convierte en un *jamás dicho*, porque el discurso lo acallaría de tal forma que se vuelve invisible (1970, p. 40).

Foucault agrega: “El discurso manifiesto no sería a fin de cuentas más que la presencia represiva de lo que no dice, y ese “no dicho” sería un vaciado que mina desde el interior todo lo que se dice” (1970, p. 40).

En este sentido, el autor recomienda que más que enfocarse en el origen del discurso, es más importante entenderlo en el contexto que se desarrolla, en el juego que se desenvuelve. No obstante, ello no quiere decir que estos elementos deban ser descalificados sin justificación alguna (1970, p. 41).

No recusarlas definitivamente, sino sacudir la quietud con la cual se las acepta; mostrar que no se deducen naturalmente, sino que son siempre el efecto de una construcción cuyas reglas se trata de conocer y cuyas justificaciones hay que controlar; definir en qué condiciones y en vista de qué análisis ciertos son legítimas; indicar las que, de todos modos, no pueden ya ser admitidas (1970, p. 41).

Asimismo, el autor señala que esas *unidades* ya dadas (preexistentes) sirven como punto de partida para ver qué *unidades* se forman, qué nuevas se pueden formar o cuáles se pueden reconstruir (1970, pp. 42-43).

Superada esa parte, queda al descubierto un *todo inmenso* que se compone del conjunto de los *enunciados efectivos* (en cualquier modalidad o soporte), cada uno con sus *acontecimientos* e *instancias*, que constituyen el discurso y se enmarcan en este. Lo anterior lleva a estudiar el discurso a partir de unidades establecidas por los propios *acontecimientos discursivos* que lo forman (1970, p. 43).

Así pues, esta propuesta (la *descripción de los acontecimientos del discurso*) plantea, a diferencia del análisis lingüístico, “¿cómo es que ha aparecido tal enunciado y ningún otro en su lugar?”, es decir, busca indagar más allá de las reglas de la lengua, lo que concierne al enunciante, al contexto que rodea tanto al discurso como a este (1970, p. 44).

[...] se trata de captar el enunciado en la estrechez y la singularidad de su acontecer; de determinar las condiciones de su existencia, de fijar sus límites de la manera más exacta, de establecer sus correlaciones con otros enunciados que puedan tener vínculos con él, de mostrar qué otras formas de enunciación excluye. [...] La pregunta adecuada a tal análisis se podría formular así: ¿cuál es, pues, esa singular

existencia, que sale a la luz en lo que se dice, y en ninguna otra parte? (1970, p. 45).

En otras palabras, lo que Foucault propone es estudiar el discurso a partir de los *enunciados* que forman los *acontecimientos discursivos* que lo componen. No ensimismarlo, pero sí entender por qué se dijo de esa forma lo que se dijo, por qué no otros enunciados que bien podrían haber estado en lugar de los originales, evidentemente haciendo hincapié en las *circunstancias* particulares y generales que rodean a cada uno.

Tampoco se busca caer en lo puramente psíquico, dice el autor, pero sí comprender las conexiones, las regularidades y las relaciones que definen la propia existencia del discurso particular que se busca estudiar, no de otro que no existe, sino de lo que ha sido materializado a través de diferentes soportes que así lo permiten (1970, p. 47).

No interesa otro discurso más que el que se quiere comprender, no interesan otros acontecimientos más que lo que sirven como telón de este. Es importantes, pues, comprender la naturaleza o realidad en que estos se desarrollan, “no es encerrarlo en sí mismo; es hacerse libre para describir en él y fuera de él juegos de relaciones” (1970, p. 47).

La visión foucaultiana ayuda a establecer *unidades*, para nada arbitrarias (pues se harían partiendo de los conjuntos discursivos y las relaciones seleccionadas de estos) que de otra forma no se podría, y que a su vez posibilitan una mejor *descripción de los acontecimientos discursivos* que permitirán entender el discurso (1970, p. 47).

Ahora bien, otro autor que ha hablado sobre el discurso es van Dijk, quien señala que este es una práctica social que se expresa directamente y que, por lo tanto, tiene la capacidad para divulgar las ideologías, es decir, ayuda a la reproducción de estas y de las representaciones sociales (2003, p. 80).

Se han definido las ideologías como creencias fundamentales que subyacen en las representaciones sociales compartidas por tipos específicos de grupos sociales. Estas representaciones son a su vez la base del discurso y de otras prácticas sociales. También se ha supuesto que las ideologías son principalmente expresadas y adquiridas a través del discurso, esto es, por interacción comunicativa hablada o escrita. Cuando los miembros de un grupo explican, motivan o legitiman sus acciones (grupales), lo hacen típicamente en términos de discurso ideológico (van Dijk, 2005, p. 17).

En otras palabras, se puede entender por discurso aquella expresión o interacción comunicativa, hablada o escrita, a través de la cual se pueden difundir ideologías determinadas.

Al mismo tiempo, el autor dice que una de las características fundamentales del discurso es la *coherencia*, que implica que las oraciones del discurso tengan relación entre sí, por lo que puede ser global (temática) o local (interrelaciones más cercanas). Lo anterior implica que el discurso cuente con un modelo que le permita poder mantener esa coherencia (2003, p. 61).

En muchas ocasiones, y como se vio en párrafos anteriores, la coherencia es limitada por la ideología, ese sistema de creencias socialmente compartido. Esta, pues, resulta fundamental para ir enmarcando el desarrollo de la coherencia del discurso y, por tanto, del discurso mismo.

Para el autor, el discurso es también *acción*, lo que implica que este y los elementos que lo componen (contexto, tópico y estilo) están sujetos al control que pueden ejercer los grupos dominantes sobre las acciones de los grupos dominados (poder social), pues se valen de su posición de poder para buscar influir, a través de la persuasión o manipulación, en las decisiones que estos últimos tomen (2003, p. 47).

Este control se puede dar en gran medida a través de los AIE, como es el caso de los MIC, pues sus dinámicas, por medio de las prácticas discursivas,

denotan la intencionalidad de dominación y control, y al mismo tiempo, permite identificar la ideología manejada.

No obstante, para lograr entender un discurso es importante tomar en cuenta ciertos elementos que permitan hacerlo. Estos son aquellos en los que se desarrolla la *situación comunicativa*, que permite contar con un modelo de la misma para su decodificación (2003, p. 37).

En este sentido, uno de esos elementos es el *modelo contextual* (contexto), que no es otra cosa que la representación de todo aquello relevante para el discurso, dentro de la *situación comunicativa* en que se desenvuelve (2003, p. 38). Sobre este modelo agrega:

Hay que tener en cuenta que el concepto de contexto que hemos definido es un concepto cognitivo, un modelo mental, mientras que la situación real del acto comunicativo es un concepto social, con actores sociales «reales», los participantes. El modelo mental de la situación (es decir, el contexto o modelo contextual) es tan sólo una construcción subjetiva de la situación social y aporta toda la información relevante para la interpretación del discurso actual (2003, p. 37).

Se puede entender al *modelo contextual* como aquellos factores que permitirán entender determinada situación comunicativa. Es decir, cada *situación comunicativa* tendrá su contexto particular, que ayudará a su interpretación, por lo que el contexto de una no será el mismo para la otra.

Para el autor, el contexto influye en las propiedades de la *situación comunicativa*, pues “controlan muchos aspectos del proceso de discurso y aseguran que un discurso sea socialmente *apropiado*” (van Dijk, 2005, p. 16).

Sobre el mismo punto, dice el autor, el contenido o significado del discurso es interpretado por las personas a partir de sus modelos mentales, la construcción de estos es indispensable para poder interpretarlos (van Dijk, 2005, p. 16).

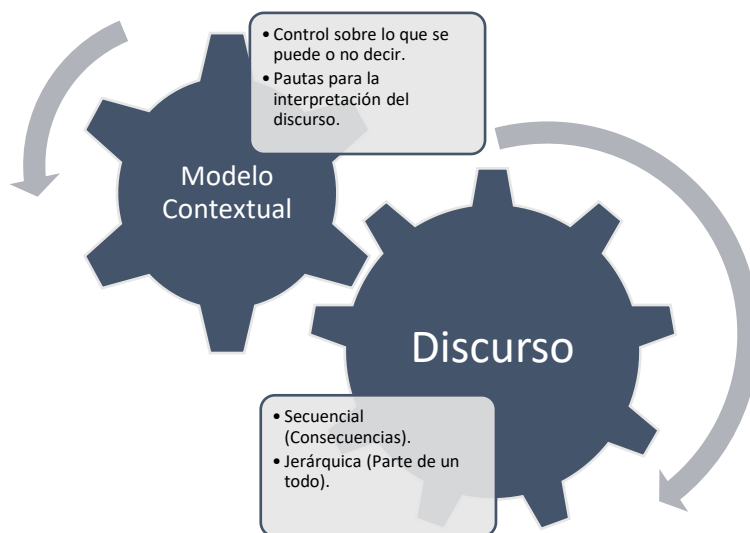
Como se puede observar, el contexto brinda al discurso de ciertos códigos que permitan a la audiencia aceptarlos e interpretarlos. Para ello se debe compartir una cultura en la que se desenvuelva la *situación comunicativa*.

Así pues, debe haber un conocimiento compartido por las personas participantes del discurso, el cual es necesario para la producción y comprensión del mismo. Lo cual lleva a generar una especie de control del primero sobre el segundo, en la medida en que se entiende al contexto como los aspectos *relevantes* de la situación social (van Dijk, 2012, p. 194).

Aun así, no debe olvidarse que por mucho que se quiera controlar el *modelo contextual* de la *situación comunicativa*, para que el discurso también esté controlado, siempre habrá situaciones que se encuentran fuera del control humano.

En cuanto a las funciones del discurso, el autor dice que este puede influir en el contexto de dos formas: *secuencial y jerárquica*. La primera hace referencia a las posibles consecuencias que el discurso provoque en su contexto, pero no debe confundirse esto con una relación causal; sobre la segunda, se habla de que el discurso deviene de algo más amplio, es decir, como parte de un todo (van Dijk, 2012, p. 196).

Para entender de una mejor forma la relación entre el modelo contextual y el discurso, tanto de ida y vuelta, se presenta el siguiente esquema:



Esquema 6. Relación entre el discurso y su modelo contextual. Elaboración propia con base en van Dijk (2012, pp.)

Sobre la *variación* el autor dice que esta puede ser entendida como aquellos cambios que dependen del contexto en que el que establezca la *situación comunicativa*, por lo que, para hablar de una *variación* es imprescindible que las personas usuarias del lenguaje puedan tener la capacidad de adaptar las expresiones de acuerdo con la *situación comunicativa* en que se encuentre (van Dijk, 2012. pp. 202-203).

En otras palabras, se puede entender a las variaciones como aquellos cambios en el uso del lenguaje, los cuales dependen directamente del contexto de la *situación comunicativa*, y aunque hay ciertas estructuras del mismo que son formales y por tanto deben permanecer, hay otras que si deben modificarse de acuerdo al contexto.

Así pues, las variaciones son los cambios de significado en la parte situacional o pragmática, más que semántica. Por ejemplo, en algunas ocasiones hay diferentes formas de referirse y hablar con una persona, ya sea por su nombre o con una expresión de denote respeto, dependiendo la relación e interacción social. En este caso, la equivalencia semántica no es *intensional* (significado) sino *extensional* (referencial) (van Dijk, 2012, p. 206).

A este respecto el autor señala: “[...] la utilización del concepto de <<variación>> presupone que al menos algo permanece (más o menos) constante y ese es el caso de una clase de <<significado>> semántico, incluso cuando los <<significados>> pragmáticos, situacionales o funcionales puedan diferir” (van Dijk, 2012, pp. 206-207).

En el mismo sentido, van Dijk sostiene con lo entendido por variante bien podría aplicarse al entendimiento y estudio de los *informes noticiosos* (la información de carácter referencial), ya que las informaciones presentadas sobre un mismo hecho en diferentes medios podrían ser tomadas como variantes o distintas versiones de un mismo hecho original, siendo lo único que tengan en común el evento o las macroproposiciones sobre este (van Dijk, 2012, p. 207).

No obstante, dice el autor, aquí también entra la cuestión del estilo periodístico que cada medio tenga. Es decir, como función del control situacional, este tipo de restricciones contextuales serán empleadas por los MIC de acuerdo con la audiencia a la que van dirigidos sus productos informativos (Van Dijk, 2012, p. 208).

Al mismo tiempo, cuando las distintas versiones de los hechos que se pueden encontrar en los MIC incluyen propiedades sobre el evento, que su contraparte no, resultan complementarias, a esto se denomina *equivalencia referencial parcial* (van Dijk, 2012, pp. 208-209).

Esta explicación permite comprender de mejor manera a qué se hace referencia cuando se habla de *variación*. Para fortalecer dicho concepto teórico, van

Dijk concluye: “los discursos son variantes (a cierto nivel) si comparten el mismo modelo del acontecimiento (a cierto nivel), pero si sus modelos contextuales son diferentes” (2012, p. 210).

A estos elementos que contribuyen a las variaciones de los discursos se les puede entender como *restricciones temáticas*, pues su función es determinar en qué situaciones comunicativas y sociales se puede decir qué y cómo (van Dijk, 2012, p. 207).

Antes de continuar, parece pertinente recordar lo expuesto por Foucault (1970) sobre el análisis del discurso, pues él habla de despojarse de ciertas *unidades* predeterminadas que podrían indicar que se trata de un mismo discurso, cuando claramente no es así.

Si se observa con mayor detenimiento, ambos autores reconocen la existencia de variaciones en los discursos que, aunque propiamente no son el mismo, sí comparten cierta raíz que los une.

De igual forma, estas variaciones no implican profundos cambios del fondo, sino más bien de la forma. De otra manera se estaría frente a dos discursos completamente distintos, no ante variantes.

Lo cierto es que, sea cual sea el caso, siempre se necesitara de *unidades y modelos contextuales* propios para la interpretación de cada una de las *situaciones comunicativas* que se pretendan analizar, mismas que se van construyendo conforme el discurso lo requiere.

En este sentido, la relación entre el discurso y la ideología es compleja e indirecta. Puede darse en dos vías, ya sea por contextos ideológicamente prejuiciados o por la interpretación ideológica que las personas hacen a partir de sus modelos mentales subjetivos o de creencias de grupo que pueden ser controladas ideológicamente. Lo anterior permite que las posiciones ideológicas puedan ser disimuladas o escondidas en el discurso (van Dijk, 2005, p. 19).

Sobre esta misma línea, no debe olvidarse que hay otra variedad de elementos que también influyen en el discurso, algunos de ellos han sido trabajados por van Dijk (2012), y aunque son relevantes, de momento sólo serán mencionados: el estilo, el género discursivo, sintaxis, léxico, marcadores discursivos, significados, usos del lenguaje, coherencia, retórica, narración, las interacciones en la conversación y algunos otros aspectos sociales (género, raza, clase).

No obstante, muchos de estos se ven determinados por algunos otros como los conflictos sociales y, de alguna forma, son descritos, aunque sea implícitamente, por los párrafos siguientes. Es decir, sí son elementos relevantes, pero dependen de algunos otros que son los que enmarcan más el contexto, pues según estos, así será el léxico, estilo, género discursivo, sintaxis, retórica, narración, interacción, significados y marcadores discursivos.

A este respecto, y sobre el orden del discurso, Foucault (2004) dice que hay ciertos factores que determinan el discurso, estos se denominan *procedimientos de control del discurso*, y agrupan en tres grandes grupos: uno externo (mecanismos sociales de exclusión), otro interno (del discurso para sí mismo) y, finalmente, uno establecido a partir de quienes los enuncian.

En primer lugar, están los *procedimientos de exclusión*, es decir, lo que se puede y no decir en determinados momentos, básicamente estos son establecidos socialmente, de ahí que sean controles externos. Dentro de dichas exclusiones se encuentra lo *prohibido*, es decir, lo que no se puede decir; en este sentido, para el autor las principales prohibiciones de aquel momento eran la sexualidad y la política (2004, pp. 14-15).

Aquí cabría plantear, entonces, qué tipo de tabús o temas “prohibidos” se tienen en la actual sociedad mexicana. De qué es lo que públicamente no se puede hablar, porque hay cierta coacción social.

En la actual sociedad mexicana, como varias naciones occidentales, hay un ambiente de polarización política, que traslapa, sin lugar a duda a los MIC, pues,

como se dijo anteriormente, los AIE tienden a reproducir los conflictos sociales, mismos que determinan los temas que no pueden ser enunciados.

Ahora bien, regresando a Foucault, él resalta otro procedimiento de este tipo, emanado de la separación y el rechazo, principalmente de la oposición de la razón y la locura. El discurso de quienes el resto de la sociedad considera que están en estado de *locura* no puede circular como el del resto de la misma, simplemente no tiene el mismo valor, no es recogido ni escuchado, y de hacerse, sólo sería para demostrar la locura de la persona (2004, p. 16).

Un tercer *sistema de exclusión* es el que surge de la oposición entre lo verdadero y lo falso. Pero, a diferencia de los anteriores, determinar por qué este es considerado en esta categoría resulta un poco más complejo, pues no se ha de partir de la construcción de la preposición, sino se debe partir de considerar cuál es y ha sido la voluntad de verdad dentro del discurso (Foucault, 2004, p. 19).

Estos dos buscan reforzar lo que se puede o no decir en determinados contextos sociohistóricos, pues válida a las personas enunciantes y al mismo tiempo, lo que se podría considerar como una verdad, verdadera.

En otras palabras, el objetivo de estos tres *procedimientos de exclusión* es el de ir moldeando al discurso mismo. Aunque socialmente haya un sistema democrático en el cual las personas se puedan expresar libremente, la realidad es que existe cierta coacción social, misma que es reproducida por los procedimientos ya mencionados.

Básicamente, estos procedimientos van en el sentido de lo que se puede decir y lo que no (como se ha mencionado reiteradamente), lo que será tomado en cuenta y lo que no (de acuerdo con la persona interlocutora) y, lo que se privilegiará como una verdad.

Ahora bien, estos *sistemas de exclusión* se pueden considerar como un tipo de coacciones externas, pues hacen referencia a los juegos de poder y deseo de las estructuras de un sistema determinado. No obstante, existen otros tipos de

procedimientos de *carácter interno*, es decir, los controles que el propio discurso se pone a sí mismo.

El primero es el *comentario*, el cual consiste en todos aquellos discursos que forman la base de otros que los retoman, transforman y hablan de ellos, son los que indefinida y permanentemente son dichos, y de los cuales hay todavía mucho por decir. Algunos ejemplos de este tipo de textos son los religiosos, los jurídicos, los del canon literario y, de algún modo, los científicos (Foucault, 2004, p. 26).

Es decir, para Foucault hay dos tipos generales de discurso, los que se dicen y desaparecen con el acto mismo que los ha comunicado, que emanan de la vida cotidiana, y los que son replicados una y otra vez, porque resultan textos de la base social (2004, p. 26).

El siguiente principio es el del *autor*, y este habría de ser entendido más en el sentido de quien agrupa el discurso como unidad y del que emanan sus significaciones que le dan coherencia, que en la persona que lo habla o escribe. En este último caso hay muchos lugares en los que es forzoso la atribución de un autor o autora, aunque no en todos los campos tiene la misma función, pues en algunos (como el científico) es un elemento accesorio y en otros (el literario) se ha reforzado, en este último caso, la persona creadora es quien le da unidad y coherencia a la ficción y quien permite insertar ese texto en la realidad. (2004, pp. 29-31).

En este sentido, para Foucault estos dos principios resultan complementarios y agrega:

El comentario limitaba el azar del discurso por medio del juego de una *identidad* que tendría la forma de la *repetición* y de lo *mismo*. El principio del autor limita ese mismo azar por el juego de una *identidad* que tiene la forma de la *individualidad* y del *yo* (2004, p. 32).

El último principio de este tipo es el de la *disciplina*, el cual, a decir del teórico, es relativo, móvil y permite la construcción, pero sólo dentro de un pequeño marco. Este principio se opone a los dos anteriormente descritos, pues, para que esta exista

no es necesario que se reconozca a la persona inventora, ya que lo que se toma en consideración son objetos y métodos; al mismo tiempo, tampoco requiere de la repetición de algo, porque ese algo sirve como base para construcción de lo nuevo (Foucault, 2004, p. 33).

Finalmente, el tercer grupo de *procedimientos de control del discurso* busca restringir el acceso y uso del mismo, de acuerdo a las reglas formales establecidas y que, si las personas destinatarias no cuentan con las competencias culturales necesarias, no podrán comprenderlo. Es decir, un discurso puede tener partes más universales y otras *diferenciadas y diferenciantes*, limitando la *accesibilidad e inteligibilidad* de ellas (2004, pp. 38-39).

Como se dijo al inicio, estos son establecidos a partir de las *personas que los enuncian*. En otras palabras, aunque las prácticas individuales las pueda determinar en su autonomía cada persona, no debe olvidarse que estas emanan de la cultura, son pues, también prácticas culturales y sociales.

El ser humano, en tanto animal social, ha construido una serie de cosas que le permiten entender el mundo, entenderse a sí mismo y relacionarse con sus pares. Por lo que, aunque se posea cierta autonomía individual, esta se ve imbricada en la sociedad en que sus miembros se desenvuelven, es decir, es la conjunción de lo individual y lo social.

Ahora bien, dentro de este grupo se puede encontrar a los *rituales*, que definen las cualidades de las personas que hablan, gestos, comportamientos, circunstancias y cualquier otro tipo de signos que acompañen al discurso; por su parte, las *sociedades del discurso* tienen por objetivo producir y conservar discursos en un espacio cerrado, de acuerdo a determinadas reglas y sin que las personas hablantes puedan determinar la distribución (2004, p. 41).

No obstante, dice el autor, este tipo de sociedades parecen ser menos comunes, sin que ello implique que ya no existan. En dichas prácticas que, en apariencia estarían libre de todo ritual, aún se ejercen formas de apropiación del

secreto y no intercambiabilidad, aunque de forma mucho más sutil, pero no menos coactiva; un ejemplo de ello puede ser el mundo de la escritura, donde se manejan ciertos códigos de diferenciación respecto al resto de la población (2004, p. 42).

El otro procedimiento que se localiza dentro de este tercer grupo es el de la *doctrina* (pudiendo ser política, filosófica o religiosa) y que surge en oposición al anteriormente revisado. A este respecto, Foucault establece:

[...] en esta última [el *ritual*], el número de individuos que hablaban, si no estaba fijado, tendía al menos a ser limitado; y era entre ellos entre quienes el discurso podía circular y transmitirse. La doctrina, por el contrario, tiende a la difusión; y a través de la puesta en común de un solo y mismo conjunto de discursos, los individuos, tan numerosos como se quiera suponer, definen su dependencia recíproca (2004, p. 43).

Sobre esta última, el autor agrega que lo que la diferencia de las *disciplinas* científicas (que se analizó líneas arriba), es que se reconocen las mismas verdades y reglas con cierta flexibilidad, de acuerdo con los *discursos válidos*. En el mismo sentido, se pone énfasis tanto en el enunciado como en quien o quienes lo hablan, para buscar las interrelaciones entre ambos, y de ahí vincular ciertas personas a ciertos enunciados, prohibiéndoles otros tantos, y al mismo tiempo vincular a los individuos entre sí y diferenciarlos del resto (2004, p. 44).

Esto implica una doble sumisión, por un lado, de las personas que le hablan a los discursos, y por el otro, del discurso sobre el grupo de individuos sobre los que se puede hablar (2004, p. 44).

El último procedimiento de este grupo es la *adecuación social*, manifestada esencialmente a través de la *educación*, la cual permite el acceso a todo tipo de discursos y al mismo tiempo es un mecanismo de control político sobre la *adecuación* de los discursos con respecto a los saberes y poderes en los que este se desarrolla (2004, p. 45).

Como aclaración, dice Foucault, conviene señalar que la división entre cada uno de los cuatro procedimientos de este grupo no es tajante, puesto que, hay una vinculación entre ellos, al contribuir a la conformación holística del discurso, es decir, no sólo uno de estos influye en el mismo, sino que dentro de este se pueden encontrar y complementar cada uno de los procedimientos analizados (2004, p. 45).

Lo anterior, es justo el espíritu de no estudiar de forma tan sesgada y determinante el discurso, haciendo necesario una comprensión más amplia y tomando en cuenta algunos otros elementos que podrían pasar inadvertidos, pero que son de gran importancia para comprensión e interpretación de este.

En la misma línea, tanto Foucault (2004) como van Dijk (2012) hacen un llamado a un estudio más abarcador del discurso, sin quedarse con las unidades más básicas y evidentes, que son las que permiten un análisis superficial y parcial. Por lo que resulta importante tomar en cuenta todos los factores y elementos que se ven involucrados en estos procesos comunicativos.

No obstante, Foucault no sólo expone los *procedimientos de control del discurso*, sino que también teoriza sobre cuatro principios que son pilares del método que propone para el análisis del discurso, ello ante las problemáticas que implican estos. Las piedras angulares son:

- *Principio de trastocamiento.*- Este atañe al origen mismo del discurso, la fuente del mismo, como pueden ser el autor, las disciplina y la voluntad de verdad; ello también implica reconocer el principio mismo de *rarefacción* que puede tomar el discurso (2004, p. 52).
- *Principio de discontinuidad.*- El que haya ciertos sistemas de rarefacción en el discurso no implica que por fuerza exista un algo no dicho que se encuentre reprimido e invisibilizado por estos, como un discurso único y original. Así pues, los discursos deben ser entendidos como *prácticas discontinuas* que se cruzan, yuxtaponen, ignoran o excluyen (2004, pp. 52-53).

- *Principio de especificidad.*- Implica que no hay significaciones previas dadas por el mundo y que deban ser decodificadas, puesto que, es el ser humano el que llena de significaciones al mundo que le rodea, y no al revés, esto principalmente a través de la violencia que ejerce el discurso al imponer dichas significaciones sobre las cosas. También es en este lugar donde los acontecimientos del discurso encuentran su principio de *regularidad* (2004, p. 53).
- *Principio de exterioridad.*- Este va en el sentido de no ir del discurso hacia adentro, sino de este (aparición y regularidad) hacia sus condiciones externas de posibilidad, motivaciones y lo que fija sus límites (2004, p. 53).

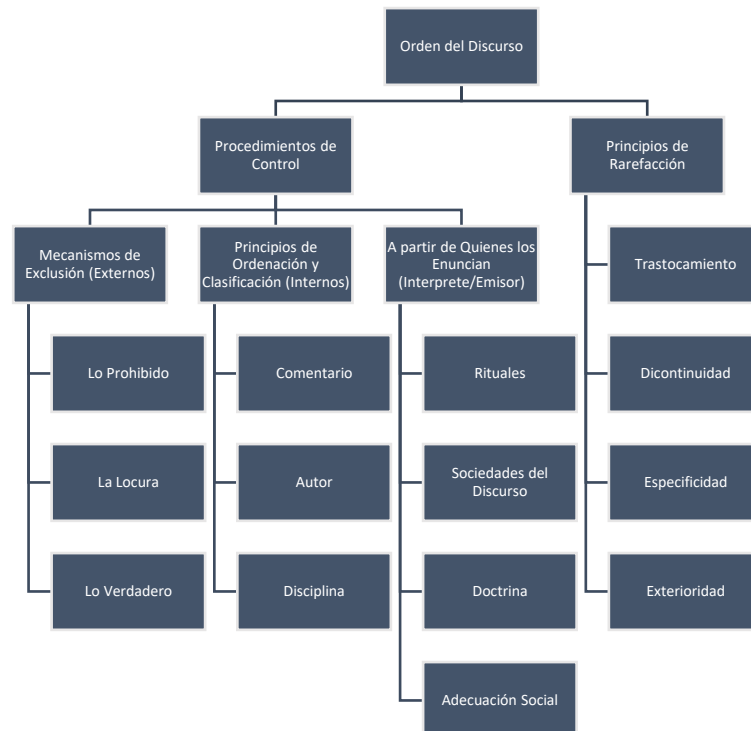
De lo anterior, deben destacarse cuatro nociones que sirven como eje central de los principios reguladores del análisis del discurso: la de *acontecimiento*, la de *serie*, la de *regularidad* y la de *condición de posibilidad* (2004, p. 54).

Sobre este tema, Foucault añade:

Se oponen, como puede verse, término a término: el acontecimiento a la creación, la serie a la unidad, la regularidad a la originalidad y la condición de posibilidad a la significación. Estas cuatro últimas nociones (significación, originalidad, unidad, creación) han dominado, de una manera bastante general, la historia tradicional de las ideas, donde, de común acuerdo, se buscaba el punto de la creación, la unidad de la obra, de una época o de un tema, la marca de la originalidad individual y el tesoro indefinido de las significaciones dispersas (2004, p. 54).

En otras palabras, estos cuatro principios indican cómo actuar y proceder ante los retos que implican los *procedimientos de control del discurso*. No sólo para identificar las problemáticas que ello impone, sino también para visibilizarlas, evidenciarlas, estudiarlas y determinar su nivel de influencia en el discurso.

Lo anterior permite hacer investigaciones con mayor nivel de conciencia y con una mirada más profunda y crítica, que permita ir más allá de las superficialidades que implicaría no hacerlo. Para entender más didácticamente lo anterior, se realiza el siguiente esquema:



Esquema 7. El orden del discurso. Elaboración propia a partir de Foucault (2004, pp. 14-54).

Con lo expuesto por Foucault (2004) se puede observar que él señala una serie de problemáticas que se clasifican en tres grandes grupos de procedimientos de control, que no pueden ser obviados ni relegados, ya que influyen en la estructura del discurso y, por lo tanto, en su interpretación.

Lo anterior, porque atañen a cuestiones que inciden en el entendimiento propio y la construcción de los discursos, es decir, limitan cómo este puede irse desarrollando y lo que puede o no contener, porque, aun cuando haya democracias modernas, los mecanismos de control del poder permanecen, sólo que de una forma más disimulada.

Ante este panorama es que el autor realiza una serie de propuestas para abordar el análisis del discurso, y que para interés de este estudio resultan relevantes y necesarias. Ya que brindan un panorama más amplio y que permite saltar barreras que supondrían un traspie para el análisis.

Lo expuesto en este primer subcapítulo permite entender todas las nociones teóricas que guiarán este trabajo, y que sirven de base al mismo. Dichas nociones son sobre los conceptos centrales de esta tesis: la ideología, los Aparatos Ideológicos, el discurso, y la relación que se da entre cada uno de estos, por separado y en conjunto.

2.2. El derecho a la información y los medios públicos en México

Por otra parte, tan son importantes los conceptos teóricos del análisis del discurso, como la vinculación con el Derecho de la Información, como disciplina jurídica, y el derecho a la información, como derecho humano.

Pues es este último el que resulta parte fundamental de esta investigación, ya que, a través de las prácticas discursivas del objeto de estudio, se pretende comprobar la posible violación de este derecho fundamental, por parte del Estado mexicano, particularmente dentro de los medios públicos.

Para evidenciar dicha relación, se expondrá en primer término lo referente a la parte de la teoría jurídica sobre este derecho humano, para luego observar lo señalado en la legislación mexicana, esencialmente a partir de lo establecido con la Reforma de Telecomunicaciones de 2014, y con una pequeña mirada a convenciones internacionales.

En este sentido, ya se ha expuesto ampliamente en otros documentos sobre los orígenes del derecho a la información y avance cronológico, tanto doctrinario como normativo. Para ello se parte de un sinfín de precedentes internacionales como la *Bill of Rights* (1689); la *Declaración del Buen Pueblo de Virginia* (1776); la

*Declaración del Hombre y del Ciudadano*²⁵ (1789); la Primera Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos (1791); la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (DUDH) de 1948, y los pactos que de esta derivaron en 1966; el *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales* (1950); y la *Convención Americana de los Derechos Humanos* (1969), sólo por mencionar algunos.

Aunque varios de estos vienen de finales del siglo XIX, otros se desarrollaron en la segunda mitad del siglo XX, tras el fin de la Segunda Guerra Mundial, buscando evitar otros episodios de violaciones graves de los derechos humanos.

También es importante recordar que muchos de estos documentos normativos de transcendencia internacional, sobre todo los primeros, buscaban la protección de la libertad de imprenta, la libertad de expresión y la libertad de pensamiento. No es hasta el tiempo de posguerra que se empieza a hablar de una libertad de expresión más amplia, por lo que se puede considerar a esta como el antecedente primario del derecho a la información²⁶.

No obstante, para intereses de esta investigación se omitirá dicho recorrido cronológico, pues se da por sentado que este ya se conoce, dada su amplia exposición en la disciplina.

En lugar de lo anterior, se abordan algunos de los conceptos básicos del área, con la finalidad de tener un marco común sobre lo que habrá de entenderse por cada uno de estos. Asimismo, se aclara que se parte de la visión iusnaturalista,

²⁵ Es importante recordar que en este documento fue reescrito y publicado en 1791, por Marie Gouzes, mejor conocida como Olympe de Gouges, esto como una forma de exigencia para que los derechos reconocidos en el documento original también fuesen para las mujeres y minorías étnicas. El nuevo texto fue publicado bajo el nombre de *Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana*. Para más información se puede consultar: Ramírez, G. (2015). *La Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana, de Olympe de Gouges, 1791* [Archivo PDF]. https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/catedra/materiales/u1_cuaderno2_trabajo.pdf

²⁶ Para profundizar más sobre el reconocimiento convencional y constitucional de este derecho en México, se recomienda consultar: Pérez Pintor, H. (2012). *La arquitectura del derecho de la información en México. Un acercamiento desde la Constitución*. UMSNH.

ya expuesta por autores como José María Desantes²⁷ y Francisco de Vitoria²⁸, a lo largo de su obra.

2.2.1. El derecho humano a la información y la actividad profesional informativa

En primer término, se hace necesario definir el *derecho a la información*, el cual, según citan Fernández Áviles & Rodríguez Camarena a Desantes (1994): “es un derecho humano, consistente en el derecho al mensaje informativo, que es su objeto, en donde existe la facultad de recibir, difundir e investigar” (2019, p. 387).

La conceptualización que hace Desantes resulta útil, pues se podría decir que brinda un primer acercamiento a este derecho humano, aunque desde la perspectiva de esta investigación, queda limitada y un tanto ambigua, pues se olvida de que este es un derecho de carácter universal, no sólo de quienes se dedican profesionalmente a esta actividad e implica definir el mensaje informativo, tema sobre el cual se ahondará líneas más abajo.

En este sentido, se propone como concepto el siguiente: derecho humano inalienable e inherente al ser humano, que le dota a este de las facultades de *recibir*, *investigar* y *difundir* cualquier tipo de información, sin importar el medio o soporte por el que se haga, ni tampoco las limitaciones fronterizas. Esta prerrogativa es de carácter *social e individual*; podrá ser ejercida por toda persona, sin ningún tipo de

²⁷ La obra del autor, considerado como uno de los padres de la disciplina, es muy vasta, por ello se recomienda la que resulta más trascendental: Desantes Guanter, J. M. (1977). *Fundamentos del derecho de la información*. Confederación Española de Cajas de Ahorros.

²⁸ Cuando de Vitoria se habla, se menciona mucho su *Ius Communicationis*, publicada en la *Relectio Prior de Indis* en la que, junto a otras Relecciones, habla del derecho natural a la comunicación. Para ahondar en ello se recomienda revisar los siguientes trabajos:

- Añños Meza, M. C. (2012). El título de “sociedad y comunicación natural” de Francisco de Vitoria Tras las huellas de su concepto a la luz de la teoría del dominio. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* (XII), 525-596. <https://www.scielo.org.mx/pdf/amdi/v12/v12a15.pdf>
- Desantes Guanter, J. M. (1989). Los mensajes simples en el “ius communicationsis” de Francisco de Vitoria. *Persona y Derecho*, 20, 191-209. <https://dadun.unav.edu/handle/10171/12681>
- Sánchez Hidalgo, A. (2017). Vitoria y Suárez: el derecho internacional en el tránsito a la modernidad. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* 51, 163-182. <https://helvia.uco.es/bitstream/handle/10396/18018/C%C3%A1tedra%2009%20Adolfo%20S%C3%A1nchez.pdf>

discriminación; y no podrá ser objeto de *censura previa* o por medios indirectos, no obstante, tendrá algunas *excepciones personales y sociales* establecidas por ley²⁹, en donde se podrán establecer *responsabilidades ulteriores*.

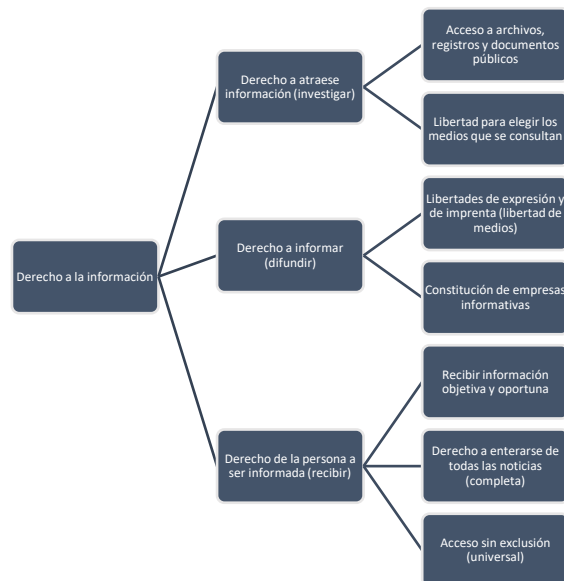
Por su parte, Carpizo & Villanueva (2001) parten del reconocimiento que se hace de este derecho humano en el artículo 19 de la DUDH, mismo que habla explícitamente de las tres facultades de este derecho inalienable al ser humano: recibir, difundir e investigar.

Desde la perspectiva de estos autores, de cada una de estas se derivan una serie de subderechos. En términos generales, la primera habla del derecho que tienen las personas para ser informadas; la segunda sobre el derecho a informar; y la tercera a atraerse información.

- 1) El derecho a atraerse información incluye las facultades de: a) acceso a los archivos, registros y documentos públicos, y b) la decisión de qué medio se lee, se escucha o se contempla.
- 2) El derecho a informar incluye: a) las libertades de expresión y de imprenta, y b) el de constitución de sociedades y empresas informativas.
- 3) El derecho a ser informado incluye las facultades de: a) recibir información objetiva y oportuna, b) la cual debe ser completa, es decir, el derecho a enterarse de todas las noticias, y c) con carácter universal, o sea, que la información sea para todas las personas sin exclusión alguna (Carpizo & Villanueva, 2001, p. 72).

²⁹ Baste recordarse que ningún derecho humano es absoluto, de ahí que se señalen determinadas excepciones que permitan la convivencia social. En este sentido, el artículo 13 de la *Convención Americana de los Derechos Humanos* (CADH, 1969) sostiene que, aunque de entrada todo mundo tiene derecho a buscar, recibir y difundir cualquier tipo de información sin ninguna limitante (por vías directas e indirectas); en los casos de espectáculos públicos a los que puedan tener acceso las Niñas, Niños y Adolescentes (NNyA) se podrá aplicar censura previa a fin de proteger el interés superior de la niñez; al mismo tiempo, la promoción y propaganda en favor de la guerra, la violencia, el odio y algún otro tipo de discriminación, queda prohibida expresamente. En estos casos se observan las *excepciones sociales*, aludiendo al interés general; en tanto las *personales*, hacen referencia a buscar proteger la dignidad de las personas y sus datos personales, estas también son consideradas dentro de dicho artículo, aunque no tan desarrolladas como las primeras.

Como se observa, cada uno de los puntos de estos autores corresponde a las facultades del derecho humano, señaladas tanto jurídica como teóricamente. Sobre este mismo tema, los autores señalan que al hablar de información no se deben pasar por alto los procedimientos de acopio, almacenamiento, tratamiento, difusión y recepción; ni los tipos en que se puede manifestar, hechos, noticias, datos, opiniones e ideas, así como las funciones de cada uno de estos (Carpizo & Villanueva, 2001, p. 72).



Esquema 8. Derechos del derecho a la información. Elaboración propia a partir de Carpizo & Villanueva (2001, p. 72).

Esta pequeña anotación que realizan los autores permite una concepción más amplia, pero precisa del derecho en cuestión, al mismo tiempo que va en el sentido de lo que se ha ido reconociendo convencionalmente.

Se utiliza el trabajo desarrollado por estos autores, puesto que, para intereses de esta investigación, resulta el más completo, al permitir los alcances de este derecho dentro de los MIC. Al mismo tiempo, se elabora el siguiente esquema, con la finalidad de hacer más didáctica la clasificación dada.

Ahora bien, cuando de derecho a la información se habla, no pueden omitirse los sujetos obligados: el universal, que es toda persona; el cualificado, las y los

profesionales de la información y; el sujeto organizado, representado principalmente por la empresa informativa.

Cabe aclarar que, como lo señala Soria (1990, p. 9), el principal sujeto de la *realidad informativa*, en tanto la información como derecho humano, es el sujeto universal, pues este se encuentra dirigido a todas las personas, al ser titulares de dicho derecho.

Así pues, para Soria se tiene un sujeto primario: el universal. De este se derivan los sujetos especialmente protegidos por su condición de minoría, y el organizado y el cualificado, en su calidad de informadores. El organizado es entendido en términos como plural o colectivo, al abarcar más allá de la empresa informativa; por su parte, el cualificado añade a su condición de sujeto universal el profesionalismo informativo (1990, p. 10).

En esta misma línea argumentativa, se observa claramente la relación entre los sujetos universales, con el organizado y el cualificado, esta se ve mediada por el *mensaje informativo*, por el medio informativo.

Pero dentro de esta relación la relación no se da en el mismo nivel ni en la misma intensidad. El primero, al delegar las facultades de recibir y difundir en los segundos, ejerce un papel de mayor pasividad, con respecto a estos, quienes lo hacen de forma activa.

Al pasar dicha delegación tácita de facultades, dice Soria, las facultades ejercidas por los sujetos cualificados y organizados se convierten en una contraprestación de estos para con los sujetos universales; es decir, mientras que para unos representa una obligación, para los otros se convierte en un derecho (1990, pp. 52-53).

El hecho de que la relación entre ambos polos se dé en estos términos implica que, al realizar el quehacer informativo como una actividad profesional, que

involucra un derecho humano, se hace necesaria la vigilancia de que este se haga de forma ética y profesional.

No obstante, para Soria, la delegación de facultades no implica que se renuncie del todo a estas, ni tampoco que dicha acción sea incompatible con el ejercicio pleno del derecho a la información, a través de sus distintos subderechos (Soria, 1990, p. 68).

Asimismo, este señala que la delegación es sobre la *función de informar*, no sobre el modo técnico o ideológico de hacerlo, los cuales deben ser establecidos por los sujetos cualificado y organizado (Soria, 1990, p. 68).

En este sentido, se muestra como necesario hablar de la *línea editorial*, que viene siendo la postura ideológica que maneja la empresa informativa; y de la *cláusula de conciencia*, que no es otra cosa que la capacidad que tiene la o el profesional de la información para oponerse a la postura ideológica que maneje el medio para el que trabaja o con el que colabora.

Ahora bien, Carpizo y Villanueva citan, muy adecuadamente, un extracto de la Corte Constitucional de Colombia, que señala que el derecho a la información posee una *doble vía*, pues protege no sólo a quien informa (*sujeto activo*), sino también a quien recibe la información (*sujeto pasivo*) (2001, p. 72).

Lo dicho por los autores implica que el derecho a la información es abarcador para todos los sujetos involucrados, independientemente de su nivel de actividad (pasivo o activo). Pero debe recordarse que en el caso del sujeto pasivo (audiencia) debe haber una mayor protección, al estar en una relación asimétrica con los MIC, como se dijo en el capítulo anterior.

Al mismo tiempo, dentro del *sujeto activo* se pueden identificar tanto al cualificado como al organizado, quienes tampoco se encuentran en una relación simétrica. Dicha relación implica que hay un empleador y un empleado, situación

que es importante estudiar, sobre todo entendiendo la precariedad laboral en la que vive que este sector en México.

Aun y cuando esto no es el foco principal de esta investigación, si se hace necesario destacar los tipos de relaciones iusinformativas que se dan entre los sujetos que participan de este derecho, para este fin se recurre a Soria (1990, pp. 82-91):

- a) *La relación constitucional informativa.*- Esta se da entre el sujeto universal y el Estado, al este “reconocer” el derecho humano a la información que posee el primero. Aunque hay quienes lo consideran más una libertad que un derecho humano, esta última categoría le da una mayor relevancia, al mostrarse inherente a las personas y, por lo tanto, no requerir el reconocimiento del derecho positivo.
- b) *La relación de trabajo informativo.*- Esta es la relación laboral, ya mencionada, que sucede entre el sujeto cualificado (empleado) y el organizado (empleador).
- c) *La relación iusinformativa profesional.*- Esta es la que sucede entre los sujetos cualificado y organizado de un lado, y el universal del otro. Su objetivo es observar el manejo informativo que hacen los primeros, como resultado de su actividad profesional para con el segundo, pues como ya se ha señalado, hay una delegación tácita de facultades de este sobre aquellos.

Aunque todas estas relaciones resultan de suma importancia para el Derecho de la Información, para intereses de esta investigación, se pondrá mayor énfasis en la última. Esto sucede porque se da por sentado que el derecho a la información es un derecho humano (con lo que ello implica) reconocido convencional y constitucionalmente en México, mientras que la relación empleado-empleador, no es el foco de esta.

En este sentido, desde lo expuesto por Carpizo y Villanueva (2001) se puede deducir que en esta compleja relación iusinformativa se encuentran los tres subderechos derivados del derecho a la información.

Esencialmente, se involucran las libertades de expresión, de medios, la facultad para constituir empresas informativas y el acceso a archivos, registros y documentos públicos (de ser necesario para su ejercicio) por parte de los primeros sujetos, y la libertad de elegir los medios, el derecho a recibir información objetiva, oportuna, completa y universal, por parte del segundo, aunque también puede ejercer la libertad de expresión y el acceso a archivos, registros y documentos públicos, en menor medida.

No obstante, Soria advierte que el sujeto universal, en tanto sujeto pasivo, no es ni puede ser del todo pasivo, ya que, aunque con mayores dificultades, sí puede difundir ideas, hechos u opiniones, a través de la retroalimentación hacia y la participación dentro de los MIC. Esto porque sería de alguna forma despojarle de una de las facultades que le otorga el derecho humano, más allá de la simple elección de los medios que consulte (1990, p. 90).

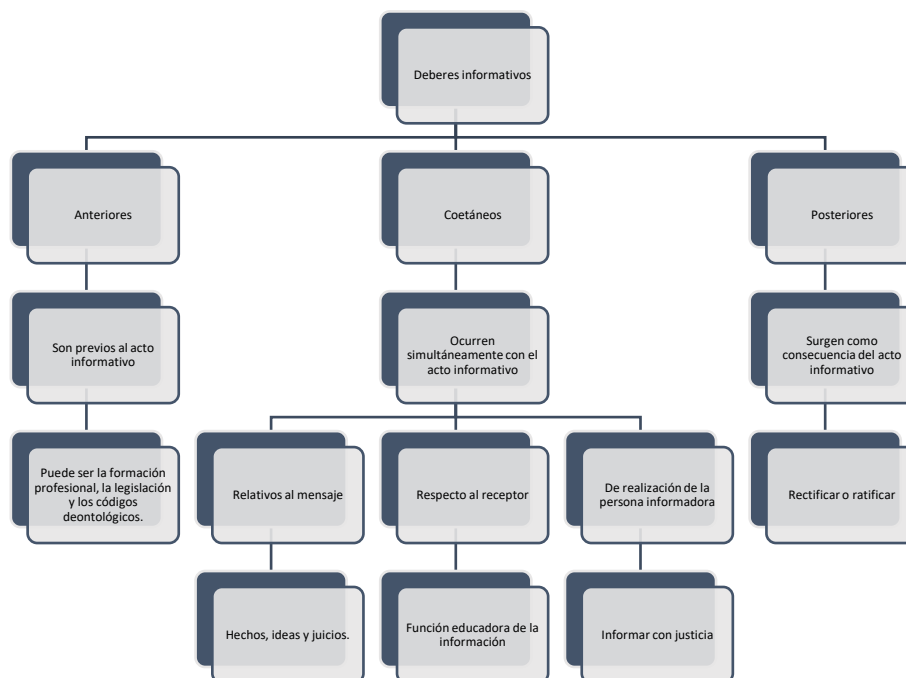
Al mismo tiempo, el autor señala que, en este sentido, el papel principal del sujeto activo para garantizar la facultad de difundir del primero consiste en “el derecho a que se difundan a través de los medios informativos las ideas, hechos y juicios emitidos o producidos en el ámbito social, que tengan interés público” (Soria, 1990, p. 90).

Lo anteriormente señalado aporta un concepto esencial para entender el derecho a la información dentro de la actividad informativa: el *interés público*. Esto le da una trascendencia especial al derecho humano, ya que implica una mayor vigilancia del manejo informativo que hacen los MIC en el cumplimiento de sus obligaciones para con las audiencias.

Así pues, Gareis señala que la delegación tácita que la sociedad ha hecho en los sujetos cualificado y organizado implica que, al estos ejercer su profesión, contribuyen a garantizar el derecho humano a la información, por lo que su actividad está íntimamente ligada con este. En tal sentido, la actividad profesional que ejercen desempeña una función social, una función de interés público, lo que a su vez le da un *factor político* (2003, p. 198).

En otras palabras, cuando las y los profesionales de la información cumplen sus deberes para con la sociedad, y más tratándose de este derecho humano, ejercen una función política, porque abordan los asuntos que resultan de interés público, la información que debería permitir a la sociedad tomar decisiones personales y colectivas.

Sobre este mismo tema, la autora enfatiza que el *deber de informar* implica las obligaciones de *dar*, de *hacer* y de *no hacer*. Estas se manifiestan en tres tipos de deberes: los *anteriores*, los *coetáneos* y los *posteriores*, todos con respecto al acto informativo. Obsérvese el siguiente desglose:



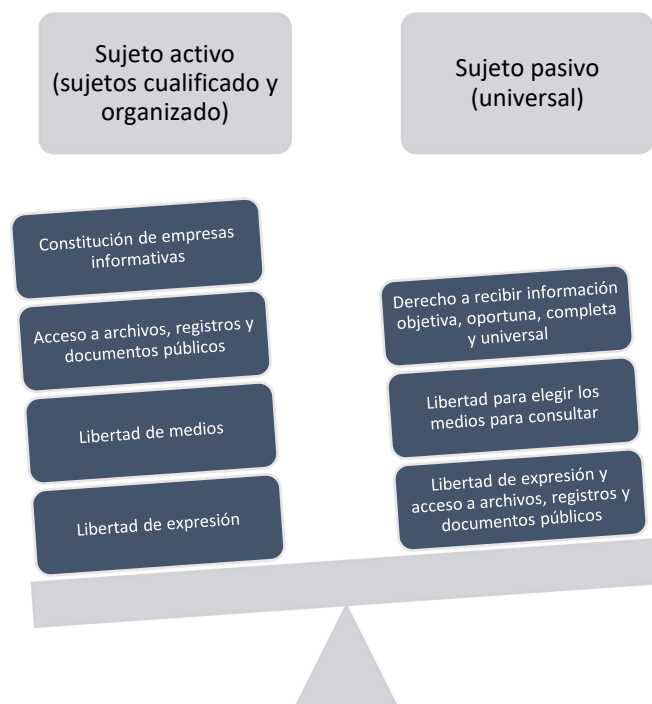
Esquema 9. Los deberes informativos. Elaboración propia a partir de Gareis (2003, pp. 202-208).

En el esquema anterior se puede ver la clasificación de los *deberes informativos* que propone la autora. De ello se puede deducir que estos se establecen conforme suceden cronológicamente, respecto al *acto informativo*. En primer lugar, están los previos, enfocados en la formación profesional y la construcción del marco regulatorio interno y externo; en segundo, los simultáneos, que van desde los tipos de *mensajes informativos*, la *función educadora* que estos tienen y la necesidad de *informar con justicia*; por último, están los que suceden una

vez difundida la información, que dependerán de si lo publicado se puede sostener o no (Gareis, 2003, p. 202-208).

Ahora bien, regresando a la empresa informativa, sea esta de carácter público o privado, Soria apunta que: “[...] la constitución de una empresa informativa, cualquiera que sea su modalidad y los medios puestos en juego, es pura y simplemente el ejercicio del derecho humano a difundir noticias, ideas y opiniones” (1990, p. 67).

Es decir, las empresas informativas, al momento de constituirse como tales y ejercer los derechos informativos, y las obligaciones que ellos contemplan, ejercitan el derecho a difundir y, al mismo tiempo, garantizan el derecho a recibir para el resto de la sociedad, siempre y cuando esto se haga de forma profesional y ética. En el siguiente esquema se observa una distribución ejercida por cada una de las partes del proceso comunicativo, entre la audiencia y los MIC, partiendo de la clasificación que hacen Carpizo & Villanueva (2001), se realizan tales inferencias.



Esquema 10. Relación sujeto activo vs. sujeto pasivo, de acuerdo con los derechos ejercidos por cada uno. Elaboración propia a partir de Carpizo & Villanueva (2001, p. 72).

En este sentido, para el autor el ejercicio del derecho a difundir tiene dos consecuencias: la primera, que no hay ninguna concesión del Estado, puesto que se ejerce un derecho humano; la segunda, que se adquiere el deber profesional de informar como un deber jurídico (Soria, 1990, p. 67).

Así pues, al hablar del derecho a la información como una cuestión de interés público, se hace necesaria no sólo una regulación clara, en la que se establezcan alcances y excepciones del derecho (esto involucra a todos y cada uno de los sujetos mencionados), sino también la obligación del Estado para brindar ofertas informativas que satisfagan las necesidades informativas de la población, sin que el fin de lucro intervenga en ello.

Esta oferta informativa no es otra cosa que desarrollar medios públicos autónomos de los poderes político y económico, que sean plurales, veraces, oportunos, universales, imparciales, objetivos, críticos y con independencia editorial.

Con respecto a las dimensiones que tiene el derecho a la información, se toma referencia las mismas que manifiesta Castilla Juárez (2011, pp. 24-25) para la libertad de expresión, considerando esta como su principal antecedente:

- a) *Dimensión individual*. - Es el derecho a expresarse y comunicar libremente con otras personas las ideas, pensamientos, opiniones, hechos e informaciones que se quieran.
- b) *Dimensión social o colectiva*. - Es el derecho de la sociedad a procurar, recibir y conocer cualquier tipo de información, hechos, ideas, opiniones o pensamientos de otras personas, y a estar bien informada, sin que medie ningún tipo de obstáculo o distorsión.

La autora enfatiza en que estas dos dimensiones son interdependientes y, por lo tanto, indivisibles, puesto que no se pueden separar ni garantizar o afectar por separado, ni tampoco una es más importante que la otra. Por lo que, al establecer la relación entre una parte emisora y una receptora (entendiendo la comunicación como algo inherente e inalienable al ser humano), ambas son esenciales y deben de ser protegidas (Castilla, 2011, pp. 24-25).

Se decidió tomar estas dos dimensiones de la libertad de expresión para el derecho a la información porque, por un lado, encajan perfectamente dentro de los fines de tal derecho humano; y por otro, se considera a esta como el antecedente histórico más importante, y al mismo tiempo como una parte de este, enfocada principalmente desde la facultad de difundir.

Es decir, se podría pensar a la primera como un subderecho del segundo, ello se refuerza con la clasificación de Carpizo & Villanueva (2001). Al mismo tiempo, se considera que el derecho a la información conserva, de manera más amplia, las dimensiones de aquella.

Ahora bien, en párrafos anteriores se habló del *mensaje informativo*, quedando la idea respecto a este muy suelta. En tal sentido, ahora se explica lo que en este trabajo se entiende por tal concepto, partiendo de que este es fundamental para el proceso comunicativo entre los MIC y sus audiencias y, por lo tanto, para la relación jurídica iusinformativa en cuestión.

A este respecto, Gareis (2003) señala que hay tres tipos de estos: el de *hechos*, el de *ideas* y el de *juicios*. El primero son esencialmente las *noticias*, donde influye la percepción de los hechos que la persona informadora tiene y que transmite a la audiencia, por lo que se apela a que esta sea lo más objetiva y completa posible (p. 204).

Sobre el segundo, dice la autora, es el más subjetivo, por lo que solicitar cierto nivel de objetividad sería absurdo. No obstante, sí se debe pedir la *sinceridad* por parte de la persona informadora, lo que implica una coherencia entre lo que se piensa y lo que se dice. Finalmente, dentro del tercer tipo se encuentran las *opiniones*, que son las inferencias realizadas a partir de los dos tipos anteriores (pp. 204-205).

Como paréntesis, es importante recordar, porque se hace pertinente, las funciones del lenguaje que señaló Roman Jakobson (1975), las cuales van en torno a las relaciones entre los distintos elementos comunicativos. Debe recordarse que

en el anterior capítulo se habló brevemente de la función *referencial* y de la función *emotiva*.

Ambas se complementan perfectamente con la clasificación de la autora, la referencial abarca las *noticias*; en tanto que la emotiva, las *opiniones*. No obstante, las opiniones, desde el punto de vista de Jakobson, van más desde la persona, por lo que necesariamente hay subjetividad.

Por su parte, la cualificación de los *hechos noticiosos* se desarrolla igualmente para la autora y el autor. La que podría quedar huérfana es la de las *ideas*, pero se puede entender que quedaría también en lo emotivo, pero sin llegar a emitir un juicio.

Al mismo tiempo, se puede inferir que, a partir de lo que dicen ambas personas, las *noticias* tendrían un poco de ambas funciones, apelando a que se haga una deducción a partir de determinados *hechos* o *ideas*³⁰.

Para Soria, los mensajes informativos se clasifican de acuerdo con la finalidad que pretenden, así se tiene: el *mensaje de hechos*, surge del exterior del o la profesional de la información y busca dar a conocer determinada realidad; el *mensaje ideológico*, viene del interior de la persona informadora y es persuasivo, porque busca el bien obrar informativo; el *mensaje de juicio u opinión*, su función es deductiva porque invita a reflexionar y pensar de forma crítica; el *mensaje publicitario*, es persuasivo porque se busca dirigir la atención hacia una persona, producto o servicio, para su adquisición mediata o inmediata y; el *mensaje de relaciones públicas*, su función es probatoria porque busca comprobar la coherencia entre el fin y la actuación de determinada organización (1990, pp. 29-30).

Una clasificación muy similar a la anterior es la que plantea Bel Mallen (2003b, p. 227) al señalar cuál es el objeto de la relación jurídica informativa cuando de responsabilidades se habla.

³⁰ Para más información sobre las funciones del lenguaje que propone el autor, se recomienda consultar la obra: Jakobson, R. (1975). *Ensayos de lingüística general*. Seix Barral.

Por su parte, se muestra necesario retomar la reinterpretación que hace Blanco Alfonso (2020), sobre lo que ya sostenía Ortega y Gasset (1914) en cuanto a la percepción humana de la realidad: el *mundo patente* (percibido a través de los sentidos o ver pasivo) y el *mundo latente* (cualidades otorgadas por las personas a partir de su relación con las cosas o mirar activo) (p. 179).

Ante esta propuesta, Blanco Alfonso (2020) decide retomar estos conceptos primigenios y renombrarlos para adaptarlos a la era de la posverdad: *realidad patente*, hechos comprobables y verificables; *realidad latente*, interpretación subjetiva de las personas a partir de la asignación de significados (p. 179).

De las anteriores clasificaciones se puede observar que, a grandes rasgos, manejan una clasificación muy similar de los *mensajes informativos*, donde el objetivo o fin último de estos juega un papel fundamental para su catalogación.

Asimismo, se puede ver que hay coincidencias importantes en cuanto a dos tipos de mensajes que resultan relevantes dentro del proceso comunicativo, y que los autores revisados dotan de las mismas características: el de *hechos* o *noticias* y el de *juicios* u *opinión*.

Salvo la nota aclaratoria respecto a los sostenido por Jakobson, entendiendo que él habla más desde la comunicación y que señala las *funciones de la lengua*, las coincidencias en los tipos de *mensajes informativos* son bastantes, lo que nos lleva a tomarlas como punto de referencia para esta investigación.

Con relación a esto, Bel Mallen señala dos cosas importantes: la primera es que reafirma lo que Carpizo & Villanueva (2001) citaron de la Corte colombiana sobre la doble vía del derecho a la información, es decir, que las y los informadores ejercen la actividad informativa a través de su profesión, en tanto que, las audiencias lo hacen ejerciendo parte de su derecho a la información, como receptoras de los mensajes de aquellos (2003a, p. 181).

Si bien ya se ha dicho, no está demás recordar que, los sujetos activos no monopolizan ese papel “activo”, ni los pasivos se extralimitan a ello. Ni unos son

totalmente un rol, ni los otros el otro, lo que sucede es que mayormente se desempeña ese papel.

La segunda cosa que apunta el autor, y que deriva de la anterior, es la necesidad de que el *mensaje informativo* sea respetuoso y veraz por tratarse del ejercicio y garantía de un derecho humano, que deriva en un *acto de justicia informativa*, ya que, de guiarse por otros intereses ajenos a este, se está “prostituyendo ese acto de justicia” Bel Mallen (2003a, p. 181).

Estas acotaciones van en el mismo sentido que lo que se ha sostenido a lo largo de esta investigación: el derecho a la información como un servicio público, por sus propias características de derecho humano inalienable e inherente al ser humano.

De ahí que resulte de gran relevancia el manejo informativo que de la información hagan los MIC, pues en su papel de sujetos activos, están en el deber de garantizar el derecho en cuestión, a través de su ejercicio profesional, el cual deberá de ser en todo momento ético.

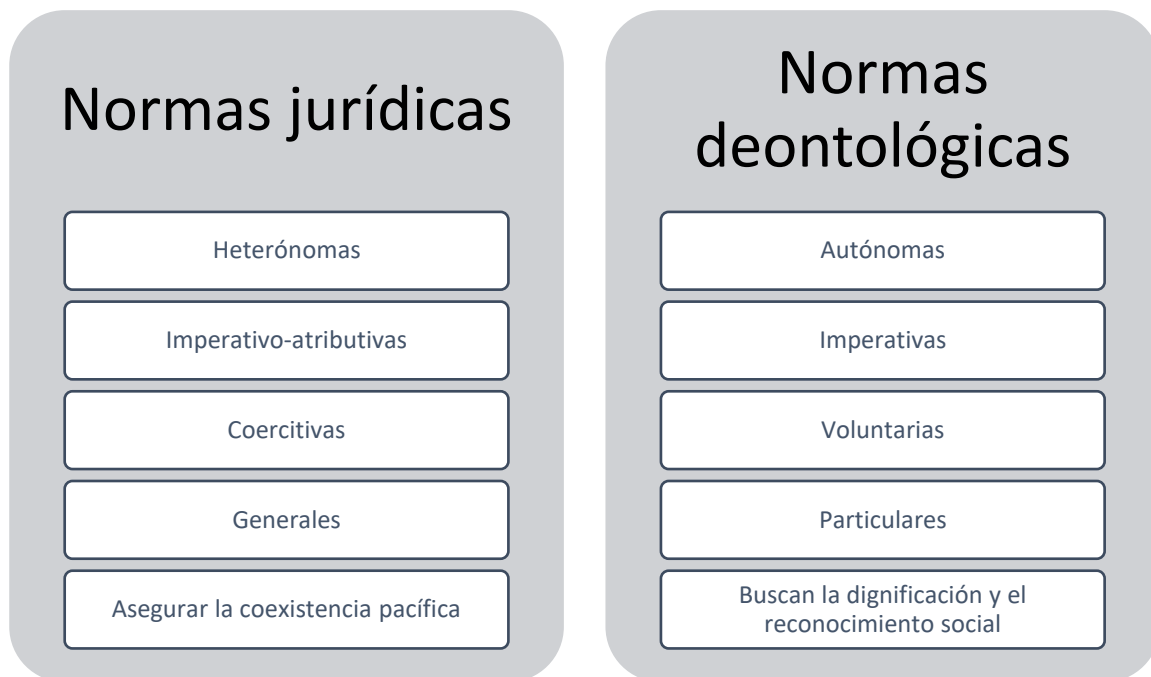
En otras palabras, la información antes que un negocio es un derecho humano, porque permite a las personas tomar decisiones más informadas, no sólo para la colectividad, sino también para su vida diaria. Por ello los MIC tienen ciertas *responsabilidades* a cumplir, pues más que el lucro, debe de guiarles el brindar un servicio público, ante una sociedad que ha decidido delegarles determinadas facultades, pero que no ha renunciado a estas.

En este sentido, hay dos aspectos fundamentales que se debe de abordar desde la teoría, pero que resultan complementarios: las normas deontológicas y las responsabilidades.

Sobre el primer punto, es importante recordar que para los MIC hay normas internas y externas, unas desde el punto de vista ético y otras desde el derecho positivo. Las normas éticas son las que importan para la cuestión deontológica, aquí destacan los códigos éticos o deontológicos que guían el quehacer informativo de las y los profesionales, tanto de los sujetos cualificados como de los organizados.

A este respecto, Villanueva sostiene que la principal diferencia entre las normas jurídicas y la deontología informativa es que estas pretenden *prevenir* antes que sancionar. Al mismo tiempo, son *autónomas*, porque se las autoimpone quien las pretende cumplir; *imperativas*, establecen sólo obligaciones; *voluntarias*, no hay coercibilidad; *particulares*, solamente van destinadas al gremio periodístico y; tienen como fin la *dignificación* y el *reconocimiento social* (2009, p. 428).

A continuación, se presenta un esquema con las principales diferencias, conforme a sus características, entre las normas jurídicas y las normas deontológicas. Este permite tener más clara la finalidad y alcance entre unas y otras, así como la posibilidad complementaria que implican.



Esquema 11. Diferencias entre las normas jurídicas y las normas deontológicas. Elaboración propia a partir de Villanueva (2009, p. 428).

En tal sentido, las normas deontológicas apelan al profesionalismo ético de las y los informadores, es decir, al compromiso social que adquirieron con la sociedad, consigo mismos y con su actividad periodística.

De ahí que estas guías dicen mucho de la forma en que se conducen tanto los sujetos cualificados como los organizados, sin que por fuerza deba existir una norma jurídica que los obligue a hacerlo.

Es actuar de forma consciente de acuerdo con el compromiso adquirido, dada la *función pública* de la actividad informativa, no es esperar a que el Estado indique cómo actuar, sino hacerlo por convicción.

Se puede decir que estas normas muestran qué tanto se ve la información como un derecho humano con interés público, dada las dimensiones y vías señaladas anteriormente, y qué tanto como un negocio lucrativo, ello desde la perspectiva de los sujetos a quienes se les han delegado las facultades de investigar y difundir.

Al mismo tiempo, como lo menciona el autor, su principal objetivo es *prevenir*, es decir, evitar un mal manejo de la información desde antes de que esta sea difundida, tratando de no incurrir en errores y daños a los derechos de las audiencias, pero desde una forma que recurre a la ética profesional.

Aunque es cierto que estas normas son coercitivas, ello no quiere decir que no existan sanciones para quienes decidan no cumplirlas. Si bien este tipo de documentos son parte de la regulación interna de la empresa informativa, en algunas ocasiones estos se elaboran entre varios medios.

Lo anterior permite enlazar con las *responsabilidades*, y como hay dos tipos de normas (al menos las aquí señaladas), hay un tipo de responsabilidad para cada una.

Sobre la parte deontológica, Soria sostiene que la *responsabilidad*, en este caso, se da en la *conciencia* de quien informa. Para el autor la *conciencia* se puede medir de dos formas: una desde los estándares establecidos socialmente, y la otra desde la autonomía de la persona (autoconciencia). En ambas influyen una serie de *valores* que permiten evaluar lo que está bien y lo que está mal, estos son establecidos desde la ética (2003, p. 213).

Para el autor, la conciencia está íntimamente ligada a la dignidad de las personas, a la dignidad humana, por lo que sentencia:

La conciencia personal tiene, por la función que cumple, una particular dignidad. La conciencia está llamada a escuchar, a interiorizar y a convertir en acción lo que está bien. Por eso, la conciencia es llamada, con toda razón «el único testigo» de la fidelidad o infidelidad del hombre, es decir, de su esencial rectitud. Por eso también formar la conciencia, seguir la conciencia y respetar la conciencia de los demás (Soria, 2003, p. 216).

Sobre lo último añade que se debe *actuar en y a conciencia* en al menos cuatro aspectos: la formación ética, obedecer y seguir en todo momento la conciencia que se ha formado, no coaccionar la conciencia ajena sino respetarla, y reconocer que el juicio de la conciencia puede llegar a equivocarse (Soria, 2003, p. 216).

No obstante, para el autor, esa conciencia puede llevar a que las y los profesionales de la información se enfrenten con la empresa informativa para la que trabajan o con la que colaboran. Esto en el sentido de que las posiciones ideológicas de los primeros pueden oponerse a las de la segunda (línea editorial), la cosmovisión de la empresa puede quedarse sólo en el papel o hay cambios unilaterales por parte de esta; ante este panorama pueden surgir como solución la cláusula de conciencia (ya mencionada líneas arriba) y los códigos de ética (Soria, 2003, pp. 217-218).

Así pues, puede decirse que la ética es la moral, y los valores de las profesiones y disciplinas es lo que guía el quehacer profesional que hace quien decide hacer de ello su modo de vida. Así como hay una moral personal que orienta a las personas en su actuar diario, hay una (la ética) que lo hace en el ejercicio laboral.

La vinculación que el autor hace entre la ética y la *conciencia* permite reforzar la línea argumentativa que se ha venido manejando en esta investigación, al mismo tiempo que da un carácter de mayor *responsabilidad* tanto al sujeto cualificado como al organizado.

Dicho de otra manera, se les da a los sujetos activos la *responsabilidad* correspondiente con su actividad profesional, derivada de la delegación tácita de facultades que la sociedad les ha hecho, partiendo de que estas son parte de un derecho humano de servicio público.

Por otro lado, el poner la *responsabilidad* en la *conciencia*, para el caso deontológico, fortalece el carácter preventivo y voluntario de este, permitiendo cierto nivel de autonomía para que el manejo informativo se realice conforme a los valores que guían dicha *conciencia*, y que deberían de permitir llegar a la *justicia informativa*.

Y aunque haya determinadas características mínimas para garantizar el derecho a la información de la sociedad, sí se deja un margen que permite establecer la *línea editorial* de la *empresa informativa* y la línea ideológica de quienes se dedican a la actividad informativa, sin que ello implique información sesgada, incompleta, parcial o falsa.

Por lo que refiere al otro tipo de responsabilidades, las *jurídicas*, Bel Mallen (2003b, p. 230) señala que a estas las guía una serie de *principios* básicos:

- a) *Justiciabilidad*.- Que pueda existir la posibilidad de exigir justicia ante las autoridades competentes, sean tribunales u órganos internos.
- b) *Legalidad y tipicidad*.- Que las faltas, delitos y sus respectivas sanciones estén establecidas claramente en las normas jurídicas.
- c) *Debido proceso*.- Que los procedimientos por los cuales se deba proceder ante una presunta responsabilidad se encuentren establecidos en la ley, para garantizar *seguridad jurídica*.
- d) *No retroactividad*.- Que las normas jurídicas nuevas no se apliquen a asuntos antiguos.

Junto con las anteriores, se podría añadir el de *proporcionalidad*, los *mecanismos de defensa*, la *presunción de inocencia* y la necesidad de que todos los actos que busquen imputar responsabilidades sean *fundados y argumentados*.

Ahora bien, dentro de las *responsabilidades jurídicas* se encuentran tres tipos (Bel Mallen, 2003b, pp. 231-235):

1. *Administrativa*.- Actualmente se centra esencialmente en los mensajes publicitarios y medios audiovisuales.
2. *Civil*.- Esta se da en la relación entre particulares, y tiene un carácter fuertemente compensatorio (reparación del daño). Hay *contractuales* y *extracontractuales*, la primera se dirige principalmente al medio, y la segunda a las y los profesionales de la información; también existe una *responsabilidad civil solidaria y subsidiaria*, para en los casos donde la compensación no pueda ser hecha por el o la profesional de la información, alguien más (como el medio) pueda hacerlo. Este tipo resulta complementario a la *responsabilidad penal*.
3. *Penal*.- Este tipo suele estar ligado a los delitos de índole personalista, también es el más duro, por implicar delitos que van en contra del interés público o social. Esta responsabilidad es *imperativa* (acción u omisión), *punitiva* (sanción/pena) y es *disuasoria* (por temor al castigo). Al mismo tiempo, los delitos de este tipo deben de ser *tipificados* (establecidos por ley), *antijurídicos* (contrario al derecho) e *imputables* (atribuible a una persona). Se podría decir que son enfocados principalmente en los delitos cometidos a través de los MIC, atendiendo a las denominadas excepciones personales y sociales del derecho a la información.

La finalidad de la *responsabilidad jurídica*³¹ es, a diferencia de la deontológica, obligar a las y los profesionales de la información a cumplir de forma más responsable su actividad informativa.

³¹ Resulta conveniente señalar que, al hablar de *responsabilidades*, la *Convención Americana* (CADH, 1969) en su artículo 13 señala que, el derecho a la información no se puede someter a la censura previa, sino atenerse a las *responsabilidades ulteriores*, es decir, después de la publicación y difusión de la información, mismas que deben estar establecidas expresa y claramente, y ser proporcionales. Esto resulta de gran relevancia, puesto que México firmó y ratificó dicho tratado, y al mismo tiempo, reconoce la jurisdicción del *Sistema Interamericano de Derechos Humanos* (SIDH), que tiene como base dicho documento.

No obstante, debe destacarse que el tipo penal ha sido ampliamente utilizado para buscar censurar y amedrentar la libertad de expresión, principalmente en regímenes autoritarios o protoautoritarios.

En las democracias modernas se busca más migrar al derecho civil, en aras de dejar al derecho penal como el último recurso jurídico a emplear, aludiendo al principio de *ultima ratio*, que lo deja como un derecho de ultima necesidad, para cuando sea necesario.

En tal sentido, resulta importante señalar que estas responsabilidades buscan que las y los profesionales de la información realicen un manejo informativo de acuerdo con los estándares del derecho humano, y que de no hacerlo sepan que sus actos generaran consecuencias.

De esta forma, lo anteriormente expuesto permite sostener lo que Villanueva señala sobre el *derecho de acceso a la información pública*, pero que, desde la mirada de esta tesis, resulta perfectamente aplicable para el derecho a la información en general: su principal objetivo es el *derecho de las personas a mejorar su calidad de vida*, esto en el sentido de que implica una serie de derechos subsidiarios que permiten la toma de *decisiones informadas*, al hacer de los *flujos informativos* unas herramientas para ello (2004, p. 21).

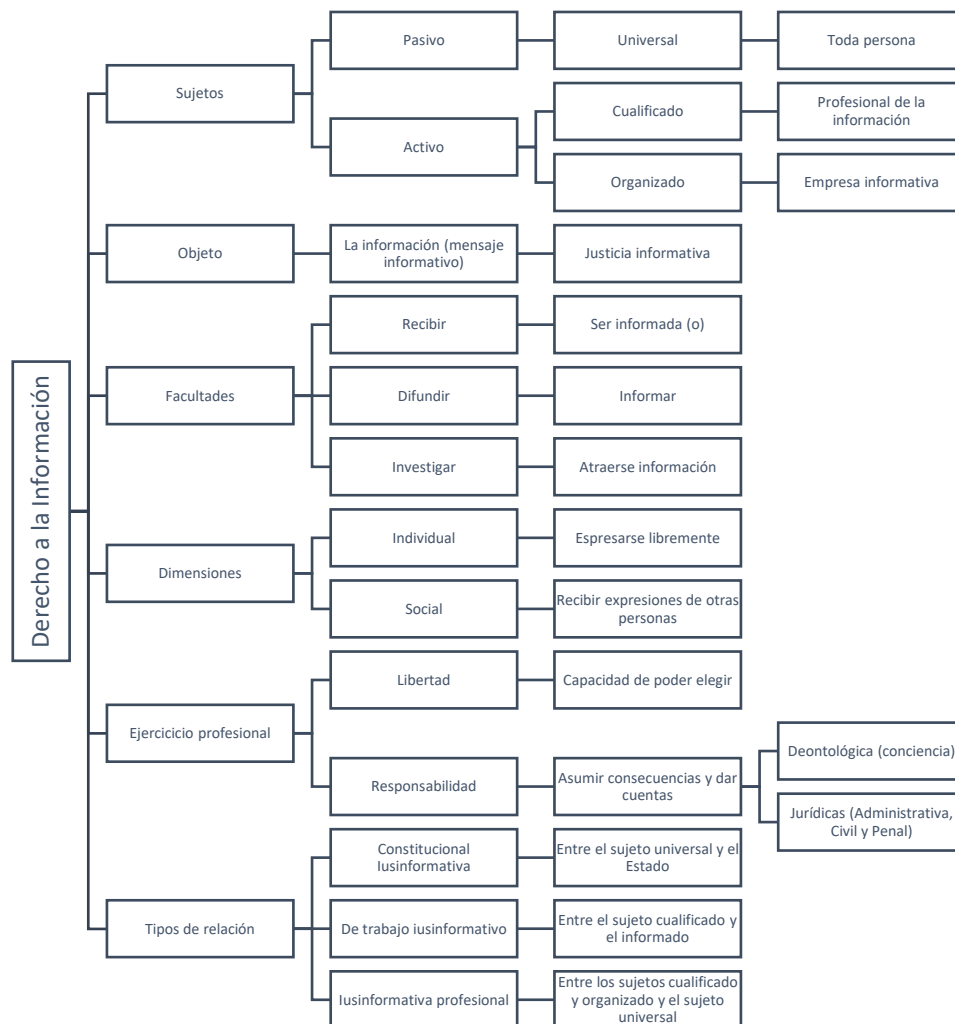
Es decir, el poder contar con información plural, veraz, verificada e imparcial, le da la población la posibilidad de contar con la suficiente información para su toma de decisiones, tanto personales como de su comunidad.

Es este carácter de transcendencia social el que convierte al ejercicio de la actividad informativa en un bien con función pública, un bien de interés público, como ya se ha mencionado a lo largo de este trabajo.

Así pues, garantizar el derecho a la información desde los MIC, con todo lo que implica el manejo informativo, contribuye a la construcción de ciudadanías críticas, participativas y reflexivas y, por ende, ayuda a fortalecer los sistemas democráticos.

De tal manera, si el derecho de acceso a la información (como subderecho de este), permite mejorar la calidad de vida, el derecho a la información lo hace con mayor razón al ser más amplio, pues permite la participación de la población en los asuntos públicos, al hacer de los MIC una herramienta esencial para ello.

A continuación, se presenta un esquema donde se busca enunciar los principales elementos que conforman el derecho a la información, con la finalidad de resumir gran parte de lo expuesto líneas arriba, y que quien lee estas líneas no se pierda en el entramado desarrollado.



Esquema 12. Elementos del derecho a la información como derecho humano. Elaboración propia a partir del trabajo de varios autores.

2.2.2. El derecho a la información en la legislación mexicana y la regulación de los MIC

Finalmente, una vez comprendido el abordaje teórico del derecho a la información, se hace necesario aterrizar en lo que establecen las normas jurídicas mexicanas. Para ello se toman como referencia cuatro documentos legales, la carta fundante, una norma general, una dirigida al SPR y el código de ética de *Canal 14*.

En primer lugar, el artículo 6° de la Constitución reconoce el derecho a la información, sus facultades, sus excepciones, prohíbe la censura previa y la persecución judicial por causa del ejercicio de este, al mismo tiempo, señala que la información a la que se acceda debe de ser *plural y oportuna*.

Dicho artículo cuenta con un apartado B, en que habla de la radiodifusión y las telecomunicaciones, siendo, para intereses de esta investigación, las fracciones III, IV, V y VI. En la III, se reconoce a la radiodifusión como un *servicio público de interés general*, el cual debe distinguirse por la *pluralidad y veracidad*.

En la fracción IV se prohíbe que la publicidad o propaganda sean presentadas como información periodística o noticiosa; en la fracción V, se ordena la creación de un organismo público que brinde este servicio *sin fines de lucro*, cuya información debe de ser imparcial, oportuna, objetiva, veraz, plural y que dé cabida a las producciones independientes; en la fracción VI se dice que deben señalarse los derechos de las audiencias en las leyes secundarias.

El organismo público descentralizado del que habla la fracción V es el *Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano*, el SPR, el cual es la representación máxima de los medios públicos mexicanos, el encargado de producir contenidos que reflejen esa verdadera vocación de servicio público que tiene el derecho a la información.

Como claramente lo dice, el SPR, a diferencia de los medios comerciales, no se debe de guiar por el lucro, sino debe de privilegiar la calidad y la cobertura de sus contenidos. Los medios públicos también deben de reflejar la pluralidad y

diversidad de la nación, por lo que no pueden someter su línea editorial a ningún gobierno o partido político.

El artículo 7° de la carta magna, viene a ser complementario al anterior, ya que señala que la difusión de las ideas, opiniones o informaciones no puede restringirse por medios indirectos, además de ser inviolable y no se le puede aplicar la censura previa.

Lo anterior va en el mismo sentido que lo establecido por el SIDH y por lo señalado por la teoría del Derecho de la Información, como ya expuso en la primera parte de este apartado.

Ahora bien, la legislación secundaria cuenta con dos ordenamientos necesarios para el funcionamiento de la radiodifusión pública: la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión* (LFTR) y la *Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano* (LSPREM).

Respecto a la LFTR, se recordará que en Capítulo I se mencionó que, en agosto de 2022, y tras resolver un par de Acciones de Inconstitucionalidad, la SCJN declaró inconstitucional el decreto por que se había reformado esta en 2017.

Después de la resolución de la Corte Suprema, y su publicación posterior en el Diario Oficial de la Federación (DOF) a finales de aquel año,³² parecía quedar un limbo legal sobre los efectos que dicha sentencia tenía dentro del marco legal, es decir, no quedaba claro si con la *declaratoria de invalidez* de la reforma de 2017 se volvía al texto original, el establecido en 2014.

Muchas organizaciones de la sociedad civil se alegraron de la resolución de la Corte, pues implicaba que las regresiones en materia de los derechos de las

³² Véase: Sentencia [SCJN]. En la Acción de Inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017. 29 de agosto de 2022. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5674812&fecha=16/12/2022#gsc.tab=0

audiencias no pasarían, generando la expectativa de que se respetaría la ley de 2014.³³

Esta situación, principalmente generada por los argumentos encontrados de las personas expertas en la materia, provocó que la SCJN tuviera que salir a aclarar los efectos de la sentencia, pues como había quedado daba paso a la ambigüedad.

Esta situación fue reportada por diversos medios de alcance nacional, entre ellos *Aristegui Noticias*, quien señaló que la Corte dijo que su resolución³⁴ no implicaba que entra en vigor el texto original de 2014, por lo que dicho vacío debería de ser llenado por nuevas disposiciones emitidas por el Congreso (Fierro, 2022, párrs. 1-2).

Sin embargo, como lo señala la nota, en ocasiones anteriores han sucedido casos similares, sobre todo en materia electoral, en estos ha aplicado la llamada reviviscencia de la legislación anterior, pues a pesar de ser facultad de Corte decidir los efectos de sus sentencias para dar certeza jurídica, en ocasión decidió no aplicarlo, ya que, según su comunicado, identifica “la intención del legislador federal de abandonar el modelo previo y no corresponder a este Tribunal sustituirse en esta voluntad” (Fierro, 2022, párrs. 3-5).

Dicha reviviscencia deberá estar de forma expresa en la sentencia de la SCJN, por lo que esta aclara que el escenario no es tal, y que en materia electoral se ha hecho así por la cercanía de los procesos. Por lo que la Corte sólo se limitó a derogar el decreto de 2017, dejando al legislativo la posibilidad de aclarar la ambigüedad, mientras tanto, no queda claro si la reforma de 2017 permanecerá en

³³ Obsérvese como ejemplo de esto el comunicado que emitió la Asociación Mexicana de Defensorías de las Audiencias (AMDA) junto a otras organizaciones: AMDA (31 de agosto de 2022). *SCJN reitera la protección a los derechos de las audiencias* [Archivo PDF]. <https://amda.unam.mx/wp-content/uploads/2022/09/Resolucio%CC%81n-de-la-SCJN-sobre-los-derechos-de-las-audiencias.pdf>

³⁴ Para más información véase: Suprema Corte de Justicia de la Nación (29 de agosto de 2022). Pleno. Acción de Inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017. <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=228096>

lo que realizan los cambios, como sostienen los empresarios (Fierro, 2022, párrs. 7 y 9).

Esta ambigüedad no permite la certeza jurídica necesaria, sobre todo en materia de los derechos de las audiencias, pues con el comunicado de la Corte aclarando que no se regresa a la ley de 2014, no se sabe entonces cuál es el marco normativo vigente en lo que el poder legislativo decide adecuar la norma.

Al mismo tiempo, debe recordarse que la Corte sólo se pronunció por la forma del asunto, es decir, el procedimiento legislativo, no así por el fondo, los derechos de las audiencias.

A pesar de la nota aclaratoria de la Corte, parece quedar cierta ambigüedad, sobre todo si se revisa la ley vigente que se difunde en la página de la Cámara de Diputados, donde aparecen los cambios de 2017, pero con la nota aclaratoria “Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-08-2022 y publicada DOF 16-12-2022”, y el texto que queda bajo esta situación se presenta de forma difuminada.

En tal sentido, a principios de 2023 el VII Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió una opinión sobre tema, destacando que, si se revisan los sitios oficiales, tanto de la Cámara de Diputados como de la SCJN, no queda claro cuál es el texto legal vigente, derivado de los efectos de la resolución de la Corte, por lo que agrega:

[...] es importante que las versiones de los textos normativos que obren en las páginas oficiales de los órganos del Estado como los mencionados, por ser fuente primaria de difusión y de consulta para el ejercicio de los derechos de la población y para el ejercicio de sus derechos y atribuciones de las autoridades, reflejen fielmente el texto que deba corresponder derivado de la resolución emitida por la SCJN (VII Consejo Consultivo, 2023, p. 9).

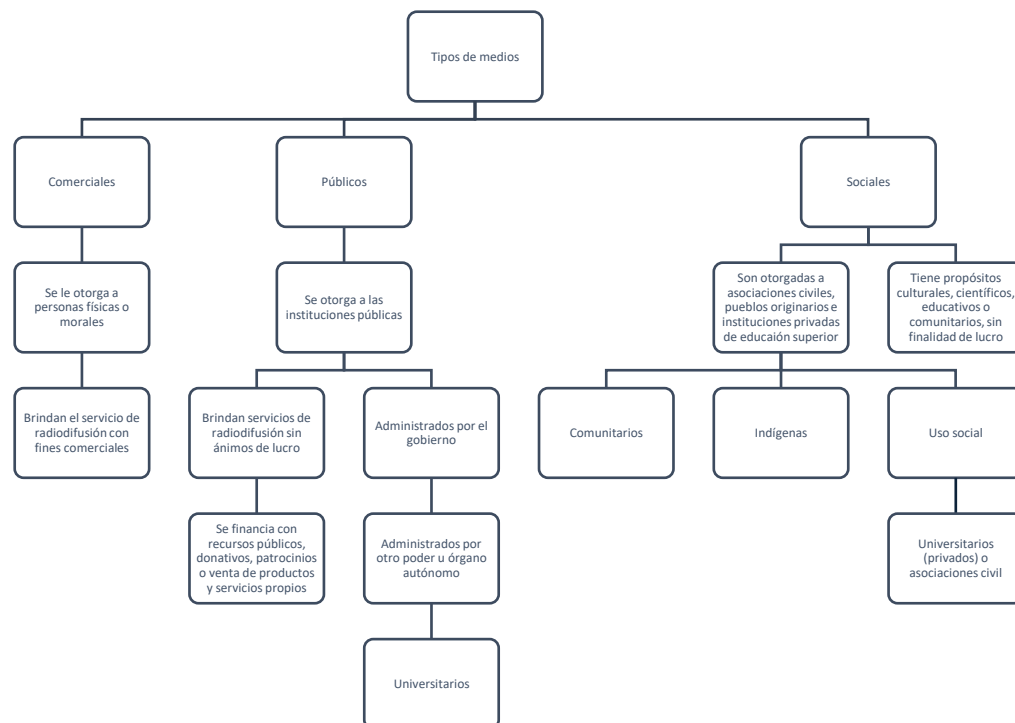
El VII Consejo Consultivo realiza un análisis comparativo del análisis de la norma de 2014, la norma con la reforma de 2017 y la norma tras la resolución de la corte, encontrando lo que se señalaba líneas arriba sobre que, en realidad, en los

sitios de ambas instituciones, aparece el decreto de 2017 con la leyenda que señala la declaratoria de invalidez.

Así pues, dado este contexto, se tomará como texto de partida la ley que aparece como vigente dentro de la página oficial de la Cámara de Diputados, omitiendo los derechos de las audiencias reconocidos en 2014.

Dicho lo anterior, el artículo 2 de la LFTR reafirma que la *radiodifusión es un servicio público de interés general*, tal y como lo sostiene la Constitución, lo que permite sostener aún más la argumentación desarrollada a lo largo de este trabajo.

Al mismo tiempo, y derivado de los tipos de concesiones que reconoce la LFTR, se infiere que dentro de la legislación mexicana se conciben tres tipos (con sus variantes) para brindar el servicio de radiodifusión, mismos que se presentan en el siguiente esquema:



Esquema 13. Tipos de medios en México. Elaboración propia a partir LFTR (2014).

El artículo 222 reconoce que los derechos de información, expresión y recepción de contenidos habrán de ser garantizados a través de los medios mexicanos, tanto públicos, como sociales y comerciales (LFTR, 2014).

Algo que a pesar de las reformas conservó la LFTR (2014), y que como se dijo en el capítulo anterior fue reafirmado por la Corte, fue la determinación de diferenciar los contenidos de publicidad y propaganda de la información periodística o noticiosa, esto en el artículo 238.

Finalmente, dentro de esta normativa, la parte que tras la resolución de la Corte ha quedado más afectada y ambigua es la relativa a los *derechos de las audiencias* y los *códigos de ética*. Aún con ello, dentro de lo que puede tomarse como legislación vigente, el artículo 256 de la LFTR (2014) vuelve a reafirmar la radiodifusión como un *servicio público de interés general*, mismo que deberá de fomentar los contenidos de calidad, veraces, plurales y que promuevan la identidad nacional.

El artículo mencionado todavía conserva algunos derechos de las audiencias, siendo de interés para este trabajo la fracción I, relativa a la recepción de contenidos “que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación” (LFTR, 2014).

En lo que respecta a los *códigos de ética*, la ley no conserva nada, es decir, ni el modelo de 2014 donde el IFT se encargaría de emitir los lineamientos³⁵ de estos, ni el de 2017, que apostaba por la autorregulación. Sin embargo, lo único que sí permaneció, no intacto, pero al menos la mayoría, es la Defensoría de las Audiencias (artículos 259-261), que será establecido por cada medio o por un conjunto de estos.

³⁵ Dados los cambios y las ambigüedades de la ley, los lineamientos del IFT han quedado sin efectos legales, aun así, pueden ser consultados en: IFT. (2016). ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias [Archivo PDF]. https://www.spr.gob.mx/defensoria/secciones/normatividad/pdf/lineamientos_defensa_audiencias.pdf

Por su parte, la LSPREM (2014) ha sufrido algunas reformas menores, en realidad nada de fondo; en este entendido, el artículo 1° menciona que el SPR es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal (APF), con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión.

Esta concepción sostiene el mismo artículo, permitirá que se brinde el servicio sin fines de lucro, con la mayor cobertura posible, y brindando información imparcial, objetiva, oportuna y veraz, con independencia editorial, y dando espacio a producciones independientes y a la pluralidad de ideas y opiniones (LSPREM, 2014).

El artículo 7 señala los principios rectores del SPR, de entre los que se pueden destacar: la promoción de los derechos humanos; el compromiso ético con el manejo informativo; facilitar el debate político con diversas corrientes ideológicas; promover la participación ciudadana y contenidos plurales que atiendan todos los tipos de audiencias; y buscar el mayor alcance posible con contenidos de calidad, diversidad, innovación y éticos (LSPREM, 2014).

En cuanto a las principales atribuciones que se localizan dentro del artículo 11 están: coordinar los medios públicos federales y cooperar con los estatales y municipales, realizar contenidos propios (conforme a lo ya dicho) o vía terceros, convertirse en una plataforma para la libertad de expresión, proponer a las autoridades cambios normativos que beneficien a los medios públicos, formar personal profesional para los medios públicos, incorporar las nuevas tecnología para prestar sus servicios,³⁶ y emitir opiniones sobre los contenidos y función de otros medios públicos.

Lo señalado en la ley del SPR va justamente en el sentido de fortalecer esa vocación de servicio público que tiene el quehacer informativo, pero de una forma

³⁶ Esta facultad permite al SPR explorar y explotar de una mejor manera su aplicación móvil *MX Play*, ello con la finalidad de lograr un mayor alcance al garantizar el derecho a la información de la población mexicana.

no lucrativa, es decir, venir a complementar a los medios comerciales, que privilegian las ganancias por encima de la calidad.

Ahora bien, como se mencionó en párrafos anteriores, los códigos deontológicos, que atañen a la ética profesional, son de suma relevancia para quienes ejercen la actividad informativa, pues brindan la pauta que les guiará en su trabajo.

Aunque los Lineamientos de IFT están sin aplicación, y la LFTR (2014) ya no los hace obligatorios, el SPR aún cuenta con su código de ética, el cual es el mismo que funciona para *Canal Catorce*, al ser este manejado por el sistema.

El código de ética señala que su misión es generar, difundir y distribuir contenidos de forma digital, abierta y gratuita, con la finalidad de lograr el mayor alcance posible. Al mismo tiempo, el SPR asume el compromiso de contribuir a la consolidación de la vida democrática de la nación (SPR, 2021, p. 1).

El que los medios públicos federales asuman este compromiso le pone un mayor peso a su actividad informativa, pues implica que su manejo de la información deberá de ser más responsable y ético.

Respecto a los derechos de las audiencias, el código establece que algunos de estos son: conocer de sus derechos a través de un programa anual de *Alfabetización Comunicacional*; acceder a contenidos guiados por el principio de universalidad y con perspectiva de género, que estos reflejen la diversidad y pluralidad social, cultural y política de la nación; que los medios mantenga su independencia editorial, para informar a la sociedad con criterios éticos y profesionales, sin que esta se vea cooptada por intereses políticos o comerciales; tampoco debe haber censura previa; que se privilegien, estimulen y transmitan las producciones independientes; el derecho de réplica; así como que se transparente la gestión de los MICP; entre otros (SPR, 2021, p. 2-4).

Asimismo, el sistema se compromete y reconoce como derecho de la audiencia, el mantener el equilibrio entre sus contenidos informativos y noticiosos, de tal forma que estos sean completos y permitan a las audiencias formarse su

propio criterio (SPR, 2021, p, 4-5). Para lograr lo anterior, el código señala que se deberá:

- a. Verificar y contrastar la información.
- b. No guiarse por estereotipos, rumores, montajes, adulteraciones, inexactitudes, ni deformar, tergiversar y sacar de contexto la información.
- c. Usar un lenguaje correcto, preciso e incluyente.
- d. Respetar la privacidad de las personas, salvo que sea de la función pública.
- e. No violar la presunción de inocencia.
- f. No difundir datos personales de víctimas menores de edad o de violación.

Como se puede observar, los incisos anteriores van en el mismo sentido que lo establecido por la teoría iusinformativa, así como por la misma jurisprudencia. Aunque, tras la resolución de la Corte y la inacción del Congreso, se hayan perdido varios de los avances en materia de derechos de las audiencias, pareciera ser que el SPR conserva buena parte de ese espíritu dentro de su ordenamiento interno.

No obstante, habrá que verificar si los medios del SPR en realidad cumplen no sólo lo señalado por su deontología, sino también por la ley que lo creo (LSPREM), un poco la LFTR, y por lo que señala la Constitución Federal.

2.3. Precisiones conceptuales sobre el derecho a la comunicación y los derechos de las audiencias

Ante la posibilidad de que el derecho a la información y el derecho a la comunicación puedan ser confundidos, cuando de MIC se habla, se hace necesario puntualizar por qué el primero es el que resulta de interés para esta investigación, quedando el segundo en un plano secundario.

De igual forma, aunque implícitamente los derechos de las audiencias son un bloque de derechos que se relaciona intrínsecamente con los fines de este trabajo, el punto central se encuentra en el derecho a la información, que a la vez

es un derecho humano y forma parte de los derechos de las audiencias, también reconocidos como fundamentales.

En este sentido, la investigación parte de lo ya señalado en el capítulo anterior, en donde se enfatiza lo expresado por Pasquali con respecto a la comunicación, quien señala que para que esta exista debe haber una interacción dialógica entre dos partes.

Si bien se reconoce la necesaria interacción entre alguien que emite y alguien que recibe, ello no excluye las diferentes formas de comunicación que pueden manifestarse, pues se pueden identificar dos niveles de comunicación: uno más activo y otro pasivo, siendo este último caso el de los MIC, tal y como se apuntó anteriormente.

No obstante, no es novedad que las fronteras entre un derecho y otro resultan difusas pues, como todos los derechos humanos, están interrelacionados y son indivisibles, lo que no significa que sean iguales.

Pero la batalla estriba en que el derecho a la comunicación aún no es reconocido universal y explícitamente por el derecho positivo, y desde la teoría hay un intenso debate por establecer sus límites. Este panorama hace que la definición clara de cada derecho sea complicada, lo que lleva a una confusión de términos que claramente no son sinónimos.

Sobre este asunto, Pantoja Díaz señala que uno de los grandes conflictos entre estos derechos deviene desde la ambigüedad con que son tratados en las distintas normativas, así como en el establecimiento de su objeto, el cual puede llegar a ser el mismo, según los autores que se consulten (2015, pp. 24-26).

Para el autor, aunque preliminarmente, la comunicación es un fenómeno que supera a la información, pues va más allá de las tres facultades de este, al considerar la significación, la relación, la participación y el diálogo (Pantoja, 2015, p. 32).

Como se ha sostenido desde el capítulo uno, la presente investigación parte de esta postura, ya que considera la comunicación como un bien que trasciende a

la información, lo que coloca en un panorama de derechos autónomos, pero fuertemente interrelacionados.

Con lo anterior bien podría confundirse que el objeto de este trabajo es el derecho a la comunicación y no el derecho a la información, sin embargo, el punto neural es observar cómo se está violentando el derecho a la información a través de los medios públicos, para ello se parte de un análisis del discurso, una herramienta plena de la comunicación.

Es decir, es a través de la comunicación (significación y diálogo) que se podrán establecer las posturas ideológicas que permitan definir los mecanismos por los cuales el derecho a la información está siendo violentado en los medios públicos.

En otras palabras, se podría decir, como se señaló en el capítulo anterior, que informar se quedaría en un primer nivel, mientras que comunicar implicaría un segundo nivel, puesto que comunicar es socializar y dialogar.

Esta discusión ha sido abordada en el capítulo uno, en el sentido de argumentar por qué denominar Medios de Información y Comunicación a los que tradicionalmente se conocen como medios de comunicación, dando un papel más preponderante al primer término, pues la comunicación entre estos y la audiencia es indirecta y unidireccional, debido a la relación asimétrica que existe entre las partes.

Sobre este mismo punto, es importante recordar lo que ya señalaba Pasquali sobre la comunicación, que esta se lleva a cabo entre partes que están en mutua disposición a escucharse, es decir, a dialogar.

Al mismo tiempo, se coincide con Pantoja en el sentido de que, a pesar de considerar a Francisco de Vitoria como uno de los precursores del Derecho de la Información, su postura encaja más como precursor del Derecho de la Comunicación, pues supera los límites del primero, al recurrir al mismo origen de la palabra comunicación: poner en común. Lo anterior se desarrolla en la línea de la construcción y formación de comunidad, más allá del mero intercambio de informaciones (2015, pp. 34-36).

Esta breve argumentación deja de manifiesto los motivos por los cuales se sostiene que la columna de esta investigación es el derecho a la información y no el derecho a la comunicación, pues interesa la forma en la que el primero, mediante el segundo, está siendo violentado por los MICP.

Y aunque el derecho a la comunicación no es lo más relevante, sí resulta necesario hacer esta aclaración porque ambos derechos se van desarrollando en la misma coyuntura, e intrínsecamente están interrelacionados.

Esto significa que la comunicación es una herramienta que permitirá desvelar las violaciones al derecho a la información que los medios públicos hacen a través de sus producciones, lo que lleva a la violación de los propios derechos de las audiencias.

Asimismo, aunque el derecho a la comunicación no resulta el punto central, no está demás mencionar que, dentro de la legislación mexicana, como ya se mencionó, no habla explícitamente de este, pero sí de los MIC, al considerarlos, por un lado, como un servicio público de interés general.

Por otro lado, la misma Constitución, en su artículo 2°, señala en la fracción VI del apartado B que los pueblos originarios tienen derecho a participar de y en los MIC, lo que se podría decir que se hace extensivo al resto de la sociedad mexicana, buscando así garantizar la participación que involucra el propio derecho a la comunicación.

No obstante, como acertadamente expone Pantoja, el derecho a la comunicación ha permanecido históricamente invisibilizado, tanto por las normas nacionales internacionales, como por la academia, pues se niega su existencia como derecho autónomo y se le confunde o encasilla dentro del derecho a la información, negando toda posibilidad relacional, participativa y dialógica de este (2015, pp. 94-95).

Lo anterior, aunque brevemente, permite establecer una clara postura sobre considerar el derecho a la información y el derecho a la comunicación como

derechos autónomos, siendo el primero el de particular interés para esta investigación.

En este sentido, se retoma lo que Pantoja dice sobre el derecho a la comunicación como una cuestión comunitaria, pues parte de una interactividad informativa, una participación colaborativa y un diálogo que trascienden los fenómenos informativos, es decir, al propio derecho a la información (2015, p. 232).

Así pues, aunque implícitamente, el fenómeno comunicativo se encuentra inmerso en la presente tesis, el foco de la misma no es este, sino cómo se está violentando el derecho a la información a través de las posturas enunciativas manejadas dentro de las emisiones que son objeto de estudio, de ahí que sólo se realicen las precisiones pertinentes que permitan aclarar posibles confusiones entre ambos derechos.

Con lo anterior no se quiere decir que el fenómeno comunicativo no sea importante, sino que simplemente es el instrumento que permitirá, en su fase del análisis del discurso (semiótica), establecer la vinculación entre los MIC y las audiencias. En otras palabras, cómo se violenta el derecho a la información a través de lo que se comunica (información difundida) en las producciones de los medios públicos.

Del mismo modo, al no ser objeto central de la discusión de este trabajo, el derecho a la comunicación es abordado someramente para aclarar que la investigación no se trata de él, sino principalmente del fenómeno informativo³⁷, pues no hay como tal participación colaborativa y diálogo, por lo que se optó por la denominación de MIC y no simplemente de medios de comunicación, como tradicionalmente se suele hacer.

³⁷ Para ahondar más sobre la discusión entre el derecho a la comunicación y el derecho a la información se sugiere revisar: Pantoja Díaz, R. (2015). *Los derechos del diálogo. De la libertad de expresión al derecho a la comunicación: un tránsito del yo al nosotros* [Tesis de Maestría, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo]. http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/xmlui/bitstream/handle/DGB_UMICH/655/FDCS-M-2015-1404.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Al poner el centro de atención dentro del derecho a la información, el cual ya se describió en el subcapítulo anterior y que sí reconoce el derecho positivo, inherentemente se está hablando de los derechos de las audiencias, por lo que a continuación se hace una breve aclaración respecto a estos.

En primer lugar, debe recordarse que el reconocimiento de los derechos de las audiencias implicó un importante cambio en dejar de considerar a estas como meras consumidoras, y migrar a una concepción que las coloca como personas sujetas de derechos.

En segundo lugar, se podría decir que estos derechos buscan hacer que las audiencias sean partícipes de los MIC, en un sentido de equilibrar la asimétrica relación entre estos y la comunicación indirecta que les caracteriza y coloca en un lugar de mayor pasividad (a las audiencias).

En cuanto a la relación que dichos medios tienen con el derecho a la información, Adriana Solórzano sostiene que esta va por dos vías, por un lado, alude a la no discriminación en los MIC y el derecho de réplica cuando hay información inexacta, falsa o agravante; por el otro, el derecho a recibir información plural y diversa, que lo define como el derecho a saber (2016, p. 93).

De esta forma, y con base en lo establecido tras la Reforma de 2013 y lo estipulado en el artículo 256 de la LFTR³⁸, se pueden identificar los siguientes derechos de las audiencias:

- Recibir contenidos plurales en lo ideológico, político, social, cultural y lingüístico.
- Recibir una programación diversa que fortalezca la vida democrática.
- Diferenciar la información noticiosa de la opinión.
- Recibir elementos que permitan distinguir entre el contenido de un programa y la publicidad.

³⁸ Como ya se aclaró, tras la sentencia de la corte sobre la denominada *Contrarreforma* de 2017, han quedado en el limbo varios de estos derechos. No obstante, al ser equiparados como derechos humanos, se debería aplicar el principio de progresividad, que implica la no regresión a los derechos ya reconocidos.

- Que se respeten los horarios, o en su caso se les avise de forma oportuna los cambios.
- Que la programación contenga los avisos parentales.
- Poder ejercer el derecho de réplica.
- Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video durante toda la programación y espacios publicitarios.
- La prohibición de la discriminación.
- Que se respeten los derechos humanos, el interés superior de la niñez y la igualdad de género.

La misma normativa, en su artículo 258, establece que hay unos derechos de las audiencias con discapacidad, que aún permanecen vigentes, pues no han sido modificados desde su publicación original:

- Contar con servicios de subtitulaje, doblaje al español y lengua de señas mexicana para acceder a los contenidos.
- Que se promueva su atención y respeto, así como el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades.
- Contar con mecanismos accesibles para recibir y procesar sus quejas y sugerencias.
- Acceder de forma accesible a la programación, sea de forma telefónica o vía internet.

Aunado a lo anterior, según cita Sánchez García (2016) a Solís (2014), de lo que se dice en la misma ley se puede deducir que también son derechos de las audiencias:

- Poder acceder a la información relativa a las concesiones e infraestructura de la radiodifusión.
- Ejercer libremente, sin limitación alguna, censura previa o persecución judicial o administrativa el derecho a la información, la libertad de expresión y la recepción de contenidos.
- Recibir programación que propicie la integración familiar, el desarrollo armónico de la niñez, la igualdad entre hombres y mujeres; que difunda

los valores artísticos, históricos y culturales; que afirme la unidad nacional; que divulgue el conocimiento científico y técnico, y que haga uso correcto del lenguaje.

- Bloquear canales y programas de televisión restringida.
- Contar con programación específica para NNyA.
- Que se les avise sobre los avisos parentales que puedan afectar el desarrollo de NNyA.
- Que se les informe sobre la clasificación de los programas.
- Recibir contenidos en los idiomas nacionales, o en su defecto, contar con subtítulos.
- Recibir contenidos diarios sobre los sucesos de la actualidad que resulten de interés público.
- Recibir contenidos de la señal radiodifundida en el servicio restringido.
- Recibir publicidad y contenidos equilibradas con el total de toda la programación diaria.
- No recibir publicidad engañosa, o publicidad y propaganda presentadas como información (referencial o de hechos).
- Recibir publicidad que vaya de acuerdo con la clasificación horaria.
- Que la publicidad dirigida al público infantil no afecte sus derechos.
- Contar con una persona defensora de sus derechos.

De lo anterior se puede observar una muy variada cantidad de derechos de las audiencias, resultando los más relevantes para este trabajo los que tienen que ver con el tipo de información que brindan los MIC a la población.

Algunos de estos son que los contenidos que reproduzcan la pluralidad y diversidad de la nación, que fortalezcan la vida democrática, que los MIC sean accesibles a las audiencias, el rigor periodístico, las prácticas antimonopolio, la diferenciación entre información noticiosa y la opinión y publicidad, y el derecho de réplica (Solórzano, 2016, pp. 95-101).

Los mismos derechos ya mencionados arriba son reconocidos por los propios *Lineamientos Generales Sobre los Derechos de las Audiencias*³⁹ que estableció el IFT, quien también apropia los principios de los derechos humanos para los derechos de las audiencias, y además reconoce:

- Presentar los títulos y clasificación de los programas al inicio y mitad de estos.
- Recibir información con veracidad y oportunidad.
- Que la clasificación de los programas se respete según la zona horaria.
- Que exista y se cumpla el código de ética.
- Que haya una difusión adecuada y oportuna de la rectificación, recomendación o propuesta que resulte de las violaciones a los derechos de las audiencias.
- Contar con mecanismos y contenidos que fomenten y contribuyan a la Alfabetización Mediática.

Todo este conjunto de derechos resulta fundamentales para la participación de las audiencias en y de los MIC, lo que en sentido estricto, conforme a los argumentos sostenidos arriba, fortalece el propio derecho a la comunicación y, en consecuencia, el derecho a la información.

Aunque se puede considerar que los derechos de las audiencias han sufrido un importante retroceso y se encuentran en cierto estado de vulnerabilidad, de antemano, al declarar a la radiodifusión como un *servicio público de interés general*, uno de los mayores avances logrados con la Reforma constitucional de 2013, se puso una mayor responsabilidad sobre los MIC, en su calidad de sujetos activos.

Conclusiones capitulares

1. De acuerdo con lo ya expuesto, se deduce que la ideología es un sistema de visiones de mundo y de creencias socialmente compartido, que tiene una

³⁹ Como ya se mencionó líneas arriba, estos han quedado en el limbo, no obstante, la Corte Suprema ha ordenado que el IFT los vuelva a publicar, ante lo cual el instituto ha solicitado prorrogas de forma indefinida para evitar dicha acción. Para más información se sugiere consultar el *anexo A* de esta investigación.

dimensión cognoscitiva y una material, y que, por lo tanto, determina las prácticas y estructuras culturales. Esta es excluyente y puede ser negativa o positiva (emancipadora), al mismo tiempo que puede ser dominante o no.

2. Se entiende a los AIE como determinadas instituciones focalizadas que tienen la apariencia de ser distintas entre sí, pero que sirven a una misma ideología, generalmente alineada al Estado. En tal sentido, se retoma la clasificación que de estos hace Altuhusser (2003), pero se propone reclasificar en AI, de acuerdo con los intereses a los que responden, es decir, el sector público (pertenecientes al Estado), sector privado y otros, como se observa en el *esquema 2*.
3. En la misma línea que el punto anterior, se entiende que, aunque lleven el discurso-Estado, no necesariamente responden a los intereses de aquel, pues pueden encontrarse en conflicto, ya que llegan a representar las dinámicas y conflictos sociales. Al mismo tiempo, se les diferencia del ARE, que es la estructura administrativa y política del Estado, siendo que los AI no deben pertenecer necesariamente a esta para servir a su ideología.
4. Sobre el discurso se infiere que este es una de las formas en las que se puede difundir y materializar la ideología, y que por lo tanto implica acción. Del mismo modo, para su estudio se debe pasar del mero análisis enunciativo a uno más profundo que indague las relaciones y dinámicas de poder, el *modelo contextual*, el lenguaje connotativo y todo lo que no se dice o sólo se menciona entre líneas, poniendo de manifiesto el no consciente, para lo cual habrá de despojarse de las unidades predeterminadas y evidenciar los *procedimientos de control del discurso*.
5. Se entiende al derecho a la información como un derecho humano inalienable e inherente a las personas (entendiendo a estas como animales sociales), que implica las facultades de recibir, investigar y difundir cualquier tipo de información, por cualquier soporte y sin limitación de frontera. No obstante, no es un derecho absoluto, por lo que se podrán establecer excepciones personales y sociales en la ley, censurar previamente para proteger el interés superior de la niñez y atenerse a las responsabilidades ulteriores.

6. Dentro de la *relación iusinformativa* hay dos sujetos, el activo (cualificado y organizado) y el pasivo (universal), los cuales ejercen en distintos niveles el derecho a la información. Ello no implica que los roles sean absolutos, es decir, que el sujeto pasivo, al delegar las facultades de investigar y difundir en aquel, renuncie por completo a su derecho. En el mismo sentido, dicha delegación, al implicar un derecho humano, demanda una mayor responsabilidad sobre el manejo informativo que hace el primer sujeto, pues para este representa una contraprestación para con el otro.
7. Al existir una obligación de los primeros con los segundos, el manejo informativo debe realizarse conforme a los principios deontológicos y legales, es decir, atender a la ética profesional y al mismo tiempo a lo establecido por el derecho positivo, resultando, de estas normas complementarias, responsabilidades por mal manejo de la información.
8. Finalmente, el actual panorama normativo, aunque sostiene buena parte de lo señalado por la teoría, es ambiguo y deja un vacío legal que coloca en un estado de indefensión a las audiencias, y por lo tanto vulnera, en cierta forma, el principio de progresividad de los derechos humanos que habría de tener el derecho a la información. Pues, como se expuso líneas arriba, después de las distintas decisiones jurídicas, se retrocedió sobre los derechos de las audiencias, si se toma en cuenta lo reconocido en la ley de 2014.

Capítulo III. Análisis de las posturas enunciativas en torno a la Reforma Electoral del 2022 en México

En los capítulos precedentes se expuso un marco referencial que permite comprender de una mejor manera los Medios de Información y Comunicación Públicos, y va desde un abordaje histórico hasta uno sobre su concepción contemporánea.

Al mismo tiempo, se explicó el marco teórico-metodológico dentro del cual se desarrolla la presente investigación. Para ello, se definieron los términos teóricos y metodológicos fundamentales de la misma, pues es de donde se ha determinado estudiar la problemática planteada.

Lo anterior ayuda a colocar en un marco contextual al fenómeno estudiado, tanto en una parte enfocada a los MICP en sí mismos como a la cara iusinformativa y discursiva de estos.

Ahora bien, una vez desarrollado el marco teórico-metodológico de los MICP, se hace necesario observar la aplicación de este a los análisis particulares que se han propuesto, y que permitirán trabajar en la demostración la hipótesis sostenida desde el inicio.

Es decir, en párrafos antecedentes se ha redactado la parte teórica (que inherentemente lleva consigo elementos metodológicos aplicativos a este trabajo), ahora se procede a la parte práctica o, mejor dicho, a observar cómo se aplica lo enunciado en los primeros capítulos.

De esta forma, y para lograr lo anterior, en el presente capítulo se describirán y explicarán los resultados obtenidos del análisis hecho sobre dos emisiones de dos programas televisivos distintos, pero pertenecientes al mismo sujeto organizado.

Dichos análisis discursivos corresponden a las transmisiones de los programas *Voces Públicas* y *Largo Aliento*, ambos de *Canal Catorce*. Para caso del primero, esta se llevó a cabo el 04 de mayo de 2022; para el segundo, el 02 de junio del mismo año. Los dos contenidos abordan el tema de la Reforma Electoral

propuesta por partido oficialista, cuyo gobierno encabezaba entonces el expresidente Andrés Manuel López Obrador.

Como recordatorio, es importante mencionar que esta investigación tiene como hipótesis el que **Canal Catorce, pese a buscar un debate plural y crítico, registra una postura oficialista, lo que limita garantizar el derecho a la información de la población mexicana.**

En aras de lograr los propósitos planteados en un inicio, y que respondan a sustentar la afirmación anteriormente descrita, este capítulo se ha dividido de la siguiente manera: en un primer momento se presenta un apartado de información general sobre las televisoras (en plural porque para el caso de *Largo Aliento* se trata de una coproducción con *Canal Once*), la carta programática que manejaron durante aquel año y las emisiones temáticas que cada uno de los programas tuvo en 2022.

En un segundo subcapítulo, se describen los perfiles profesionales que han tenido a lo largo de su vida quienes participan de dichas transmisiones, para comprender desde dónde y quiénes son las personas que hablan.

Si bien esta información no dice nada por sí misma, lo que permite es tener un panorama más general sobre el fenómeno de estudio al que se ha decidido enfrentar. De igual forma, son relevantes para proporcionar elementos referenciales a quien o quienes leen estas líneas.

Finalmente, en un último apartado se abordan los análisis discursivos llevados a cabo, y el análisis jurídico que estos han permitido realizar. Es aquí donde esencialmente se aplica la parte teórico-metodológica, y donde se exponen la selección y delimitación del corpus u objeto de estudio.

3.1. Información general

Canal Catorce es una televisora pública de carácter generalista, es decir, que dentro de su programación hay contenidos de diversa índole, informativos, culturales, infantiles, deportivos, científicos, de entretenimiento, entre otros.

En el mismo sentido, su señal es abierta y de alcance nacional, que opera bajo canal 14.1 de la Televisión Digital Terrestre (TDT). De acuerdo con su sitio web, su oferta programática se enfoca en el “bienestar social” (Canal Catorce, s. f.), por lo que, desde su eslogan, “tus causas, tu canal”, se pone de manifiesto que su parte central son las necesidades de las audiencias.

De esta forma, debe recordarse que, como se expuso en el capítulo uno, *Canal Catorce* tiene su antecedente primario en el OPMA, y más directamente, en el *Canal 30*, que tras varios cambios derivó en el actual Canal Catorce, y pasó de la frecuencia 30.1 a la 14.1.

Según la página de la televisora, su programación va dirigida:

A toda la ciudadanía y comunidades que buscan una nueva opción de televisión pública. Nuestro público presenta una característica de consumo regida por la visión reflexiva, crítica y participativa, siempre en construcción conjunta con su entorno, por lo que prefiere contenidos de calidad e impacto social (Canal Catorce, s. f.).

Dentro su sitio de internet, el canal sostiene que, según sus cifras, sus niveles de audiencia han aumentado sostenidamente de 2019 a 2020 y a principios de 2021, alcanzando un pico de casi 25 millones de espectadores en febrero de este último (*Canal Catorce*, s. f.). Lo anterior, sin mostrar números más recientes de audiencia que permitan hacer comparaciones sobre la evolución de su alcance.

No obstante, según declaró la televisora a una solicitud de información, el alcance promedio anual de audiencia durante 2022 fue de 49,294,616 (SPR, 2024c, p. 2), mostrando un importante crecimiento con respecto a las últimas cifras publicadas en su página web.

Al ser una televisora generalista, incluye una diversidad de contenidos dirigidos a todo tipo de públicos, por lo que resulta importante observar su carta programática, como se verá más adelante.

Dentro de esta vasta amplitud de posibilidades se encuentra el programa específico que se analizará: *Voces Públicas*. A este respecto, la televisora respondió a una solicitud de información que se hizo con estos fines, esto es: “un programa de

entrevistas a profundidad realizadas por el periodista Jenaro Villamil a distintas personalidades de la esfera pública: funcionarios, periodistas, académicos, activistas y especialistas con diversas perspectivas y en torno a importantes temas nacionales e internacionales” (SPR, 2024b, p. 1).

Es decir, el canal sostiene que ese programa está dedicado a la realización de entrevistas profundas a personas de la esfera pública sobre temas de interés social, con una duración aproximada de 52 minutos, bajo la conducción del entonces presidente del SPR y hoy encargado de despacho.

Si se recurre a la clasificación tradicional de los géneros periodísticos, se puede ubicar a la entrevista dentro de los géneros interpretativos, que resultan una serie de punto medio entre los informativos y los de opinión, buscando equilibrar entre la información referencial y la emotiva.

De esta forma, se puede entender que el programa en cuestión tiene por objetivo el indagar sobre algún tema de relevancia social, con personajes como los señalados, en la cual podrían caber personas de la función pública, pero también cualquier otra que tenga un impacto dentro de la opinión pública.

En este sentido, dentro de la misma solicitud se hace énfasis en que el objetivo del programa es “nutrir el debate público en México, mediante entrevistas en las que se exploran a profundidad temas significativos para la sociedad” (SPR, 2024b, p. 1).

En otras palabras, se pretende ahondar en los temas de la agenda pública que resultan de interés social, por lo que debería brindar amplia información (referencial y emotiva) que permita a las personas formar sus propios criterios.

Ahora bien, en lo que respecta al cambio de nombre, la televisora asegura en la solicitud de información que este se debió a que se conoció una *reserva de derechos al uso público* en el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR), en favor de un programa de radio denominado *Voz Pública*, por lo que, para evitar controversias o litigios por el parecido en los nombres, el canal optó por cambiarlo a *Versiones Públicas* (SPR, 2024b, p. 2).

Cabe destacar que para el momento en que salió al aire la emisión que se analizará en esta investigación aún no sucedía dicho cambio, de ahí que se siga manejando con el primero, aunque se entenderán como sinónimos porque se trata del mismo programa.

En lo que respecta a la transmisión de este programa en la señal de *Canal 22*, la televisora señala que *Canal Catorce* es el productor original y que, por lo tanto, pone aquel a disposición del otro canal público sin que de por medio deba existir un convenio, ya que así lo permite el marco normativo vigente.

En la siguiente tabla se hace una relación de las emisiones que este programa tuvo durante 2022, cuya transmisión regular es el miércoles a las 21:00 horas, con la retransmisión en *Canal 22*, los días domingo a las 17:00 horas.

En dicha relación, se muestra la fecha de emisión, el título con que se anunció y publicó el programa, la persona invitada y la ocupación de esta. Estos datos fueron sacados de la *playlist* que la televisora creó en su canal de *YouTube*, sin que por dichos datos se puedan distinguir las distintas temporadas.

La *tabla 1* permite observar los temas regulares del programa, así como los tipos de personas invitadas que tuvo durante dicho año, mostrando, en términos generales, perfiles cercanos al gobierno federal lopezobradorista, tratando también asuntos relevantes para este.

Cabe destacar que el cambio en el nombre del programa (de *Voces Públicas* a *Versiones Públicas*) se registra a partir de la emisión del 06 de diciembre de 2022, en una entrevista hecha a la Secretaría de Cultura Federal, sin advertir que tenga lugar una nueva temporada o algo parecido. A continuación, se presenta la tabla mencionada⁴⁰.

⁴⁰ Cabe mencionar que dentro de la tabla se transcribió el nombre de la emisión tal cual ha sido publicado dentro de la *playlist* del canal del *YouTube* de la televisora.

EMISIONES DEL PROGRAMA VOCES PÚBLICAS (HOY VERSIONES PÚBLICAS) DURANTE 2022			
Fecha de emisión	Título	Personas invitadas	Ocupación
05 de enero	Vacunación. Barrera contra Ómicron	Gustavo Reyes Terán	Funcionario público federal (salud)
12 de enero	Ómicron. En México, los cuidados necesarios	Gustavo Reyes Terán	Funcionario público federal (salud)
19 de enero	La Cuarta Transformación de Banamex	Javier Garza Calderón	Empresario (pro 4T)
26 de enero	La Historia toma la Transformación	Felipe Ávila	Director INEHRM
02 de febrero	La Batalla por el Litio	Violeta Núñez	Académica
09 de febrero	Vacunación. La diferencia ante Ómicron	Gustavo Reyes Terán	Funcionario público federal (salud)
16 de febrero	Reforma eléctrica. Los alcances	- Manuel Bartlett - Mario Morales Vielmas - Violeta Núñez	- Director CFE - Funcionario CFE - Académica
02 de marzo	La transformación de las Afores	Iván Pliego Moreno	Presidente CONSAR
09 de marzo	Balance de la #Marcha8M	Marta Lamas	Antropóloga
20 de marzo	Entretelones de la cancelación del Aeropuerto de Texcoco	Javier Jiménez Espriú	Exsecretario SCT
27 de marzo	Por la paz en el fútbol	Fernando Segura	Sociólogo
30 de marzo	La transformación poblacional en México	Gabriela Rodríguez Ramírez	Secretaria General CONAPO
03 de abril	La ruptura del pacto de silencio	Claudia Paz y Paz	Integrante GIEI
13 de abril	Ayotzinapa. El Estado contra el Estado	Epigmenio Ibarra	Periodista y productor
20 de abril	Programas de Bienestar: derechos, no dádivas	Ariadna Montiel	Secretaria del Bienestar
27 de abril	Dos Bocas. La Refinería que marcará época	Rocío Nahle	Entonces Secretaria de Energía
01 de mayo	Reforma Electoral. Cambio a la democracia	Pablo Gómez	Titular UIF
04 de mayo	La nueva ciudadanía electoral	Horacio Duarte	Entonces Administrador General de Aduanas

EMISIONES DEL PROGRAMA VOCES PÚBLICAS (HOY VERSIONES PÚBLICAS) DURANTE 2022			
Fecha de emisión	Título	Personas invitadas	Ocupación
08 de mayo	Cuba, el peso de la crisis	Gerardo Arreola	Periodista
15 de mayo	Acceso a la alimentación y contra la inflación	Víctor Villalobos	Secretario de Agricultura
22 de mayo	La crisis de La República	Christian Rodríguez	Político francés
29 de mayo	La 4T va al campo	José Narro Céspedes	Senador (MORENA)
01 de junio	IMSS Bienestar. Vuelta a lo público	Zoé Robledo	Titular IMSS
08 de junio	Operación Justicia para Chihuahua	Javier Corral	Exgobernador de Chihuahua
15 de junio	Michoacán, el resurgimiento	Alfredo Ramírez Bedolla	Gobernador de Michoacán (MORENA)
29 de junio	“¡Vengo a ver al presidente!”	Leticia Ramírez Amaya	Entonces Directora General de Atención Ciudadana de la Presidencia
06 de julio	Ómicron variantes y tratamientos	Gustavo Reyes Terán	Funcionario público federal (salud)
13 de julio	SAT, ilegal retener salarios	Raquel Buenrostro Sánchez	Entonces Jefa del SAT
17 de julio	Francia Insumisa	Jean-Luc Mélenchon	Político francés
20 de julio	Recuperemos a los niños	Delfina Gómez	Entonces titular de la SEP
27 de julio	Harfuch: Inteligencia y prevención	Omar García Harfuch	Entonces titular de la SSC de la Ciudad de México
03 de agosto	Covid y la Viruela Símica	Gustavo Reyes Terán	Funcionario público federal (salud)
10 de agosto	La DEA y sus mitos	Carlos A. Pérez Ricart	Académico
17 de agosto	La ciudad del progresismo	Martí Batres	Entonces Secretario de Gobierno de la Ciudad de México
21 de agosto	La ruptura del pacto de silencio (Retransmisión)	Claudia Paz y Paz	Integrante GIEI
24 de agosto	T-MEC: acuerdo entre adultos	Tatiana Clouthier	Entonces Secretaria de Economía
28 de agosto	Ayotzinapa, el derrumbe de la Verdad Histórica	Alejandro Encinas	Funcionario de Gobernación
04 de septiembre	Tamaulipas y la narcocorrupción	Santiago Nieto	Extitular de la UIF

EMISIONES DEL PROGRAMA VOCES PÚBLICAS (HOY VERSIONES PÚBLICAS) DURANTE 2022			
Fecha de emisión	Título	Personas invitadas	Ocupación
14 de septiembre	Libertad a Assange. Causa Global	John y Gabriel Shipton	Familiares de Julian Assange
18 de septiembre	Libertad a Assange. Causa Global (Retransmisión)	John y Gabriel Shipton	Familiares de Julian Assange
21 de septiembre	De TELECOMM a Financiera del Bienestar	Rocío Mejía Flores	Directora General de Telecomunicaciones
25 de septiembre	SEDATU, los derechos a la Ciudad	Román Meyer	Titular de SEDATU
05 de octubre	CONAFE, Educación Liberadora	Gabriel Cámara Cervera	Director de CONAFE
19 de octubre	Infonavit. Recuperar la confianza	Carlos Martínez Velázquez	Director General del Infonavit
23 de octubre	Cero Impunidad	Ricardo Mejía Berdeja	Entonces Subsecretario SSPC
02 de noviembre	Ayotzinapa. Cerca del núcleo de la verdad	Alejandro Encinas	Funcionario de Gobernación
09 de noviembre	SEP. Educar para transformar	Leticia Ramírez Amaya	Titular de la SEP
13 de noviembre	La nueva democracia sindical	Plácido Morales Vázquez	Presidente del Tribunal Electoral de Conciliación y Arbitraje
16 de noviembre	COFEPRIS. Regular sin corrupción	Alejandro Ernesto Svarch Pérez	Titular de la COFEPRIS
27 de noviembre	Nuevas masculinidades	Nadine Gasman	Presidenta INMUJERES
29 de noviembre	Conapesca, nueva marcha al mar	Octavio Almada	Titular de la Conapesca
06 de diciembre	Cultura. Se rompió el silencio	Alejandra Frausto	Secretaria de Cultura
13 de diciembre	Hacia el fin del Apartgay mexicano	Jaime López Vela	Diputado constituyente CDMX
21 de diciembre	El retorno de los virus respiratorios	Gustavo Reyes Terán	Funcionario público federal (salud)
28 de diciembre	Migración, de lo punitivo a lo humanitario	Francisco Garduño Yáñez	Comisionado INM

Tabla 1. Emisiones del programa Voces Públicas durante el 2022. Elaboración propia a partir de la información del canal de YouTube de la televisora.

Dentro de la tabla se resaltan las emisiones que tratan el tema referente a la reforma electoral durante aquel año, siendo la del 04 de mayo la que será objeto de análisis.

Con respecto al programa *Largo Aliento*, este se encuentra bajo la producción principal de *Canal Once* (señal 11.1 TDT), en coproducción con *Canal Catorce*, desde la primera emisión del 11 de marzo de 2021, que inauguraba el mismo, y con ello la primera temporada.

Canal Once es una televisora de carácter generalista y es administrado por el Instituto Politécnico Nacional (IPN), y fue creado en 1959, como ya se mencionó en el capítulo uno, es una televisora más antigua que *Canal Catorce*.

Actualmente, y desde 2021, el canal está bajo la dirección de Carlos Brito Lavalle; por su parte, Canal Catorce, se encuentra a cargo de Sandra Ortega Tamés.

La diferencia principal entre estos dos es quien los administra: mientras al primero es el IPN, el segundo pertenece al SPR. En tal sentido, y como se vio en el capítulo anterior, el Sistema debe coordinar los medios públicos federales, con la finalidad de cumplir con sus deberes y objetivos ya descritos en dicho capítulo.

De esta forma, el canal del politécnico dice que su visión es “producir, coproducir, adquirir y transmitir contenidos audiovisuales, culturales, universales e innovadores que difundan la diversidad social y fomenten la construcción de ciudadanía” (Canal Once, s. f. a, párr. 1).

Es decir, cumplir con lo que la propia Constitución Federal y la LFTR señalan para los MIC, al brindar un *servicio público de interés social*, que se hace más importante para los medios públicos.

En cuanto a su visión, la televisora sostiene que busca “ser el medio público de información y comunicación con credibilidad en México, y referente en la producción de contenidos audiovisuales de habla hispana” (Canal Once, s. f. a, párr. 2). Lo que implica que el canal pretende estar a la vanguardia de la televisión pública hispanohablante.

Finalmente, establece que su objetivo estratégico es “difundir y defender la cultura nacional, la historia, la tradición, las costumbres y nuestra idiosincrasia respecto del extranjero” (Canal Once, s. f. a, párr. 3). Lo que le lleva a cumplir su obligación de *difundir* para satisfacer el derecho a *recibir* de la población mexicana, y que va en concordancia con lo señalado en la legislación nacional.

Como nota adicional, uno de los objetivos específicos de la televisora es el de impulsar su propia plataforma audiovisual, el cual parece estarse cumpliendo, pues muestra una organización y disponibilidad de los contenidos, además de ser amigable, intuitiva y fácil de entender.

En cuanto al programa *Largo Aliento*, este es conducido por Sabina Berman, y se transmite por *Canal Catorce* todos los jueves a las 21:00 horas, mientras que, por la señal del *Once*, los viernes a la media noche.

Este se trata de una producción donde se realizan entrevistas profundas a personajes de diversa índole que, según consta en la descripción que el *Once* hace en su plataforma, busca “indagar, preguntar y volver a preguntar sobre los temas de interés en la vida política, económica e intelectual del acontecer del mundo” (Canal Once, s. f. b, párr. 1).

Dicho de otra manera, las entrevistas buscan ampliar la información sobre los temas de la agenda pública, sin quedarse en diálogos superficiales, sino tratando de entrar en el fondo de dichos asuntos, habrá que observar si se cumple con tal tarea.

Así pues, y como en el caso del otro programa, para este también se realizó la siguiente tabla⁴¹, que tiene las mismas pretensiones que en la anterior, por lo que se marcan los mismos campos.

No obstante, esta información se obtuvo de la plataforma del *Once*, donde sí se manejan las temporadas, a diferencia de las *playlist* de *YouTube* de ambas

⁴¹ Como en el caso de la tabla anterior, dentro de la tabla se transcribió el nombre de la emisión tal cual ha sido publicado dentro de la página web de *Canal Once*.

televisoras, de ahí que se maneje como fecha de emisión la del día viernes, y no la del jueves, que es cuando se transmite en Canal Catorce.

Ello no implica ninguna alteración en el fondo de los temas tratados en cada transmisión, pues en realidad la única variante es el día en que se difunde y el medio público por el que se hace, resultando este tiempo de prácticamente tres horas.

Al mismo tiempo, dentro de la tabla se resalta la emisión en la cual se abordó la discusión sobre la reforma electoral, misma que será objeto de análisis. Dicha emisión salió al aire el 03 de junio, con una retransmisión el 11 de noviembre.

De esta forma, de acuerdo con la respuesta que la televisora (*Canal Once*) dio a la solicitud de información número 330030024000044, la transmisión del día en que se estrenó (03 de junio) se registró un alcance de audiencia de 109, 628; mientras que, en la retransmisión, 171, 021 (IPN, 2024, pp. 104-105).

Cabe destacar que el canal brindó sus cifras de audiencia durante cada una de las emisiones que el programa tuvo durante 2022, llegando a tener un mínimo de poca más de 50 mil y un máximo de cerca de 374 mil (IPN, 2024, pp. 104-105). Con lo anterior, es necesario aclarar que las cifras de alcance de audiencia no son de la totalidad del canal, sino de este programa en específico.

EMISIONES DEL PROGRAMA <i>LARGO ALIENTO</i> DURANTE 2022				
Temporada	Fecha de emisión	Título	Personas invitadas	Ocupación
3	07 de enero	Pigmentocracia	- Viridiana Ríos - Gibran Ramírez - Kau Sirenio	- Académica - Actor Político (entonces con MORENA) - Periodista
	14 de enero	Cómo Facebook es tu enemigo	Jessica González	Codirectora Ejecutiva de <i>Free Press</i>
	21 de enero	La experiencia trans	Alexis Iker García	Niño trans
	28 de enero	Las trabajadoras domésticas se sindicalizan	Marcelina Bautista	Activista
4	11 de febrero	¿Quién mata a lxs periodistas?	Patricia Mayorga	Periodista

EMISIONES DEL PROGRAMA <i>LARGO ALIENTO</i> DURANTE 2022				
Temporada	Fecha de emisión	Título	Personas invitadas	Ocupación
	18 de febrero	El odio contra l@s periodistas	- Azucena Uresti - Pamela Cerdeira	Periodistas
	25 de febrero	Los billonarios mexicanos	Mario Campa	Especialista en economía
	04 de marzo	Policías y feministas: el choque	- Marycruz Marroquin “Fanny”	- Policía - Activista
	11 de marzo	El odio como combustible	Antonio Sola	Estratega político
	18 de marzo	Uber y el capitalismo despiadado	- Sergio Guerrero - Alejandro Durán	- Sindicalista - Taxista
	24 de marzo	Los sueños de la niña de la montaña	Eufrosina Cruz	Diputada federal (PRI)
	01 de abril	¿Quién será el Presidentx en el 2024?	- Álvaro Delgado - Alejandro Páez	Periodistas
	15 de abril	Reforma eléctrica. El debate que debió verse en el Congreso	- Manuel Bartlett - Gustavo Madero	- Director CFE - Senador
	22 de abril	Escapando del odio del Fiscal	Alejandra Cuevas	Activista
	29 de abril	Las promesas rotas del neoliberalismo	Viridiana Ríos	Académica
	06 de mayo	¿Somos una Claptocracia?	Muna Buchahin	Auditora forense
	12 de mayo	El poderoso censor, Don Dinero	Lowell Bergman	Periodista
	20 de mayo	Retratos del feminicida	Rita Segato	Escritora
5	26 de mayo	Toda poderosa: la publicidad política en redes	Andrés Elías	Estratega de comunicación política
	03 de junio	Reforma electoral	Germán Martínez Pablo Gómez	Senador Titular UIF
	10 de junio	El porvenir de MORENA	Mario Delgado	Presidente MORENA

EMISIONES DEL PROGRAMA <i>LARGO ALIENTO</i> DURANTE 2022				
Temporada	Fecha de emisión	Título	Personas invitadas	Ocupación
			Citlalli Hernández	Secretaria General MORENA
	17 de junio	¿Qué izquierda es la 4T?	Armado Bartra	Escritor
	24 de junio	El PRI desaparece	Ulises Ruiz	Político
	01 de julio	¿Por qué la corrupción sigue?	Santiago Nieto	Extitular de la UIF
	08 de julio	Pecados y virtudes del PRI	- Dulce María Sauri - Lorenzo Meyer	- Política - Historiador
	15 de julio	Movimiento Ciudadano ganará la Presidencia	Dante Delgado	Coordinador Nacional MC
	22 de julio	El PAN a debate	- Gerardo Priego - Xóchitl Gálvez	Políticos del PAN
	29 de julio	Romperle la burbuja de confort al INE	Carla Humphrey	Consejera INE
	05 de agosto	La Generación Z: Su nueva libertad sexual. Parte 1	Diversas personas jóvenes	Diversas
	12 de agosto	La Generación Z: Su nueva libertad sexual. Parte 2		
	19 de agosto	Que paguen más impuestos los mega-ricos	Andrés Barrios	Especialista
	26 de agosto	Elba Esther Gordillo	Elba Esther Gordillo	Maestra
	06 de septiembre	Marx y la nueva escuela	Marx Arriaga	Funcionario SEP
	09 de septiembre	Los fantásticamente ricos: Salinas Pliego	Jenaro Villamil	Periodista (entonces presidente del SPR)
	23 de septiembre	Los fantásticamente ricos: Carlos Slim	Diego Osorno	Periodista
	29 de septiembre	Los fantásticamente ricos: Germán Larrea	Arturo Rodríguez	Periodista
	07 de octubre	Nuevos movimientos laborales	Sergio Guerrero Ornelas	Dirigente sindical
6	14 de octubre	Los nacos	Fabrizio Mejía Madrid	Escritor

EMISIONES DEL PROGRAMA <i>LARGO ALIENTO</i> DURANTE 2022				
Temporada	Fecha de emisión	Título	Personas invitadas	Ocupación
	21 de octubre	Militarización ¿sí o no?	- Olga Sánchez Cordero - Sergio Aguayo	- Senadora MORENA - Académico
	28 de octubre	Las batallas del CONACYT contra la ciencia neoliberal	María Elena Álvarez Buylla	Directora CONACYT
	04 de noviembre	Mi patrón es el algoritmo	- Sergio Guerrero - Saúl Gómez Piña	- Sindicalista - Activista
	11 de noviembre	Reforma Electoral: El debate Germán Martínez vs Pablo Gómez (Retransmisión)	Germán Martínez Pablo Gómez	Senador Titular UIF
	18 de noviembre	La 4T, ¿Desastre económico o éxito?	- Viridiana Ríos - Enrique de la Madrid	- Académica - Político
	25 de noviembre	La colérica polarización	Jorge Zepeda Patterson	Periodista
	02 de diciembre	El poder gay	Jaime López Vega	Diputado constituyente CDMX
	09 de diciembre	Grandes novelas en Papel Revolución	Paco Ignacio Taibo II	Director FCE
	16 de diciembre	Colosio ¿Presidente?	Luis Donaldo Colosio	Político MC

Tabla 2. Emisiones del programa *Largo Aliento* durante el 2022. Elaboración propia a partir de la información de la página web de Canal Once.

Como bien se puede observar, ambos programas se tratan del subgénero periodístico interpretativo entrevista, por lo que en apariencia tienen o tendrían un diseño similar, e incluso comparten sus objetivos, lo que se deberá comprobar mediante el análisis propuesto, el cual se desarrollará más adelante.

Al mismo tiempo, haciendo énfasis que *per se* no dicen nada, las dos anteriores tablas permiten ir hilando el tipo de temas que se trataron en estos programas, así como el tipo de personas invitadas.

Y aunque se tendría que entrar al análisis de cada emisión para observar el desarrollo de estas, lo cierto es que sí muestran las relaciones de poder que Bourdieu expone, como ya se señaló en el capítulo uno, ello sin olvidar la elección de los temas de la agenda pública, pues desde ahí se empiezan a desvelar parte de los intereses, mismos que sólo podrán ser ratificados por el análisis del discurso.

Con respecto a la carta programática que tuvieron las televisoras durante 2022, a continuación, se presenta un par de tablas donde se muestran estas resumidas, destacando que la resulta de mayor relevancia es la de *Canal Catorce*.

De mismo modo, se aclara que las tablas resumen lo más esencial de las barras programáticas obtenidas vía solicitud de información, mismas que podrán ser consultadas en los anexos de esta investigación.

Dicho lo anterior, se empieza por exponer la programación que integró *Canal Catorce* durante 2022 quien, dentro de la información otorgada⁴², revela que maneja una serie de *barras* donde se clasifican los programas por una categoría general.

CARTA PROGRAMÁTICA DE CANAL CATORCE (2022)		
Barra	Nombre de los Programas	Programación Regular
Ciencia y Tecnología	• Ciencia y Sociedad • El Cazador de Cerebros • Noticiario Científico y Cultural • Telemed • Consulta Directa • Desde el Cielo • Bisturí T2 • México Bajo Reserva T2 • México: Litio al Descubierto • Zac Efron: Con los pies sobre la tierra	Martes y domingos por la mañana; lunes y domingo por la tarde-noche

⁴² En respuesta a la solicitud 330028924000034 la televisora adjuntó un archivo en PDF donde se concentraron las tablas que muestran la carta programática del canal durante 2022, a partir de la cual se elaboró la información aquí presentada.

CARTA PROGRAMÁTICA DE CANAL CATORCE (2022)		
Barra	Nombre de los Programas	Programación Regular
	• Tras las Huellas de Darwin • Predice mi futuro. Genes y ambiente • Human plus: El futuro de nuestros sentidos • Bioguardianes • Naturalistas. Viajes por las áreas protegidas • Oceánides: Península de Yucatán • Visión Futuro • Los Secretos del Reino Animal • ¿Qué vida tendrá Gaspard? • Historias Verdes • Ecoazul	
Ciudadanía	• Economía Directa • Enfoque Europa • Emergencias al Límite • #Losquesomos • Fotoperiodistas • Yo Soy Yo • Labs • Ecos Indígenas • Ni en Chino ni en Griego • Crianzas Diversas • Amor y Resistencia • Mujeres con Causa T2 • Sesenta y Contando • Tejiendo el Espíritu • Cocina Migrante • Caminos de Inclusión • Cazadores del Sabor • Amor + Amistad • Cartografía Feminista	Martes y sábado por la madrugada; lunes, viernes y sábado por la tarde-noche
Cultura y Arte	• Ciclo: Cinema Catorce • Serie La República T2 • Serie Seis Hermanas • El Encierro • Juicios Orales, Justicia Diferente • Yo, Soy Consumidor • Músicos en Directo	Lunes a domingo por la madrugada; maratones de series durante el fin de semana

CARTA PROGRAMÁTICA DE CANAL CATORCE (2022)		
Barra	Nombre de los Programas	Programación Regular
	• Gran Reserva T2 y T3 • Aquí Estoy • Escápate • Los que Hicieron Nuestro Cine • México Lindo • Culturas Urbanas • Europa en Concierto • Calles con Historia T1 • Hijos de Tigres T2 y T3 • La Lista de Erick • ¡De Aquí Soy! Y tú... • ¿Dónde Andas? T1 • Manos a la Obra: De la Memoria al Corazón • México Negro • Cosas de la Edad • Rituales de México • Viajes por Japón • Core Kyoto • Con Sabor y Saber • Vidas y Bebidas • Libros e Historias • El Vuelo de México • Hometown stories • México Lindo • Japanology Plus • Nocaut T3 • Culturas Urbanas • México Tropical • Talleres Gráficos de México, 139 Años de Impresiones • Los Minondo • Lorca. Muerte de un Poeta • Niñas Promedio • Guardaespaldas • Santo y Señá • Los Hijos del Barro • Tercera oportunidad • El callejón de las leyendas T1 y T2 • Curiosidades históricas • Variaciones Walsh • Maestros olvidados	

CARTA PROGRAMÁTICA DE CANAL CATORCE (2022)		
Barra	Nombre de los Programas	Programación Regular
	• Verano del 68 • Coleccionista T1 y T2 • Programación especial con motivo del fallecimiento de Beethoven • Mujeres que Influyen • Arkeo • Arte Vivo • Nuestros Creadores • Nuestras Conquistas • Los Profesionales • Leer, una Hora Inesperada • Plano en el Ático T1 y T2 • La Otra Mirada • Cocina Migrante • Más allá de la Comida • Contra el Silencio Todas las Voces • Festival Internacional Cervantino	
Deporte	• Salud y Deporte • FIFA Gate • Deportivo 14 • Deporte más allá del Deporte • Almanaque Deportivo T2 • Te Platico el Mundial • ONEFA Liga Mayor • Colores del Futbol • Informativo Qatar • Zurda Infinita • Tertulias desde Qatar	Miércoles, jueves y domingo por la tarde noche
Informativa	• Informe Especial • Reportaje 14 • Noticiero France 24 • Conferencia Matutina Presidencial • Radiografía Electoral • Voces Públicas • Informativo 14 • #Polémicaenredes • Diálogos por la Democracia • Operación Mamut • Infodemia	Lunes a viernes por la mañana y por la noche; domingos estrenos y repeticiones por la tarde-noche

CARTA PROGRAMÁTICA DE CANAL CATORCE (2022)		
Barra	Nombre de los Programas	Programación Regular
	• Largo Aliento • Mañanera 360° • Revolución Electoral • Voces del Parlamento • Abierto: Reforma Electoral • Debate público	
Medio Ambiente	• La Senda del Agua • México Bajo Reserva • Chinampa • El Retorno a la Semilla • Comprometidos • El Otro Mundo que es Posible • Policías Verdes • Ecoazul	Lunes por la mañana durante el primer semestre, durante el segundo, por la tarde; además de los lunes por la madrugada
Niñas y Niños	• Kipatla T2 • La Ciencia nos Cambio T1 • Seguridad al Volante T2 • Ráyate con tus Derechos • Ventanas la Mundo • La Lleva México T2 • Los Secretos del Reino Animal • Bim Bam Muñes • Futboleros • El Club Chiribitil • Pequeños Gigantes • La Posta • Te lo Cuento • ¿Qué cuerpo es Este?	Sábados y domingos por la mañana; durante el último trimestre del año no se identifican programas infantiles en ningún horario

Tabla 3. Carta Programática de Canal Catorce durante 2022. Elaboración propia con base en SPR (2024a).

Cabe destacar que la carta programática brindada por el canal se desarrolla de forma trimestral, y por cada trimestre se exponen los horarios de cada programa durante los días de la semana, mostrando una programación regular por cada uno de aquellos. Al mismo tiempo, se señala que no se copió la totalidad de los programas de Cultura y Arte, puesto que la amplia mayoría fue de una sola emisión, por lo que sólo se pusieron los más recurrentes.

De esta forma resulta que, si se observa, este tipo de barra es la que más se cubre, pues, aunque tiene algunos programas con diversas emisiones durante el año, otros son de una sola ocasión, de ahí que resulten muchos los nombres. Además, es este sector que pareciera mostrar mayor colaboración para contenidos extranjeros de medios públicos.

También es importante resaltar que el canal reproduce algunas producciones de medios públicos extranjeros, destacando en la parte de series españolas, conciertos europeos e informativos franceses en español.

Por su parte, *Canal Once* también brindó su carta programática a través de la solicitud de información número 330030024000044, contestando mediante el oficio *DAJ/XEIPN/0753/2024*, en el cual anexo su barra programática de 2022. La cual fue desglosada por semana, y que, a diferencia de Canal Catorce, no maneja categorías generales sobre los tipos de programas, pero sí la clasificación establecida por la Secretaría de Gobernación (SEGOB) en sus Lineamientos⁴³, de acuerdo con sus competencias en la materia.

De esta forma, y con base en la información proporcionada por la propia televisora en la respuesta a la solicitud ya referida, se elaboró la siguiente tabla clasificatoria en la cual se resumen los elementos más esenciales, destacando los programas que resultaron ser más recurrentes.

CARTA PROGRAMÁTICA DE CANAL ONCE (2022)	
Programa	Transmisión
Noticiero Matutino, Noticiero 14:00 hrs., Noticiero Nocturno, Noticiero 23:00 hrs., Once Noticias Sabatino y Once Noticias Fin de Semana	De lunes a viernes y los fines de semana, con algunas retransmisiones por la mañana
Cine del Once	De lunes a domingo a lo largo del día
Diálogos en Confianza	De lunes a viernes a diversas horas del día

⁴³ La última modificación realizada a estos fue el 20 de febrero de 2020, de acuerdo con lo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) por la SEGOB. Para consultarlos se sugiere revisar: IFT (2022). Lineamientos de clasificación de contenidos audiovisuales de las transmisiones radiodifundidas y del servicio de televisión y audio restringidos [Archivo PDF]. <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/d-gob-08-lccatrstar.pdf>

CARTA PROGRAMÁTICA DE CANAL ONCE (2022)	
Programa	Transmisión
Viajar para Contar	Lunes a jueves por la madrugada
Actívate	Lunes a domingo por la madrugada
Aprender a envejecer	Lunes a jueves a diferentes horas del día
Tik Tak, Los Cuentos de Yetli, No-No, Pingu en la Ciudad, Darwin & Newts, Mighty Mike, Pin Code, Libros en Acción, Mis Vecinos Piratas, 31 minutos, entre otros programas de la barra infantil	Lunes a viernes después del noticiero vespertino y los fines de semana por la mañana
D Todos	Lunes a jueves por la tarde noche
TAP: Taller de Actores Profesionales	Lunes a viernes por la tarde noche
Largo Aliento	Viernes a la media noche
Voces Públicas	Viernes, sábados o domingos después del mediodía, o sábados por la noche o lunes por la madrugada (muestra un horario irregular)
Operación Mamut	Domingo por la noche
Noche, Bolero y Son	Viernes y sábados por la noche
Conversando con Cristina Pacheco	Viernes por la noche
Noctámbulos, Historia de una Noche	Lunes por la madrugada
Pacientes	Lunes por la madrugada
Paramédicos	Martes por la madrugada
Sacro y Profano	Miércoles por la noche
Chamuco TV	Jueves por la noche
Dinero y Poder	Después del noticiero de las 23:00 horas
Mujeres al Frente: Historias de una Guerra	Domingos por la noche
XY (serie original del canal)	Miércoles después de la media noche
Contigo	Domingos por la noche
Añoranzas	Sábados por la madrugada
Agenda Verde	Sábados por la madrugada durante los primes meses del año, para posteriormente los lunes por la madrugada y luego los martes
Calle #11	Miércoles después del noticiero nocturno
Primer Plano	Lunes antes del noticiero de las 23:00 horas

CARTA PROGRAMÁTICA DE CANAL ONCE (2022)	
Programa	Transmisión
Digital	Jueves por la madrugada en los primeros meses del año, pero desde mediados de mayo los lunes por la tarde noche y su retransmisión los jueves en la madrugada
Covid-19 Consulta Directa	Viernes antes del noticiero vespertino
80 Millones	Domingos por la mañana
Mañanera 360	Lunes a viernes por la tarde, desde el 26 de septiembre
Lenguas en Resistencia	Lunes antes del noticiero nocturno, desde la segunda semana de agosto

Tabla 4. Carta Programática de Canal Once durante 2022. Elaboración propia con base en IPN (2024).

Resalta que el canal tiene diferentes espacios informativos a lo largo del día, incluso los fines de semana. Al mismo tiempo, cuenta con un espacio breve que se llama *Cada hora en la hora*, en el cual se realizan avances informativos aproximadamente cada hora.

Del mismo modo, se observa que la televisora cuenta con una amplia programación dirigida a NNyA, transmitiendo programas durante todos los días, y no sólo durante los fines de semana, lo cual contrasta con el resto de sus pares de la radiodifusión pública.

También se destaca que el canal fortaleció los programas que se podrían clasificar dentro de los géneros periodísticos de opinión e interpretativos, que cuentan con emisiones semanales de lunes a viernes, las cuales salen al aire antes del *Noticiero Nocturno* o entre este y el *Noticiero de las 23:00 horas*, o incluso los fines de semana. Muchas de estas producciones resultan originales del canal, y otras, como *Voces Públicas*, son de otros medios públicos federales.

En síntesis, cabe señalar que los programas puestos en la tabla son los que cuentan con transmisiones regulares durante el año, no obstante, también hubo

algunas otras producciones para conmemorar hechos o personajes históricos o de la misma coyuntura, como las elecciones estatales de aquel año, e inclusive con otras temáticas, como la diversidad sexual.

Al mismo tiempo, se observan cambios en los horarios en que se transmitían algunos programas, tal y como se describe en la anterior tabla, o que simplemente no fueron transmitidos durante la totalidad del año, pero sí buena parte de él, como el referente a la pandemia por Covid-19.

3.2. Perfiles profesionales de los actores

Una vez expuestas las características de los canales, los programas, las emisiones, las cartas programáticas y los alcances de audiencia, que permiten un primer acercamiento al objeto de estudio, al dotarle de contexto, se hace pertinente elaborar una breve descripción de los perfiles de las personas involucradas dentro de las transmisiones ya señaladas.

En este sentido, para el programa *Voces Públicas*, son Jenaro Villamil Rodríguez (conductor, CR) y Horacio Duarte Olivares (entrevistado uno, E1); mientras que, para el caso de *Largo Aliento*, Sabina Berman (conductora, CA), Pablo Gómez Álvarez (debatiente uno, D1) y Germán Martínez Cázares (debatiente dos, D2). De esta forma, se iniciará con la presentación de los perfiles en el orden ya mencionado.

➤ Jenaro Villamil Rodríguez (CR)

Periodista y escritor mexicano nacido en Mérida, Yucatán. Es egresado de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, y profesor de la Maestría en Periodismo Político de la Escuela Carlos Septién García. Ha sido reportero y colaborador en medios como *El Financiero Sureste*, *La Jornada* y *Proceso*. También es fundador e integrante de la Asociación Mexicana de Derecho a la Información (AMEDI) y del Grupo Oaxaca, este último fue impulsor de la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública en los años 2002-2003 (SPR, 2019).

Villamil ha colaborado con algunos otros medios, como *Sin Embargo* y *Zócalo*. Dentro de la revista *Proceso* fue coautor de la columna “Por mi madre, Bohemios”, asignada a Carlos Monsiváis (Cultura Colectiva, 2019).

Finalmente, y en muestra de su especialización materia de medios mexicanos, ha publicado libros como: *La televisión que nos gobierna* (2005); *La guerra sucia del 2006* (2007) en coautoría con Julio Scherer Ibarra; *Sí yo fuera presidente, el Reality Show de Peña Nieto* (2009); *El sexenio de Televisa, las conjuras del poder mediático* (2011); *Peña Nieto, el gran montaje* (2012); *La caída del Telepresidente* (2015); *La rebelión de las audiencias* (2017), y *Cleptocracia, el nuevo modelo de la corrupción* (2018).

También ha colaborado en libros coordinados por Bernardo Barranco, Jorge Zepeda Patterson y Javier Esteinou Madrid, en el caso de este último, el tomo trataba sobre una serie de críticas y análisis en torno a la denominada *Ley Televisa* (2009).

Como se observa, Villamil siempre ha trabajado alrededor de los medios mexicanos, sea desde la academia o de manera activa dentro de estos. Algunos de sus libros sugieren su postura crítica hacia el sistema de medios dominado principalmente por las televisoras comerciales *Televisa* y *TV Azteca*.

Al mismo tiempo, ha colaborado y tenido cercanía tanto con medios como con periodistas y escritores tradicionalmente alineados a la izquierda mexicana, quienes, desde diferentes ámbitos, han contribuido al estudio y comprensión de los medios y el entorno político.

➤ **Horacio Duarte Olivares (E1)**

Originario de Texcoco, Estado de México, ha desarrollado sus estudios en Derecho, y desde muy joven estuvo vinculado a la política a través del Partido de la Revolución Democrática (PRD), institución por la cual fue diputado local en su estado natal (1997-2000); presidente municipal de Texcoco (2000-2003) y representante ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE) de 2005 a 2009 (SGG, s. f.).

Aquella institución política fue durante mucho tiempo el partido político principal de la izquierda mexicana, hasta 2012, tras la salida de uno de sus principales voceros, el hoy expresidente Andrés Manuel López Obrador (debido al anuncio de la alianza legislativa “Pacto por México” entre PRI, PAN y PRD), y con él una buena parte de militantes.

Fue en ese momento que inició la constitución de Morena como partido político, tras permanecer un tiempo como asociación civil, siendo Duarte uno de aquellos militantes que siguió al otrora candidato presidencial.

De esta forma, Duarte fue coordinador de defensa del voto de Morena en 2012, secretario del ayuntamiento de Texcoco en 2013, representante del partido ante el Consejo General del INE (2014-2018), y diputado federal para la legislatura instalada en 2018 (SGG, s. f.).

Una vez que llegó Morena al gobierno federal en 2018, Duarte fue nombrado subsecretario de empleo y productividad laboral, de 2018 a 2020, en este último año fue relegado como director de la Administración General de Aduanas, hasta 2022 en que se crea la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM) (SGG, s. f.).

Para el año 2023, se integró a la campaña de Delfina Gómez para la gubernatura del Estado de México. Tras aquel triunfo electoral, Duarte se encargó de coordinar la transición del gobierno que, una vez entrado en funciones, lo nombró como secretario general de gobierno (SGG, s. f.).

Cabe destacar que Horacio Duarte es miembro del grupo político Acción Política, creado por Higinio Martínez Miranda, y considerado uno de los grupos con más influencia dentro del Estado de México, en especial en Texcoco (González, 2023).

Resulta evidente que Duarte siempre ha tenido una clara militancia política, en la cual ha desarrollado su vida profesional. De esta forma, resulta una de las personas más cercanas al actual régimen.

➤ **Sabina Berman Goldberg (CA)**

Es escritora, ensayista, dramaturga, poeta, narradora, guionista y directora de cine y teatro, nació en la Ciudad de México y sus estudios siempre estuvieron ligados al teatro. Se formó en escuelas como el Centro de Teatro “Espacio T” de Abraham Oceransky, de quien fue asistente y actriz; también integró el taller de dramaturgia dirigido por Hugo Argüelles, donde se reunían diversos expertos que discutían sobre el tema (UNAM, s. f.).

Es considerada miembro de la Nueva Dramaturgia Mexicana debido a su vasta obra teatral, por la cual ha recibido el Premio de Teatro INBA en múltiples ocasiones, así como el Premio Obra de Teatro Para Niños (1982). Algunas de sus obras han sido llevadas al cine, producciones dentro de las cuales ha llegado a participar (UNAM, s. f.).

También ha recibido el premio Juan Ruiz de Alarcón y, en dos ocasiones, el Premio Nacional de Periodismo. Ha incursionado dentro de la poesía y dentro del género narrativo, destacando en este último la novela *La mujer que buceó dentro del corazón del mundo*, publicada en 33 países y premiada en la Feria del Libro de Frankfurt.

De 1993 a 1994 fue becaria del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes (FONCA), tiempo tras el cual ingresó al Sistema Nacional de Creadores Artísticos (SNCA). Su trabajo como guionista dentro del cine también ha sido reconocido con los premios Ariel (1980); India Catalina, en el Festival de Cine de Cartagena; y como mejor cortometraje de ficción, dentro del *Chicago Internacional Children’s Film Festival*, los dos últimos en 1996 (UNAM, s. f.).

Finalmente, no se puede olvidar mencionar que, dentro de los medios mexicanos, Berman ha contado con programas de televisión en *ADN 40 (TV Azteca)* y el que conduce actualmente en *Canal Once, Largo Aliento*. Al mismo tiempo, cuenta con la columna *Fábulas*, dentro de *El Universal*, que se publica cada domingo.

Si bien Berman cuenta con una amplia trayectoria como escritora de teatro y narrativa, recientemente ha incursionado en los MIC, con programas donde aborda temas de interés público.

➤ **Pablo Gómez Álvarez (D1)**

Originario de la Ciudad de México, Pablo Gómez cuenta con estudios en Economía por la UNAM. Desde muy joven inició su actividad política, pues, como estudiante, fue presidente de la Sociedad de Alumnos de la Facultad de Economía (UIF, s. f.).

Del mismo modo, fue participante del Movimiento Estudiantil de 1968, cuestión por la cual fue preso político desde ese año y hasta 1971. De 1976 a 1982 fue integrante del Comité Central del Partido Comunista Mexicano (PCM), al cual había ingresado como militante desde 1963 (UIF, s. f.).

De 1979 a 1982 se desempeñó como diputado federal, formando parte del grupo parlamentario comunista-coalición de izquierda, tiempo tras el cual se convirtió en líder nacional del Partido Socialista Unificado de México (PSUM), cargo que culminó en 1987 (UIF, s. f.).

Es en este último año que se convirtió en uno de los fundadores del Partido Mexicano Socialista (PMS), tras la fusión de varias fuerzas políticas de izquierda. Fue por este partido que vuelve a ser diputado federal de 1988 a 1991 (UIF, s. f.).

Es en las elecciones generales de 1988 que ocurrió una gran tensión política, pues las fracturas internas en el PRI dieron lugar al Frente Democrático Nacional (FDN), que lanzó como candidato a Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano ante la poca apertura democrática dentro del partido, el cual impuso a Carlos Salinas de Gortari como candidato oficialista.

La entonces Comisión Federal de Elecciones terminó dando como ganador a este último, a pesar de las múltiples críticas al proceso electoral y el evidente apoyo popular con el que contaba Cárdenas.

En este contexto, muchos exmiembros del FDN fundaron su propio partido político en 1989, el Partido de la Revolución Democrática (PRD), uno de estos

personajes fue el propio Pablo Gómez que, entre 1990 y 1993, fue miembro del Comité Ejecutivo Nacional de este (UIF, s. f.).

De 1991 a 1994 fue parte de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal por este partido, fungiendo como coordinador de su grupo parlamentario. Terminado este cargo, llegó a la presidencia del Consejo Nacional del PRD de 1994 a 1996, durante el año siguiente, volvió a ser parte del Comité Ejecutivo Nacional (UIF, s. f.).

Para las elecciones intermedias de 1997, fue elegido nuevamente como diputado federal por aquel partido, desempeñando el último año legislativo (1999-2000) como coordinador de dicho grupo parlamentario y, durante unos meses, presidente nacional del partido (UIF, s. f.).

Del 2000 al 2003 fue representante del PRD ante IFE, este último año volvió a ser elegido diputado federal para el periodo 2003-2006, coordinando nuevamente su grupo parlamentario y presidiendo la Junta de Coordinación Política hacia el cierre de la legislatura (UIF, s. f.).

Para las elecciones generales de 2006 se presentó como candidato a senador por la Ciudad de México, resultando triunfador. De 2009 a 2012 fue consejero del poder legislativo ante IFE. Tras la salida de Andrés Manuel del PRD, Gómez siguió dentro de aquel partido durante un tiempo más, llegando a ser su representante ante el Consejo General del INE de 2014 a 2016 (UIF, s. f.).

Es en 2018, en las elecciones generales, que se convirtió en miembro de Morena, siendo otra vez diputado federal por esta nueva fuerza política impulsada por Andrés Manuel, quien llegó a la presidencia de la república y que, desde finales de 2021, lo nombró titular de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) (UIF, s. f.).

Al observar la breve biografía de Gómez Álvarez se pueden realizar un par de conjeturas sobre su carrera política, la primera es que es un personaje emanado de lo que se podría considerar la izquierda más a la izquierda en México; la segunda, que, dada su amplia trayectoria, es una persona con una importante experiencia y

capacidad política, incluyendo la lucha electoral impulsada desde el último tercio del siglo XX.

➤ **Germán Martínez Cázares (D2)**

Nació en Quiroga Michoacán, y cuenta con una formación de abogado por la Universidad La Salle, una Especialidad en Derecho Constitucional y ciencias Políticas y un doctorado en la materia, estos dos últimos los realizó en España (Milenio, 2019).

De 1997 al 2000 fue diputado federal por el PAN, cargo que volvió a desempeñar en la legislatura de 2003 a 2006, siendo coordinador adjunto de dicho grupo parlamentario (Milenio, 2019).

En 2006, una vez entrado el gobierno encabezado por Felipe Calderón, asumió como secretario de la Función Pública, durando hasta 2007, momento en el cual se desempeñó como presidente del Comité Ejecutivo Nacional de su partido (Milenio, 2019).

Después de eso, tuvo una trayectoria mayormente dedicada a la parte académica, alejado, hasta cierto punto, de los reflectores de la política. Por ejemplo, de 2011 a 2014 fue director de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle (SIL, s. f.).

Para 2018 llegó como senador plurinominal por la nueva fuerza política impulsada por López Obrador (MORENA), pero renunció a este cargo para incorporarse como director general del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), dimitiendo de este tras diferencias importantes con el gobierno en 2019 (Milenio, 2019).

Después de dichas diferencias abiertas con el partido gobernante, reasumió como senador, pero independiente, desincorporándose de la bancada del partido que lo postuló. En aquel momento formó parte del denominado “Grupo plural”, junto a otros senadores que también se apartaron de sus bancadas originales.

Como se observa, el exsenador ha tenido una trayectoria política muy ligada a la derecha mexicana, de la cual decidió separarse para unirse al proyecto que llegó al poder en 2018, no obstante, se alejó del mismo por disputas con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), volviéndose desde entonces uno de los más acérrimos críticos del movimiento lopezobradorista.

De esta forma, se concluye con los perfiles profesional de los actores participantes de los programas que serán analizados, ello con la finalidad de tener una breve cercanía al cómo su propia formación ha contribuido para formar las posturas enunciativas que a continuación serán analizadas.

3.3. Análisis de los programas *Voces Públicas* y *Largo Aliento* de *Canal Catorce*

La presente investigación tiene como finalidad principal llevar a cabo un análisis del discurso ideológico de los medios públicos mexicanos, manifestado preponderantemente a través de las posturas enunciativas de quienes participan de sus producciones.

Para lograr lo anterior, y como se mencionó en los subcapítulos anteriores, se tomaron en cuenta dos programas específicos que entran en el *género periodístico interpretativo de entrevista*, el cual involucra necesariamente información referencial, o basada en hechos, e información emotiva (juicios y opiniones).

En esta misma línea, se determinó elegir estos programas porque surgieron a partir de la reestructura de 2019, impulsada por el gobierno encabezado por López Obrador, mismo que dio un impulso mayor a los MICP, pero en especial a *Canal Catorce*.

Con dichos cambios, la televisora se ha convertido en uno de los principales instrumentos de comunicación del SPR, el sistema que concentra y coordina los medios públicos mexicanos, como lo mandata la Constitución, la LFTR y la LSPREM.

De esta forma, aunque la televisora registra sus inicios en 2012 (bajo el cobijo del OPMA), no es sino hasta la administración lopezobradorista que recibe una mayor proyección, gracias al incremento de los recursos económicos.

En el mismo sentido, es preciso recordar que la reestructuración de 2019 ha supuesto un mayor énfasis e inversión en los MICP, en comparación con administraciones federales anteriores. No obstante, como se puede consultar en el *anexo A*, Gabriel Sosa Plata declaró en entrevista que no todos los medios han recibido la misma atención, pues las dos televisoras aquí mencionadas (*Canal Catorce* y *Canal Once*) son quienes han acaparado mayormente el presupuesto.

Así pues, al ser los principales medios públicos federales, se hace necesario analizar qué tipo de contenidos están difundiendo a las audiencias mexicanas, aún más cuando empiezan a tener un papel más destacado dentro del sistema de medios mexicano.

Aclarado lo anterior, se enfatiza que el objeto de estudio de esta investigación son los programas televisivos del *género periodístico interpretativo de entrevista: Voces Públicas y Largo Aliento*, ambas producciones de *Canal Catorce*, aunque en el caso de la última, se realiza junto a *Canal Once*.

Se eligió este tipo de programas por ser de las producciones creadas tras la reestructuración y de las de mayor proyección y difusión. Al mismo tiempo, se supone, dentro de la descripción de las mismas, dicen buscar contribuir al debate público y ahondar en los temas de interés social.

Ahora bien, para seleccionar y delimitar el corpus objeto de análisis se tomaron en cuenta los siguientes elementos:

- **Tipo de producción.-** Programas televisivos pertenecientes al género periodístico interpretativo de entrevista, transmitidos en horarios en los cuales otros medios difunden producciones con características similares.
- **Medio de Información y Comunicación.-** Televisoras generalistas de alcance nacional, *Canal Catorce* y *Canal Once*, que han recibido la mayor

parte de los ingresos destinados a los medios públicos, lo cual se ve reflejado en vastas producciones de elaboración propia.

- **Delimitación espacio-temporal.-** Se eligió como espacio geográfico a la nación mexicana, es decir a programas de entrevista de alcance nacional; en cuanto a la cuestión temporal, se optó por el año 2022, al ser el cuarto año bajo la restructuración, pudiendo observar resultados más sólidos de la misma, y al mismo tiempo, fue el año en que hubo muchos temas en la agenda y nuevos programas dentro de las televisoras.
- **Temática.-** Discusión en torno a la *reforma electoral* de 2022 (conocida popularmente como el plan “A”), propuesta por el Ejecutivo federal al Congreso de la Unión, pues se considera a la misma como un tema de gran coyuntura por los alcances que podría haber tenido en el sistema político electoral mexicano de haberse aprobado, al proponer cambios importantes dentro del mismo.

Cabe destacar que dentro de las tablas 1 y 2 fueron resaltados en letras negritas las emisiones que abordaron explícitamente esta temática. Para el caso de *Voces Públicas* fueron los días 01 y 04 de mayo de aquel año, eligiendo la segunda, pues el invitado (Pablo Gómez) de la primera también participó en la emisión analizada del otro programa.

En cuanto a *Largo Aliento*, sólo en una emisión se trató el tema de la *reforma electoral*, y fue el día 03 de junio, con una retransmisión el 11 de noviembre. Las fechas de difusión mencionadas fueron en la señal de *Canal Once*, pues en *Canal Catorce* se realizó un día antes.

Dicho lo anterior, se procede al análisis ideológico de la muestra cualitativamente seleccionada como el corpus de la investigación, es decir, el objeto de estudio. Se inicia por el programa *Voces Públicas*, para después continuar con el de *Largo Aliento*.

3.3.1. Análisis discursivo de la emisión del 04 de mayo de 2022 de Voces Públicas

El programa es conducido por Jenaro Villamil Rodríguez (CR), cabeza del SPR, y es transmitido los miércoles de cada semana a las 21:00 horas en la señal de *Canal Catorce*. Tiene una duración aproximada de 52 minutos, sin contar las pausas naturales de toda producción, y también es transmitido otros días de la semana en *Canal 22* y *Canal Once*, más recientemente.

La emisión que fue objeto de análisis se transmitió el miércoles 04 de mayo de 2022⁴⁴ a las 21:00 horas, se contó como invitado a Horacio Duarte Olivares (E1), un personaje que en aquel momento era el Administrador General de Aduanas del gobierno federal, y cuenta con una amplia experiencia en materia electoral, como se puede observar en su perfil.

Una vez realizadas las precisiones arriba descritas, se procede presentar los resultados del análisis ideológico de corte cualitativo realizado en este trabajo, destacando las posturas enunciativas de los actores.

En primer lugar, el conductor (CR) inicia la entrevista tomando una postura respecto al proceso electoral de 2006, marcado por las sospechas de fraude, y destacando por ser la primera ocasión en que Andrés Manuel participó como candidato presidencial, lo que modela el resto de la entrevista, es decir, condiciona desde el inicio la forma en que habrán de abordar los temas a tratar.

El entrevistado (Horacio Duarte) coincide plenamente con la línea iniciada por Villamil, quien califica aquel momento como el “proceso electoral más fraudulento”, narrativa de la cual parten tanto López Obrador como sus simpatizantes, aglutinados principalmente en MORENA.

⁴⁴ Como ya se mencionó, se prefirió esta emisión porque en la otra (del 01 de mayo) fue invitado Pablo Gómez, quien también participó en el debate realizado en *Largo Aliento* el 03 de junio. La finalidad fue observar dos perfiles distintos, pero afines al mismo proyecto político, y evitar repetir las posturas enunciativas de un interlocutor.

Con dicha postura de ambos participantes se pone de manifiesto la ideología del partido oficialista desde el inicio de la emisión, modelando el desarrollo de esta.

Para reforzar lo anterior, los participantes hacen mención, negativamente, del que fuera presidente del Consejo General del IFE en aquel momento, Luis Carlos Ugalde, a quien, dice Duarte, colocó en esa posición la líder magisterial Elba Esther Gordillo.

Al generar dichos vínculos entre estas personas, se pretende que la audiencia tenga una percepción negativa del primero. Por la forma en que afirma Duarte que llegó, considerando la imagen negativa que se tiene de la exlíder del sindicato de maestros, Luis Carlos Ugalde es sancionado por una marca negativa.

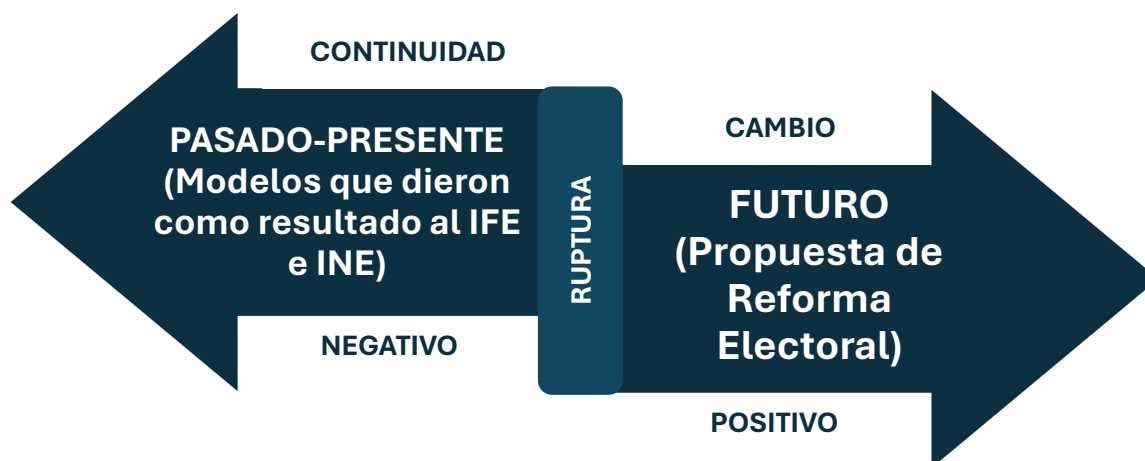
Es pues, a partir de aquellos hechos ocurridos en 2006 y el actuar del consejero presidente que se realiza una denostación del instituto. Es decir, a pesar de señalar momentos “gloriosos” del IFE, su papel en aquel momento, calificado como negativo por lo interlocutores, pesa más.

A lo largo de la entrevista permean las valencias negativas sobre la actuación del IFE-INE, con la finalidad de establecer una clara diferenciación entre los modelos político-electorales que se presentan en la discusión pública.

Dicha diferenciación entre lo que se podría denominar “viejo” frente a lo “nuevo” se vale del relato histórico del proceso electoral de 2006 (que a la vez abre el canal de comunicación entre los actores, *función fáctica*) basado en un hecho (*función referencial*) que se puede comprobar que sucedió, pero que es interpretado desde la mirada ideológica de los involucrados (*función emotiva*).

En otras palabras, hay un acontecimiento demostrable y comprobable: el proceso de aquel año, que puede retomarse desde la *función referencial* de Jakobson, o como Soria y Gareis denominan “*mensaje de hechos*”; al mismo tiempo, se impone la subjetividad en la interpretación del mismo, que para Jakobson es la *función emotiva* y para Soria y Gareis el *mensaje de ideas* o *ideológico*.

Para poner mayor claridad sobre estas inferencias, obsérvese el siguiente esquema:



Esquema 14. Posturas ideológicas frente a la reforma electoral de 2022. Elaboración propia.

Al contar dicho relato se pone de manifiesto que los modelos político-electorales del pasado y del presente representan algo negativo que, desde la mirada de los participantes, va en detrimento de la democracia mexicana.

En contra parte, la reforma propuesta por el partido gobernante y sus aliados políticos se manifiesta como lo positivo, como algo necesario frente a los otros modelos que, en su consideración, no han funcionado.

De esta forma, desde la mirada de Duarte y Villamil, la iniciativa de reforma implica una ruptura total con lo que hasta el momento se venía desarrollando, pues a la misma se le van atribuyendo características positivas que más adelante se mencionarán.

Al establecer esta ruptura, a través de su interpretación propia de los hechos, hay una clara intencionalidad de provocar una reacción favorable a sus posturas ideológicas por parte de la audiencia, es decir, se aplica la *función conminativa* de Jakobson, con el objetivo de que esta se identifique con el relato.

Con respecto a este mismo punto, y en aras de ilustrar de mejor manera dicha situación, se expone la siguiente tabla, mediante la cual se realiza una breve descripción de la clara contraposición que los interlocutores identifican entre el

modelo existente y el que se busca crear, es decir, la oposición entre ambos modelos a partir de los calificativos establecidos a cada uno de ellos.

ADJETIVACIÓN DE LAS POSTURAS ENUNCIATIVAS POR CAMPOS SEMÁNTICOS		
PASADO-PRESENTE (IFE-INE)	VS	FUTURO (INEC ⁴⁵)
Institución electoral: Actuar cuestionable, parcial, modelo de cuotas, contendiente, comportamiento como partido político, toma posicionamientos, instituto deslegitimado, instituto desprestigiado, actuación de mala fe.		Institución electoral: Cambio de la autoridad, sólo aplicará leyes, se regresará al origen ciudadano.
Actuar de los consejeros: Protagonistas, minoría expropiatoria patrimonialistas, poseedores de la verdad única.		Actuar de consejeros: No contendientes.
Perfil de consejeros: Sin virtudes, sin profesionalismo.		Perfil de consejeros: Ciudadanos de buena fe, con probidad absoluta, que apliquen la ley exclusivamente.
Dinero: Eje de actuación electoral, botín de los partidos, eje de discusión, costos en ascenso.		Dinero: Financiamiento ordinario, austeridad republicana, reducción de costos, reducción de representantes, adelgazamiento del órgano.
Democracia: Debate público orientado y decidido por un grupo político, no permite pluralidad, violatoria de la ley, lejana al ciudadano, no representativa.		Democracia: Modelo ciudadanizado, sistema plural, proporcionalidad, nadie con verdad absoluta, no sobrerrepresentación, no subrepresentación, más plural, pluralidad, piso parejo.
Reglas: Cargadas al PRI y PAN, no democráticas, dispersión, consejeros elegidos por partidos políticos.		Reglas: Homogeneidad de la ley electoral, piso parejo, eliminación de OPLES ⁴⁶ , consejeros elegidos por los ciudadanos con paridad de género, competencia sana.
Oponentes a la reforma: Malquerientes de la reforma.		Reforma: Garantía para la próxima elección, modelo de transición.

⁴⁵ De acuerdo con la propuesta de reforma, el nombre de la institución se pasaría de INE a Instituto Nacional de Elecciones y Consultas (INEC), de ahí que se pongan las siglas de la institución electoral que el oficialismo proponía crear con esa iniciativa de ley.

⁴⁶ Los OPLES son los Organismos Públicos Locales Electorales que establecidos en cada entidad federativa para la organización de los procesos electorales locales.

ADJETIVACIÓN DE LAS POSTURAS ENUNCIATIVAS POR CAMPOS SEMÁNTICOS		
PASADO-PRESENTE (IFE-INE)	VS	FUTURO (INEC ⁴⁵)
IFE en elección de 2006: Determinada por repartición de consejerías por parte de los partidos, violaciones a la ley, no se respetó el voto popular.		

Tabla 5. Adjetivación de las posturas enunciativas por campos semánticos. Elaboración propia.

Como se observa, en la tabla anterior se estableció una adjetivación por campos semánticos de las posturas enunciativas manifestadas por los participantes de la emisión analizada.

En primer lugar, se establecen campos semánticos con adjetivos declarados por los interlocutores, de ello se puede ver con claridad que los referentes al modelo pasado-presente (columna izquierda) tienen una connotación negativa; por su parte, los del modelo futuro (columna derecha) son más positivos.

Para poder evidenciar con mayor claridad este contraste, se establecieron los mismos campos semánticos, en los cuales varían los adjetivos identificados para cada modelo electoral. Para el caso de las dos últimas filas, los campos semánticos no son iguales, pero sí están relacionados, por lo que para hacer más visible las diferencias, se decidieron colocar.

Lo anterior permite reforzar lo que en línea anteriores se sostuvo sobre las funciones lingüísticas establecida por Jakobson, que más adelante se expondrá con mayor detenimiento.

En el mismo sentido, esta situación se podría clasificar perfectamente en lo que desde el siglo pasado Ortega y Gasset señalaba sobre estas formas de entender la realidad: *mundo patente* y *mundo latente*, y que Blanco adecua perfectamente a la era de la posverdad, denominándolas *realidad patente* y *realidad latente*.

En otras palabras, por un lado, la *realidad patente* es el hecho histórico (proceso electoral de 2006) en el cual se basa el relato; mientras que la *realidad latente* son las cualidades negativas que los participantes otorgan al mismo al momento de compartirlo con la audiencia.

De este modo, ambos autores resaltan que la primera es la basada en hechos comprobables y verificables, algo que sí sucedió; la segunda, es la interpretación que cada sujeto, desde su visión de mundo, hace de los mismos.

En este caso particular, aunque el proceso electoral de 2006 sí ocurrió, la visión que los participantes de la emisión comparten con la audiencia parte de las propias posturas ideológicas a las cuales cada individuo pertenece, es decir, de acuerdo con su formación cultural, alineada a claras posturas de la izquierda lopezobradorista mexicana.

Ahora bien, el establecer esta clase de discurso permite observar dos tipos de fenómenos descritos con anterioridad: por un lado, se ve la relación asimétrica que Pasquali ya señalaba que existe entre los MIC y sus audiencias, pues no es esta la que coloca el tema en la agenda de los medios públicos, sino son estos quienes lo abordan con posturas preponderantemente favorables al oficialismo.

Por otro lado, también se manifiesta lo que Bourdieu sostenía en cuanto a los *debates verdaderamente falsos*, que son aquellos en los cuales la relación entre los debatientes queda invisibilizada por un diálogo aparentemente democrático.

Es decir, se esconde a la audiencia las relaciones de poder que hay detrás de la producción que se les está presentando. No es pues un secreto que Villamil y Duarte no sólo tienen afinidades ideológicas, sino que también coinciden con el movimiento político que está en el poder.

Los participantes desempeñan funciones públicas en administraciones morenistas: en aquel momento, ambos desde el gobierno federal. Villamil, quien en ningún instante ha dudado en ocultar sus simpatías por el lopezobradorismo, llegó al SPR a propuesta de López Obrador en 2019, con el encargo de poner en marcha la reestructura de los medios públicos.

Al mismo tiempo, el *debate verdaderamente falso* se puede observar si se presta atención en las perspectivas simétricas tanto de CR como E1, pues la *posición enunciativa*⁴⁷ que ambos manejan es la misma, tanto en el relato histórico contado, como en la clasificación que hacen del IFE y el INE, inclusive hasta el momento en el que se destacan los puntos positivos de la propuesta de reforma.

Tanto Villamil como Duarte hacen una fuerte comparativa entre el modelo electoral vigente, que deviene del anterior en el que sucedió dicho proceso, y el que emanaría de la propuesta del partido oficial, mostrando un fuerte contraste entre ambos, como se ve en el esquema 14.

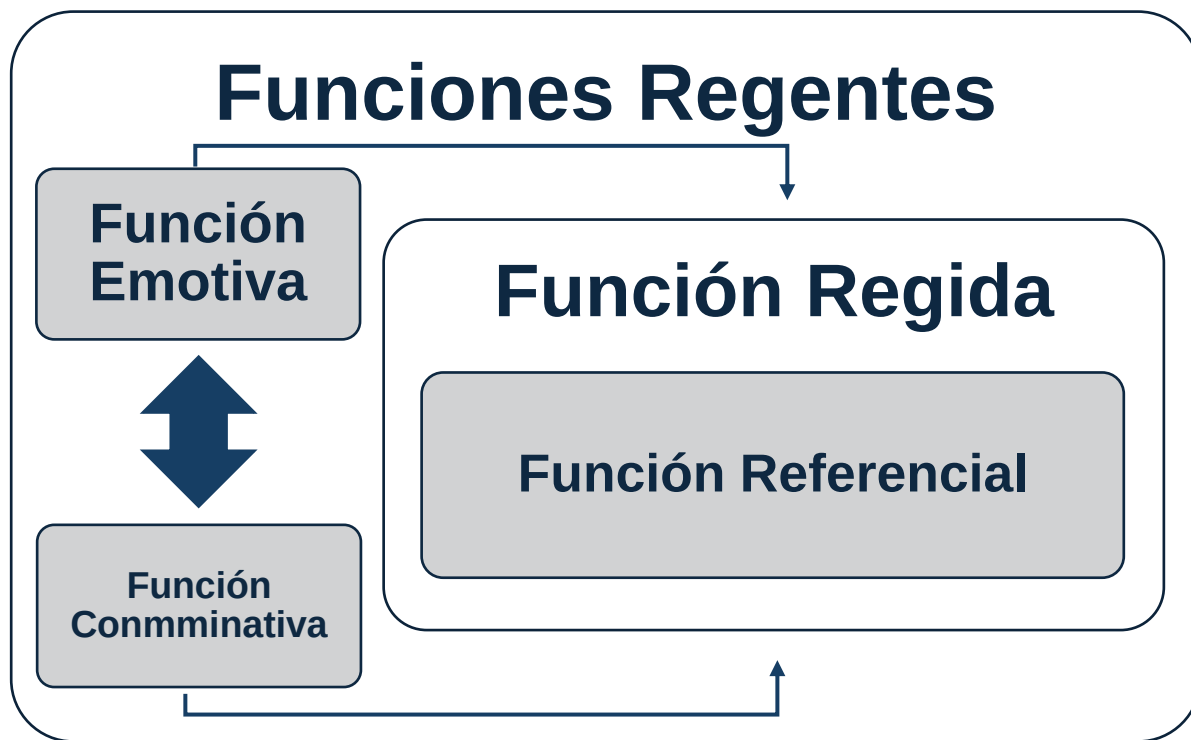
Esto se manifiesta desde el inicio de la entrevista, pues E1 dice que el objetivo de los cambios en el sistema electoral es “hacer todo lo necesario para que no vuelva a haber [‘un episodio así’, interrumpe CR] un episodio como el del 2006, y que la intervención de los órganos electorales se dé para lo que originalmente estuvieron diseñados, para ser sólo un árbitro [‘así es’, confirma CR] y no un contendiente como actualmente los tenemos”.

Es decir, con esta declaración dada por el entrevistado, y apropiada por el entrevistador, se pone en evidencia que, desde su perspectiva, todo lo que ha venido sucediendo en materia electoral es tan negativo para la democracia que se hace necesario un cambio.

Así pues, la propuesta se muestra, por un lado, como *un cambio* que resulta impostergable para el país; por el otro, como *el cambio* que se adecua a la sociedad mexicana del siglo XXI.

⁴⁷ Es importante aclarar que dentro de esta investigación se estará utilizando regularmente el término *posición* o *postura enunciativa*, por lo que se hace necesario aclarar qué se entenderá por dicho concepto. De esta forma, para intereses de esta tesis la *posición enunciativa* se define como el conjunto de convenciones sociales a partir de las cuales se genera en un mensajero una acción.

En otras palabras, lo que se podría calificar como “errores” cometidos por las instituciones electorales hacen que se justifique un nuevo sistema electoral, justamente la propuesta del partido del gobierno federal, que a la vez resulta discursivamente la mejor opción. Lo hasta aquí narrado permite, como ya se ha dicho anteriormente, deducir que hay ciertas funciones lingüísticas dominantes dentro de los interlocutores, y que se ponen de manifiesto ante la audiencia, como a continuación se muestra:



Esquema 15. Funciones lingüísticas regentes y regidas. Elaboración propia.

El anterior esquema permite ilustrar la forma en la cual se va construyendo el relato histórico y las propias posturas enunciativas manifestadas a lo largo de la entrevista por ambos participantes desde las funciones del lenguaje desarrolladas por Jakobson.

De dicho esquema se puede inferir que la *función referencial* (basada en hechos o *realidad patente*) permanece *regida* en un plano secundario por las *funciones emotiva* (*realidad latente*) y *conminativa*, estas dos como *regentes*.

En otras palabras, no se niega que el hecho haya sucedido, pero la interpretación que se hace del mismo es a partir de la visión ideológica de ambos enunciantes, muy cercanos a la postura oficialista, pues, como se ha mencionado, es una narrativa sostenida por el partido del gobierno.

Se imponen las cualidades que cada uno, desde su ideología, decidió hacer del suceso. En este caso particular, las posturas enunciativas son simétricas, ya que parten del mismo punto del universo cultural.

En el caso de las *funciones regentes*, la *conminativa* se vale de la *emotiva* para lograr su propósito, es decir, provocar una reacción favorable de la audiencia con respecto a las posturas que Villamil y Duarte sostienen, las cuales resultan inclinadas hacia morenismo⁴⁸, y se espera que aquella las acepte como verdades absolutas.

De alguna forma, estas dos abrazan o filtran la *referencial*, pues hacen funciones gobernantes o dominantes. La referencial queda, no inoperable ni invisible, pero sí relegada a un segundo plano, pues se utiliza para justificar y dar legitimidad al relato contado desde la perspectiva de los participantes.

Sin lugar a dudas, y con base en las *funciones regentes*, tanto el CR como el E1 pretenden dirigirse a una audiencia que presenta estas necesidades informativas que, probablemente, en otros MIC no serían satisfechas.

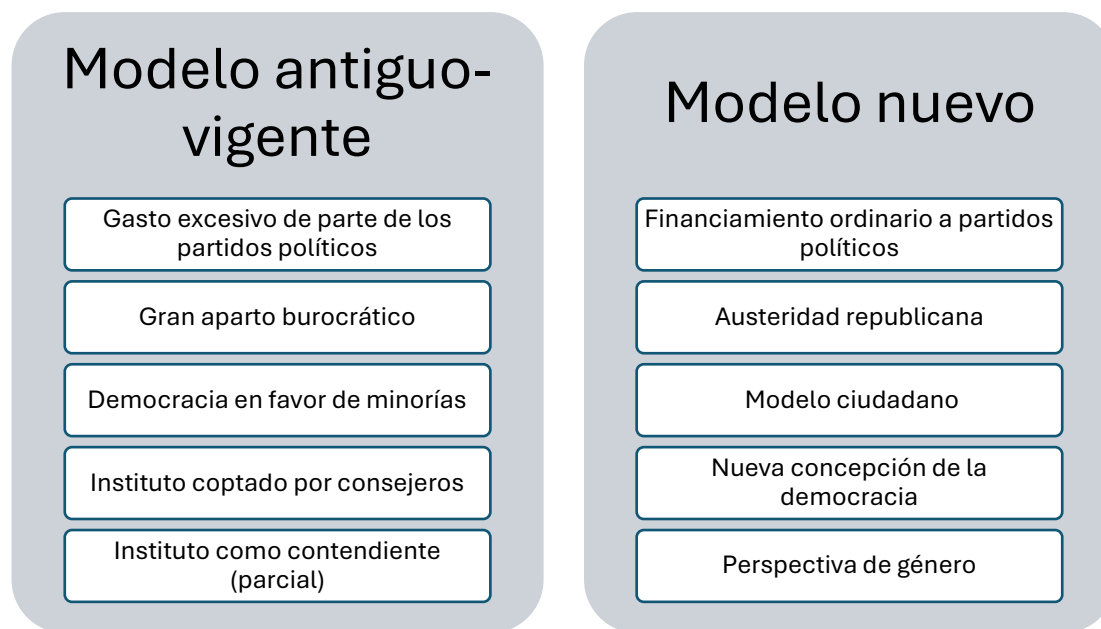
Esta audiencia se vincula a los MICP a través de la *función emotiva* que estos son capaces de saciar. En cierto sentido, se puede afirmar (o al menos observar)

⁴⁸ Los términos morenismo, oficialismo, partido del gobierno, coalición gobernante y lopezobradorismo se emplearán de forma indistinta a lo largo de la investigación, por lo que no se entrará en las diferencias que estos pueden tener entre sí, y para fines prácticos resulta más adecuado usarles como sinónimo. Al mismo tiempo, se entenderán como equivalentes de *humanismo mexicano*, el concepto empleado por el expresidente López Obrador para definir al movimiento social que ha encabezado y que lo llevó al frente del ejecutivo federal. Dicha palabra fue señalada por López Obrador durante un evento realizado en el marco de su cuarto informe de gobierno. Véase: Flores, M. (01 de septiembre de 2023). Qué es el 'Humanismo Mexicano', la forma de gobierno que AMLO dice haber llevado en estos 5 años de Gobierno. *Infobae*. <https://www.infobae.com/mexico/2023/09/01/que-es-el-humanismo-mexicano-la-forma-de-gobierno-que-amlo-dice-haber-llevado-en-estos-5-anos-de-gobierno/>

tendencias a que ciertos medios públicos están haciendo una labor dirigida a crear un *nicho*, *burbuja* o *cámara de eco* con audiencias que tienen cierta simpatía o afinidad con el oficialismo, no a la población general.

Lo cual no sólo va contra el espíritu teórico de los MICP, sino que contraviene lo que se ha establecido dentro de la propia legislación mexicana, como se estipuló en el capítulo anterior.

En lo que respecta a la propuesta de reforma discutida dentro de la emisión objeto de análisis, se observa que esta recibe calificativos con connotaciones positivas, y que van en la misma línea narrativa empleada por el morenismo desde que llegó al gobierno.



Esquema 16. Calificativos identificados sobre los modelos expuestos. Elaboración propia.

El anterior esquema busca clarificar el panorama sobre el tipo de calificativos que recibe, a lo largo de la emisión, tanto el modelo antiguo-vigente como el modelo nuevo, entendiendo lo pasado y presente se conjuntan como uno solo, al menos desde la línea narrativa de los participantes del programa.

Estos calificativos son señalados tanto por Villamil como por Duarte a largo de la emisión analizada, mostrando claramente las posiciones ideológicas que los

entrevistados tienen respecto al tema abordado en la entrevista: la Reforma Electoral de 2022.

Ambos participantes muestran posturas favorables a la narrativa del oficialismo, pues a durante la emisión se observan elogios constantes al gobierno de López Obrador, lo que se puede nombrar como una apología del sexenio lopezobradorista.

Los atributos registrados en el anterior esquema permiten sostener este dicho, es decir, a través de las propias *posiciones enunciativas* se pueden identificar las cualidades que los participantes asignan a los modelos enfrentados, que a su vez ayuda a verificar lo dicho en este trabajo.

De esta forma, también se puede observar una de las principales características de las ideologías: que son excluyentes. En otras palabras, dentro de las *posiciones enunciativas* de Villamil y Duarte no se admite ningún posible acierto de la parte contraria, sólo de la postura que se defiende.

Así, la ideología del oficialismo entra en claro conflicto con la ideología que le precede, por lo tanto, no admiten conciliación entre ambos modelos, sino que debe imperar solamente uno de ellos.

Al mismo tiempo, la ideología como sistema de creencias y visión de mundo socialmente compartido determina el resto de las instituciones y prácticas sociales, para dar coherencia a la misma.

Este elemento se pone de manifiesto al momento en el cual el oficialismo busca que el sistema electoral se ajuste a su ideología. Lo anterior se puede comprobar en las propias declaraciones registradas por los interlocutores.

Por otro lado, debe recordarse que Althusser sostenía que los AIE tienden a reproducir las dinámicas y conflictos sociales. En este caso, el medio público *Canal Catorce* funge a la vez como parte de la estructura administrativa del Estado (encajando dentro de ARE), pero también desempeña un papel como *aparato ideológico*.

Si bien los AIE no son instituciones que pertenecen al ARE, los MICP sí serían parte de este, con una función de difusión de la ideología del oficialismo, de quien ejerce el gobierno del Estado mexicano. El propio estado pues, utiliza los medios a su alcance para difundir la ideología imperante en el momento.

El conflicto entre las distintas ideologías se puede visibilizar a través de las propias *posiciones enunciativas* manifestadas tanto por el entrevistado como por el entrevistador que, si bien no se enfrentan entre sí, lo que sí hacen es contrastar las dos visiones que están dentro de la discusión pública.

De esta forma, los MICP cumplen con su función reproductora de las dinámicas y conflictos sociales que todo *aparato ideológico* tiene, pues es evidente que hay dos visiones ideológicas en conflicto.

Al mismo tiempo, se observa que la intención comunicativa de los interlocutores, al enfatizar el contraste entre ambos modelos electorales, es no sólo mostrar las diferencias, sino evidenciar la necesidad, según ellos, de una Reforma Electoral.

Pero no cualquier reforma, sino precisamente la que el oficialismo propone, pues, según Villamil y Duarte, brindará grandes beneficios al sistema democrático mexicano y, por tanto, a la ciudadanía.

En otras palabras, los errores y deficiencias del modelo electoral del pasado y del presente, que los actores señalan como tal, justifican que haya un modelo nuevo que corrija ese actuar, el cual, desde su perspectiva, es el llamado Plan A de la bancada oficialista.

La propuesta de reforma, según Villamil y Duarte, es la respuesta que México necesita en estos momentos, pues es una garantía para la democracia, que incluso, dicen, beneficiaría a la propia oposición.

Para reforzar esa necesidad de reforma, Duarte llama a la audiencia a que “prenda su radio, escuche los spot (*sic*) del INE y parece otro partido político [exacto, afirma Villamil]”; CR también agrega que la institución electoral “tiene un tono de contendiente”.

En la misma línea narrativa, el entrevistado pone como ejemplo el caso del papel que desempeñó, desde su mirada, el órgano electoral. Dicho relato, permite a Villamil hablar sobre el actuar del INE para con los medios públicos en ese contexto de ejercicio participativo “[...] empezó a prohibir a los medios públicos, mediante observaciones, que nosotros transmiéramos un debate parlamentario porque era violar la veda electoral de la revocación de mandato”, recuerda.

Dichas medidas son calificadas por Villamil como “una absoluta confusión de los términos”, a lo que Duarte revira diciendo “yo no creo que sea confusión Genaro, creo que hay mala fe”. Para ambos interlocutores esto era una señal de que se buscaba convertir al órgano en un “contendiente político”, cosa que no pasa “en ningún lugar del mundo”, afirma Duarte.

Este pequeño diálogo sirve para observar las claras coincidencias políticas que los participantes tienen sobre el tema, situación que se ve marcada a lo largo de toda la emisión.

Pero esta iniciativa no se presenta en cualquier momento, hay circunstancias particulares y un contexto en el cual se manifiesta este discurso. Se podría decir que hay un nuevo paradigma en la política mexicana.

Es decir, se puede observar que, hasta antes de la llegada de López Obrador, venía desarrollándose un modelo político, social y económico distinto al que la nueva fuerza política en el gobierno busca impulsar.

De tal suerte que esta reingeniería del Estado pasa por reformar las instituciones de este, con la finalidad de que la nueva visión de mundo permee dentro de la sociedad mexicana. Tal pareciera ser que una parte central para este nuevo paradigma pasa por realizar cambios dentro del modelo político-electoral mexicano.

El enfrentamiento de estas dos ideologías, totalmente opuestas entre sí, se manifiesta dentro de los AIE, como ya lo señalaba Althusser, pero específicamente dentro de los informativos, es decir, los MIC.

Los MIC reproducen estas dinámicas y conflictos sociales, en donde dos visiones de mundo y creencias socialmente compartidas están en un claro enfrentamiento, pues la del oficialismo busca imponerse y dominar sobre la anterior, que a su vez se resiste a ceder el espacio controlado.

Ahora bien, como ya se pudo ver dentro de la tabla de adjetivación por campos semánticos y de los calificativos asignados a ambas propuestas político-electorales, el modelo *pasado-presente* ha llevado, en la opinión de los participantes, a que existan fraudes, un sistema de cuotas sobre los escaños del Consejo General del INE, un gasto excesivo, parcialidad por parte de la autoridad electoral, un gran aparato burocrático y un alejamiento de la institución hacia la ciudadanía.

Todos estos factores, que en la visión de Villamil y Duarte han afectado el funcionamiento del organismo, justifican que se deba llevar a cabo un cambio profundo, caracterizado por la participación ciudadana, la austeridad republicana, la pluralidad y el profesionalismo de sus integrantes.

Estas características resultan muy positivas y podrían gozar de apoyo por parte de la ciudadanía, en especial lo referente a la austeridad republicana, la principal bandera política del oficialismo.

De este modo, particularmente este nuevo modelo propuesto, parece ser la solución a los problemas señalados por los interlocutores, pues resulta, según describen, el opuesto que fortalecería la democracia mexicana, al ser una ruptura sobre la concepción de esta.

Aunque enfatiza Duarte, que sería el INE, del actual modelo y heredero del pasado, quien “desafortunadamente” se encargue de llevar la transición entre un sistema y otro, sobre todo para elegir por voto popular a las y los nuevos consejeros del INEC.

Es pues, el relato histórico del proceso electoral de 2006 (con la *realidad latente* asignada por ambos enunciantes) lo que justifica en mayor medida la necesidad de un cambio, ya que se trae a la conversación para evidenciar, desde la

línea narrativa de la emisión, para visibilizar el cómo las deficiencias del sistema se materializan en la democracia.

No obstante, como ya lo señalaba Gerais, la actividad profesional del *sujeto activo* se encuentra íntimamente ligada al derecho humano a la información, ello a través de la delegación tácita que el *sujeto pasivo* hace de las facultades de *difundir e investigar*.

Pero como lo menciona el mismo Gerais, esta delegación hace que su actividad profesional conlleve consigo una *función social* o de *interés público*, que a su vez la dota de un *factor político*, el cual se puede observar claramente en este caso, no sólo por el tema que aborda, sino también cómo genera.

En el mismo sentido, es importante recordar lo que el propio Foucault dice sobre el *discurso*, respecto a que las reglas que han construido los enunciados, según esas reglas qué nuevos enunciados pueden aparecer, y sobre todo ¿por qué se ha manifestado tal enunciado y no otros?

La anterior cuestión lleva a preguntar la razón por la cual se decidió optar no sólo por esas posturas enunciativas, sino por qué evocar al relato histórico (al menos de esa forma) de la elección de 2006.

Es en esta interpretación de la *realidad patente* donde entra el *factor político* que mencionaba Gerais, pues evidencia la ideología que predomina en la narrativa. El mismo factor se puede inferir a partir de quiénes son los que hablan, no tanto el conductor, sino en particular el invitado, ¿por qué (como dice Foucault) es él quien tiene el derecho para pronunciar tal discurso?

Simplemente, habría que cuestionar por qué no se invitó a otra persona cercana a la línea oficial (sin contar la emisión donde participa Pablo Gómez) o ¿por qué no se permitió la participación de quienes critican y se oponen a la Reforma Electoral, sino solamente de personas con la misma ideología que el entrevistador?

Esto pues va de la misma mano con lo señalado por Foucault, sobre ¿por qué manifestar ese enunciado y no otro? ¿Por qué dichas posturas enunciativas y

no otras? Partiendo de que los medios públicos, al menos en teoría, no deberían de asumir ninguna postura, buscando mantener la imparcialidad en todo momento.

Al mismo tiempo, no se debe olvidar que los mensajes informativos tienen diferentes *deberes informativos*, que se colocan de acuerdo con la etapa en la cual se encuentra. De esta forma, en los *deberes anteriores*, como ya se observó en la síntesis profesional de Villamil, este cuenta con las cualidades formativas y prácticas de un periodista.

En donde se debe centrar el eje de la discusión es en la cuestión de las normas jurídicas y normas deontológicas, que también se colocan en este nivel. Respecto a los *deberes coetáneos*, se parte de que lo difundido por el canal es un mensaje ideológico que más que informar y educar, pretende reforzar la visión oficial sobre ese tema de la discusión pública, lo que lleva a preguntar si realmente se informó con justicia.

Sobre los *deberes posteriores*, básicamente es la rectificación o ratificación, la cual no es otra cosa que sostener lo dicho realizar las correcciones necesarias. Pero pareciese que el medio sostiene los dichos, pues no se realizó ningún tipo de aclaración.

Finalmente, sobre la *relación jurídico-informativa*, se ponen dos clases de vínculos en juego, la *constitucional informativa*, pues se reconoce el derecho a la información a todas las personas en la norma fundamental; y la *iusinformativa profesional*, pues se busca poner atención en el manejo informativo que hace el sujeto activo, en aras de cumplir su deber ético, derivado de la delegación tácita hecha por el sujeto pasivo.

3.3.2. Análisis discursivo de la emisión del 02 de junio de 2022 de *Largo Aliento*

Este programa es conducido por la periodista y dramaturga mexicana Sabina Berman (CA), y es transmitido los días jueves a las 21:00 horas por la señal de *Canal Catorce*, contando con emisiones en *Canal Once*, con quien coproduce el

mismo. Al igual que la anterior, cuenta con una duración aproximada de 60 minutos, contando las pausas comerciales.

Esta emisión fue transmitida el 02 de junio de 2022 a las 21:00 horas, bajo la señal de *Canal Catorce*, y a la media noche del día viernes, por la señal de *Canal Once*. Para dicha ocasión la producción decidió presentar un debate con el tema central de la *Reforma electoral*, con Berman como moderadora, y Pablo Gómez (a favor) y Germán Martínez (en contra) como debatientes.

Una vez recordados los elementos generales de este segundo programa, es importante desmenuzar el análisis ideológico hecho a partir de las posturas enunciativas registradas en la emisión anteriormente descrita.

Esta emisión, con respecto a la de *Voces Públicas*, se trata de un debate en cual se evidencia claramente la diferencia entre dos posturas ideológicas claramente diferentes, y no meramente una entrevista a una de ellas, lo que de entrada podría garantizar una mayor *pluralidad informativa*.

Como moderadora, Berman inicia el programa (a especie de presentación) con unas preguntas muy retóricas, que buscan detonar el debate público en torno al tema, y que, parece ser, la audiencia reflexione sobre la discusión.

A ambos debatientes la conductora los presenta como “dos expertos en lo electoral”, lo cual se puede corroborar con los perfiles profesionales presentados en el segundo subcapítulo de este tercer capítulo.

En primer lugar, Berman expone claramente cuáles serían las reglas del debate (hace la pregunta, se da la palabra a uno de los participantes por dos minutos, luego al otro por un tiempo igual, y finalmente un minuto a cada uno para contrarréplicas), buscando dar un espacio temporal lo más equilibrado para ambos puntos de vista.

Para iniciar la discusión, la conductora lanza como pregunta detonadora, y nuevamente de forma retórica, sobre si pasaría o no la reforma en el Congreso, lo que de *facto* coloca la discusión sobre el tema central del ejercicio, que se supone es lo que resultaba de interés público en ese momento.

Cabe aclarar que para ese momento la fuerza gobernante (MORENA y aliados) no contaban con las mayorías en el Congreso de la Unión para aprobar reformas constitucionales, por lo que resultaba necesaria una negociación con fuerzas opositoras.

Por la forma en como Berman inicia el programa, parece busca poner el ojo en los puntos torales de la Reforma, empezando por aspectos generales como el hecho de que, al no contar con las mayorías, no podría aprobar los cambios en automático.

El primero en participar es Pablo Gómez, quien responde que en lugar de “hacer premoniciones” se debería de poner atención en el contenido de la reforma, señalando, al mismo tiempo, que el oficialismo tiene la apertura para discutir y negociar la iniciativa.

Para reforzar dicha apertura, D1 dice: “quien presenta una iniciativa es porque está dispuesto a negociarla si es necesario”.

Por su parte, German Martínez apunta que de parte de “ellos” (dice “nosotros”, refiriéndose al Grupo Plural⁴⁹) también hay disposición para negociar, y como prueba de ello recuerda a la audiencia que ha votado a favor de iniciativas enviadas por el entonces presidente López Obrador, como el caso de la nacionalización del litio.

No obstante, señala que su voto está condicionado a que haya una inclusión de los puntos de vista del Grupo Plural; de tal forma que se garantice un “acceso democrático al poder”, el respeto a la división de poderes y que se apruebe por consenso.

⁴⁹ El autodenominado Grupo Plural fue un conjunto de cinco senadores (Germán Martínez, Gustavo Madero, Nancy de la Sierra, Alejandra Gastélum y Emilio Álvarez Icaza) que decidieron aglutinarse en un nuevo bloque, al no considerarse parte de ninguna de las fuerzas políticas del Senado de la República. Para más información véase: De la Rosa, Y. (21 de octubre de 2021). Senado reconoce a Grupo Plural, conformado por 5 legisladores. *Forbes*. <https://forbes.com.mx/politica-senado-reconoce-a-grupo-plural-conformado-por-5-legisladores/>

Hasta este momento del programa ambos interlocutores se muestran con la apertura para establecer un diálogo democrático (tanto en la emisión como en el Congreso) sobre la reforma, reconociendo que se puede llegar a acuerdos que satisfagan a las fuerzas políticas, sin ser totalmente deterministas con sus posturas ideológicas.

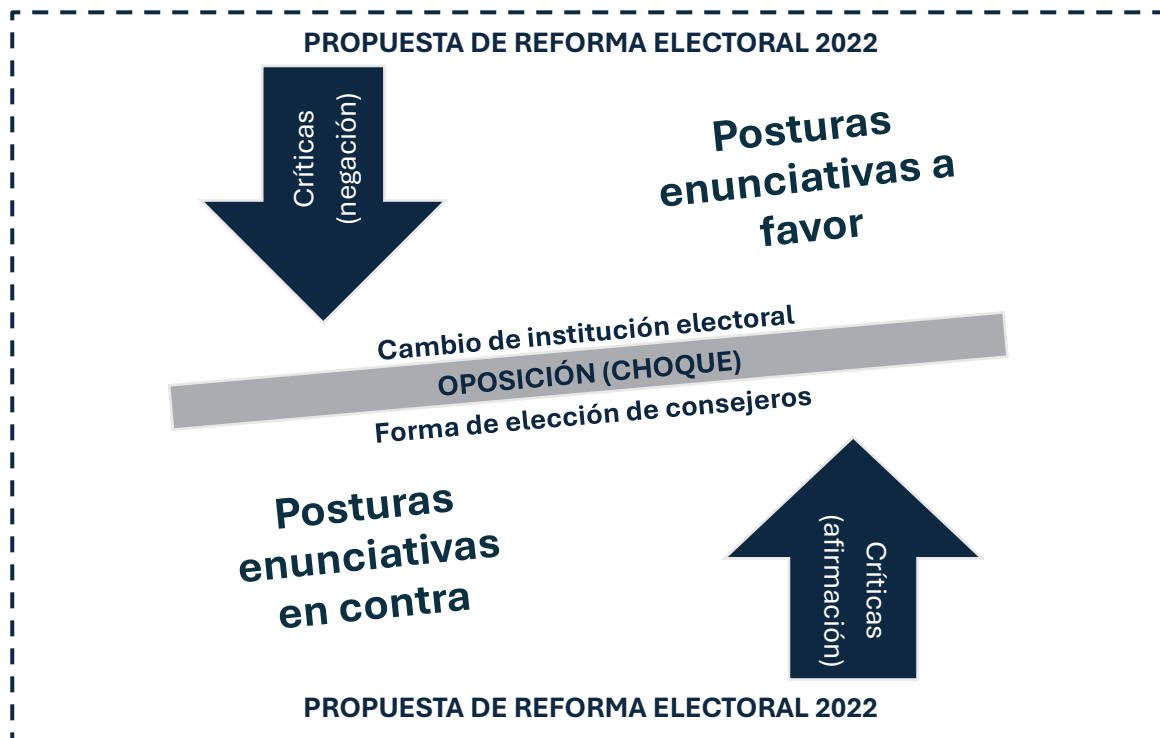
Este inicio puede dar la sensación de que hay una verdadera disposición para llevar a cabo un debate que enriquezca la iniciativa presidencial, que daría la apariencia de estar frente a políticos demócratas que buscan un mejor sistema electoral.

Al mismo tiempo, tal inicio podría indicar al espectador que desde el programa lo que se busca es hacer un debate que permita a este formar sus propios juicios de valor sobre el tema. Aún más con invitados que no resultan, al menos hasta el momento, tan deterministas.

También puede dar la sensación de que la producción no asume ninguna postura, sino por el contrario busca reproducir la pluralidad política del país, lo que claramente sería en favor del derecho a la información.

No obstante, aunque parecieran mostrar la voluntad para dialogar y llegar a acuerdos, de forma inmediata salen a relucir las diferencias entre las dos posturas, colocándoles en un claro enfrentamiento dialéctico.

En el siguiente esquema se puede observar de mejor forma este enfrentamiento dialéctico de las partes, que se manifiesta a través de sus posturas enunciativas de estas.



Esquema 17. Oposición dialéctica en torno la propuesta de Reforma Electoral. Elaboración propia.

La oposición o choque, señalada en el esquema anterior, se evidencia cuando se empieza a hablar del órgano electoral, el que se ha venido desarrollando a través de los años y el que proponía la reforma.

Al hablar de la institución electoral, claramente se pueden observar las divergencias que los interlocutores tienen en torno a cómo la conciben y cómo se deberían designar las y los consejeros que formen parte de esta. Para ilustrar más estas observaciones, a continuación, se resaltan las principales posturas enunciativas sobre el tema.

Para Germán Martínez la reforma le regresaría el control de las elecciones (arbitraje electoral) al gobierno, pues se podría poner en entredicho la autonomía e independencia del instituto.

Para Pablo Gómez, en cambio, el instituto nunca ha sido independiente pues, en su opinión, “ha pasado de estar subordinado al gobierno, ha estar subordinado a la oposición”.

Además, agrega: “No debemos tener una institución electoral [‘que esté en contra, por principio, del gobierno’, interrumpe Berman] que esté en la militancia política, ya sea a favor del gobierno y sus aliados o en contra del gobierno y sus aliados, como es ahora”.

No obstante, para Martínez el cambio implica más que una reforma, ya que considera que se “desaparecerá” al órgano electoral. Para manifestar su oposición a la propuesta, equipara la sustitución del INE por el INEC, con lo ocurrido tiempo atrás, sobre la sustitución del Seguro Popular por el INSABI⁵⁰.

De esta forma, pronuncia: “Yo sí creo que es necesario que el órgano electoral se fortalezca [‘no que se destruya’, agrega Berman] pero no que se suprima, que se derribe. Quieren hacer como un INSABI, que nadie sabi (*sic*) qué hace”.

En este momento, la moderadora, de forma retórica, pregunta a Gómez: “¿Por qué desaparecer al INE? ¿Cuáles son sus pecados?”. Ante dicho cuestionamientos, D1 responde: “No, lo que queremos es reformarlo, no desaparecerlo [‘¿cambiaría de nombre, pero cambiaría de método?’, irrumpe Berman] estamos hablando de una reforma en la manera de integrar el grupo de los consejeros, además no tienen por qué ser tantos, nos parece un exceso”.

Nuevamente, pero ahora de forma más enfática con la institución propuesta por la iniciativa, se observa el choque (como se identifica en el esquema anterior) de las formas en las que se percibe la reforma, sobre todo en lo que sería el nuevo órgano electoral. Mientras uno lo ve como la destrucción total, para el otro representa un cambio positivo, sobre todo la parte de reducir el número de consejeros, que va acorde a la “austeridad republicana” que predica el régimen.

⁵⁰ El Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) fue un organismo público descentralizado y sectorizado a la Secretaría de Salud creado en 2020 por el expresidente Andrés Manuel López Obrador, cuya finalidad era dar atención médica a la población que no tenía acceso a otros servicios de salud. En 2022 fue desaparecido por la misma fuerza gobernante, y sustituido por el IMSS-Bienestar.

En la misma línea, Gómez recuerda que el 30 de octubre de 2003 Germán llegó a un acuerdo con él, cuyo propósito era que “no hubiera cuotas” y que los nombramientos de los consejeros fueran por consenso, y declara: “él dijo que estaba de acuerdo, salió de mi oficina, a los 15 minutos llegó con la jefa del grupo priísta, la profesora Gordillo, se repartieron todos los consejeros, nos dejaron con un acuerdo roto, que era una manera de buscar la forma de que el IFE fuera un órgano más o menos independiente”.

Posteriormente, D1 procede a entregarle unas copias de los documentos que comprobarían lo dicho, es decir, del acuerdo que Gómez presume que hicieron. Esta actitud presumiría que el interlocutor busca dar un mayor sustento a sus argumentos, con el respaldo que demostraría que ese hecho sí sucedió.

Lo anterior podría indicar que en Gómez rige la *función referencial*, por sobre la *emotiva*, pues estaría brindando las “pruebas” de sus declaraciones, lo que le daría, en un primer momento, mayor credibilidad a las mismas, al no devenir de su simple interpretación o recuerdo.

No obstante, aquí cabría preguntar ¿cuál era la verdadera intención de D1 al realizar dicha acción? ¿Sólo sustentar sus dichos? O ¿Acaso desacreditar a su oponente? Pues el hecho de “evidenciar” y mostrar ciertas “pruebas” sobre que Martínez rompe los acuerdos, le quitaría credibilidad al momento de cumplir posibles nuevos acuerdos o negociaciones.

Pero Gómez no fue el único en emplear este tipo de estrategias, pues momentos antes D2, quizá para reforzar la idea de que tiene una postura crítica equilibrada, mencionó que el PRI y el PAN sí han cometido errores en el pasado, “sí es cierto, *amigos de Fox*⁵¹ se manipuló con el PAN; sí es cierto, *Pemexgate*⁵² se

⁵¹ Para más información véase: Becerra Rojasvértiz, R. (2021). *Caso amigos de Fox y el compliance electoral* [Archivo PDF]. TEPJF. https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/090420241738461960.pdf

⁵² Para más información véase: Murayama, C. (2015). El tribunal electoral ante el pemexgate y amigos de fox. En Zavala Arredondo, M. A. & Zertuche Muñoz, F. (Coords.). *La justicia electoral. Resoluciones primordiales del tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación (1996-2011)* (pp. 319-329). TEPJF. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5015/18.pdf>

manipuló con el PRI”, pero también recuerda que “ahora los magistrados del Tribunal Electoral votaron unánimemente el cochinerito que tenía MORENA en el fideicomiso [de los temblores de 2017]⁵³”.

Probablemente, con ello buscaba hacer énfasis en que de ambos lados (partiendo de que hay dos espectros ideológicos en confrontación) hay cuestiones que señalar y aclarar, para lo cual se vale de las propias determinaciones hechas por las autoridades electorales, lo que de entrada le daría más sustento a sus aseveraciones.

Ahora bien, retomando el hilo de Gómez, sus *posturas enunciativas* claramente evidencian la confrontación con la ideología contraria, en este caso representada por Martínez. Por ejemplo, después de entregar los documentos del acuerdo a D2, le cuestiona sobre quién era el presidente del Consejo General del IFE en aquel momento, a lo que aquel responde: “Luis Carlos”.

D1 continúa: “pues el peor que ha tenido el instituto, pero era producto de un acuerdo entre el PRI y el PAN [‘entre los partidos’, señala Berman], el presidente de la república [Vicente Fox] aceptó que ese señor fuera el presidente del INE [se refería al IFE], estuvieron de acuerdo con Gordillo y nos impusieron el peor órgano posible”.

Lo anterior muestra que Gómez, a pesar de que en apariencia dominaría en él la *función referencial*, lo cierto es que se identifican atisbos importantes de la

⁵³ Cabe aclarar que fue el Consejo General del INE quien, el 18 de julio de 2018, impuso al partido MORENA una multa de 197 millones de pesos, porque sostenía que se había creado un sistema de financiamiento paralelo, a través del cual se evadía el sistema de vigilancia y fiscalización de los recursos de los partidos políticos, ello por medio del fideicomiso “Por los demás”. No obstante, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el 01 de septiembre del mismo año, revocó de forma unánime la resolución del instituto, bajo los argumentos de que no hubo una investigación exhaustiva, por lo que no estuvo bien motivada ni fundamentada, así mismo, señaló la omisión de algunas formalidades del proceso. Para más información véase: Aguilar Cruces, P. (2020). Caso fideicomiso “Por los demás”, Movimiento Regeneración Nacional. En Fuentes Barrera, F. A. & Salazar Ugarte, P. (Coords.). *Sentencias electorales a debate* (pp. 126-133). TEPJF-UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6230/32a.pdf>

función emotiva, al poner esos calificativos negativos al entonces consejero presidente y al propio instituto.

Esa forma en la cual se percibe tanto a los exconsejeros del IFE y al propio órgano electoral va *ad hoc* a la postura sostenida por el oficialismo, como ya se ha observado reiteradamente, y que se puede remontar a los cuestionamientos hechos por la otrora oposición al instituto, sobre su papel en la elección general de 2006.

Al mismo tiempo, y probablemente en aras de mostrar las alianzas entre el PRI y el PAN, Gómez señala que el nombramiento no sólo fue producto del acuerdo entre dichos partidos, sino que contó, según él, con el beneplácito del entonces presidente de la república, Vicente Fox Quesada, emanado de las filas panistas.

De esta forma, y bajo la misma línea argumentativa, señala que el actual órgano electoral “sigue siendo igual [que su antecesor]”, pues, en sus palabras, pertenece a un sistema que ha “fracasado” por las “cuotas” que representaban los espacios de consejeros electorales.

En su opinión, el modelo de “cuotas” buscaba mantener un “control” e “imparcialidad” del instituto, en aras de garantizar un árbitro más equilibrado, cosa que, a su parecer, no funcionó.

En respuesta, D2 recuerda que sí se llegaron a acuerdos en el Congreso, y que en ese momento “Pablo quería colocar a Jesús Cantú, que ahora trabaja con López Obrador, me acuerdo perfectamente”.

Y contrasta que ahora hay un mecanismo mucho más complejo que antes, pues se hace una convocatoria pública, se establece un comité técnico y acuerdos públicos, a diferencia del pasado, que se caracterizaba por ser un proceso “cerrado”.

Además, agrega que el procedimiento fue votado por unanimidad, y que Gómez votó tanto a favor de este como del nombramiento de los cuatro consejeros que estaban vacantes, como prueba de ello muestra unos documentos que darían fe de dichos votos de D1. Por lo que cuestiona el hecho de que se busque un nuevo modelo, si el apoyado por el oficialismo, donde él va incluido, funcionó y contó con apoyo de otras fuerzas políticas.

En respuesta, Gómez contesta con frases como “pues si nosotros hicimos el proceso”, “esta es la mejor forma de hacerlo”, “yo lo hice” y “esto es mío”, en reacción a dichos cuestionamientos.

Pero D2 también señala que el oficialismo ya tendría su “cuota” rumbo a la elección de 2024, pues poco después de ese momento (cuando salió el programa), quedarían libres tres lugares más, ya que terminaba el tiempo para el que fueron designados tres consejeros, entre ellos Ciro Murayama y Lorenzo Córdoba, contra este último, asevera, “traen tirria”.

Por su parte, D1 argumenta que es por esa razón que “ellos” (el oficialismo) buscan impulsar un nuevo modelo de elección de las y los consejeros electorales, ya que, en su opinión, por más que se haga un proceso pulcro, la designación de la o el consejero estará ligada al partido que lo impulsó. Y agrega: “No nos gusta porque tiende a repetir lo que yo critique [las cuotas]”.

Ahora bien, más allá de que un modelo pueda ser mejor que otro, como cada una de las partes lo argumenta, o de si su aprobación hubiese implicado en aquel momento la “destrucción” del órgano electoral, lo que se observa es la gran tensión dialéctica existente entre los actores.

Lo anterior muestra cómo los AIE reproducen los propios conflictos y dinámicas sociales, pues las dos visiones ideológicas chocan constantemente buscando imponerse una sobre la otra, como también puede suceder entre el propio electorado.

Estas fricciones entre los actores surgen principalmente en torno a cómo conciben al árbitro electoral y qué papel debe desempeñar, por lo que la designación de sus miembros resulta de suma relevancia.

Esta tensión dialéctica podría permitir a la ciudadanía adquirir más herramientas para formar un juicio propio y, por ende, influir en la opinión pública, a la cual también contribuyen los propios medios.

Aunque eso sí, las propias audiencias deberán de reconocer que lo presentado en este producto no es entera ni puramente información referencial, sino

que va cargado de emotividad y de la interpretación propia que cada una de las partes hace de los hechos (*realidad latente*), en aras de lograr convencer a la audiencia sobre su postura.

Esto es una muestra de la complejidad de la comunicación en espacios políticos.

3.3. Análisis jurídico derivado de los hallazgos de los análisis discursivos

En los apartados anteriores se llevaron a cabo los análisis de los discursos, manifestados a través de las posturas enunciativas de la y los participantes, de una forma descriptiva, pero al mismo tiempo señalando las interrelaciones con el aparato teórico-metodológico.

En la presente sección se abordará el análisis jurídico correspondiente a los hallazgos derivados de los análisis de los discursos. Se ha decidido trabajar de forma conjunta los dos análisis de las emisiones elegidas con anterioridad, ello con la finalidad de optimizar el tiempo, pero también para elaborar un análisis jurídico más robusto y sustentado.

Para lograr lo anterior, se ha determinado iniciar tal análisis a partir de las normas jurídicas nacionales (iniciando por la Constitución Federal), y no desde las normas convencionales que México ha ratificado.

La razón de tal situación se debe a que se considera que, si bien los tratados internacionales en materia de derechos humanos pueden llegar a tener un mayor alcance, se estima que con respecto al derecho a la información el rango de protección se encuentra más homologado, por lo que sería redundante estar repitiendo artículos que tienen la misma cobertura y propósitos.

Al mismo tiempo, se decidió esto por cuestión de respetar el propio estilo señalado en el capítulo anterior, donde se señalaron las normas jurídicas a partir de la Constitución Federal y las leyes federales que de esta se derivan en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

En otras palabras, se contempla que, si bien es importante tener presente que normas convencionales pueden ser evocadas para este caso particular, lo cierto es que pueden estar muy discutidas en trabajos similares, y para los fines de la presente investigación no añaden nada adicional al análisis.

En el mismo sentido, también se revisarán algunos de los principales precedentes establecidos por los tribunales respecto a los principales puntos que se enmarcan en la norma establecida por el legislativo.

Ahora bien, como ya se enunció en el segundo apartado del anterior capítulo, el análisis jurídico se inicia con la norma fundante de este país: la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Más específicamente en el artículo 6°, que desde su primer párrafo reconoce que “la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa”, salvo en los casos que entran dentro de las excepciones personales y sociales, ya ampliamente desarrolladas por la doctrina.

El mismo artículo, en su segundo párrafo, enuncia que el *derecho al libre acceso a información plural y oportuna*, en donde se incluyen las tres facultades del derecho a la información: buscar, recibir y difundir.

A este respecto, los términos de información plural y oportuna son indispensables de definir, en aras de comprender mejor a qué hace referencia cada uno, y cómo estos influyen en el desarrollo del propio derecho a la información dentro de los MIC.

Para Charney existen dos tipos de *pluralismo informativo*, el interno y el externo. Dentro del primero se busca que la diversidad de opiniones e ideas se reproduzcan dentro de cada medio en particular, lo cual implicaría una serie de regulaciones que busquen garantizarlo; por el contrario, dentro del pluralismo externo se pretende que dicha diversidad de opiniones e ideas se manifieste a partir del conjunto de medios, es decir, con base en la línea editorial que cada medio maneja se deben producir los contenidos, eso sí, asegurando que dentro del

sistema de medios pueda haber una adecuada distribución del mercado (2021, p. 71).

De mismo modo, Charney señala que el pluralismo informativo puede ser entendido desde al menos tres corrientes teóricas: la liberal, la democrática y la crítica. La primera, se apega a la autonomía individual, lo que significa que defiende un pluralismo externo; la segunda, concibe la función política del pluralismo informativo dentro de una democracia, impactando en una ciudadanía informada y su identidad política (2021, pp. 76 y 82).

Para el autor, esta concepción democrática es la preferida por los tribunales, al menos por la Corte Interamericana y la Corte Europea de Derechos Humanos (CEDH), por lo que es desde esta mirada que se propone una mayor intervención del Estado, y propugna por la creación de medios públicos que no dependan de los intereses del mercado (Charney, 2021, pp. 79 y 84).

Finalmente, la visión crítica señala que, si bien los sistemas democráticos reconocen en sus normas el derecho a la información, lo cierto es que se encuentran sujetos a una serie de elementos estructurales que les impedirían cumplir con su función y asumir un rol de AI, como lo sostiene la teoría althusseriana (Charney, 2021, p. 89).

De esta forma, la Corte Suprema ya ha reconocido ese carácter político de los medios de comunicación, en la misma línea de la visión democrática del *pluralismo informativo*. Lo anterior se puede observar en la resolución del *Amparo Directo 28/2010*, en la cual la Primera Sala sostiene: “En efecto, la prensa juega un rol esencial en una sociedad democrática debido a que su tarea es la difusión de información e ideas sobre asuntos políticos y sobre otras materias de interés general” (p. 335).

Ello permite deducir que es innegable el aspecto político de los MIC, que desde la parte teórica también se sostiene, y que incide en la propia concepción de estos. Aunque el precedente habla de *prensa*, se entiende que esto se hace extensivo al resto de medios, incluidos los medios públicos.

Así pues, la propia pluralidad que señala la Constitución Federal resulta indispensable para la difusión de dichos asuntos de interés general, que inevitablemente contribuyen a la formación de la opinión pública, por lo que es relevante observar el manejo informativo que realicen los propios MICP.

En el mismo sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha sostenido en la *Jurisprudencia 11/2008* que:

[...] no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que (*sic*) apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general [...] (SCJN, 2018a, p. 356).

Es decir, reconoce el carácter político del propio derecho a la información, no sólo por la cuestión relacionada a los temas electorales, sino porque la manifestación de esas ideas, expresiones u opiniones contribuyen a la formación de la opinión pública y al fomento de la propia cultura democrática, cuestiones indispensables para una sociedad como la mexicana.

En cuanto a la oportunidad, esta puede ser entendida como aquella información de interés público que por su importancia y trascendencia debe ser compartida de forma puntual, al tratarse de sucesos de actualidad. Ello, pues, claramente es un elemento necesario de la información, ya que permite a la ciudadanía atraerse información que les sea de utilidad para su toma de decisiones.

Si bien la pluralidad parece, al menos en un primer momento, aplicar dentro de la televisora en cuestión, si se observa con mayor claridad, el hecho de que se entreviste o se dé espacio a una sola de las partes va en detrimento de dicha pluralidad, lo que se puede observar no sólo en la relación de emisiones durante 2022, sino también en las posturas enunciativas asumidas por quien entrevista.

Aunque se podría alegar que la entrevista pertenece al *género periodístico interpretativo*, que evidentemente se protege en el marco del derecho a la

información, lo cierto es que, sí queda en duda la propia pluralidad, sobre todo en un tema que sí era de actualidad (oportuno) en ese momento, dejando a la audiencia la posibilidad de asumir una postura, sin que esta fuese sugerida, como se observó en el análisis de la emisión de *Voces Públicas*.

Dentro del mismo artículo 6°, apartado B (el dedicado a telecomunicaciones y radiodifusión), señala en la fracción III que la radiodifusión es un *servicio público de interés general*, que deberá de ser otorgado con *pluralidad y veracidad*, entre otras características.

Se reafirma la cuestión de la pluralidad que, como ya se ha narrado, se ha desarrollado desde la visión democrática del *pluralismo informativo*, no sólo por lo señalado en la norma, sino también por la propia interpretación de los tribunales.

Con respecto a la veracidad, esta parece un concepto mucho más complejo, pues determinar qué es la verdad va a depender de quién lo enuncie. La Corte Suprema ya se ha pronunciado en varias ocasiones sobre el tema, por ejemplo, en el *Amparo Directo en Revisión 2044/2008*, el Pleno ha sostenido que cuando la verdad o falsedad sí debe de ser un prerequisite para la información basada en hechos, pero no así las opiniones; siendo la veracidad y la imparcialidad exigencias internas del propio derecho a la información, sin que la primera se lleve a un límite que lo desnaturalice (SCJN, 2018a, p. 351).

En la sentencia, que más tarde se convertiría en la *tesis aislada 1a. CCXX/2009*, el Pleno de la corte señala:

Lo que la mención a la veracidad encierra es más sencillamente una exigencia de que los reportajes, las entrevistas y las notas periodísticas destinadas a influir en la formación de la opinión pública vengán respaldados por un razonable ejercicio de investigación y comprobación encaminado a determinar si lo que quiere difundirse tiene suficiente asiento en la realidad. El informador debe poder mostrar de algún modo que ha respetado un cierto estándar de diligencia en la comprobación del estatus de los hechos acerca de los cuales informa, y si no llega a conclusiones indubitadas, la manera de presentar la información debe darle ese mensaje al lector: debe sugerir con la suficiente claridad que existen otros puntos de vista y otras

conclusiones posibles sobre los hechos o acontecimientos que se relatan (SCJN, 2018a, p. 351).

De lo anterior se puede deducir una cosa: que aquellos contenidos como las entrevistas (en donde encajan los programas analizados) que busquen influir en la opinión pública deben tener detrás un respaldo basado en una investigación y comprobación de lo que se dice, responsabilidad que recae en la persona que ha decidido ejercer su facultad de difundir información.

No obstante, esta tesis fue retomada por la Primera Sala en el ya mencionado *Amparo Directo 08/2012*, en donde se señala que este “requisito de veracidad” a la luz de la doctrina de la *real malicia* o *malicia efectiva*⁵⁴, que se aplica a los casos en donde colisionan el derecho a la información contra los derechos de la personalidad de personas servidoras públicas o con proyección pública, se deriva del denominado *sistema de protección dual*⁵⁵ (SCJN, 2012, pp. 59-60).

Es decir, dicha veracidad debería de ser necesario comprobarse, para la protección constitucional del derecho a la información, en los casos que versen sobre personas públicas, ponderando, caso por caso, este derecho y los de la personalidad, pero siempre tomando el interés general del asunto.

⁵⁴ En un primer momento bastaba con que la información fuera falsa para, pero en la *tesis 1a. XL/2015 (10a.)* la Corte actualizó la interpretación para que, aun sabiendo de la inexactitud de la información difundida y la indisposición para verificarla, su difusión se haya hecho con la clara intención de ocasionar algún daño.

⁵⁵ Este hace referencia a que la veracidad deberá comprobarse en los casos en los cuales se atenten derechos de la personalidad (sobre todo el honor) de personas públicas, tomando el interés público de los hechos, cosa que no será necesario en los casos que involucren a particulares, de ahí el nombre. Sin embargo, en el *Amparo Directo 3/2011*, la Primera Sala sostiene que una invasión a la intimidad no se podrá justificar en la veracidad, puesto que la información difundida debe de ser veraz para causar tal daño. Aunque para los casos del llamado *reportaje neutral*, en donde se puede divulgar información de autoría de terceros, el profesional de la información no se encuentra obligado a verificar, calificar o legitimar la posible intromisión en la intimidad, que dicha información pueda ocasionar, según señaló la Primera Sala en el *Amparo Directo 6/2009*. Para más información véase las páginas 305 y 344 de: SCJN. (2018a). *Criterios del Poder Judicial de la Federación en materia de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas y libertad de expresión e información* [Archivo PDF]. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina_transparencia/documento/2018-11/Criterios_PJF_Acceso_Informacion_2a_Ed_Digital_2018.pdf

Si bien esto último no resulta tan relevante para los casos estudiados, sí es necesario mencionarlo. Al mismo tiempo, claramente las posturas enunciativas de las personas participantes de los programas analizados evidenciaron su ideología, pero en la primera emisión las afirmaciones fueron más deliberadas, y primó una interpretación de hechos que sí sucedieron, pero que representan cosas distintas, según quien lo dijera.

Para el caso de la emisión de *Largo Aliento*, los participantes del debate aportaron una serie de “pruebas” que permitirían ser el sustento de sus afirmaciones, a pesar de estar manifestando opiniones sobre la temática que les reunió.

Lo que sí no se puede negar es que estas emisiones se realizaron con la finalidad de influir en la opinión pública en torno a la Reforma Electoral de 2022, impulsada por el oficialismo.

Respecto a la responsabilidad de quienes emiten la información, idea u opinión, la Primera Sala de la Corte también se ha pronunciado, como se puede ver en la resolución del *Amparo Directo en Revisión 3123/2013*. En dicho momento se señaló que se distingue entre información de hechos y opiniones, siendo la primera a la que se le exige su correspondencia con la realidad, mientras que, a la segunda, no se le puede predicar su verdad o falsedad (SCJN, 2018a, p. 68).

Al mismo tiempo, define la veracidad y la propia imparcialidad, sobre esta última se hablará en los siguientes párrafos, en la siguiente forma:

[...] el requisito de veracidad como límite interno implica una exigencia de que la información difundida esté respaldada por un ejercicio razonable de investigación y comprobación de su asiento en la realidad, mientras que el requisito de imparcialidad constituye una barrera contra la tergiversación abierta y la difusión intencional de inexactitudes (SCJN, 2018a, p. 68).

En otras palabras, se reconoce a ambos elementos como ciertos *controles internos* del derecho a la información, inherentes al propio quehacer informativo, en la misma línea que precedentes establecidos por la misma Corte. La veracidad,

básicamente se conceptualiza como aquella posibilidad de verificar lo dicho, siendo más flexible para las opiniones.

Del mismo modo, la Primera Sala establece que dicha responsabilidad no recae únicamente en la o el profesional de la información, sino en toda persona que de cierta forma funja como informadora.

Ahora bien, esta exigencia no sólo recae en periodistas y profesionales de la comunicación acerca de sus notas periodísticas, reportajes y entrevistas, sino en todo aquel que funja como informador. Lo anterior es así, toda vez que el elemento definitorio para exigir a una persona cierta diligencia en la comprobación de los hechos es la difusión de determinada información que considera noticiable y destinada a influir a su vez en la opinión pública, con independencia de su actividad laboral, título universitario o estatus profesional (SCJN, 2018a, p. 68).

Si se pone atención, los precedentes hasta ahora revisados mantienen la constante de colocar a las entrevistas (*género periodístico interpretativo*) en el mismo nivel de exigencia de veracidad que a los reportajes y a las notas periodísticas. Otro punto que se repite, y que sirve como elemento para establecer su obligación de veracidad, es la de su *noticiabilidad* y su pretensión de influir en la *opinión pública*, sobre dichos temas relevantes para la sociedad.

Ambos elementos aplican a las emisiones analizadas con anterioridad, pues abordaron un tema de interés general para la población (como la Reforma Electoral de 2022) y, evidentemente, buscaban alimentar la discusión pública, para incidir en la opinión del *sujeto universal*.

A lo largo de sus sentencias la corte ha realizado la distinción entre hechos y opiniones, siendo “el objeto del derecho a la libertad de expresión son los pensamientos, las ideas y opiniones, lo cual incluye, obviamente, apreciaciones y juicios de valor; y el derecho a la información se refiere a la difusión de aquellos hechos considerados noticiables” (SCJN, 2018a, p. 271), donde ha señalado que solo en el segundo caso se puede someter a la verificación de lo difundido.

No obstante, en el *Amparo Directo en Revisión 3111/2013* la Primera Sala sostuvo que, si bien en los casos en lo que los productos informativos mezclaran elementos informativos y valorativos estos se deben separar, y cuando sea imposible se deberá tomar como referencia la parte preponderante, sin embargo, lo cierto es que dicha situación debe matizarse porque no puede ser tan tajante (SCJN, 2018a, p. 271). Por lo que agrega:

[...] aunque la idea no sea un hecho en sí mismo, sí está vinculada con alguna persona o con algún acontecimiento, por lo que desvincularla en forma absoluta del requisito de veracidad puede traer como consecuencia un derecho ilimitado para publicar o difundir cualquier texto, en la medida en que se le clasifique como opinión (SCJN, 2018, p. 271).

Lo anterior, de acuerdo con la resolución, se deriva de que en lo difundido “no se externa una idea abstracta y ajena a todo acontecimiento (*sic*) sino que, por el contrario, las opiniones, ideas o juicios de valor están encaminados a comentar, criticar y valorar los sucesos cotidianos” (SCJN, 2018a, p. 271).

Al mismo tiempo, la Primera Sala establece que en estos casos, tal distinción de preponderancia de uno de los dos elementos (hechos y opinión) no basta para exentar del requisito de veracidad, pues de acuerdo con este criterio (aplicable tanto para la libertad de expresión como para el derecho a la información) se debe:

[...] determinar si el texto en su conjunto tiene un “sustento fáctico” suficiente; en el entendido de que acorde con el criterio de veracidad aplicable al ejercicio de los derechos de libertad de expresión e información, un “sustento fáctico” no es equivalente a la prueba en juicio de los hechos en que se basa la nota, sino a un mínimo estándar de diligencia en la investigación y comprobación de hechos objetivos (SCJN, 2018a, p. 272).

Lo anterior, señala que la también *tesis 1a. XLI/2015 (10a.)* no pretende apartarse de la distinción entre ambos tipos de mensajes, ni tampoco limitar la libre expresión de ideas y opiniones aplicando el mismo estándar de veracidad que a los hechos, sino, por el contrario, establecer un parámetro que impida el abuso de dicho derecho.

De tal forma, se puede decir que los programas analizados, tomando en consideración que la propia corte ha equiparado la entrevista con los reportajes y las notas periodísticas, se derivan de un acontecimiento de actualidad y oportuno para aquel momento como lo fue la Reforma Electoral.

Por lo tanto, más allá de la propia interpretación que de la realidad hagan los interlocutores, lo cierto es que abordan información de hechos y opiniones, por lo que deben atenerse a ese *sustento fáctico* mínimo que asegure una investigación razonable, una comprobación de hechos y una congruencia con la realidad, de modo que se asegure que la audiencia reciba información que le permita determinar sus propios juicios.

Para esto debe de tomarse en consideración que no sólo la y el conductor, como profesionales de la información, deben asumir cierta responsabilidad, sino que los partícipes de las entrevistas también deben ejercer dicha facultad de forma responsable y ética, aunque no sean un *sujeto cualificado*.

Esta tendencia ha sido reafirmada en el *Amparo en Revisión 1173/2017*, en donde la Segunda Sala de SCJN señala que es fundamental:

[...] **reconocer la existencia de un principio de veracidad que subyace al ejercicio de la libertad de expresión, ejercida a través de la prensa y los medios de difusión**, el cual implica la exigencia de que toda noticia, reportaje o información que sirva para formar opinión pública se sustente en un ejercicio mínimo de investigación que demuestre que se han corroborado, de forma razonable, los hechos acerca de los cuales informa [resaltado y subrayado tomados del texto original] (SCJN, 2018b, pp. 23-24).

Si se pone atención, se reconoce el *principio de veracidad* y se extiende no sólo a lo que se podría entender como prensa tradicional, sino que habla de los otros *medios de difusión*, que para este trabajo son los MIC. Al mismo tiempo, habla de que dicho requisito se hace exigible a aquellos contenidos que contribuyan a la formación de opinión pública, como es el caso de los aquí analizados.

Pero Corte se mantiene en la postura de que este requisito no es absoluto, sino que su finalidad es llegar a un mínimo de confiabilidad, por lo que agrega:

[...] la exigencia de veracidad, lejos de exigir un informe puro, claro e incontrovertible, exige un ejercicio razonable de investigación y comprobación tendente a determinar que los hechos que se difunden tiene (*sic*) suficiente asiento en la realidad. En caso de que el informador no llegue a conclusiones indubitadas, el requisito de veracidad exige la transmisión del mensaje de que existen otras conclusiones sobre los hechos o acontecimientos que se relatan (SCJN, 2018b, p. 24).

De igual forma, la Segunda Sala señala que, aunque no sea un principio tan determinista:

la libertad de prensa no puede equipararse a la posibilidad de informar falsedades o inexactitudes, pues esto en nada contribuye al debate público. [...] como se ha expresado, éste presupone [el Estado democrático], entre otras cuestiones, la existencia de un equilibrio informativo que permita que la sociedad cuente con los elementos necesarios para formarse una opinión *más comprensiva respecto de la información que sea divulgada por los medios de difusión* [resaltado y cursiva del texto original] (SCJN, 2018b, p. 25).

Es decir, las personas no pueden excusarse en la libertad de prensa y expresión para difundir falsedades e inexactitudes, ya que dicha información impacta en el debate público de una sociedad democrática. Para ello se debe promover un *equilibrio informativo* que, se podría decir, no se logra más que apoyándose en el *pluralismo*, lo que a su vez le da herramientas a las personas para que formen su propio criterio.

Finalmente, la Segunda Sala señala que la investigación que permita corroborar de *forma razonable* lo difundido es un deber de los MIC, pues en ello va la propia credibilidad de este, al tiempo que sirve de respaldo a su trabajo informativo, en caso contrario, debería de explicar las razones que lo llevaron a tal situación (SCJN, 2018b, p. 26).

Cabe resaltar que la propia Corte reconoce en la *veracidad* un límite al derecho a la información, y que la razonabilidad que permite comprobar la información divulgada es propia del actuar ético de las y los profesionales de la información (no solamente del medio), como la propia teoría del Derecho de la Información lo ha venido señalando.

Ahora bien, continuando con el apartado B del artículo 6° constitucional, el primer párrafo de la fracción V dice a la letra:

La ley establecerá un **organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión**, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión **sin fines de lucro**, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, **la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional**, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la **expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática** de la sociedad (CPEUM, 17).

De dicho fragmento se ha decidido resaltar las partes más relevantes para esta investigación, que tienen que ver con los fines del organismo y su manejo informativo, y que básicamente se refiere al establecimiento del SPR.

De esta misma fracción se pueden inferir un par de cosas: la primera es que reafirma la concepción democrática del *pluralismo informativo* ya sostenida por los tribunales desde años atrás; la segunda que, a lo largo del artículo, pero específicamente en el apartado B se propugna por una regulación fuerte del Estado, en pro de un *pluralismo externo*, pero aún más en favor del *pluralismo interno*, conforme se expuso líneas arriba.

Y es que se observa que sí se busca fortalecer el pluralismo no sólo en el propio ecosistema mediático, sino al interior de los propios medios, sean estos comerciales, público o sociales.

Ahora bien, sobre la cuestión de la *imparcialidad*, en párrafos anteriores se mencionó brevemente algo sobre el tema, específicamente en el *Amparo Directo en Revisión 3123/2013*, en donde la Primera Sala menciona que esta es una “barrera contra la tergiversación abierta y la difusión intencional de inexactitudes” (SCJN, 2018a, p. 68), que va de la mano de la veracidad.

Es decir, evitar toda interpretación errónea, hecha de forma intencionada, sobre la información que se pone a disposición de la audiencia, evitando difundir cualquier tipo de información cuyo objetivo sea manipular o confundir la opinión pública.

Tiempo atrás, el Pleno también había reconocido en la sentencia del *Amparo Directo en Revisión 2044/2008* que la veracidad y la imparcialidad son dos requisitos internos de la información interrelacionados, que cuentan con protección constitucional y convencional. Al mismo tiempo, agrega:

Es la recepción de información de manera imparcial la que maximiza las finalidades por las cuales la libertad de obtenerla, difundirla y recibirla es una libertad prevaleciente en una democracia constitucional. El derecho a obtener información útil y los beneficios del intercambio libre y vigoroso de ideas son ciertamente incompatibles con la idea de imparcialidad absoluta y, hasta cierto punto, se espera que las diferentes perspectivas lleguen a los individuos por la combinación de fuentes de información y opinión a las que están expuestos, aunque cada una de esas fuentes no supere perfectamente el estándar en lo individual. La imparcialidad es, entonces, una barrera contra la tergiversación abierta, contra la difusión intencional de inexactitudes y contra el tratamiento no profesional de informaciones cuya difusión podría tener un impacto notorio en la vida de las personas involucradas (SCJN, 2018a, p. 351).

Si se pone atención, primero que nada, se reconoce que no existe una imparcialidad absoluta, pues ello implicaría un fuerte choque con la propia libertad de expresión, aunque su apoyo se encontraría en el *pluralismo informativo* (tanto interno como externo); en segundo término, se habla de un tratamiento no profesional de la información, en donde evidentemente entra en juego la propia ética profesional del o la informadora y el código de ética del medio.

Como ya se había dicho, la Corte ha mantenido en sus criterios la tendencia de poner como elementos interrelacionados a la *veracidad* y a la *imparcialidad*, pues una cosa implica la otra. Y aunque esta última no es absoluta, al igual que la primera, la Segunda Sala señala en el *Amparo en Revisión 1173/2017* que:

[...] si bien no es constitucionalmente aceptable exigir imparcialidad absoluta, ni información inequívoca o aséptica, pues en la labor informativa las diferentes perspectivas de los individuos redundarán inevitablemente en distintos puntos de vista, lo que se pretende evitar es la tergiversación (SCJN, 2018b, p. 24).

En otras palabras, se podría afirmar que, aunque se parte de que ni la *veracidad* ni la *imparcialidad* se darán de forma exacta, ello no justifica que se divulgue información falsa o inexacta, ya que indudablemente tendrán un impacto en la opinión pública.

El objetivo de estos *controles internos* del derecho a la información, de los cuales no quedan eximidas en su totalidad las opiniones, es evitar la manipulación de la *opinión pública* a través de información tendenciosa, pues la finalidad es que la sociedad forme sus propios criterios a partir de múltiples fuentes manifestadas en el ecosistema de medios, característica indispensable de un sistema democrático.

Aquí habría que poner atención especial en cómo la parcialidad sólo contribuye a la formación de nichos de audiencias o burbujas informativas que únicamente reafirman las posturas que se defienden, sin admitir lo contrario, lo que va en detrimento del propio pensamiento crítico.

Esta situación, de acuerdo con lo observado, se estaría dando dentro de los medios públicos mexicanos, en especial *Canal Catorce*, pues, aunque a primera vista pareciera contar con una carta programática diversa, lo cierto es que las relaciones de poder de sus directivos (ceranos al oficialismo) influyen no sólo para determinar a quiénes se invitan, sino cómo se aborda el tema en cuestión, como se observó en el análisis discursivo de la emisión de *Voces públicas*.

Si bien la televisora no es responsable de que los dichos de sus invitados sean veraces e imparciales, sí puede haber una corresponsabilidad. No obstante,

lo cierto es que no manifiesta un *pluralismo informativo interno*, lo que no sólo es opuesto a la norma y su mandato constitucional, sino también a los precedentes de la corte y resulta perjudicial para el sistema democrático de México.

En cuanto a la *objetividad*, esta resulta una palabra mucho más compleja de definir, ya que implica mayores retos que las otras dos. Aun así, se considera que los tres conceptos están íntimamente relacionados, interligados.

De esta forma, la Segunda Sala establece en el *Amparo en Revisión 1173/2017*, que la *veracidad* es una cuestión connatural tanto al derecho de réplica como al de libertad de expresión, pues debe haber un mínimo ejercicio de investigación que corrobore lo difundido y agrega:

[...] *debe ser una cuestión inherente a la labor periodística, la cual no puede basarse en la mera especulación o la subjetividad, sino en un trabajo de objetividad y responsabilidad razonable sobre lo que se está informando al público y a las audiencias* [cursiva del texto original] (SCJN, 2018b, p. 24).

A partir de lo anterior, se puede deducir que coloca a la *subjetividad* con la interpretación que se pueda hacer de la información; mientras que, a la *objetividad*, se le asocia con la responsabilidad y honestidad del *sujeto activo* (cualificado y organizado) para con el *sujeto pasivo* (universal).

A este respecto, en el también citado en el capítulo anterior, el *Amparo en Revisión 1031/2019*, la Primera Sala de la SCJN enfatiza que:

[...] para la difusión de información pública deben satisfacerse los requisitos siguientes: (1) tiene que ser de interés público, de relevancia pública o de interés general; (2) debe ser veraz, es decir, reflejar una diligente difusión de la verdad; y, (3) debe ser objetiva e imparcial, esto es, se requiere que carezca de toda intervención de juicios o valoraciones subjetivas que puedan considerarse propias de la libertad de expresión y que, por tanto, no tenga por fin informar a la sociedad sino establecer una postura, opinión o crítica respecto a una persona, grupo o situación determinada (SCJN, 2022, p. 74).

En primer lugar, reafirma lo señalado en la Constitución Federal y las leyes secundarias; por el otro, manifiesta que la objetividad es la carencia de juicios de

valor que denoten una postura sobre una cuestión, marcando así la hoja de ruta a la audiencia sobre cómo interpretar lo difundido, lo cual se considera más asociado a la propia libertad de expresión, y no propio de algo que presuma de *veracidad, imparcialidad y objetividad*.

Sobre esta fracción V del apartado B del artículo 6° constitucional, también se puede destacar que se otorga al SPR de la autonomía necesaria para evitar que sus contenidos se encuentren libres de intereses políticos, sin que ello ponga en riesgo su existencia. Esto en aras de mantener su independencia editorial y contribuir a la *vida democrática de la sociedad*, al procurar que sus productos prioricen la calidad y brinden un servicio público sin fines de lucro.

De esta forma, la propia la Sala Superior del TEPJF ya se ha pronunciado sobre los elementos mínimos con los que debe cumplir todo sistema democrático, por ejemplo, en la *Jurisprudencia 3/2005* establece que:

1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite (TEPJF, 2018, p. 434).

Dentro de lo anterior se destacan dos cosas: la primera es que se reconoce, como los mismos precedentes de la Suprema Corte citados al inicio de este apartado, que la garantía de derechos humanos como la libertad de expresión y el derecho a la información es indispensable en todo sistema democrático, pues se parte de que están interrelacionados y son inherentes los unos a los otros.

La otra cuestión es la relativa a la deliberación y participación que la ciudadanía debe de tener en los procesos de toma de decisiones, momento en donde los medios juegan un papel fundamental para que esta se encuentre lo mejor informada posible y con las herramientas suficientes para decidir sobre asuntos de

interés público, por lo que los criterios como el *pluralismo*, la *veracidad*, la *objetividad* y la *imparcialidad* son indispensables para que la misma forme su propio juicio.

Al mismo tiempo, de dicha parte se desprende el hecho de que los MIC son un elemento esencial para la deliberación de temas oportunos para la sociedad, y que ella participe del debate público y contribuya a alimentar la opinión pública, como ya se ha observado en resoluciones de la Corte.

Esto es aún más necesario cuando se habla de temas de alto interés social que, por su naturaleza, resultan oportunos, tal y como fue el caso de la Reforma Electoral de 2022. En ese momento, rumbo a la discusión de dicha iniciativa en el Congreso, era indudable que la población debía empaparse del tema, sobre todo en un contexto donde había dimes y diretes de las dos posiciones que, como se ha visto en este trabajo, se encuentran en permanente confrontación.

Por lo que, las audiencias requerían de programas que les presentaran la información, sin sesgos ni tendencias, para que asumieran su propia postura frente al tema. En el primer programa analizado se pudo evidenciar que desde el inicio el conductor moldeó la entrevista, no sólo para el entrevistado sino para la propia audiencia, brindando solamente una mirada del tema (con la cual se alineó), sin que en otra emisión esta pudiese observar la contraparte.

Dentro de la otra emisión analizada, la conductora no asume ninguna postura, sino que organiza un debate en donde es igualmente incisiva con ambas partes, brindando a la audiencia la información necesaria para que construya su propio juicio.

El programa de *Voces Públicas* destaca porque es conducido por el propio presidente del SPR, es decir, por quien se supone es la cabeza de los medios del sistema, quien innegablemente puede influir en los contenidos realizados en dichos medios, necesarios para lo que la Constitución Federal denomina vida democrática de la sociedad.

Sobre lo señalado en las leyes secundarias, la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión* reafirma en su artículo 2 que la radiodifusión es un *servicio público de interés general*, tal como lo señala la norma fundamental de este país.

En el mismo artículo se señala que “En todo momento el Estado mantendrá el dominio originario, inalienable e imprescriptible sobre el espectro radioeléctrico” (LFTR, p. 2), lo que le impone al Estado, como representante de los intereses de la sociedad, el deber de asegurarse que se haga un adecuado uso del espectro radioeléctrico, lo que incluye a los MICP.

Como nota aclaratoria, cabe recordar, como se expuso en capítulos anteriores, que hasta antes de la Reforma Constitucional de 2013 y sus leyes secundarias de 2014, no había un reconocimiento como tal de los medios públicos, pues se encontraban en una categoría de *permisionarios* y no de *concesionarios* como el resto de los medios de radiodifusión.

Por su parte, el artículo 222 reconoce el “derecho de información, de expresión y de recepción de contenidos a través del servicio público de radiodifusión y de televisión y audio restringidos” (LFTR, p. 94), lo que se podría entender como el propio derecho a la información y sus facultades de recibir, difundir e investigar, como la propia Constitución Federal, aunque acotándolo a su propio ámbito de competencia: las telecomunicaciones y la radiodifusión.

En cuanto al marco general que debe guiar a los contenidos difundidos por los concesionarios, el artículo 223 señala que:

[...] en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar: I. La integración de las familias; II. El desarrollo armónico de la niñez; III. El mejoramiento de los sistemas educativos; IV. La difusión de los valores artísticos, históricos y culturales; V. El desarrollo sustentable; VI. La difusión de las ideas que afirmen nuestra unidad nacional; VII. La igualdad entre mujeres y hombres; VIII. La divulgación del conocimiento científico y técnico, y IX. El uso correcto del lenguaje (LFTR, P. 94).

Si bien se apuntan una serie de principios que deben servir como una brújula para los contenidos a los que deben de acceder las audiencias, para algunos sujetos organizados esto ha representado una suerte de censura por parte del Estado, lo que, según ellos, atenta contra la libertad de expresión.

En este sentido, algunos sujetos se han inconformado ante lo establecido en la ley, tal es el caso que resolvió la Segunda Sala de la Corte en el *Amparo en Revisión 666/2015*, en el cual se inconformaron específicamente contra la fracción IX del artículo 223, correspondiente al “uso correcto del lenguaje”.

En dicho momento, la Corte señaló que dicho precepto no era inconstitucional, como alegaba el demandante, pues:

[...] si bien puede sostenerse que la disposición referente a que debe propiciarse el uso correcto del lenguaje modifica el justo alcance que el autor pretende transmitir a través de un mensaje, escena, conversación o cualquier otro modo de proyectar un sentimiento, lo cierto es que constitucionalmente se prevé la obligación del Estado de velar por la educación de los individuos contribuyendo a una mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, pues se busca la calidad en la transmisión de ideas que pueden impactar en una sociedad (Pinkus, 2021, p. 65).

Si bien la Segunda Sala reconoce que este principio puede ser una limitante en primer término, lo cierto es que se justifica porque es un mandato del Estado para con la educación de la sociedad, en especial las Niñas, Niños y Adolescentes (NNyA), por lo que el mismo no se está tomando atribuciones más allá de las otorgadas por la ley.

Aquí es pertinente recordar que una de las funciones sociales de los medios no sólo es la de informar, sino también la de educar a la sociedad. Esto no sólo es parte de la teoría, sino que la Corte recoge y reconoce dicha función.

En su resolución, la Corte apunta que el principal objetivo de este elemento de “uso correcto del lenguaje” es el de proteger a las y los menores de edad de ciertas expresiones no apropiadas para su etapa de desarrollo. Al mismo tiempo, apunta que, a pesar de ser palabras de uso común en la vida cotidiana de las personas, ello no justifica que se puedan emplear en los productos de la radiodifusión (Pinkus, 2021, p. 66).

Este mismo artículo fue impugnado nuevamente, aunque ahora en su totalidad, derivando en el *Amparo en Revisión 757/2015*, resuelto por la misma Segunda Sala. En este caso, el alto tribunal reconoce explícitamente la función social de los medios, por lo que dice que estos principios impuestos a la programación:

[...] son acordes con las bases constitucionales previstas para garantizar la función social de las telecomunicaciones y la radiodifusión así como para asegurar los derechos de las audiencias, en tanto deben propiciar la integración nacional, el fomento a los valores sociales y a los fines de la educación, así como el sano esparcimiento y desarrollo infantil, lo cual, cabe apuntar, no impide que la programación que se transmita a través de la radio y televisión tenga propósitos de entretenimiento o cualquier otro distinto de los culturales, científicos o educativos, lo que se corrobora al tener en cuenta que en materia de contenidos se prevén otras obligaciones que también se deben observar para lograr esos objetivos, como por ejemplo, el deber de presentar en pantalla la clasificación de los programas y películas cinematográficas que les corresponda de acuerdo con el sistema de clasificación de contenidos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias y advertir al público sobre los contenidos que pudieran resultar impropios o inadecuados para los menores de edad (Pinkus, 2021, p. 70).

En otras palabras, la Segunda Sala argumenta que esto no contraría la libertad de expresión, dado que, como resultado de la reforma constitucional en la materia impulsada en 2013, salió como producto la ya citada fracción III del apartado B del 6° constitucional, donde se reconoce a la radiodifusión como un *servicio público de interés general*, por lo que no hay ninguna atribución fuera de la norma fundamental (Pinkus, 2021, pp. 69-70).

Dicho lo anterior, la ley simplemente responde a *un fin constitucionalmente válido*, que se encuentra en equilibrio con la libertad de expresión y el derecho a la información, pues, aunque impone una restricción por la naturaleza de *función social* de los MIC, tampoco se desconoce que sirvan como herramientas para el entretenimiento. Al mismo tiempo, se reconoce esto como parte de los derechos de las audiencias, lo que coloca a estas en una posición de menor asimetría respecto a aquellos.

Del mismo modo, la Primera Sala en el *Amparo en Revisión 578/2015* ha dejado en claro que son legítimas las restricciones a la libertad de expresión y al derecho a la información establecidas en la ley, identificando al menos tres tipos de estas: las restricciones neutrales respecto de los contenidos, dirigidas al tiempo, lugar y forma de la expresión mas no al contenido; las restricciones dirigidas a un determinado punto de vista, que busca disminuir el eco a unas postura con respecto a otra, como sucede con los discursos de odio y; las restricciones dirigidas a remover un determinado contenido de la discusión, cuya finalidad es retirar o hacer que se aborde un determinado tema, por ejemplo, el no permitir contenidos inapropiados para las infancias o el reproducir contenidos educativos (Pinkus, 2021, pp. 75-76).

En la misma sentencia, la Corte reconoce que hay ciertos discursos que gozan de un mayor nivel de protección, como los relativos al discurso político que permiten la deliberación pública, pues se busca seguir el propio espíritu democrático de la Constitución Federal, al promover las funciones de crítica y cuestionamiento a las acciones del gobierno en turno, contribuyendo a mejorar la calidad de la vida democrática del país. Al mismo tiempo, el derecho a la información se impone como condición indispensable para ejercer otros derechos humanos, que no sólo abarcan los del ámbito político (Pinkus, 2021, pp.76-77).

Dentro de esta resolución, la Primera Sala menciona la obligación de *neutralidad del Estado sobre los diferentes discursos*, sin que ello implique no reconocer que hay algunos de mayor protección, otros periféricos y otros desprotegidos. Esta neutralidad propugna por una deliberación en donde convivan

los diferentes puntos de vista, especialmente los minoritarios que suponen una prueba para los mayoritarios, al tiempo que tampoco implica que los jueces no puedan realizar un mayor escrutinio sobre discursos valiosos para la discusión pública, que puedan ser impugnados (Pinkus, 2021, p.79).

[...] [l]a protección constitucional de las libertades de expresión y prensa permite, a quienes la ejerzan, el apoyo, apología o defensa de cualquier ideología, aun y cuando se trate de posturas que no comulguen con la ideología imperante, toda vez que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no obliga a pensar de determinada manera, sino que protege cualquier pensamiento, incluso aquel que podamos llegar a odiar, siempre y cuando se exprese respetando los límites previstos en la propia Carta Magna, tal y como ocurre con los derechos de terceros [cursiva del texto original] (Pinkus, 2021, p.79).

Este punto es de suma relevancia porque reafirma la importancia de que exista pluralidad en el discurso político, dada su implicación para el desarrollo de procesos deliberativos necesarios en toda democracia, al alimentar y fortalecer el debate público y contribuir a la formación de la *opinión pública*, que innegablemente influirán en la toma de decisiones de la población.

Es por ello que, y aún más el SPR por el mandato constitucional otorgado, los medios cuentan con la obligación de mantener un pluralismo político que represente a los diversos espectros ideológicos del país, y no sólo, o preponderantemente, al oficial o imperante. Se parte pues, de que este pluralismo contribuye a la deliberación y el debate públicos, de manera especial en asuntos como una Reforma Constitucional de alto calado, como la que se propuso en 2022 en materia electoral, donde se ha podido observar que la televisora en cuestión no ha cumplido del todo con sus deberes profesionales para con el *sujeto universal*.

Respecto al artículo 223, la Corte señaló que, tras someter las nueve fracciones a un *estándar de escrutinio estricto de constitucionalidad* (es decir si tenían o no algún fundamento constitucional) determinó que las primeras ocho sí lo aprobaron, lo cual no implica que deban:

[...] reproducir el conjunto de ideas que conformen la ortodoxia oficial del gobierno en turno, sino simplemente la de tratar de abordar [mínimamente] los temas ahí mencionados, tratando de presentar el mayor número posible de visiones. Por tanto, las ocho fracciones del precepto reclamado se insertan en la doctrina del *margen de apreciación* de los medios de comunicación, traducido en la libertad robusta para presentar distintas visiones posibles y, probablemente, encontradas, sobre cada uno de los tópicos ahí mencionados, con la seguridad de que la autoridad no los sancionara por presentar una visión impopular, provocadora o, incluso molesta o irritante para las mayorías y contraria a la visión oficial de las autoridades (Pinkus, 2021, pp. 85-86).

Por su parte, a juicio de la Corte, la fracción IX no superó ni siquiera el primer punto del estándar al que fue sometido. El problema reside en que resulta demasiado ambiguo y permite un uso discrecional del mismo, al admitir que el Estado sea una especie de autoridad lingüística, promoviendo incluso la autocensura, afectando principalmente los procesos de deliberación y discusión públicas (Pinkus, 2021, p. 87).

Esta nueva mirada, resuelta dos años después de los casos citados con anterioridad, en donde no se veía ningún problema con la fracción IX e incluso se justificaba de cierta forma para proteger principalmente la educación y desarrollo de las infancias, propone otro abordaje.

Si bien no se considera que se desvalide la totalidad de lo dicho en otras sentencias, pues se cree que viene a complementarlas, lo cierto es que presupone un panorama distinto, en donde se entró a un análisis más profundo.

Lo que es innegable es que la Corte, con este precedente, viene a reforzar y consolidar un modelo de medios basado en un *pluralismo informativo interno*, como ya lo había venido desarrollando, y en consonancia con cánones europeos e interamericanos, sin que esto implique que se abandone completamente el *pluralismo informativo externo*, garantizado a partir de que cada medio pueda tener su *línea editorial*.

De esta forma, los medios públicos federales, esencialmente los administrados por el SPR, no cumplen este precepto esencial pues, como se observó en los análisis discursivos, se tiende a haber un favorecimiento a las posturas oficiales.

Como resultado de lo anterior, y a petición de la secretaría de Gobernación, el Pleno de la Corte resolvió la *Contradicción de Tesis 247/2017*, en donde se evidenció el conflicto entre las sentencias de los *Amparos en Revisión 578/2015* y *666/2015*, resueltos por la Primera y Segunda Salas, respectivamente.

El Pleno de la SCJN mostró que ambas salas emplearon criterios totalmente distintos: la Segunda Sala partió de un mero ejercicio de razonabilidad, en donde la posible las restricciones derivadas de la fracción IX se justificaban en la obligación del Estado de velar por la educación que contribuya a una mejor convivencia humana; en tanto, la Primera Sala, determinó, como se dijo líneas arriba, que esta no pasó el primer paso del *estándar de escrutinio estricto de constitucionalidad*, por lo que su ambigüedad no permite definir un fin preciso y delimitado (Pinkus, 2021, pp. 93-94).

De esta manera, el Pleno de la Corte señala que toda restricción impuesta por el poder público debe pasar primero por un *test de proporcionalidad* que consiste en lo siguiente:

Las restricciones impuestas desde el poder público al contenido de los discursos producidos por las personas para transmitirse públicamente deben sujetarse a un test de proporcionalidad de dos etapas. En la primera debe determinarse si la norma impugnada limita el derecho fundamental. De ser así, se pasa a una segunda etapa en la que debe corroborarse lo siguiente: (i) que la intervención legislativa persiga un fin constitucionalmente válido; (ii) que la medida resulte idónea para satisfacer en alguna medida su propósito constitucional; (iii) que no existan medidas alternativas igualmente idóneas para lograr dicho fin, pero menos lesivas para el derecho fundamental; y, (iv) que el grado de realización del fin perseguido sea mayor al grado de afectación provocado al derecho fundamental por la medida impugnada (Pinkus, 2021, p. 94).

En otras palabras, primero se debe partir de si la norma en cuestión viola un derecho fundamental; para luego evaluar un fin válido, la idoneidad de la medida, que no haya alternativas y que el posible daño provocado sea menor al que se podría ocasionar sin dicha restricción.

Así pues, para el Pleno de la Corte el precepto normativo no supera dicho test, pues no hay un fin legítimo constitucionalmente hablando, por lo que dicha fracción resulta inconstitucional, prevaleciendo el criterio sostenido en la resolución de la Primera Sala (*Amparo en Revisión 578/2015*).

Por otra parte, y como se ha mencionado que sucedió después de la *declaratoria de invalidez* que hizo el Pleno de la Corte sobre la denominada *Contrarreforma de 2017*⁵⁶, varios de los derechos de las audiencias quedaron en el limbo legal, no obstante, dentro del artículo 256 de la LFTR vigente permanecen las siguientes fracciones:

- I. Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación;
- V. Que se respeten los horarios de los programas y que se avise con oportunidad los cambios a la misma y se incluyan avisos parentales;
- VI. Ejercer el derecho de réplica, en términos de la ley reglamentaria;
- VII. Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video durante la programación, incluidos los espacios publicitarios;
- VIII. En la prestación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

⁵⁶ Para ahondar en el tema se sugiere revisar el apartado intitulado “El derecho a la información en la legislación mexicana y la regulación de los MIC” de la presente investigación.

IX. El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación,

De estas, la más relevante es la fracción primera, que nuevamente reafirma el espíritu democrático que se ha otorgado a la forma de interpretar el *pluralismo*, recogido en la Constitución Federal tras la Reforma en Telecomunicaciones y Radiodifusión de 2013 y en los precedentes de la Corte Suprema, tal y como se ha expuesto en este subcapítulo.

Además, si se presta atención, la citada fracción habla de un pluralismo ideológico y político que debe ser garantizado por los medios en su calidad de *sujetos activos* en los cuales se han delegado las facultades de investigar y difundir.

Del mismo modo, la fracción VIII menciona que no puede haber ningún tipo de discriminación por las opiniones o con la finalidad de menoscabar derechos y libertades. De ello se puede deducir que, y con base en los propios precedentes del Poder Judicial, el no preservar ese *pluralismo informativo* no sólo implica una violación al derecho a la información (en su sentido amplio), sino que también violenta los derechos de las audiencias, asumidos como derechos humanos.

Es decir, no solamente se manifestaría una suerte de discriminación para quienes podrían acceder a los medios (esencialmente los públicos por su naturaleza) a representar y reproducir la diversidad ideológica de la nación, sino también a las audiencias que no pueden acceder a un contenido plural que les permita construir sus propios juicios de valor y tomar posturas, o quienes se identifican con esas otras visiones para las cuales no se producen contenidos, dejando necesidades informativas y comunicativas sin satisfacer, todo en detrimento del debate y deliberación públicas.

Esta última fracción enunciada se conecta con la IX, que busca que dentro de los medios mexicanos se respeten los propios derechos humanos para los cuales, como también se ha expuesto, el derecho a la información resulta fundamental para su acceso.

Respecto a la *Ley del Sistema Público del Estado Mexicano*, dentro de su artículo 1, se declara la creación del organismo que lleva dicho nombre, reproduciendo casi de forma intacta el primer párrafo de la fracción V del apartado B de la Constitución, por lo cual se evita redundar en ello.

Dentro de la misma ley, en el artículo 7 se mencionan unos “principios rectores” del SPR, de los cuales se destacan las siguientes fracciones, por ser los de mayor interés para esta investigación:

- I. Promover el conocimiento, los derechos humanos, libertades y difusión de los valores cívicos;
- II. El compromiso ético con la información objetiva, veraz y plural, que se deberá ajustar plenamente al criterio de independencia profesional y al pluralismo político, social y cultural del país;
- III. Facilitar el debate político de las diversas corrientes ideológicas, políticas y culturales;
- IV. Promover la participación ciudadana mediante el ejercicio del derecho de acceso a los medios públicos de radiodifusión;
- V. Promover la pluralidad de contenidos en la programación y a los acontecimientos institucionales, sociales, culturales y deportivos, dirigidos a todos los sectores de la audiencia, prestando atención a aquellos temas de especial interés público;
- VI. Apoyar la integración social de las minorías y atender a grupos sociales con necesidades específicas;
- VII. Promover el conocimiento de las artes, la ciencia, la historia y la cultura;
- VIII. Procurar la más amplia audiencia y la máxima continuidad y cobertura geográfica y social, con el compromiso de ofrecer calidad, diversidad, innovación y exigencia ética;

En primer lugar, se puede ver que los propios principios del sistema van en el sentido de procurar la calidad y no el lucro, como es característico de todo medio público. De ahí la importancia de estos, pues su rol principal es subsanar las deficiencias de calidad de los medios comerciales a través de sus contenidos, procurando llegar al mayor número de personas.

En segundo término, las fracciones II, III, IV, V y VI son parte esencial de lo que este trabajo ha venido argumentando hasta este momento: que dentro de los

medios públicos federales mexicanos se ha estado violentando sistemáticamente el derecho a la información y contrariado el espíritu con el que han sido concebido los MICP.

Por ejemplo, se dice que sus contenidos deben de ser veraces, objetivos, plurales, facilitar el debate político diverso, promover la participación ciudadana en el acceso a los medios en el acceso a los medios (que implicaría darles contenidos que promuevan juicios críticos y cubran sus necesidades informativas y comunicativas), cubrir todos los tipos de audiencia y los temas de interés público, así como apoyar la integración de las minorías (como elemento esencial que contribuye a fortalecer la democracia a través de suponer una prueba para las mayorías, como lo ha dicho la Corte Suprema).

Dentro de las atribuciones del sistema, se destaca principalmente una, fracción V del artículo 11, que dice que el SPR deberá de ser una “plataforma para la libre expresión que promueva el desarrollo educativo, cultural y cívico de los mexicanos”, lo cual pareciera ser contradictorio a las propias acciones tomadas por sus medios, específicamente la televisora cuyos programas fueron analizados.

No obstante, el entramado normativo de los medios en México parece complejo, y con una amplia discusión en los tribunales, que han dado una interpretación con tendencias progresivas y en lo que denomina una tradición democrática. A pesar de ello, surge la pregunta sobre ¿qué tanto debe de intervenir el Estado? y ¿qué tanto los medios pueden autorregularse?, es decir, cuál debe de ser el papel que debe de desempeñar la normativa para regular y preservar derechos fundamentales como el derecho a la información.

Por ejemplo, en el *Amparo Directo 8633/99*, que derivó en la *tesis I.3o.C.244 C*, el Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito determinó que:

[...] ese derecho del individuo [el derecho a la información], con la adición al contenido original del artículo 6o., quedó también equilibrado con el derecho que tiene la sociedad a estar veraz y objetivamente informada, para evitar que haya manipulación. Así, el Estado asume la obligación de cuidar que la información que llega a la sociedad a través de los grandes medios masivos de comunicación, refleje

la realidad y tenga un contenido que permita y coadyuve al acceso a la cultura en general, para que el pueblo pueda recibir en forma fácil y rápida conocimientos en el arte, la literatura, en las ciencias y en la política. Ello permitirá una participación informada para la solución de los grandes problemas nacionales, y evitará que se deforme el contenido de los hechos que pueden incidir en la formación de opinión (SCJN, 2018a, p. 372).

Si bien esta sentencia es de principios del siglo XXI, parte de reconocer el devenir histórico del derecho a la información en grandes documentos de relevancia internacional, cuyo espíritu ha influido en el propio desarrollo de este dentro de la Constitución mexicana, especialmente la Revolución Francesa. Y aunque por momentos parece haber sido superada en algunas partes, lo cierto es que ha sentado las bases de la interpretación normativa hecha por los tribunales y en las propias normas, del mismo modo, ha dejado en claro cuál es el papel que debe desempeñar el Estado en esta materia.

Como último punto dentro de este análisis jurídico se aborda lo relativo a la normatividad interna del SPR, es decir, su *Código de Ética*, el cual es aplicable para los medios administrados por el mismo, como es el caso de *Canal Catorce*.

Es preciso recordar que un *código de ética* es una norma de aplicación interna, que emana de las propias reglas que el medio se autoimpondría, por lo que carece de generalidad y de alguna obligación con un tercero que se lo haya determinado. Por el contrario, atañe al desempeño profesional del quehacer informativo y a los deberes éticos que este implica, por lo que resulta más relativo a la conciencia de quien ejerce tal función social.

Por ejemplo, al inicio se compromete a “**contribuir a la consolidación de la vida democrática** de nuestro país [resaltado del texto original]” (SPR, 2021, p. 1), para lo cual es indispensable que exista un debate y deliberación públicas plurales, cosa que resulta contraria a las acciones de la televisora.

Y aunque reconoce varios derechos de las audiencias, para utilidad de este trabajo se resumen y resaltan los siguientes:

- a. Acceder a una radiodifusión como servicio público que procura la calidad de los contenidos y permite a la ciudadanía confluir en igualdad de condiciones, para informarse, educarse y entretenerse.
- b. Acceder a contenidos que se guíen por la universalidad, es decir, se dirijan al conjunto de la población sin ningún tipo de discriminación.
- c. Contar con una programación que respete y estimule la diversidad cultural, social y política que atienda las distintas necesidades informativas de las audiencias.
- d. Que los contenidos permitan informar a la población con criterios éticos, profesionales y de calidad, en aras de la pluralidad derivada de la independencia editorial libre de presiones comerciales y políticos.
- e. Que los contenidos no sean sometidos a una censura previa.
- f. Que los contenidos estén guiados por la pluralidad. Específicamente en los contenidos que busquen contribuir a la formación de opinión pública deberán de considerarse todos los puntos de vista y voces que logren productos plurales, incluyentes y que respeten las diferencias.
- g. Que los medios y plataformas del sistema difundan la pluralidad y diversidad culturales en sus distintas manifestaciones.
- h. Que los contenidos informativos y noticiosos sean equilibrados, a fin de que las audiencias se puedan formar su propio criterio sobre los asuntos de interés público, para ello la información deberá de: verificarse y contrastarse; no incurrir en el uso de estereotipos, estigmatizaciones, rumores, falsificaciones, montajes, adulteraciones, inexactitudes o deformar, tergiversar y sacar de contexto de forma deliberada la información; hacer uso correcto de la lengua; respetar la privacidad de las personas; respetar la presunción de inocencia y; no difundir información de víctimas menores de edad.

Si se presta atención, el SPR no sólo está obligado por mandato legal a producir contenidos plurales, sino también por su propio *Código de Ética*, lo que le da un sentido de mayor obligación para con sus deberes informativos recogidos por el espíritu de dicho documento.

Es decir, si bien la ley expone una serie de estándares informativos, que los tribunales han ampliado y definido a través de sus interpretaciones, el propio medio retoma mucho de esto e incluso lo amplía, reflejando su propia concepción del deber ser de los medios públicos, lo cual va en perfecta sintonía con lo establecido desde la teoría.

De los derechos de las audiencias aquí rescatados se pueden retomar algunos elementos que son los más importantes: en primer lugar, que los contenidos deben de ser *plurales* y *universales*, tomando en cuenta que hay diferentes necesidades para distintos tipos de audiencias; que se debe de mantener una *independencia editorial* respecto de intereses económicos y políticos; que los programas destinados a la construcción de *opinión pública* deben de promover un *debate y deliberación públicas amplias y plurales*; que no se tergiverse, deforme o presente información inexacta o falsa de forma premeditada; y que haya un proceso de *verificación y contrastación* de la información.

Llama la atención que el propio sistema reconoce que los asuntos de *interés público*, dada su importancia para la *opinión pública*, deben de distinguirse por brindar una discusión amplia que permita a las audiencias atraerse los elementos necesarios que le ayuden a formar su propio criterio, por lo que el SPR no debería de sugerir a estas cómo deban interpretar o entender los hechos.

De cierta forma, se busca evitar una manipulación de la *opinión pública* y que los medios del sistema se conviertan en medios para una audiencia nicho que sólo les encierre en su burbuja informativa.

Dicho esto, cabe señalar que muchos de estos preceptos no han sido cumplidos por *Canal Catorce*, pues como se vio en el primer programa analizado, el conductor modeló y sugirió el desarrollo de la entrevista, lo que brinda un contenido parcial a las audiencias, a menos que esta sea para reafirmar la postura de una audiencia con simpatía hacia el oficialismo.

Lo que habría que ver es si esto se hizo con esa intención, lo cual sería aún más grave, pues no sólo desde el punto de vista ético, sino también legal, implicaría una total violación al derecho a la información.

Dentro del primer programa analizado es evidente que la televisora ha actuado de forma contraria al pluralismo y a la imparcialidad, lo que va en detrimento de las propias audiencias, al no brindarles información completa que les permita crear su propio criterio.

Esto muestra que este *sujeto organizado* no cuenta realmente con una independencia editorial con respecto al poder político, encabezado por el oficialismo morenista.

Conclusiones capitulares

1. De acuerdo con lo relatado en este capítulo, se puede observar que dentro de la carta programática de las dos televisoras (*Canal Catorce* y *Canal Once*) hay una amplia diversidad de contenidos, de diversa índole, siendo esta última la de producciones para distintas audiencias, mientras que la segunda, en algún momento de aquel año dejó de emitir productos dirigidos a población infantil.
2. Dentro de las emisiones que los dos programas (*Largo Aliento* y *Voces Públicas*) tuvieron durante 2022, en ambos se vio un amplio número de personajes afines al oficialismo, pero en el primero hubo una mayor diversidad de temas y de personas contrarias a la ideología dominante.
3. Sobre el tema de la Reforma Electoral de aquel año, *Voces Públicas* dedicó dos transmisiones, ambas con la participación de políticos morenistas; mientras que *Largo Aliento*, realizó una sola, con un debate donde estuvieron las dos posiciones del asunto, mismo que fue retransmitido tiempo después.
4. Lo anterior indica que las *relaciones de poder* influyen dentro de la elección de las personas invitadas y de la forma en la cual se tratan los temas de la agenda pública, tal y como lo sostenía Bourdieu, no permitiendo que otras voces distintas puedan participar, y dando paso a los *debates verdaderamente falsos* y a los *debates falsamente verdaderos*.

5. Los perfiles de los personajes indican que todos han tenido, al menos en algún momento, cercanía y afinidad con el hoy oficialismo. De los invitados, los tres han estado en alguna función pública gracias a los triunfos morenistas, y dos de ellos desde los antecedentes de este partido político; uno de ellos decidió alejarse, y los otros dos permanecieron. En cuanto a la y el conductor, la primera muestra cierta simpatía, aunque también se muestra crítica; el segundo, se desempeña como la cabeza del SPR, y a lo largo de su historia se mostrado cercano y favorable al actual partido del gobierno.
6. Dentro del análisis discursivo de la emisión del 04 de mayo de 2022 de *Voces Públicas*, se encontró que el conductor modeló desde el inicio el desarrollo de la entrevista, no sólo para el entrevistado, sino para la propia audiencia. Esto se identifica a través de la introducción del tema del proceso electoral de 2006, mismo que es interpretado por el lopezobradorismo como fraudulento, posición con la cual coincidió el entrevistador.
7. En la misma emisión se identifica, a partir de los adjetivos empleados por los actores en sus posturas enunciativas, que el modelo electoral pasado-presente (IFE-INE) como algo negativo para la democracia del país; mientras que el futuro (el propuesto INEC), como la solución idónea y necesaria para la situación descrita por los mismos. Lo anterior demuestra que prima una visión (*realidad latente*) de los hechos, donde predominan las funciones *emotiva* y *conminativa*.
8. En la emisión del 02 de junio de 2022 de *Largo Aliento*, la conductora ejerce un papel más neutral con respecto a su colega, mostrándose incisiva y retórica con las dos partes participantes, sin decantarse por alguna de estas, y guiando la conversación hacia los que serían los puntos más relevantes para la población.
9. Dentro del análisis discursivo que se hizo a esta transmisión se encontró que la confrontación de las partes se materializó a partir de la *oposición dialéctica* que tuvieron los debatientes sobre la concepción del deber ser del órgano electoral, de acuerdo con la ideología que cada uno representa. Ello permite

ver la característica inalienable de los AIE: que reproducen los conflictos y dinámicas sociales, como fue este caso, donde las dos principales posturas se encuentran en constante conflicto, polarizando el debate público.

10. Derivado de lo anterior, se destaca que la televisora ha violado constantemente el derecho a la información de la población mexicana, esto por la parte del *pluralismo informativo* y la *imparcialidad*, pues la Suprema Corte ha equiparado que, estos controles internos del derecho a la información tienen la misma funcionalidad en notas informativas, reportajes y entrevistas, a diferencia de los *géneros periodísticos de opinión*; siendo que esta obligación se hace más importante cuando de asuntos de interés público se trata (porque indudablemente se busca influir en la *opinión pública*), pues es indispensable que se brinde la información más amplia posible para que la audiencia forme su propio criterio. El canal no sólo ha contrariado lo señalado en la normativa y jurisprudencia, sino también lo que a sí mismo se autoimpuso en su *Código de Ética*.

CONCLUSIONES GENERALES

Este trabajo de investigación ha partido de considerar el derecho a la información como uno de los derechos humanos fundamentales para toda sociedad democrática, de ahí que se haya determinado realizar un análisis discursivo de las prácticas que deberían sustentar este derecho.

Como bien se narró a lo largo de estas líneas, se optó por llevar a cabo un análisis discursivo que permitiera identificar las posturas enunciativas que evidenciaran la postura oficialista que han ido adquiriendo los medios públicos federales mexicanos, especialmente los administrados por el SPR.

Con lo anterior, la pretensión de esta investigación ha partido de presumir, con base en lo anteriormente mencionado, que los medios públicos han estado violentando constantemente el derecho humano a la información, lo que va en detrimento de una sociedad democrática.

De esta forma, la amplia exposición realizada en los capítulos precedentes permite deducir algunas funciones sociales de los MIC, sobre todo al ejercer el derecho humano ya mencionado.

No debe olvidarse, pues, que en los Medios de Información y Comunicación han sido delegadas, de forma tácita, las facultades de investigar y difundir, esto por parte del *sujeto universal*. Esta situación coloca a los primeros como un *sujeto activo* (junto al sujeto cualificado), y al segundo como *pasivo*, aunque ello no implica que tal cesión sea una renuncia total a dichas facultades.

Así pues, se puede entender que los MIC, dado su carácter como garantes del derecho humano a la información, algunas de sus principales funciones son las de informar, educar, entretener, detonar el debate público, influir en la opinión pública y cumplir el papel de mecanismo de control al propio poder.

Inherentemente, con los propios MIC va la función política, expuesta en la teoría del Derecho de la Información y reconocida por los propios tribunales

mexicanos, pues no se les puede entender como entes ajenos a las propias dinámicas sociales.

Esto deriva de la ya mencionada *delegación tácita* que en ellos recae, que los dota de dicha función social, caracterizándoles por brindar un *servicio público de interés general*, pues resulta evidente que contribuyen a la formación de una opinión pública.

De ahí que, en su función informativa y educadora también destaquen, ya que por su amplio alcance se puede llegar a un alto número de personas, complementando al mismo tiempo las otras funciones políticas, y no sólo para procesos electorales, sino también para temas de interés público que deben ser discutidos socialmente.

Esta función política, que no percibe a los MIC como entes aislados de las problemáticas sociales, es la que ha resultado de mayor interés dentro de esta investigación. Pues como ya se ha observado, es evidente que buscan influir en los criterios que la audiencia asuma y forme, sobre todo en aquellos asuntos que son de interés general, como el caso de la Reforma Electoral de 2022.

Pero estas funciones no se dan solas, sino que influyen los deberes profesionales y éticos de quienes asumen el papel de informar, y de quienes, aunque no lo hagan profesionalmente, están obligados a no manipular ni tergiversar la información.

Ahora bien, los MIC poseen las cualidades de ser instantáneos e inmediatos, es decir, por las características que estos tienen, el consumo de la información se produce al momento y, en algunas ocasiones, sin verificar con tal de ganar la nota, sin permitir a la audiencia formarse un criterio amplio al comparar y contrastar los productos que le llegan, siendo más grave en quienes tienen menores competencias mediático-informativas. Aunque no es exclusivo de estas, pues se ha observado que en tiempos recientes cualquiera puede caer en la *desinformación* provocada por *noticias falsas* o por la publicación de información inexacta que no pasado por un proceso real de verificación.

Inclusive, esta desinformación se ha visto aún más profundizada por la llamada *posverdad*, que no hace otra cosa que primar los sentimientos por sobre los hechos, contribuyendo más a la formación de nichos o burbujas informativas.

Lo anterior se enlaza con los propios AIE, en donde los MIC ocupan el lugar de los *informativos*, y que les define como esas instituciones especializadas en la difusión de la información que reproduce las dinámicas y problemáticas sociales.

Esto también parte de esa función social que innegablemente es política, ya que como AIE, en muchas ocasiones sirven para la propagación de la ideología imperante en el Estado, aunque administrativamente no pertenezcan a este.

Para el caso de los MICP, estos no sólo son AIE por ser una institución especializada que se dedica a la parte informativa, que, a diferencia de los otros AIE, sí pertenece a la estructura administrativa del Estado, es decir, al ARE.

Si bien es parte del Estado, el espíritu de los MICP es contrario al de servir a los intereses de aquel, pues debe privilegiar sobre todo las funciones informativa, educadora y deliberativa con contenidos de calidad que no se preocupen por el lucro, al tener un financiamiento público.

Por lo tanto, los MICP están para subsanar las deficiencias de los medios comerciales, donde el *servicio público de interés general* que brindan se hace más relevante. Tampoco deben de ceder ante presiones del poder político ni económico, de ahí su forma de subvención, manteniendo siempre una *independencia editorial* de estos, y no asumiendo ninguna postura, a diferencia de los MICC.

No obstante, aunque en la parte teórica los deberes informativos suenan muy bien, la realidad resulta mucho más compleja. Y es que, si bien se habla de información oportuna, plural, veraz, objetiva e imparcial, el cumplir con estos requisitos o controles internos de la información resulta difícil, ya que los últimos tres no se pueden dar en absoluto.

Ya se vio que incluso la propia Corte Suprema reconoce que no son categóricos, aún menos para los *géneros periodísticos de opinión*, lo que no implica

que estén exentos de los mismos, menos si su finalidad es la de influir en la formación de la opinión pública.

Y es que definir esos tres primeros términos resulta una tarea laboriosa, ya que no hay un único concepto, sino que este puede variar o ser muy ambiguo, pudiendo ser aprovechado por el propio poder como un mecanismo de censura previa.

Que si bien es cierto podría ser un mecanismo de censura previa, se le podría catalogar como uno positivo para el propio derecho a la información, pues en sí no busca evitar que alguien se exprese, sino que lo haga de forma que no tergiversar la información y que esta tenga un apego a un suceso de la realidad misma.

A diferencia de otras formas de censura previa, que se podrían denominar como negativas, su principal utilidad es la de proteger el derecho a la información de la propia población, dado que los medios no brindan un servicio cualquiera, sino uno derivado de un derecho humano esencial para un sistema democrático.

Es reconociendo esa función política que la Corte determinó que, si bien esos requisitos internos son exigibles a los hechos y a las opiniones de la misma forma, estas últimas sí deben de cumplir un mínimo estándar cuando busquen influir en la opinión pública, pues no se derivan de la nada, sino de un contexto más amplio.

De tal suerte, se puede entender que es cierto que no tengan el mismo nivel de exigencia, pues son textos distintos, y ambos se encuentran con protección constitucional, pero lo que no se puede emplear es la tergiversación de la información para manipular a las audiencias.

Al mismo tiempo, lo que no se puede negar es que todos los productos (independientemente de si buscan educar, informar o entretener), buscan influir en la opinión pública de distintas formas y en diversos grados o niveles, por lo que no sería un elemento suficiente para determinar cuándo sí y cuándo no aplican estos requisitos, quizá la Corte lo que hace es enmarcarlos según el entorno político.

Aunque la veracidad y la imparcialidad sean más fáciles de definir, aún con amplias dudas, la objetividad es algo más complicado, ya que el asunto es ¿quién

determina lo que es objetivo y lo que no?, o si en realidad se puede ser totalmente objetivo. La respuesta para esta última cuestión es simplemente que no, porque siempre habrá una manipulación de la información, sin entender esto último en un sentido negativo.

Incluso en los espacios informativos, nada está al azar, desde cosas simples como los colores, la elección de palabras, la jerarquización de la información, la elección de personas a entrevistar, quién conduce y demás factores que podrían pasar inadvertidos pero que comunican algo, y en donde el no consiente se manifiesta.

Por lo que hablar o presumir de una objetividad total resulta irrisorio, pues como la misma Corte lo menciona, las cosas no surgen de la nada, sino de unas circunstancias particulares. Lo que se podría decir es que se da en distintos grados, según se necesite, y que se podría apoyar en la imparcialidad y la veracidad.

Aquí resulta pertinente retomar dos cosas: en primer lugar, lo de la *realidad patente* y la *realidad latente*, que refiere a los hechos (*realidad patente*) y la interpretación que de estos se hace (*realidad latente*), de acuerdo con la posición en que se encuentre cada quien.

La otra cuestión, y que se enlaza con la anterior, es la de las *funciones de la lengua*, particularmente la *referencial* y la *emotiva*, entendidas como lo basado en hechos y en opiniones, respectivamente. Estas funciones se desarrollan en la parte de la *realidad latente*, pues, aunque la otra puede verse como símil de la *referencial*, lo cierto es que la parte interpretativa de un hecho puede darse desde algo más comprobable hasta algo más distorsionado, atañendo a ambas funciones.

Estos dos niveles se dan en todo momento, mediados por las distintas funciones, sobre las cuales es preciso recordar que no se manifiestan de forma separada, sino simultáneamente, aunque, eso sí, un o un par rigen sobre las otras. Todo dependerá de la intención de quién o quiénes emitan la comunicación, es decir, la meta que se pretenda lograr.

En otras palabras, estos niveles comunicativos son el filtro que puede determinar cuánta objetividad se tenga, entendiendo esta como la menor interferencia de juicios de valor por parte de quien la haga, y el mayor apego a los hechos, dejando que la audiencia pueda formar sus propios criterios.

Si bien en los *géneros periodísticos de opinión* resulta absurdo pedir una objetividad, pues es contrario a las propias características de este tipo de textos, lo que sí se puede solicitar es cierto nivel de imparcialidad y veracidad.

Con respecto a los otros géneros, especialmente los *informativos*, sí se puede exigir un mayor apego a los hechos, aunque, como se mencionó, no es absoluto, porque las distintas funciones de la lengua se dan simultáneamente y porque hay un contexto social y cultural en el cual se difunden estos productos, no son pues espontáneos ni aislados.

No hay que dejar de lado la *función política* que tienen los medios, como garantes de las facultades delegadas en ellos, por el servicio que brindan y por su papel dentro de las democracias modernas. No existe pues contenido inocente, como bien se observa con la teoría althusseriana de los AIE.

Asimismo, es importante recordar que los MIC tienen su propia línea editorial, esto es, el marco dentro del cual se desenvuelven sus contenidos difundidos, y que es determinada por cada uno de ellos, abonando a un *pluralismo externo*, partiendo de que no hay actores que controlen el mercado para su propio beneficio, o sea, monopolios.

En el mismo sentido, la Corte ya ha mencionado que los medios deben diferenciar a las audiencias, sus espacios de opinión de los de información, asunto con el que se coincide, pues se han observado espacios aparentemente informativos en donde después de la nota, quien conduce da una opinión sutil sobre el tema, lo que claramente va en el sentido de sugerir a la audiencia la interpretación que deba hacer del tema (*función conminativa*).

Dicha situación se podría tomar como una clara manipulación negativa de la información, pues modela a la audiencia el tema en cuestión, una tergiversación

tenue de los hechos, pues se presenta a aquella como parte misma de la información y no como un juicio de valor de quien conduce o de la empresa informativa.

Es válido que se emitan opiniones a título personal o en un editorial, lo que no está bien es disfrazar esos juicios como información, engañando a la audiencia sobre la verdadera intencionalidad del espacio que consume, y ocultando que pueden existir otras interpretaciones que podrían ser conocidas.

Los AIE, como se ha mencionado, tienen la particularidad de reproducir las dinámicas y problemáticas sociales, cuestión que no se toma en cuenta cuando de objetividad se habla; se exige una objetividad total como si los MIC fueran entes libres de esas dinámicas y problemáticas, y no producto de las mismas. Es decir, los medios no son cosas abstractas de la realidad humana, sino que se encuentran inmersos en ella, por lo que no pueden permanecer ajenos a lo que en esta sucede. De ahí que se les catalogue como *Aparatos Ideológicos Informativos*, reconociendo en esa peculiaridad que tienen.

Por lo anterior, resulta poco práctico exigir, e incluso creer, que los MIC pueden tener una objetividad absoluta, pues es desconocer la propia naturaleza y funciones de estos, elementos que resultan inherentes a sus propios productos.

De esta forma, la presente investigación permite, a través de los hallazgos de los análisis discursivos, evidenciar cómo esa objetividad absoluta es impracticable. Esto no quiere decir que se renuncie a cualquier posibilidad de brindar información que permita a la audiencia crear sus propios juicios sin que se le sugiera cómo interpretarla. Así, debe de tomarse en cuenta que, como se observó en lo análisis discursivos, quienes participan en algún programa televisivo, o bajo cualquier otra modalidad, hablan desde sus posiciones ideológicas, de las cuales no se pueden desprender como si de quitarse un abrigo se tratara.

Sus ideologías se evidencian por medio de sus posturas enunciativas, que indudablemente están protegidas como parte del derecho a la información, pero que deben permitir a la audiencia crear sus propios juicios de valor.

Y es que baste recordar que la ideología se puede entender como el sistema base de visión de mundo y creencias socialmente compartido, es decir, resulta ser los cimientos de una sociedad y, por ende, de la cultura misma.

La ideología no sólo tiene una representación mental de las personas con su realidad, sino que también cuenta con una expresión material, o sea, en las prácticas e instituciones sociales. Al mismo tiempo, la ideología, además de ser fundamental y socialmente compartida, resulta excluyente y determina otras creencias en aras de mantener su cohesión y coherencia, pudiendo ser dominante o minoritaria.

En otras palabras, la ideología resulta algo inherente al propio ser humano, por lo que no puede ser despojada del todo, con tal de buscar una objetividad absoluta, que incluso los propios tribunales y la teoría reconocen que es prácticamente imposible.

Ya el mismo Umberto Eco lo recocía en su obra *Apocalípticos e integrados*, al decir que los MIC no solamente difunden la ideología, sino que son ideología en sí mismos, al transmitir las ideologías cuyo código es el mismo que el que poseen las audiencias (Eco, 2014, p. 7).

En el mismo sentido, es pertinente enfatizar que es la interacción comunicativa hablada o escrita, que se denomina discurso, la que permite, principal pero no únicamente, la difusión de las ideologías y, por ende, la explicación, motivación y legitimación de las acciones de un grupo determinado.

Esto a su vez sirve como herramienta para que los grupos dominantes puedan influir por medio de la persuasión o manipulación en las decisiones de los grupos dominados.

Es el discurso pues, la principal herramienta para la difusión de las ideologías, sobre todo de aquellas que resultan predominantes al poseer las estructuras que le permiten lograr tales objetivos: los AIE.

Los MIC como AIE informativos cumplen esa función de una forma mucho más pronunciada, al ser el discurso su principal instrumento para la materialización

de sus productos. Es decir, por su característica para lograr un gran alcance, permiten que la difusión de mensajes, colocados en un mismo código ideológico, sean mejor recibidos por la audiencia, al tiempo que influyen en la *opinión pública*.

Los MIC como ideología *per se* buscan que la audiencia se mantenga dentro de ese sistema de creencias y visión de mundo socialmente compartidos y con un carácter dominante, o sea, al ser *Aparatos Ideológicos* que reproducen mediante sí la ideología predominante, intentan que esta se mantenga de esa forma, sin que alguna otra le suponga una amenaza.

Ha de recordarse que los AIE se distinguen por gozar de la capacidad para “enderezar” todas aquellas conductas que se salgan de lo esperado dentro del sistema preponderante en determinado espacio y tiempo. Quizás esto se observe en mayor medida en los *Aparatos Ideológicos* como el Religioso, el Familiar, el Jurídico o el Escolar; pero resulta una peculiaridad que todos los AIE comparten y aplican de distintas formas, con tal de evitar y enmendar posibles transgresiones al *estatus quo*.

A este respecto, el propio Verón señala que el discurso se manifiesta de forma absoluta como el único que puede existir sobre lo que se pronuncia, siendo que por sí solo ya es ideológico y no muestra mayor complicación en su relación para con la realidad (Verón, 1993, p. 23).

Con lo anterior se quiere decir que la ideología, y por el ende el discurso, *modelizan* la propia información. Es decir, son una serie de factores determinantes (aún más la ideología como sistema base de creencias y visión de mundo) que enmarcan y englobaban las prácticas e instituciones sociales, con la finalidad de mantener el “orden”, la coherencia y la cohesión.

Básicamente, no es extraño que la información que se presente en las distintas producciones de los MIC están alineadas con tal o cual ideología, sin importar si esta es dominante o no, pues responden a ese *sistema base socialmente compartido*, que contribuye a la propia identidad del grupo que la ostenta.

Ello resulta contrario a la objetividad, inclusive en un mayor grado que a la propia imparcialidad y a la veracidad, pues no permite la abstracción total de la realidad para que otras personas se puedan abstraer verdades verdaderas y absolutas.

Si bien el propio van Dijk, conforme se expuso en el capítulo dos, destaca una tipología de las creencias cuya veracidad resulta incuestionable porque gozan de una aceptación y validación generalizadas, para el caso de las ideologías no se puede decir lo mismo.

No obstante, también se observa que, aunque la ideología sea propia de un grupo social, es el fundamento de las creencias y visión de mundo del mismo, por lo que resulta un filtro ineludible para su interpretación de la realidad, demostrando una vez más que la exigencia de una objetividad absoluta es absurda.

En tal sentido, Eagleton dice algo inexorable sobre la ideología: que es el principal mecanismo para la *legitimación* del poder de un grupo dominante. Para lograr tal propósito el poder imperante se vale de *promocionar* los valores y creencias que le son afines; las *naturaliza* y *universaliza* para hacer estas ostensiblemente ineludibles; *denigra* y *excluye* lo que pretenda retar y salir de lo establecido; y *oscurece* o *tergiversa* la realidad según le sea de utilidad (1997, p. 24). Esto que reafirma la propia concepción de la ideología como un marco al cual deben de ajustarse los productos difundidos por los MIC, sea esto de forma consciente o no consciente. De esta manera, se niega toda posibilidad de objetividad absoluta, pues son el instrumento que permite al grupo dominante, o en camino a serlo, permanecer en tal posición, aprovechando los posibles códigos (comunicativos) comunes que se tengan con la población.

Inclusive, disfraza la propia conversación como una apertura desarrollada en el marco de la pluralidad, pero se esconde tras debates democráticos simulados y pactados. A pesar de que se pueda buscar minimizar estos impactos, a través de la pluralidad y la imparcialidad, lo cierto es que una persona no se podrá despojar por completo de su ser ideológico, pues resulta contranatura a la propia lógica de la ideología.

De ahí que la ideología insoslayablemente *modelice* y *parcialice* la información en su aspecto general, no sólo la presentada y difundida por los MIC y manifestada a través de *posturas enunciativas* identificables y marcadas en un discurso.

La propia ideología, entendida conforme al trabajo desarrollado en esta investigación, se manifiesta también en los criterios que las personas juzgadoras expresan en sus sentencias, pues muestran su visión de las cosas y del mundo al determinar las interpretaciones que de la ley se habrán de hacer. Por lo que en estos propios casos no resulta práctico exigir una objetividad, lo mejor es permitir que los criterios ideológicos de las sentencias, que son inevitables para interpretar la norma, sean claros y se encuentren bien fundamentados y argumentados, no que sean arbitrarios.

Por otra parte, no se puede cerrar sin señalar los derechos que se identificaron como violentados, enmarcados dentro del propio derecho a la información, de acuerdo con la legislación vigente y la propia interpretación que de esta han hecho los tribunales.

En primer lugar, no se puede negar que la televisora, al hablar de la Reforma Electoral de 2022, estaba abordando un tema *oportuno*, es decir, de actualidad y relevancia para la población mexicana, al menos en aquel momento.

Pero sobre el *pluralismo informativo* no se puede decir lo mismo, ya que, si bien en un primer momento la carta programática podría dar indicios de que sí (quizá resulta más evidente por la diversidad de temáticas tratadas, pero no en cuestiones políticas), al analizar los programas elegidos se observa lo contrario. El propio canal contraría lo que sostuvo en el seno de la creación de dichos programas, según consta en las respuestas a las solicitudes de información hechas como parte de este trabajo, y en los propios sitios web de los dos medios públicos.

Tampoco puede olvidarse que la televisora no sólo actúa contrario a su propio *Código de Ética*, sino a lo establecido por la Constitución Federal, el mandato que

esta le da al SPR, la legislación en la materia y las interpretaciones que los propios tribunales han hecho a este respecto.

Por ejemplo, la Corte Suprema ha mantenido una tendencia progresiva sobre el tema, tratándolo desde la visión democrática del *pluralismo informativo*, y fortaleciendo con ello ese llamado llamado *pluralismo informativo interno*, en consonancia con la mirada europea e interamericana.

Esta postura implica que los propios medios deben de ser plurales al interior, con independencia de que el ecosistema mediático pueda o no serlo. Dicha carga se vuelve aún más imperativa para los medios públicos dado el carácter del cual se les ha dota desde su creación.

Desde la mirada de esta investigación, ello va en consonancia con los valores democráticos de una sociedad que presume ser tal, pues ayuda a evitar anular los juicios críticos y amplios que podría formarse la población, sin que se quede en un nicho que se vuelva incuestionable. Al mismo tiempo, es una gran conquista para los derechos de las audiencias mexicanas que, a pesar de no ser la práctica común de los medios de este país, el primer paso ya está dado.

En cuanto a la objetividad, se considera que no hay nada más que agregar, no así sobre la veracidad y la imparcialidad. Primeramente, se debe aclarar que los programas analizados pertenecen al *género periodístico interpretativo* (entrevista), lo que involucra tanto información como opiniones e interpretaciones, colocándole en un nivel de exigencia menor a la del *género informativo*, pero mayor que al de *opinión*.

Pero la Corte Suprema ha equiparado jerárquicamente a este con los reportajes y la nota informativa, atribuyéndoles el mismo nivel de exigencia que a estos. La Corte también ha considerado que cuando se busque influir en la opinión pública sobre temas políticos de interés general el mandato se hace extensivo a todos los textos periodísticos (aunque en diferentes grados), con lo que reconoce el carácter político que los MIC ostentan.

De esta forma, resulta evidente que la imparcialidad también ha resultado violentada, pues el canal buscaba influir en la opinión pública para que se tuviera una adhesión positiva con la reforma, tergiversando intencionalmente la información en favor de la propuesta hecha por el oficialismo, cumpliendo su función de AIE y con las características de la ideología expuestas por Eagleton.

Respecto a la veracidad, se puede presumir que se cumple con ella: en términos generales se enuncian algunos hechos que sí sucedieron, aunque con interpretaciones distintas según quien los mencione, y de acuerdo con su postura ideológica.

Pero la veracidad es un requisito que se hace exigible no sólo a la persona informadora profesional, sino también a toda aquella que decida difundir alguna información, sin que ello suponga una que deba comprobarse fehacientemente lo dicho, pues basta con que haya una correlación lógica con la realidad. Y aunque quita al medio la obligación de tener que verificar y comprobar lo presumido por terceros, no quiere decir que no puedan tener una corresponsabilidad.

La violación al *pluralismo informativo* resulta la transgresión más relevante hecha por *Canal Catorce*, pues este es la base de todo sistema democrático, ya que no solamente deben de primar las visiones mayoritarias, sino también las minoritarias.

Toda democracia implica la connivencia de distintos puntos de vista, que pueden resultar contrarios entre sí, pero que definitivamente aportan al debate y la deliberación públicas, independientemente de la ideología dominante, y en favor de que las personas formen su propio criterio sin que se les sugiera qué o cómo pensar.

Y es que en la LFTR se reafirma que los contenidos de los MIC deben de reflejar “el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico” del México, lo cual no sucede dentro de los medios públicos, al ir manifestando una tendencia progubernamental, y menos aún en los medios comerciales.

Del mismo modo, dentro de los principios que marca en la ley del SPR para el propio sistema, se sostiene que la información de este debe ser objetiva, veraz y

plural, haciendo énfasis en el pluralismo político; y dar las facilidades para un debate en donde participen diferentes corrientes ideológicas y políticas.

Esto se hace imperante, pues no se distingue entre los distintos tipos de mensajes que existen (hechos, opiniones e ideas), y que se expusieron con anterioridad.

En la misma línea, el *Código de Ética* del SPR señala que los medios administrados por él están comprometidos a “contribuir a la consolidación de la vida democrática” del país, lo que francamente no hacen, pues así se pudo observar en las posturas enunciativas identificadas en los análisis realizados, lo que pone en duda que en realidad mantengan una *independencia editorial* con respecto al oficialismo.

Aunque resulte en una tensión dialéctica con la naturaleza propia de la ideología, mínimamente se debe buscar que se garantice.

Finalmente, no se puede concluir con este trabajo sin reflexionar y mencionar en torno a la desaparición de dos órganos autónomos, derivada de la reforma constitucional en materia de simplificación orgánica, que se encuentran interrelacionados con derecho a la información: el INAI y el IFT.

Por un lado, resulta preocupante que se haya determinado eliminar el INAI, dado que dentro de la función pública mexicana no hay una cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, por lo que el instituto, pese a sus críticas, garantizaba que los sujetos obligados brindaran la información solicitada cuando se resistían a hacer esa acción, empleando argumentos endebles y a conveniencia de sus intereses opacos.

Si bien en una democracia medianamente funcional no sería necesario tal institución, para México no es el caso, dada la costumbre discrecional por la que se distingue la clase política mexicana, de ahí que se dude de que un modelo autorregulatorio, como el que se avizora, sea el menos recomendable. Aún más resalta el hecho de que el INAI no solamente se encargaba del acceso a la información pública, sino también la protección de datos personales, cuestión que

se muestra más importante que nunca, ante el avance de la tecnología, pero que no se resuelve en la reforma.

Igual de alarmante es la extinción del IFT, el órgano que hasta ahora era el encargado de regular el sector de las telecomunicaciones y la radiodifusión, y que, a juicio de esta investigación, su tarea era de suma importancia, dado que regresar a un modelo donde el ejecutivo federal controle las concesiones podría llevar a una mayor discrecionalidad y opacidad.

Por la propia relación histórica que existe entre el poder político y el poder económico (como se ha observado en muchas ocasiones con reformas que buscan favorecer al empresariado) esto no es deseable, por lo que se parte de que, en lugar de haberlo eliminado, se hubiera fortalecido su papel como regulador, otorgándoles más “dientes” para actuar ante una poderosa industria mediática.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Acevedo, J. (2012). Medios y política: hacia una comunicación plural. *Conexión*, (1), 33-65. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/conexion/article/view/11556>
- Aguirre, A. (14 de febrero de 2023). MxPlay, la nueva televisión estatal. *El Economista*. <https://www.eleconomista.com.mx/opinion/MxPlay-la-nueva-tele-estatal-20230214-0012.html>
- Almiron Roig, N. (2010). La regulación del pluralismo en Francia. Contexto, análisis e interpretación. *Revista Latina de Comunicación Social*, (65), 472-487. http://www.revistalatinacs.org/10/art3/913_Pompeu/35_Almiron.html
- Althusser, L. (2003). *Ideología y aparatos ideológicos de estado. Freud y Lacan*. Nueva Visión.
- Althusser, L. (2005). *La filosofía como arma de la revolución*. Siglo XXI.
- Arenas Ramiro, M. (2015). El régimen jurídico de los medios de comunicación en Alemania. *Teoría y Realidad Constitucional*, (36), 539-588. <https://doi.org/10.5944/trc.36.2015.16074>
- Becerra, M. & Mastrini, G. (2011). *Transformaciones en el sistema de medios en la Argentina del siglo XXI* [Archivo PDF]. http://www.plataformademocratica.org/Archivos/Plataforma_Democratica_Working_Paper_21_2011_Espanhol.pdf
- Bel Mallén, J. I. (2003a). Derecho a la información y excepciones a los mensajes. En Bel Mallén, J. I. & Corredoira, L. (Coords.). *Derecho de la información* (pp. 177-190). Ariel.
- Bel Mallén, J. I. (2003b). La responsabilidad jurídica informativa. En Bel Mallén, J. I. & Corredoira, L. (Coords.). *Derecho de la información* (pp. 223-235). Ariel.

- Berdaguer Rauschenberg, N. D. (2018). Para una breve historia de la Ley de Medios de comunicación en Argentina: del debate público al retorno del neoliberalismo. *Revista Comunicação Midiática*, 13(1), 63–77. <https://www2.faac.unesp.br/comunicacaomidiatica/index.php/CM/article/view/9>
- Blanco Alfonso, I. (2020). Posverdad, percepción de la realidad y opinión pública. Una aproximación desde la fenomenología. *Revista de Estudios Políticos* (187), 167-186. <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.187.06>
- Boix, A., de la Sierra, S., Guichot, E. & Manfredi, J. L. (2020). Hacia un modelo de regulación para garantizar la independencia de las televisiones públicas en España. *Cuadernos. Círculo Cívico de Opinión*, (27), 05-31. <https://www.circulocivicodeopinion.es/wp-content/uploads/2020/04/Cuadernos27.pdf>
- Bourdieu, P. & Passeron, J. C. (1996). *La reproducción. Elementos para una teoría del sistema de enseñanza*. Distribuciones Fontamara
- Bourdieu, P. (1988). *Cosas dichas*. Gedisa.
- Bourdieu, P. (1996). *Sobre la televisión*. Anagrama
- Bravo, J. (09 de diciembre de 2022). Derechos de las audiencias: la sentencia de la Corte. *DPL News*. <https://dplnews.com/derechos-de-las-audiencias-la-sentencia-de-la-corte/>
- Bravo, J. (2020). Mx Play: la oportunidad ¿perdida? de los medios públicos. *Económico*. <https://economico.mx/2020/01/07/mxplay-la-oportunidad-perdida-de-los-medios-publicos/>
- Calleja, A. (2009). La “ley Televisa” y el futuro de los medios comunitarios. En Esteinou Madrid, J. & Alva de la Selva, A. R. (Coords.), *La “ley Televisa” y la lucha por el poder en México* (pp. 403-414). UAM.

http://bibliotecadigitalconeicc.iteso.mx/bitstream/handle/123456789/5055/2009_La%20Ley%20Televisa%20y%20la...pdf?sequence=1&isAllowed=y

Canal 22. (s. f.). *Corporativo Canal 22*. <https://corporativo.canal22.org.mx/>

Canal Catorce. (02 de junio de 2022a). *Largo aliento | Reforma Electoral, El debate, Pablo Gómez vs Germán Martínez* [video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=jMux6P6uteQ>

Canal Catorce. (04 de mayo de 2022b). *Voces Públicas | La nueva ciudadanía electoral* [video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=vp-_8KFRbgs

Canal Catorce. (s. f.). *Quiénes somos*. <http://www.canalcatorce.tv/?c=QuienesSomos&p=q&a=Index&m1=1>

Canal Once. (s. f. a). *El ONCE*. <https://canalonce.mx/sobre-canal-once/once>

Canal Once. (s. f. b). *Largo Aliento*. <https://canalonce.mx/programas/largo-aliento>

Carpizo, J. & Villanueva, E. (2001). El derecho a la información. Propuestas de algunos elementos para su regulación en México. En Valadés, D., y Gutiérrez, R. (Coord.), *Derechos Humanos. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional III* (pp. 71-102). UNAM.

Castilla Juárez, K. A. (2011). *Libertad de expresión y derecho de acceso a la información en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. CNDH.

Charney, J. (2021). Tres concepciones de pluralismo informativo. *Revista chilena de derecho y tecnología*, 2(10), 69-102. https://www.researchgate.net/publication/357540252_Tres_concepciones_d_el_pluralismo_informativo

Congreso de la Unión. (14 de julio de 2014). *Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano*. Diario Oficial de la Federación No. 13. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5352323&fecha=14/07/2014#gsc.tab=0

- Congreso de la Unión. (14 de julio de 2014). *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión [LFTR]*. Diario Oficial de la Federación No. 13. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR.pdf>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. Del 05 de febrero de 1917 (México). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Convención Americana de los Derechos Humanos. Artículo 13. 22 de noviembre de 1969.
- Cultura Colectiva. (23 de enero de 2019). *Quién es Jenaro Villamil, próximo coordinador de medios del Estado*. <https://culturacolectiva.com/noticias/mexico/quien-es-jenaro-villamil-coordinador-del-sistema-publico-de-radiodifusion/>
- Eagleton, T. (1997). *Ideología. Una introducción*. Paidós.
- Eco, U. (2014). *Para una guerrilla semiológica* [Archivo PDF]. <https://omegalfa.es/downloadfile.php?file=libros/para-una-guerrilla-semiologica.pdf>
- Eco, U. (29 de octubre de 2022). Semiosis revolucionaria. *El Signo invisible*. <https://elsignoinvisible.com/semiosis-revolucionaria/>
- Esteinou Madrid, J. (2018). La Contrarreforma comunicativa hacia las audiencias, otra forma de violencia de Estado de México. *Argumentos. Estudios Críticos De La Sociedad*, (85), 137-156. <https://argumentos.xoc.uam.mx/index.php/argumentos/article/view/23>
- Esteinou Madrid, J. (2021). Prólogo. En Martell Gámez, L. *El imaginario de lo público en la radio* (pp. 15-40). Universidad Veracruzana.
- Expansión Política. (29 de agosto de 2022). Suprema Corte invalida reforma de 2017 sobre los derechos de audiencias. *Expansión Política*.

<https://politica.expansion.mx/mexico/2022/08/29/suprema-corte-invalida-reforma-de-2017-contraderechos-de-audiencias>

Fernández Avilés, I. & Rodríguez Camarena, C. S. (2019). El derecho a la información y el derecho de la información. *Bibliotecas. Anales de Investigación*, 15(3), 383-394.

Fernández Vivas, Y. (2015). El régimen jurídico de los medios de comunicación en el Reino Unido. *Teoría Y Realidad Constitucional*, (36), 497–537. <https://doi.org/10.5944/trc.36.2015.16075>

Fierro, J. O. (30 de agosto de 2022). No se reactiva ley del 2014, hay un vacío legislativo en derecho de audiencias, afirma la Suprema Corte. *Aristegui Noticias*. <https://aristeginoticias.com/3008/mexico/no-se-va-a-reactivar-ley-del-2014-habra-un-vacio-legislativo-en-derecho-de-audiencias-aclara-suprema-corte-sobre-lfityr/>

Foucault, M. (1970). *La arqueología del saber*. Siglo XXI.

Foucault, M. (2004). *El orden del discurso*. Fabula Tusquets.

García Ramírez, D. (2015). El modelo de televisión regional en Colombia. *Signo y Pensamiento*, 66(34), 28-42. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.syp34-66.mtrc>

Gareis, T. (2003). Derechos y deberes de los profesionales. En Bel Mallén, J. I. & Corredoira, L. (Coords.). *Derecho de la información* (pp. 193-210). Ariel.

Giráldez Clemente, N. (2011). *Creación de valor público para el desarrollo de la televisión pública peruana-TV Perú* [Tesis de Maestría, Universidad San Ignacio de Loyola]. <https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/1504e11d-abae-4173-9b14-04078ad9f5d0/content>

- Gobierno de México. (28 de noviembre de 2022). *La Secretaría de Cultura anuncia el lanzamiento de Mx Nuestro Cine, canal de TV dedicado a la cinematografía mexicana.* <https://www.gob.mx/cultura/prensa/la-secretaria-de-cultura-anuncia-el-lanzamiento-de-mx-nuestro-cine-canal-de-tv-dedicado-a-la-cinematografia-mexicana>
- Gómez, R. (octubre-diciembre 2007). Freno a la ley televisa. *Revista Telos*, (73). <https://telos.fundaciontelefonica.com/archivo/numero073/freno-a-la-%C2%93ley-televisa%C2%94/>
- González Vidal, J. C. (2016). *Fraude. México, 2006. Las posibilidades ideológicas del cine como medio de comunicación masiva.* UMSNH
- González Vidal, J. C. (2021). Modelos cognitivos e ideología. En Enríquez Ovando, A. & Ávila González, E. (Coords), *Comunicación y discursos cotidianos* (pp. 291-315). UMSNH.
- González, C. (13 de septiembre de 2023). Perfil: ¿Quién es Horacio Duarte Olivares, el nuevo secretario de Gobierno del Edomex? *El Universal*. <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/quien-es-horacio-duarte-olivares-el-nuevo-secretario-de-gobierno-del-edomex/>
- Gutiérrez Pantoja, G. (1998). *Metodología de las ciencias sociales II*. UNAM.
- IFT. (2016). *Lineamientos generales sobre los derechos de las audiencias* [Archivo PDF]. <https://www.defensordelaaudiencia.unam.mx/wp-content/uploads/2017/09/Lineamientos-Generales-sobre-los-derechos-de-las-audiencias.pdf>
- IMER. (s. f.). *Qué es el IMER*. <https://www.imer.mx/que-es-el-imer/>
- Infobae. (29 de abril de 2021). De Imevisión a TV Azteca: cómo convirtió Salinas Pliego una televisora estatal en un emporio. *Infobae*. <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/04/29/de-imevision-a-tv-azteca-como-convirtio-salinas-pliego-una-televisora-estatal-en-un-emporio/>

Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú [IRTP]. (s. f.). *Organización*.
<https://www.gob.pe/institucion/irtp/organizacion>

IPN. (12 de junio de 2024). *Respuesta a la solicitud de información 330030024000044* [Archivo PDF].

La Vanguardia. (s. f.). *Sabina Berman*.
<https://www.lavanguardia.com/libros/autores/sabina-berman-152679>

Linares, A. F. (2016). Los modelos de medios públicos en Uruguay, Paraguay y Brasil. *Derecom*, (20), 90-114.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5632144>

Linares, A. F. (2020). El desafío del financiamiento de los medios estatales en América Latina. Un debate pendiente y urgente. *Revista Internacional De Comunicación Y Desarrollo*, 3(12), 36-54.
<https://doi.org/10.15304/ricd.3.12.5974>

Martínez Lugo, J. A. (1991). La regionalización de la radio y la televisión en la zona sur de México. *Comunicación y Sociedad*, (12), 59-74.
http://www.publicaciones.cucsh.udg.mx/ppperiod/comsoc/pdf/12_1991/59-74.pdf

Mattelart, A. (2010). *Por una mirada-mundo. Conversaciones con Michel Sénécal*. Universidad de la Frontera.

McLuhan, M. & Fiore, Q. (1967). *El medio es el mensaje. Un inventario de efectos*. Paidós.

McLuhan, M. (1996). *Comprender los medios de comunicación*. Paidós.

Milenio. (21 de mayo de 2019). *¿Quién es Germán Martínez y por qué renunció al IMSS?* <https://www.milenio.com/politica/german-martinez-cazares-biografia-director-imss>

- Ortega Ramírez, C. P. (2009). Los olvidados. "Ley televisa" y medios públicos. En Esteinou Madrid, J. & Alva de la Selva, A. R. (Coords.), *La "ley Televisa" y la lucha por el poder en México* (pp. 385-402). UAM. http://bibliotecadigitalconeicc.iteso.mx/bitstream/handle/123456789/5055/2009_La%20Ley%20Televisa%20y%20la...pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pantoja Díaz, R. (2015). *Los derechos del diálogo. De la libertad de expresión al derecho a la comunicación: un tránsito del yo al nosotros* [Tesis de Maestría, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo]. http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/xmlui/bitstream/handle/DGB_UMICH/655/FDCS-M-2015-1404.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pasquali, A. (1980). *Comunicación y cultura de masas*. Monte Avila editores.
- Pavani, G. (2015). El régimen de los medios de comunicación en Italia. El sistema de radio y televisión: ¿una anomalía en el contexto comparado? *Teoría Y Realidad Constitucional*, (36), 459–496. <https://doi.org/10.5944/trc.36.2015.16077>
- Pérez Pintor, H. (2012). *La arquitectura del derecho de la información en México. Un acercamiento desde la Constitución*. UMSNH.
- Pinkus Aguilar, M. F. (2021). *Cuadernos de jurisprudencia núm. 13. Libertad de expresión y medios de comunicación* [Archivo PDF]. SCJN. https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-07/CJ%20LIBERTAD%20DE%20EXPRESION%20Y%20MEDIOS_LIBRO%20ELECTRONICO_0.pdf
- Radio Educación (s. f.). *La primera radiodifusora educativa y cultural de México*. <https://radioeducacion.edu.mx/acerca-de-radio-educacion>
- Redacción. (09 de noviembre de 2021). Quién es Pablo Gómez Álvarez, nuevo titular de la UIF. *Infobae*.

<https://www.infobae.com/america/mexico/2021/11/09/quien-es-pablo-gomez-alvarez-nuevo-titular-de-la-uif/>

Sánchez García, K. (2016). Sobre los derechos de las audiencias en México. *Comunicación y Sociedad*, (27), 97-120.
<https://www.scielo.org.mx/pdf/comso/n27/0188-252X-comso-27-00097.pdf>

SCJN. (2018a). *Criterios del Poder Judicial de la Federación en materia de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas y libertad de expresión e información* [Archivo PDF].
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina_transparencia/documento/2018-11/Criterios_PJF_Acceso_Informacion_2a_Ed_Digital_2018.pdf

Secretaría General de Gobierno [SGG]. (s. f.). *Titular*.
<https://sgg.edomex.gob.mx/titular>

Segovia, D. (2010). *Comunicación y democracia. El rol de los medios en la construcción del discurso político ciudadano*. BASE IS

SIL. (s. f.). *Senador Germán Martínez Cázares*.
http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_PerfilLegislador.php?SID=&Referencia=9222047#Perfil

Solórzano Fuentes, A. (2016). Los derechos de las audiencias y el derecho a saber. En CDHDF. *Coloquio Libertad de información y el derecho a saber, u reto para la vida democrática. Memoria* (pp. 93-103). UNAM

Soria Saiz, C. (1990). *Derecho de la información: análisis de su concepto*. Prontaprint.

Soria, C. (2003). La responsabilidad ética en el campo de la información. En Bel Mallén, J. I. & Corredoira, L. (Coords.). *Derecho de la información* (pp. 211-221). Ariel.

SPR. (2019). *Curriculum Vitae* [Archivo PDF].
https://spr.gob.mx/sipot/ca/drh/02_cv/2019/1ertrimestre/cva/JVR.pdf

SPR. (2021). Código de ética [Archivo PDF].
https://www.spr.gob.mx/defensoria/secciones/normatividad/pdf/Codigo_Etica_SPR_2021.pdf

SPR. (2024a). *Canal Catorce / División de Programación y Continuidad* [Archivo PDF].

SPR. (2024b). *Respuesta a la solicitud de información número 330028923000086* [Archivo PDF].

SPR. (2024c). *Respuesta a la solicitud de información número 330028923400034* [Archivo PDF].

SPR. (s. f.). *Todo comienza así*. <https://www.spr.gob.mx/radiodifusion.html>

Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN] (04 de julio de 2012). Primera Sala.
 Amparo Directo 8/2012.
https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww2.scjn.gob.mx%2Fjuridica%2Fengroses%2F1%2F2012%2F1%2F2_136042_796.doc&wdOrigin=BROWSELINK

Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN] (11 de abril de 2018b). Segunda Sala.
 Amparo en Revisión 1173/2017.
https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww2.scjn.gob.mx%2Fjuridica%2Fengroses%2F2%2F2017%2F2%2F2_225810_3782.docx&wdOrigin=BROWSELINK

Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN] (19 de enero de 2022). Primera Sala.
 Amparo en Revisión 1031/2019.
https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww2.scjn.gob.mx%2Fjuridica%2Fengroses%2F1%2F2019%2F2%2F2_265933_5892.docx&wdOrigin=BROWSELINK

Tahar Chaouch, M. (2007). La teología de la liberación en América Latina: una relectura sociológica. *Revista mexicana de sociología*, 69(3), 427-456.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032007000300002&lng=es&tlng=es

Thompson, J. B. (1998a). *Ideología y cultura moderna*. UAM

Thompson, J. B. (1998b). *Los media y la modernidad. Una teoría de los medios de comunicación*. Paidós

Todo Cultura. (s. f.). *Canal 22*. <https://todo.cultura.gob.mx/detalle/canal22>

Torres Figueroa, O. (2021). La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de 2014 en México: ¿qué se logró en materia de medios públicos? *Revista Panamericana de Comunicación*, (2), 43-51. <https://doi.org/10.21555/rpc.vi2.2435>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación [TEPJF]. (2018). *Compilación 1997-2018. Jurisprudencia y tesis en materia electoral* [Archivo PDF]. <https://www.te.gob.mx/RepositorioJurisprudencia/Obras/Compilacio%CC%81n%201997-2018.pdf>

TV UNAM. (s. f.). *Nosotros*. <https://tv.unam.mx/nosotros/>

TV UNAM. [@TVUNAMoficial]. (02 de junio de 2022). *En este nuevo proyecto de gobierno, ¿qué ocurrió con los medios de comunicación?* [video]. Facebook. <https://www.facebook.com/TVUNAMoficial/videos/545161263777704>

UIF. (s. f.). *Pablo Gómez Álvarez*. <https://www.gob.mx/uif/estructuras/pablo-gomez-alvarez?tab=>

UNAM. (s. f.). *Berman Goldberg, Sabina*. http://escritores.cinemexicano.unam.mx/biografias/B/BERMAN_goldberg_sabina/biografia.html

van Dijk, T. A. (2003). *Ideología y discurso*. Ariel.

van Dijk, T. A. (2005). Ideología y análisis del discurso. *Utopía y praxis latinoamericana*, (29), 9-36.

van Dijk, T. A. (2012). *Discurso y contexto. Un enfoque sociológico*. Gedisa.

Verón, E. (1993). *La semiosis social*. Gedisa.

VII Consejo Consultivo. (2023). *Opinión que emite el Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de las facultades del Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de derechos de las audiencias* [Archivo PDF].
https://consejoconsultivo.ift.org.mx/docs/recomendaciones/2023/opinion_respecto_de_las_facultades_del_instituto_federal_de_telecomunicaciones_en_materia_de_derechos_de_las_audiencias.pdf

Villanueva, E. (2004). *Temas selectos de derecho de la información*. UNAM.

Villanueva, E. (2009). Derecho al honor como deber ético. En Villanueva, E. (Coord.) *Diccionario de derecho de la información* (pp. 427-433). Jus ediciones.

ANEXOS DE LA INVESTIGACIÓN

Anexo A. Los medios públicos desde la mirada de Gabriel Sosa Plata. Entrevista realizada por Héctor Alonso Pérez⁵⁷

Los medios públicos resultan de suma importancia para las sociedades democráticas modernas, pues, a diferencia de los medios de carácter comercial, a estos no los mueve el fin de lucro, sino el difundir contenidos de calidad al mayor alcance posible de personas, reflejando en ellos la pluralidad y diversidad de una nación.

Es así que en muchas naciones se han impulsado los medios públicos, tal es el caso de países europeos como Reino Unido, Alemania, Francia, Italia o España, donde el desarrollo de los medios de comunicación se realizó en el seno del Estado.

Recientemente, algunas naciones latinoamericanas han llevado a cabo un impulso similar de sus medios públicos, por ejemplo, Colombia, Argentina (hasta antes de la llegada del gobierno de Javier Milei), Perú, Uruguay e incluso Brasil, que hasta antes de 2003 no contaba con ningún medio de este tipo.

En este contexto, México ha dejado en el tintero a sus medios públicos, pues, no ha sido hasta tiempos recientes que se les ha prestado más atención, por ejemplo, en 2019 el gobierno federal llevó a cabo una reestructuración de estos, colocando al Sistema Público de Radiodifusión (SPR) como el coordinador.

De esta forma, para el académico e investigador, quien en aquel año fue designado como director general de *Radio Educación* (hasta mayo de 2022 cuando asumió como Defensor de las Audiencias de *Canal 22*), señala que el punto de

⁵⁷ Esta entrevista fue realizada durante el segundo trimestre de 2024, en el marco de la materia de Seminario de Investigación Jurídica III, correspondiente al tercer semestre de la Maestría en Derecho de la Información. La misma fue hecha vía telefónica y grabada para los fines académicos deseados.

inflexión de los medios públicos fue la Reforma Constitucional de 2013 y la ley secundaria de 2014.

Por lo que agrega: “Es el momento histórico en el que se da un acta de bautizo a los medios públicos, porque antes no estaban reconocidos como tales en el marco regulatorio. [...] los medios públicos aparecían bajo la figura del permiso, pero no existía en la ley una definición de medios de servicio público o de medios públicos, y simplemente se les atribuían funciones de educación, de cultura, incluso hasta de capacitación y de experimentación, pero no en este sentido tan amplio de los medios públicos”.

Para el experto en la materia, pese a las críticas que se pueda hacer a la ley secundaria, la Reforma Constitucional permitió dotar de “nombre y apellido” a los diferentes tipos de medios: uso comercial, uso comunitario indígena, uso comunitario social y medios públicos.

Lo que sucedía antes de estos cambios legales, dice Sosa Plata, es que los medios *permisionarios* se “autonombraban” como medios públicos porque ya venían con una vocación de servicio público.

Dicha vocación se nota cuando se observa que fueron los medios públicos quienes, desde antes de la Reforma de 2013 ya venían desarrollando mecanismos de autorregulación que más tarde se reconocerían en la ley secundaria, tales como los Consejos Ciudadanos, aunque en su opinión eran pocos, tampoco era una cosa menor.

Sosa Plata ha venido trabajando a lo largo de su vida cerca de lo que se puede denominar medios públicos. De 2005 a 2006 fue Subdirector de Información de *Radio Educación*, miembro del Consejo de Programación de Radio Ciudadana del *Instituto Mexicano de la Radio (IMER)*, del que también fue mediador de 2011 a 2013.

Esta cercanía le ha permitido corroborar de primera mano lo que declara en esta entrevista, pues recuerda que antes de la Reforma, Radio Ciudadana contaba

con su Consejo Ciudadano; inclusive, *Canal Once*, *Canal 22*, *Radio Educación* y el *IMER* fueron pioneros en las defensorías de las audiencias.

Con la entrada en vigor de estas normas, dice Sosa Plata, se vive una etapa en la cual se están poniendo a prueba los Consejos Ciudadanos (de obligación para los medios públicos), las Defensorías de las Audiencias y la autonomía presupuestal.

Al mismo tiempo, para el entrevistado, otro de los grandes alcances de la Reforma fue que, al pasar de permisionarios a concesionarios de uso público, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) pudo adquirir mayores competencias para regularlos e intervenir para una mejor prestación de este servicio, que involucra la garantía del derecho humano a la información, como lo hace con el resto del sector de la radiodifusión.

Sobre el planteamiento de si considera que lo declarado en la Constitución, donde se reconoce a la radiodifusión como un *servicio público de interés general*, se ha cumplido al día de hoy, considera que dentro los medios públicos se ha logrado, al menos en términos generales, por lo que llama a revisar caso por caso.

En cuanto a los medios comerciales considera que la forma que brindan los servicios de radiodifusión no ha cambiado tras la Reforma “¿cambió algo su función, su responsabilidad de los medios comerciales? No, los medios comerciales siguen comportándose de la misma manera” afirma.

Ahora bien, como ya se mencionó, el actual gobierno federal impulsó un plan de reestructuración de los medios públicos federales, ello con el objetivo de promoverlos y emular servicios de radiodifusión pública de alto prestigio.

De esta forma, para Sosa Plata la promesa de convertir a los medios públicos en una *BBC* no se logró del todo, puesto que “se le prestó, una atención prioritaria a la expansión y desarrollo de infraestructura del SPR. Incluso el SPR [...] fortaleció hasta su capacidad en producción radiofónica con el proyecto este de *Altavoz*, y fueron los dos grandes beneficiarios [*Canal Catorce* y *Canal Once*] de inversión en desarrollo tecnológico, e incluso en lo que es el gasto corriente”.

En contraste, agrega: “no ocurrió lo mismo con Canal 22, con el Instituto Mexicano de la Radio y con Radio Educación, que siguieron prácticamente en el mismo rezago tecnológico y no hubo una inversión importante adicional para robustecer su carta programática, es decir, destinar recursos a la producción. Entonces se quedó corto este proyecto de transformación, este objetivo, o esta promesa de convertir a los medios públicos en la BBC, y no se diga [...] a las radios indígenas, las que forman parte del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. [...] siguieron siendo igual de marginadas y de recursos totalmente acotados, cuando, pues supuestamente una de las prioridades de esta administración era, que sí se hizo en muchos otros ámbitos, pero se descuidó el tema de la radio, era y ha sido la promoción, impulso, fortalecimiento de las lenguas indígenas, que son lenguas nacionales”.

No obstante, sí reconoce que en términos de cultura sí se tuvieron considerables avances. Por lo que señala que en cierto sentido “nos quedamos a la mitad de la transformación”.

También declara que dentro de los cambios que hubo tras la Reforma, uno de los más relevantes fue que el IMER modificó su régimen legal de un organismo descentralizado sectorizado adscrito a la Secretaría de Educación Pública (SEP), a uno descentralizado no sectorizado, otorgándole una mayor autonomía al no depender de ninguna secretaría de Estado, abonando a medios públicos más independientes.

Como se apuntó líneas arriba, Sosa Plata fue Director General de *Radio Educación* entre 2019 y 2022, por lo que dicho cargo le permitió vivir de cerca el día a día de los medios públicos.

Así pues, cuenta que durante su gestión se realizó una propuesta para que la emisora siguiera un camino similar al del IMER, pero tras analizar los pros y los contras, consideraron que “era mucho mejor continuar en Secretaría de Cultura, que convertirse en un órgano con una mayor autonomía, porque al menos Cultura podía atender las urgencias inmediatas, sobre todo en cuestiones laborales”, pues de lo contrario serían más complicadas las gestiones del presupuesto.

En cuanto a la coordinación que se encargó al SPR, enfatiza que dicha atribución está en la propia ley del sistema, pero que percibe que esta no ocurrió como tal, pues se enfocó más en transmisiones conjuntas que en proyectos comunes.

También destaca que actualmente el Consejo Ciudadano del SPR se encuentra inoperante, puesto que muchos de sus miembros han terminado sus periodos, y el Senado de la República no ha encargado este trabajo honorífico a nuevos ciudadanos.

Esta situación resulta de suma preocupación, pues este órgano es el encargado de garantizar la independencia editorial e imparcialidad del sistema, a la vez que tres de sus miembros forman parte de la Junta de Gobierno del SPR, la autoridad máxima del mismo.

Respecto a si identifica tendencias oficialistas dentro del SPR, Sosa Plata señala que efectivamente la actual administración ha si polémica, sobre todo en la cuestión electoral. No obstante, señala que desde su visión “los medios comerciales siempre estuvieron en su mayor parte alineados al presidencialismo y a los gobiernos del PRIAN y los gobiernos anteriores del PRI, y los medios públicos pues también estaban con esa línea editorial, esto es, prácticamente todos los medios de comunicación, incluido la mayor parte de los periódicos, estaban al servicio del poder en turno. Cuando llega el nuevo gobierno [de Andrés Manuel], se topó con medios comerciales que ya no asumieron esa posición de subordinación del poder político, sino que de la noche a la mañana se convirtieron en medios críticos, en este caso del poder, pero en realidad ellos fueron congruentes de siempre atacar al movimiento de Andrés Manuel en términos generales. Hubo una congruencia discursiva en ese sentido, pero fueron diferentes en cuanto a su relación con el poder político. Y los medios públicos siguieron siendo como habían sido los medios públicos, pero ya con matices distintos”.

De esta forma, dice que, aunque sí se encuentran narrativas favorables al gobierno federal, en su opinión eso contribuye a garantizar los derechos de las

audiencias, puesto que los medios comerciales sólo se han enfocado en destacar las cosas negativas, incluso hasta con campañas de desinformación.

Por lo que, señala, los medios públicos representan otra opción informativa, distinta a la de aquellos, para que las audiencias puedan ejercer libremente su derecho a la información.

Al mismo tiempo, destaca que a diferencia de quienes piensan que los medios públicos deben de ser “plurales y punto”, el considera que México está viviendo un momento histórico diferente, donde aquellos representan la otra narrativa, y quienes no son incluidos dentro de estos, dice, han tenido los medios comerciales para expresarse.

Aun así, reconoce que, conceptualmente y por cuestión de principios, los medios públicos sí deberían de ser plurales, pues eso ha sido parte de la lucha que históricamente se llevado a cabo por muchas personas del sector.

También declara que lo que ha ocurrido comunicacionalmente en últimos años, y la misma lógica política, justifican que se tome tal postura editorial. No obstante, enfatiza que los medios públicos no son una cosa uniforme y que, a diferencia de gran parte de los medios comerciales, existen y permanecen múltiples voces críticas con el actual régimen, destacando casos en *Canal Once* y en la propia *Radio Educación*.

En su experiencia al frente de esta última, recuerda que invitó e incorporó a varios comentaristas críticos del gobierno federal, y señala que “la política editorial siempre ha sido muy crítica del gobierno y esta administración no ha sido la excepción”, prueba de ello, dice, son los noticiarios *Pulso de la Mañana* o el noticiario cultural, donde inclusive hay señalamientos a la propia secretaria de cultura, quien administrativamente es la jefa del medio.

Sosa Plata asegura que, en su compromiso con los medios públicos y su propia ética profesional, cuando fue director jamás intervino en la política informativa, cosa de la que se encarga la Subdirección de Información, a pesar de poder tener posiciones favorables con el movimiento del presidente.

Inclusive, declara que en algún momento el Consejo Ciudadano de la emisora quería que la Defensoría de las Audiencias le rindiera cuentas, cosa a la que se opuso, pues no está en sus atribuciones o funciones, al ser dos figuras autónomas, sin que una esté subordinada a la otra.

Para el entrevistado, los medios públicos, como un todo, han sido históricamente ejemplares en términos de inclusión y diversidad cultural, al tener programas para la comunidad LGBT+, para personas con discapacidad, fomentar las culturas nacionales, proyectar el cine mexicano, entre otras cosas.

Finalmente, se le preguntó su opinión sobre la declaratoria de inconstitucionalidad, por cuestiones de forma, que la Suprema Corte hizo de la denominada *Contrarreforma* de 2017, y las lagunas legales que dejó como efectos, al no quedar claro el marco regulatorio vigente.

Sobre esa situación, considera que sí dejó una gran ambigüedad “que paradójicamente deja mucho más desprotegidas a las audiencias que la propia *Contrarreforma* del 2017” agrega.

A partir de ello, cuenta que se han presentado una serie de iniciativas que buscan subsanar estas deficiencias, tanto en el Senado, como en la Cámara de Diputados, e inclusive en el Congreso de la Ciudad de México se busca presentar una iniciativa al Congreso de la Unión.

Sobre la misma línea, crítica que el partido MORENA, que se opuso férreamente a la *Contrarreforma* de 2017, hoy que está en el gobierno pareciera no darle la debida importancia a los *derechos de las audiencias*, puesto que ni si quiera aparece en su agenda, de ahí que estas iniciativas no avancen y que no se proponga nada nuevo en la materia.

De esta forma, comenta que no se observa interés alguno en la bancada mayoritaria y sus aliados, puesto que se han buscado acercamientos tanto en el Senado como en Diputados, sin que haya grandes avances.

Sobre los efectos de la sentencia de un amparo interpuesto ante la Corte, dice que esta es clara en ordenar al IFT volver a poner en vigencia los lineamientos

sobre los derechos de las audiencias que ya había emitido o emitir unos nuevos. Pero desde entonces lo único que el instituto ha hecho es solicitar prórrogas de forma indefinida a la jueza encargada de ejecutar la sentencia, las cuales le han sido otorgadas.

Ante este panorama, quienes asesoran a la Asociación Mexicana de Defensorías de las Audiencias (AMDA), de cuyo Consejo Consultivo es integrante el entrevistado, han señalado que la situación es poco común, por lo que se buscan interponer otros recursos legales.

Actualmente, Gabriel Sosa Plata es Defensor de las Audiencias de *Canal 44* y de *Radio Universidad de Guadalajara*, lugar en donde considera ha tenido apoyo para impulsar medidas en favor de los derechos de las audiencias, por lo que destaca que la voluntad política de los medios es de suma importancia para lograr avances en la materia.

Por ejemplo, señala, que tiene un espacio en donde cada catorce días se habla sobre estos temas, e incluso está buscando impulsar un pódcast que también aborde los derechos de las audiencias, pues considera que la difusión de estos es fundamental para las propias audiencias.

Al mismo tiempo, apunta que siempre que recibe quejas por parte de las audiencias, los medios universitarios las atienden de forma pronta y expedita, haciendo caso, de forma puntual, a las recomendaciones públicas que ha hecho como defensor. Señala que también propuso a la Universidad crear una editora de género para que no se pierda la perspectiva de género, misma que fue tomada y hoy en día se encuentra funcionando.

Esta situación es muy similar dentro del *Sistema Mexiquense de Medios Públicos (Mexiquense)*, al cual se ha integrado como defensor desde que inicio el 2024. Dentro de este percibe también voluntad política para impulsar los derechos de las audiencias, prueba de ello es que se está trabajando un programa que los abordará.

El compromiso de Sosa Plata con las audiencias se ha demostrado a lo largo de su trabajo en los medios, pues durante su papel como defensor en *Canal 22*, realizó, con apoyo de la también defensora Mercedes Olivares, un programa que trataba estos temas, con un total de dos temporadas y cerca de 25 emisiones en total, mismas que se emitieron regularmente mientras estuvo en la defensoría.

De ahí que resulte primordial que los propios medios, atendiendo a su propia ética profesional, es decir, al valor deontológico de su labor informativa, puedan impulsar por sí mismos una mejor profesión, sin necesidad de que un marco normativo (jurídico o ético) se los mandate.

Es pues, la voluntad política de los medios la que determina muchos de los avances o retrocesos ya que, “aunque se tenga el mejor o el peor marco jurídico, sino hay voluntad no se puede lograr gran cosa” remata.

Anexo B. Respuesta a la solicitud de información 330030024000044



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
"La Técnica al Servicio de la Patria"



OAG
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL

Dirección de Legislación, Consulta y Transparencia

100 Aniversario del CECyT "Gonzalo Vázquez Vela"
60 Aniversario del Centro Cultural "Jelene Torres Bodet"
50 Aniversario de la ESIME Unidad Cuahuacán,
ESIA Unidad Tecamachalco y de la Escuela Superior de Turismo
40 Aniversario del CIEEMAD, CEPFOBI y del CITEDI

Folio PNT: 330030024000044

Asunto: Respuesta

Ciudad de México, 12 de junio 2024

Apreciable solicitante

Presente

En atención a su solicitud respecto de:

"Deseo conocer el documento en que se establece la planeación y creación del programa "Largo Aliento", donde se detallen la sinopsis, objetivos, finalidades, diseño y todo lo relacionado a dicho programa, así como la extensión de sus diversas temporadas.

Al mismo tiempo, deseo conocer la carta programática que Canal Once tuvo durante el año 2022, es decir, los programas y los horarios en que estos fueron transmitidos a largo de dicho año.

Finalmente, deseo que se me proporcione la documentación necesaria donde se observe el alcance (o rating) que tuvieron los programas del Canal durante el año anteriormente señalado."(sic)

I. Respuesta

Su solicitud fue turnada a la **Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, del IPN**, quien se pronunció mediante el siguiente oficio:

- Oficio DAJ/XEIPN/0753/2024 de fecha 4 de junio de 2024, con anexo

Procedimiento de impugnación.

La respuesta otorgada podrá ser impugnada en términos del artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)¹ y 147 de la LFTAIPI², mediante recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado.

II. Fundamento

¹ Artículo 142. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al organismo garante que corresponda a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

² Artículo 147. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa por escrito, por correo con porte pagado o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación. Deberán prevalecer mecanismos accesibles para personas con discapacidad.

Para el caso de personas que poseen algún tipo de discapacidad que les dificulte una comunicación clara y precisa o de personas que sean hablantes de lenguas indígenas, se procurará proporcionarles gratuitamente un traductor o intérprete. En el caso de que el recurso se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido. Asimismo, cuando el recurso sea presentado por una persona con discapacidad ante la Unidad de Transparencia, dicha circunstancia deberá ser notificada al organismo garante, para que determine mediante acuerdo los ajustes razonables que garanticen la tutela efectiva del derecho de acceso a la información.

Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", Edificio "Adolfo Ruiz Cortines", planta baja, Av. Wilfrido Massieu
326, Nueva Industrial Vallejo, Gustavo A. Madero, 07738 Ciudad de México, CDMX. Tel: (55) 5729 6000
Extensión 5154. consultas@ipn.mx <https://www.ipn.mx/normatividad/>





EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
"La Técnica al Servicio de la Patria"



OAG
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL

Dirección de Legislación, Consulta y Transparencia

100 Aniversario del CECyT "Gonzalo Vázquez Yela"
60 Aniversario del Centro Cultural "Jalisco Torres Bodet"
50 Aniversario de la ESIME Unidad Cuahuacán,
ESIA Unidad Tecamachalco y de la Escuela Superior de Turismo
40 Aniversario del CIEMAD, CEPRODI y del CITEDI

Lo anterior, tiene su fundamento en los artículos 103, 106, fracción I y 107, de la LGTAIP³, 97, 98, fracción I, 102, 113 fracción I, 135, 136, 140 y 144 de la LFTAIP⁴, así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información⁵.

Sin más por el momento, esperamos que la información brindada le sea de utilidad.

Atentamente,

Unidad de Transparencia del IPN

³ **Artículo 103.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de dolo.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. se recibe una solicitud de acceso a la información;

(...)

Artículo 107. Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

⁴ **Artículo 97.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

(...)

Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. se recibe una solicitud de acceso a la información;

(...)

Artículo 102. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de dolo.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...)

Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución de que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Artículo 136. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío allegados por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad allegada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deben ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo II del Título séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

el Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

I. confirmar la clasificación;

II. modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.

Artículo 144. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les da, incluyendo, en su caso, la información entregada, serán públicas. Asimismo, las Áreas deberán poner a disposición del público esta información, en la medida de lo posible, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica.

⁵ **Cuarto:** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el artículo sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General. (...)

Quinto: La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observado lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Séptimo: La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. se recibe una solicitud de acceso a la información;

(...)

Octavo: Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrita por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. (...)

Trigésimo Octavo: Se considera información confidencial:

I. los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", Edificio "Adolfo Ruiz Cortines", planta baja, Av. Wilfrido Massieu
326, Nueva Industrial Vallejo, Gustavo A. Madero, 07738 Ciudad de México, CDMX. Tel: (55) 5725 6000
Extensión 5198, consultadivision@ipn.mx <https://www.ipn.mx/normatividad/>





EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
"La Técnica al Servicio de la Patria"



once

100 Aniversario del CECyT "Gonzalo Vázquez Vela"
80 Aniversario del Centro Cultural "Jaime Torres Bodet"
50 Aniversario de la ESIME Unidad Cuahuacán,
ESIA Unidad Tecamachalco y de la Escuela Superior de Turismo
40 Aniversario del CIEEMAD, CEPROBI y del CITEDI

Cd. de México a 04 de junio de 2024
DAJ/XEIPN/0753/2024

Mtro. Marx Yazalde Ortiz Correa
Abogado General
Del Instituto Politécnico Nacional
Presente

En atención a la solicitud de acceso a la información con folio 330030024000044 mediante la cual solicita la búsqueda y localización de diversa información:

"Deseo conocer el documento en que se establece la planeación y creación del programa "Largo Aliento", donde se detallan la sinopsis, objetivos, finalidades, diseño y todo lo relacionado a dicho programa, así como la extensión de sus diversas temporadas.

Al mismo tiempo, deseo conocer la carta programática que Canal Once tuvo durante el año 2022, es decir, los programas y los horarios en que estos fueron transmitidos a largo de dicho año. Finalmente, deseo que se me proporcione la documentación necesaria donde se observe el alcance (o rating) que tuvieron los programas del Canal durante el año anteriormente señalado."(Sic)

Hago del conocimiento del solicitante, que no se generó documento alguno para la planeación y creación del programa, que contenga objetivos, finalidades y diseño.

Sinopsis: "Entrevista, como el nombre del programa lo indica, es de "Largo Aliento". Tratamos de indagar, preguntar y volver a preguntar sobre los temas de interés en la vida política, económica e intelectual del acontecer del mundo."

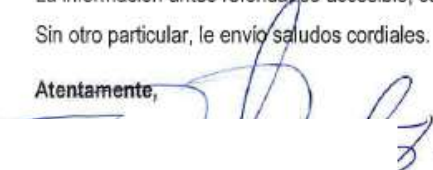
Acompañando al presente, encontrará las cartas de programación del programa "Largo Aliento", y el índice de audiencia (rating) del año 2022.

Con relación a la extensión de sus temporadas, la información es pública y puede consultarla en <https://canalonce.mx/programas/largo-aliento>

La información antes referida, es accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna.

Sin otro particular, le envío saludos cordiales.

Atentamente,


Lic. Nancy Rivera Rosales.
Directora de Asuntos Jurídicos
de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal



INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL
XE-IPN
CANAL ONCE

Prolongación Carpio 475, CP 11340, Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: (55) 5356 1111 canalonce.mx



Anexo C. Respuesta a la solicitud de información número 330028923000086

 Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Unidad de Transparencia	Solicitud número de folio: 330028923000086 Página 1 de 6
---	--------------------------------	--

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330028923000086**, que a la letra dice:

Descripción clara de la solicitud de información:

"A Canal Catorce le solicito que me informe sobre los objetivos, finalidades y diseño planteados en el proyecto por el que se creó el programa "Voces Públicas". Asimismo, deseo conocer por qué se cambió el nombre del programa, del ya mencionado, a "Versiones Públicas" y cuál fue el convenio que se hizo para transmitirlo también en Canal 22.

De igual forma, deseo conocer los objetivos, finalidades y diseño original presentado para el programa "Largo Aliento". Esta pregunta va dirigida a Canal Catorce y a Canal Once, ya que este último va en coproducción, por lo que también me interesa conocer el convenio o documento que diga los términos de la producción de dicho programa, entre los canales anteriormente mencionados." (sic)

Modalidad preferente de entrega de información

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Al respecto le notifico lo siguiente:

El Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (SPR) es un organismo público descentralizado no sectorizado, encargado de proveer el servicio público de radiodifusión, a efecto de asegurar el acceso de más personas, a una mayor oferta de contenidos plurales y diversos de radio y televisión digital.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 6, 7, 15, 16, 17, 18, 45 fracción IV y V, 60, 121, 123, 126, 129 y 130 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 130 y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) el SPR, a través de su Unidad de Transparencia, le informa lo siguiente:

Se realizó una búsqueda en los archivos de las direcciones de áreas de la Dirección General de Canal Catorce; y se informa conforme a lo siguiente:

"VERSIONES PÚBLICAS"

- Sinopsis

Un programa de entrevistas a profundidad realizadas por el periodista Jenaro Villamil a distintas personalidades de la esfera pública: funcionarios, periodistas, académicos, activistas y especialistas con diversas perspectivas y en torno a importantes temas nacionales e internacionales.

- Objetivo

Un programa que busca nutrir el debate público en México, mediante entrevistas en las que se exploran a profundidad temas significativos para la sociedad.



Unidad de Transparencia

Solicitud número de
folio:
330028923000086

Página 2 de 6

- Formato

52 min.

Entrevista

Conducida por Jenaro Villamil y con la participación de una personalidad de la esfera pública.

- Cambio de nombre del programa

En relación con el cambio del título del programa "Voces Públicas" por "Versiones Públicas" se informa que se tuvo conocimiento de que existe una Reserva de Derechos al Uso Público otorgada por el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) del título "Voz Pública" respecto de un programa de radio de difusión periódica en favor de una persona física. En consecuencia, con la finalidad de evitar cualquier controversia o litigio por el uso del título "Voces Públicas" dada su similitud con el título sobre el cual el INDAUTOR otorgó la Reserva de Derechos al Uso Público previamente referida, se optó por cambiar el título del programa por el de "Versiones Públicas".

- Transmisión del programa "Versiones Públicas" por Televisión Metropolitana S.A. de C.V. (Canal 22)

El SPR pone a disposición de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. (Canal 22) el programa "Versiones Públicas", sin que para ello se requiera de la formalización de un convenio o instrumento jurídico alguno, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6o., apartado B, fracciones III y V, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Décimo Transitorio del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; y 1o., 2o., fracción VII, 7o., fracciones I, II, III, IV, V, VI, XI, XII y XIV y 11, fracciones I, III, IV, V, XII y XIV, 12, 14, 16, 18 y 20 de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; disposiciones que se reproducen a continuación para pronta referencia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

[...]

III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.

[...]

Anexo D. Respuesta a la solicitud de información número 330028923400034

 Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Unidad de Transparencia	Solicitud número de folio: 330028923400034 Página 1 de 2
--	--------------------------------	---

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330028924000034, que a la letra dice:

Descripción clara de la solicitud de información:

"Deseo conocer los documentos en los que se establecen la planeación y creación de los programas "Voces Públicas" y "Debate Público", donde se detallen la sinopsis, objetivos, finalidades, diseño y todo lo relacionado a dichos programas, así como la extensión de sus diversas temporadas.

Al mismo tiempo, deseo conocer la carta programática que Canal Catorce tuvo durante el año 2022, es decir, los programas y los horarios en que estos fueron transmitidos a largo de dicho año.

Finalmente, deseo que se me proporcione la documentación necesaria donde se observe el alcance (o rating) que tuvieron los programas del Canal durante el año anteriormente señalado." (sic)

Medio de entrega de información

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Al respecto le notifico lo siguiente:

El Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (SPR) es un organismo público descentralizado no sectorizado, encargado de proveer el servicio público de radiodifusión, a efecto de asegurar el acceso de más personas, a una mayor oferta de contenidos plurales y diversos de radio y televisión digital.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 6, 7, 15, 16, 17, 18, 25, 45 fracción IV y V, 60, 121, 123, 126, 129 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 130, 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) el SPR, a través de su Unidad de Transparencia, le informa lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Dirección General de Canal Catorce, se hace del conocimiento de la persona solicitante lo siguiente:

VERSIONES PÚBLICAS

•Sinopsis

Un programa de entrevistas a profundidad realizadas por el periodista Jenaro Villamil a distintas personalidades de la esfera pública: funcionarios, periodistas, académicos, activistas y especialistas con diversas perspectivas y en torno a importantes temas nacionales e internacionales.

•Objetivo

Un programa que busca nutrir el debate público en México, mediante entrevistas en las que se exploran a profundidad temas significativos para la sociedad.

•Formato

52 min. Semanal

Entrevista

Conducida por Jenaro Villamil y con la participación de una personalidad de la esfera pública.

•Planeación

Las entrevistas se agendan de acuerdo a los temas de coyuntura o bien de acuerdo a temas que son de interés público, aunque no sean de coyuntura.



Unidad de Transparencia

Solicitud número de
folio:
330028623400034

Página 2 de 2

-Temporadas

Por sus características, este programa no está organizado por temporadas.

-Cambio de nombre del programa

En relación con el cambio del título del programa "Voces Públicas" por "Versiones Públicas" se informa que se tuvo conocimiento de que existe una Reserva de Derechos al Uso Público otorgada por el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) del título "Voz Pública" respecto de un programa de radio de difusión periódica en favor de una persona física. En consecuencia, con la finalidad de evitar cualquier controversia o litigio por el uso del título "Voces Públicas" dada su similitud con el título sobre el cual el INDAUTOR otorgó la Reserva de Derechos al Uso Público previamente referida, se optó por cambiar el título del programa por el de "Versiones Públicas".

DEBATE PÚBLICO

-Sinopsis

Un programa de opinión y análisis sobre los asuntos que son parte del debate político y social de nuestro país, con la participación de periodistas de los medios públicos.

-Objetivo

Enriquecer y alimentar el debate público, mediante un análisis informado a través del cual se exploran a profundidad los temas más importantes de la discusión pública.

-Formato

52 min. Semanal.

Debate

-Planeación

Los temas se establecen de acuerdo a los temas de coyuntura. La participación de los periodistas es rotativa de acuerdo a los temas y a la posibilidad de los participantes.

-Temporadas

Por sus características, este programa no está organizado por temporadas.

Por lo que respecta a la carta programática que Canal Catorce tuvo durante el año 2022, se adjunta la información de su interés en archivo formato PDF.

Finalmente, se informa que el alcance promedio anual de Canal Catorce durante 2022 fue de 49,294,616

Con la información antes descrita, esta Unidad de Transparencia responde la petición de referencia, tutelando su derecho de acceso a la información; finalmente, cabe recordar que, para el caso específico de esta respuesta y para solicitudes de información relativas a los sujetos obligados señalados en la LGTAIP y en la LFTAIP, usted tiene derecho de interponer su recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), de conformidad con los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 146, 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Atentamente

Mtro. Salvador Hernández Garduño

Titular de la Unidad de Transparencia del SPR

Formato de Declaración de Originalidad y Uso de Inteligencia Artificial

Coordinación General de Estudios de Posgrado
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo



A quien corresponda,

Por este medio, quien abajo firma, bajo protesta de decir verdad, declara lo siguiente:

- Que presenta para revisión de originalidad el manuscrito cuyos detalles se especifican abajo.
- Que todas las fuentes consultadas para la elaboración del manuscrito están debidamente identificadas dentro del cuerpo del texto, e incluidas en la lista de referencias.
- Que, en caso de haber usado un sistema de inteligencia artificial, en cualquier etapa del desarrollo de su trabajo, lo ha especificado en la tabla que se encuentra en este documento.
- Que conoce la normativa de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en particular los Incisos IX y XII del artículo 85, y los artículos 88 y 101 del Estatuto Universitario de la UMSNH, además del transitorio tercero del Reglamento General para los Estudios de Posgrado de la UMSNH.

Datos del manuscrito que se presenta a revisión		
Programa educativo	Maestría en Derecho de la Información	
Título del trabajo	El derecho a la información en los Medios Públicos Mexicanos. Análisis de los Programas Voces Públicas y Largo Aliento.	
	Nombre	Correo electrónico
Autor/es	Héctor Alonso Pérez	1341863d@umich.mx
Director	Juan Carlos González Vidal	juan.gonzalez@umich.mx
Codirector		
Coordinador del programa	Héctor Chávez Gutiérrez	hector.chavez@umich.mx

Uso de Inteligencia Artificial		
Rubro	Uso (sí/no)	Descripción
Asistencia en la redacción	NO	

Formato de Declaración de Originalidad y Uso de Inteligencia Artificial

Coordinación General de Estudios de Posgrado
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo



Uso de Inteligencia Artificial		
Rubro	Uso (sí/no)	Descripción
Traducción al español	NO	
Traducción a otra lengua	NO	
Revisión y corrección de estilo	NO	
Análisis de datos	NO	
Búsqueda y organización de información	NO	
Formateo de las referencias bibliográficas	NO	
Generación de contenido multimedia	NO	
Otro	NO	

Datos del solicitante	
Nombre y firma	Héctor Alonso Pérez
Lugar y fecha	Morelia, Mich. a 22 de mayo de 2025

Héctor Alonso Pérez

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN LOS MEDIOS PÚBLICOS MEXICANOS. ANÁLISIS DE LOS PROGRAMAS VOCES PÚBLIC

 Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::3117:462373824

Fecha de entrega

26 may 2025, 11:03 a.m. GMT-6

Fecha de descarga

26 may 2025, 11:38 a.m. GMT-6

Nombre de archivo

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN LOS MEDIOS PÚBLICOS MEXICANOS. ANÁLISIS DE LOS PROG....pdf

Tamaño de archivo

2.9 MB

296 Páginas

92.642 Palabras

489.116 Caracteres

20% Overall Similarity

The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.

Top Sources

- 19%  Internet sources
- 8%  Publications
- 0%  Submitted works (Student Papers)

Integrity Flags

1 Integrity Flag for Review



Hidden Text

3805 suspect characters on 24 pages

Text is altered to blend into the white background of the document.

Our system's algorithms look deeply at a document for any inconsistencies that would set it apart from a normal submission. If we notice something strange, we flag it for you to review.

A Flag is not necessarily an indicator of a problem. However, we'd recommend you focus your attention there for further review.